12/-775

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



VIDA JURIDICA EN LOS INICIOS DE LA NUEVA ESPAÑA



FACULTAD DE DERECHO ECRETARIA AUXILIAR DE EXAMENES PROFESIONALES

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ARMANDO TORRES SASIA

Mexico, D.F. 1986





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

<u> 1 N D 1 C E</u>

Introducción.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Pág. I
CAPITULO 1	INSTITUCIONES JURIDICAS APLICADAS EN	
	LA NUEVA ESPAÑA AL TERMINO DE LA CON	
	QUISTA	1
A. Institucio	nes jurídicas del derecho español aplic <u>a</u>	
dan en la l	Vueva Eupaña	2
	a) Capitulaciones (Adelantado, Capitán	
	General y Gobernador)	2
	b) La Audiencia	7
	c) El Virrey	13
	d) El Municipio	19
	e) Alcaldes Mayores y Corregidores	25
	f) Máximos órganos de gobierno de las	
	provincias españolas de ultramar r <u>a</u>	
	dicados en la península (La Casa de	
	la Contratación de Sevilla y el Real	
	y Supremo Conseio de Indias)	29
	g) Visitas y Juicios de Residencia	35
B. Institucion	es jurídicas indígenas conservadas al	
término de	la conquista	38
	a) El derecho en la civilización maya	42
•	b) El derecho en la civilización azteca	45
	c) Trascendencia de algunas institucio-	1,1
	nes jurídicas indígenas en Nueva Es-	
	paña. Comunidades indígenas; el caci	

		cazgo; el tributo, la mita, la tie-	Pág.
		rra comunal o ejido	53
CAPITULO II	LEC	GISLACION DE INDIAS	67
	a)	Origen y fundamentación (Las capitu-	
		laciones de Santa Fe y la etapa ins <u>u</u>	
		lar; la etapa continental y las nue-	
		vas leyes; las bulas Alejandrinas y	
		la filosofía de la conquinta; el de-	
		recho castellano y su aplicación su-	
		pletoria en Indias)	6.9
	b)	El contenido de la Legislación de	
		Indias (Principales rasgos caracte-	_
		rísticos; concepto jurídico de Ley	•
		en la España del siglo XVI, leyes,	
		pragmáticas, provisiones, ordenanzas,	
		cartas y autos acordados; estructura	
		formal y contenido de las disposicio	
		nes)	· 84
	c)	Aplicación de la Legislación de	
	oriena. Kr	Indias en Nueva España	92
	d)	Repercusión de la aplicación de las	
ng ngan ee e		Leyes de Indias en indígenas y espa	
		ñoles	95
			.*
CAPITULO III	LA	ENCOMIENDA	98
The Control of the Co	a)	Origenes y aplicación de la encomie \underline{n}	
en de la companya de La companya de la co		da en la Nueva España (antecedentes	
		españoles de la encomienda y su reg <u>u</u>	
		lación; la encomienda en la etapa in	

		sular; la encomienda en la etapa con	Pág.
		tinental y la polémica en torno a su	
		aplicación)	99
	ь)	Fundamentación legal de la encomien-	
and the Applied		da	118
itan tagaga Palabatan Kalibatan Kalibatan taga	c)	Función social y consecuencias de su	
		aplicación en Nueva España	120
CAPITULO IV	EL	DERECHO PUBLICO EN NUEVA ESPAÑA	124
		Algunas consideraciones respecto a	
		la división romanista del derecho en	
	,	público y privado	125
	a)	Aspectos generales del derecho admi-	-
		nistrativo El municipio como órgano	
		administrativo local y sus atribucio	•
		nes	128
		Interrelación del municipio novohis-	
		pano con otras autoridades con fun-	
	42.1	ciones de administración y gobierno	
	en	las ciudades y villas de Nueva	
		España	136
	ь)	Aspectos generales del derecho penal.	
		Autoridades novohispanas con faculta	
		des para conocer y decidir en las	•
		causas civiles y criminales	140
		El delito y la pena en Nueva España,	
		concepto y clasificación	146
	1 2-	Aspectos generales del proceso crimi	•

			Pág.
		Regulación de algunos delitos en los	
		inicios de la vida novohispana, el	
		homicidio, las lesiones, las inju-	
		rias, el robo, el adulterio y el e $\underline{\mathbf{s}}$	
		tupro	. 159
	c)	Aspectos generales del derecho ecle-	
		siástico. La presencia de la Iglesia	
		en América	164
* .		El Patronato Indiano y su regulación;	
		la intervención de la Corona en los	
		asuntos eclesiásticos	167
		El Tribunal del Santo Oficio	179
2.1.1			
		DERECHO PRIVADO EN LA NUEVA ESPAÑA	190
,	a·)	Aspectos generales del derecho civil.	
		Concepto jurídico de persona en la	
		España del siglo XVI; restricciones	
		al ejercicio de los atributos de la	
		personalidad	191
		Concepto de obligación en el derecho	
		hispano	200
		Análisis comparativo del concepto in	
		digena de obligación	205
		Propiedad y poscsión en la Nueva E <u>s</u>	
		paña	210
Section 1980))	Aspectos generales del derecho de fa	
and the second of the second o		milia. El matrimonio y su regulación	
		jurídica en Nueva España	231
		Patria potestad y legitimación	238
11		Adapatés	

	La Tutela	Påg. 245
	Las sucesiones y su regulación jurí-	
	dica	249
	Sucesión testamentaria	250
	Sucesión ab intestato	256;
	El mayorazgo	262
	Sucesión en cacicazgo	266
	Testamento de indios	267
c)	Aspectos generales de la regulación	
	del comercio en la Nueva España; el	
	comercio en la etapa anterior a la	
	Casa de Contratación de Sevilla	269
	El comercio durante la época de la	
	Casa de Contratación	272
	El comercio indiano en la época del	
•	Consejo Real y Supremo de Indias	275
	El Consulado de Mercaderes de la Ci <u>u</u>	
	dad de México, su organización y fu <u>n</u>	
	ciones	283
C	ONCLUSIONES	294
В	TRITOGRAFIA	301

INTRODUCCION

El 13 de agosto de 1521 un puñado de soldados españoles - bajo el mando de un intrépido y audaz capitán, cuyo genio y am bición marcaron para siempre el destino de una raza y de un continente, sometieron por la fuerza de las armas al último emperador de los aztecas, pueblo guerrero que en ese entonces dominaba militarmente un extenso territorio. Pueblo cuya grandeza había sido forjada por la voluntad inquebrantable y el espíritu indómito de sus habitantes, pueblo cuya sangrienta teogonía los había llevado a sufrir las más terribles persecuciones y a cometer los más terribles crímenes, pueblo cuya cultura y civilización habían alcanzado un grado máximo de refinamiento y desarrollo que superaba, en algunos aspectos, a la de sus conquistadores.

E/l quinto sol de los mexicas agonizaba eclipsado para siempre, por el avance incontenible de la civilización del viejo mundo.

Así, mientras en el antiguo continente la baja Edad Media daba paso al Renacimiento junto con el vigoroso impulso de hombres como Lutero, Maquiavelo, Erasmo, Cervantes, Miguel Angel, Copérnico, Galileo, Shakespeare, San Ignacio de Loyola, Enrique VIII, Cramer y Calvino entre otros, dando lugar a una época deenormes transformaciones en todas las áreas del conocimiento hu mano, donde la civilización del hombre medieval se preparaba para albergar en su seno a la semilla del mundo moderno. Así, mientras en medio de este increíble remolino de sucesos y transformaciones, el hijo de Juana la Loca, el emperador Carlos I de Egpaña y V de Alemania, se convertía a través de la guerra y la conquista en el soberano con mayor poder en el mundo hasta en-

tonces conocido, el nuevo mundo presenciaba el ocaso sangriento de una raza, de un imperio, de un pueblo que sucumbía anteel valor, la astucia y la ambición del acero espuñol.

Diffcil y comprometida fué la situación de Cortés en los meses siguientes a la toma de Tenochtitlan, ya que por un lado las conspiraciones y levantamientos indígenas iban en aumento, tanto en su número como en su peligrosidad, pues pasado el momento crucial de la captura de Cuauhtémoc, los vencidos no deseaban otra cosa sino sacudirse el yugo impuesto por el extranjero que paulatinamente se extendía a través de todo el territorio. Por otro lado, sedientos de oro y aventuras, los soldados españoles que habían puesto en peligro su vida, no recibio ron a cambio más que un puñado de monedas, lo cual provocó que el descontento creciera entre ellos cada día más, descontento que era fomentado por los enemigos de Cortés, principalmente - por Diego Velázquez desde Cuba.

Sin embargo, el astuto Capitán general una vez establecido en Coyoacán comenzó a dictar toda clase de disposiciones con el objeto de ensanchar los límites de la tierra conquistada y establecer la colonia. Para lo cual envió diversas expediciones a todo el territorio, con lo que logró distraer la avaricia y eldescontento de sus soldados, someter a la gran cantidad de naturales sublevados y extender las fronteras de lo conquistado.

Poco a poco el dominio de los españoles sobre los aborígenes de estas tierras va siendo definitivo, aun cuando la sumisión total no es lograda sino hasta finales del siglo XVIII, cuando los levantamientos indígenas disminuyen tanto en número como en importancia. Por otro lado, los misioneros españoles comenzaron a llegar al finalizar la toma de Tenochtitlan, siendo ellos

quienes más contribuyeron a doblegar el espíritu guerrero delindígena al destruir la razón fundamental de la grandeza delAnahuac, la religión indígena, pues el equilibrio del sistemade vida en la civilización del nuevo mundo estaba sustentado en
las creencias profundamente religiosas de los pueblos de Mesoamérica.

La labor de los religiosos constituye uno de los sucesosmás importantes en la vida de la Nueva España, pues los obstáculos que hubieron de afrontar parecían casi insuperables debido al desconocimiento del territorio y de las diferentes lenguas en él existentes; por lo tanto tuvieron la necesidad de improvisar diferentes metodos de evangelización, que van desde predicar a señas, hasta el manejo diestro y hábil de las lenguas importantes, según la región. El aprendizaje de los dialectos fué un proceso lento pero eficaz, al grado que los misioneros provocaron al estudiar y dominar el nahuatl, que esta lengua se convirtiera en un instrumento más de sujeción.

Los conquistadores extendieron su dominio por las regiones más apartadas, logrando así una integración más acelerada del -territorio; prueba de ello son los conventos e iglesias construidas a lo largo y ancho de la Nueva España, mudos testigos de una labor constante de enajenación y cambio en los procesos mentales de la raza dominada; así como las obras ingeniería (caminos, represas, acueductos, etc.) y la incorporación de cultivos a la agricultura indígena hasta antes desconocidos. Por esto la conversión del indio no fué sólo un resultado sino antes bien una condición, ya que su integración al mundo occidental no se hubiera logrado si la conquista espiritual no hubiese destruido el centro de equilibrio de aquella cultura a la que siempre quiso pre

servar y defender de la avaricia de los aventureros peninsulares. .

La ambición desmedida del soldado español resulta totalmen te explicable, si tomamos en cuenta que la mayoría de ellos provenía de ciudades españolas que en los últimos años del s.XV se vieron invadidas por una emigración masiva proveniente del campo. lo que provocó la marginación de la mayor parte de la pobloción, y es de estas oleadas de emigrantes de donde surgieron la gran mayoría de los conquistadores, quienes para romper con el negro futuro que les deparaba la sociedad española se lanzarona la aventura sedientos de riquezas y poder.

El grupo o mejor dicho, los grupos de conquistadores que -vinieron a las tierras descubiertas por Colón, llegaron en forma sucesiva, lo que hizo aún más diversa la conformación social de la Nueva España.

Así, tenemos que la mayoría de los conquistadores eran criados, mayordomos, campesinos en desgracia, hijos "segundones" - cuyos hermanos mayores les habían quitado toda oportunidad en - la sociedad española, soldados veteranos empobrecidos, ladrones, criminales y algunos "hijosdalgo" con amplia cultura, que vieron en la conquista la oportunidad de lograr fama y poder para ascendar en la escala social de la madre patria.

Esto explica más claramente el porqué los conquistadores - establecieron en América, durante la primera mitad del s.XVI, - una verdadera sociedad de conquista cuyo mejor premio fue la explotación inmisericorde de los naturales y su territorio, aun - en contra de la voluntad expresa de la Corona.

Esta comunidad colonial de principios del XVI estaba sost \underline{e} nida en el militarismo, de ahí que sus primeras jerarquías se eg

tablecieran en relación con la categoría militar adquirida y - los meritos en campaña.

De igual manera esta sociedad se sustentó inicialmente en la institución de la encomienda, inspirada en modelos peninsulares y cuyos orígenes inmediatos los encontramos en el período antillano de dominación, siendo el propósito fundamental manifiesto el de obtener la cristianización de los indios a quienes el encomendero español tendría que proteger y evangelizara cambio de tributo y obediencia.

De esta forma la Corona quería primero, trasladar el costo de la evangelización; segundo, asegurar la colonización de la - Nueva España al otorgar a los conquistadores tierras e indios - para trabajarlas y tercero, proteger y cuidar a los aborígenes pero sujetos siempre a la vigilancia española.

Este último propósito jamás se consiguió a causa del desme dido abuso del encomendero en la explotación del indigena, a pe sar de las numerosas disposiciones reales dirigidas a la humanización en el trato al indio; a los españoles no les importaba - la situación del mismo, únicamente deseaba enriquecerse rápidamente, ya que esto les significaba un ascenso seguro en la jerar quía social, logrando así un mayor poder político y mejores relaciones entre el encomendero y el grupo en el poder, lo que le permitía conservar para sí, por un lapso más amplio, la encomien da.

Esta institución determinó, en los inicios de la Nueva España, tres grupos en la sociedad naciente. El primero estaba -constituido por quienes tenían una experiencia militar previa y
una destacada labor guerrera en la conquista, o por sus aportes
económicos para sostenerla, mereciendo por esto el otorgamiento

de las encomiendas de mayor rentabilidad. El segundo grupo, un poco más numeroso, lo conformaron los más cercanos colaboradores de los capitanes destacados y algunos de sus criados; este grupo recibe encomiendas consistentes en huertas, solares o ventas, y desempeñan cargos públicos menores, algunos se dedicana actividades como el ejercicio de la medicina, la arquitectura, aserraderos, etc. Por último, el tercer grupo lo componían aquellos que ni siquiera viajaron a su costa, a éstos se les entregaron encomiendas muy pequeñas, raramente ejercieron algún empleo público (pero se les llega a encontrar desempeñandose en puestos como el de ballesteros o cabos de guardia) y en la vida privada se realizan como sastres, arrieros, etc.

Conforme avanza la vida en la Nueva España, el tránsito de un escaño social a otro se hace más difícil y las demandas políticas planteadas por los conquistadores, en realidad sólo benefician a la minoría que detenta las encomiendas más productivas y ejerce los cargos públicos más importantes.

La situación del indígena dentro del proceso de gentución de la sociedad colonial, es realmente difícil debido a que no - era considerado propiamente como parte de ella. Por un lado la sociedad aborígen conservaba la división principal de nobles y plebeyos y por otra parte, todos ellos integraban el grupo de - los conquistados que a través de la institución de la encomien da fueron convertidos en tributarios de los peninsulares.

El grupo de nobles indígenas que logró sobrevivir a la lucha, resintió con mayor fuerza las profundas transformacionesimpuestas por la conquista; para ellos sólo había dos caminos,
unos optaron por conservar su autoridad tradicional y su calidad de nobles ante los indios, perdiendo así todo poder dentro

de la sociedad novohispana. Otros decidieron integrarse a la -cultura occidental y colaboraron con los conquistadores, con -lo cual conservaron parte de su autoridad y algunos privilegios montar a caballo, vestir a la española, portar armas, etc. Esta situación provocó su paulatina hispanización, hasta que finalmente dejaron de pertenecer al grupo indígena.

De los plebeyos, sólo algunos comprendieron su situación, así como la forma de ascender y mejorar en la escala social, por lo cual al usurpar alguna calidad de la nobleza y al ganar
se poco a poco el favor de sus señores llegaron a ocupar alguno
de los puestos más importantes de aquelos en que las era permitido
desempeñarse a los indígenas: gobernadores de indios, caciques,
recaudadores de tributos, mayordomos religiosos, etc.

Pero la gran mayoría de los aborígenes sobrevivientes a - las guerras de conquista, fueron entregados en encomienda a - quienes meses antes habían sido sus verdugos, los cuales se aprovecharon de la situación y al "confundir" encomienda con esclavitud, sometieron a los naturales del nuevo mundo a las jornadas de trabajo más inhumanas e inimaginables, así como a las más - grandes e indescriptibles ignominías.

Encomienda y esclavitud no eran una misma institución a la luz de la legalidad hispana, sin embargo, dada la distancia enorme que separa a los dos continentes, los conquistadores muy pronto encontraron la forma de no respetar las disposiciones de la-Corona aplicando a su conveniencia la famosa fórmula: "obedezca se, pero no se cumpla".

Lo que hasta aquí se ha descrito, nos puede dar una idea más clara de cual era la situación real de la vida en la NuevaEspaña al término de la conquista, cuya economía estaba basada-

en la explotación exhaustiva de todos los recursos naturales - del territorio, pues de ello dependío la riqueza y el poder de la Corona española, lo que no impedía a los conquistadores eltratar de retener para si mismos la mayor parte del producto - de sus encomiendas, ya que el impuesto a que los sujetaba la - Real Hacienda era muy elevado, por lo que trataron de extraerde la tierra la mayor cantidad posible de los recursos naturales del lugar, sin importar el costo en vidas humanas, ni susconsecuencias.

Por otra parte y desde el punto de vista jurídico, tenemos el importante acervo legislativo dirigido a preservar y proteger a los indígenas de los abusos de los españoles, que aun cuan do no siempre se respetó ni se aplicó como era debido, nou sir ve para conocer cual era la verdadera actitud de la Corona española respecto de sus subditos en América, así como también nos permite conocer hasta que punto estas disposiciones influyen y modifican la vida jurídica de la naciente colonia. Así tenemosque, desde el punto de vista social, el indígena o bien trataba de liberarse del yugo impuesto por el conquistador, o bien desea ba adaptarse a la nueva sociedad para poder sobrevivir, aún cuan do esta adaptación significara el perder el respeto y categoría social dentro de su propio pueblo.

Por todo lo expuesto anteriormente, considero de auma importancia el conocer cuales fueron las diferentes instituciones ju rídico-políticas que se aplicaron durante este período, pues en ellas se pueden encontrar los orígenes de todo un proceso evolutivo de nuestras instituciones, cuya repercusión puede detectar se a lo largo de la história jurídica de México, uún en la época moderna; lo cual facilitará, sin duda, la creación de una -

mejor estructura institucional de nuestro país, más adecuada,más justa, más nuestra.

CAPITULO I

INSTITUCIONES JURIDICAS DENTRO DE LA NUEVA ESPAÑA AL TERMINO DE LA CONQUISTA

- A) Instituciones jurídicas del derecho español aplicadas en la Nueva España.
 Breve reseña de su orígen y fundamentos de aplica
 - ción, así como su repercusión en el pueblo indíge $\mbox{ na frente al conquistador.}$
- B) Instituciones jurídicas indigenas conservadas al término de la conquista.
 Derechos maya y azteca y su trascendencia en la

vida jurídica de la Nueva España.

- A) INSTITUCIONES JURIDICAS DEL DERECHO ESPAÑOL APLICADAS EN LA NUEVA ESPAÑA.
 - a) CAPITULACIONES (Adelantado, Capitán General y Gobernador)
 - b) LA AUDIENCIA
 - c) EL VIRREY
 - d) EL MUNICIPIO
 - e) ALCALDES MAYORES Y CORREGIDORES
 - f) MAXIMOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS
 ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR RADICADOS EN LA PENINSULA
 (La Casa de la Contratación de Sevilla y El Real
 y Supremo Consejo de Indias)
 - g) VISITAS Y JUICIOS DE RESIDENCIA.
- a) CAPITULACIONES. Iniciaremos nuestra investigación con el estudio de los títulos jurídicos denominados capitulaciones o contratos, dado que estos títulos fueron el fundamento jurídico primordial de las expediciones de conquista y colonización de las Indias americanas.

El descubrimiento, la conquista y colonización de la América española se realizó, en gran medida, gracias al esfuerzo privado eminentemente popular, pues fueron los españoles aventureros y ambiciosos quienes arriesgando su vida y posesiones hicieronfactible la realización de las empresas de descubrimiento y conquista. La Corona española únicamente avalaba y fijaba los privilegios y condiciones en que se deberían realizar cada una delas expediciones, a través del título jurídico conocido como capitulación o contrato, cuyos orígenes en el derecho español se-

remontan hanta la Edad Media castellona, cuando los señores ucostumbraban otorgar las viejas cartas de población, a travésde las cuales sus vasallos obtenían ciertos privilegios a cambio de crear nuevos centros de población en nuevos territorios,
con lo cual conseguían engrandecer sus posesiones y señorío, pues en contenido y aplicación son muy similares a dichos contratos.

Del texto de dichas capitulaciones se desprende claramente que el financiamiento real era mínimo, pues las aportaciones de los expedicionarios cubrían en su mayor parte el costo de las empresas. A cambio de esto la Corona se vió obligada, en un principio, a hacer importantes concesiones en favor del interés particular, otorgando enormes privilegios a los conquistadores.

De esta forma, nadie podía realizar alguna expedición o - descub imiento, conquista o colonización en los territorios reservados a la Corona de Castilla por la Bula INTERCAETERA, dig-tada por el Papa Alejandro VI en mayo de 1493 y el tratado de - Tordesillas -junio de 1494-, sin estar amparado por capitulación otorgada por el rey o alguna de las autoridades que lo representasen y estuviesen facultadas para ello.

Así, en estos contratos, queduba perfectamente establecidula forma y condiciones en que se debería realizar la empresa, se especificaban los derechos reservados a la Corona, y los títulos, privilegios y concesiones otorgados al particular.

Dadas las enormes concesiones contenidas en estos contratos a favor de los expedicionarios, este instrumento jurídico llegó a convertirse en objeto de diferentes transacciones entre
particulares, en ocasiones fue un verdadero título negociable objeto de diversas operaciones jurídicas: compra-venta, traspa-

sos, permutas, etc.

Es necesario aclarar que no obstante la preeminencia de los matices del derecho privado en estos contratos, el interés real se hace patente en forma acentuada desde las primeras expediciones, pues los juristas españoles articularon de maneramuy completa los aspectos legales de los descubrimientos, quistas, y colonización de las provincias españolas de ultramar, así como también lo referente a las regalías correspondien tes a la Corona de Castilla, generadas en los territorios descu biertos o conquistados a su amparo, y es a través de estos títu los que la Corona realiza sus diferentes políticas respecto a sus nuevas colonias, principalmente en los primeros años de los des cubrimientos colombinos. En estos contratos se exigía además que todas las expediciones contaran con la participación de los clé rigos, de manera que se cumpliera con los fines espirituales yoficiales para la mejor administración y defensa de los intereses reales.

A partir del 17 de noviembre de 1526 se incluyeron en lostextos de las capitulaciones, disposiciones acerca del buen tra tamiento de los indios.

En la etapa de los descubrimientos y en los primeros añosde la conquista y colonización de los nuevos territorios, lascapitulaciones fueron el título jurídico mediante el cual se con
cedieron los nombramientos y facultades con que eran investidos
los conquistadores y expedicionarios, como apuntamos anteriormen
te, para la realización de su empresa.

Entre los nombramientos más importantes concedidos en esta primera etapa por su autoridad, los privilegios y las más amplias facultades otorgadas a los conquistadores, destacan los títu

los de Adelantado, Capitán General y Gubernador.

Adelantados. - Los orígenes históricos de esta importanteinstitución, se remontan a la época de integración del reino de
Castilla, cuya unidad política se logra con base en la idea im
perial de fijar leyes y régimen de gobierno únicos para todaslas provincias que en ese entonces lo conformaban. Para el gobierno de las mismas, éstas se dividían en Merindades o distri
tos con una villa importante que defendía a los pueblos de sujurisdicción. El titular de la merindad era el Merino, juez nom
brado por el rey para hacerse cargo del territorio que compren

En un principio sólo tenía funciones económicas, posterior mente le fueron conferidas amplias facultades jurisdiccionales.

Al continuar su expansión y la reconquista, la Corona de - Castilla estableció en los territorios fronterizos conquistados la figura del Adelantado, cuyas funciones eran las mismas que- las de los merinos pero con la diferencia de que el adelantado- además tenía funciones militares.

Así, cuando se realiza el descubrimiento y conquista de América, en la mayoría de las capítulaciones de descubrimientonuevo y población se concede el título de Adelantado -general-mente se otorgaba junto con el de Capitán General y Gobernadorque más adelante explicaremos- al jefe de la expedición, con fa
cultades políticas, de gobierno y administración, tanto civil como militar, en las tierras descubiertas y conquistadas, así como en las provincias que fundare; podía dictar Ordenanzas con
validez por dos años, prorrogables con autorización real, tenía
facultades para repartir tierras, nombrar a las personas que de
sempeñarían los oficios públicos menorés en las nuevas ponesio-

nes, fijar encomiendas de indios, acuñar moneda, erigir su fortaleza y quedar exento de algunos impuestos. Una característica muy importante respecto a los adelantados es que durante el período virreinal fueron los únicos funcionarios que estaban exentos de la jurisdicción del virrey.

Al correr del tiempo, la importancia de la figura del adelantado va desapareciendo hasta convertirse en un título meramente honorífico.

en el derecho español dentro de la época de la reconquista y aun cuando resulta difícil precisar su evolución, dentro del mismo-podemos establecer claramente que no se trata del cargo de la -milicia existente dentro de la jerarquía castrense, pues no obsitante sus amplias facultades militares, se caracteriza como el-principal jefe político y de gobierno de los territorios reconquistados y alejados de la metrópoli real. Las atribuciones del Capitán General en los territorios descubiertos por el Almirante genovés eran en esencia las mismas que las otorgadas a los adelantados y los gobernadores, aun a pesar de que su origen y evolución fueron distintos, quizá el único elemento objetivo que nos auxilie en su diferenciación lo constituyan la extensión y-la categoría política de las demarcaciones territoriales bajo su jurisdicción y gobierno.

Gobernadores.- En la época de integración del reino de Aragón (s.XIII), la unión del mismo giraba en torno a la presencia del rey, que a su vez, lo era también de las demás provincias que conformaban su territorio, conservando cada una de ellas sus propias instituciones jurídicas, políticas y sociales; de ahíque la presencia real fuera indispensable para lograr la cohe-

sión del reino. Como el rey no podía estar en dos sitios al mismo tiempo para atender los problemas surgidos en sus dominios, - delegaba sus funciones en un representante real, al que llamaba Procurator Regis o Princeps Provintae. Cuando el heredero al tro no era quien desempeñaba el cargo en todo el territorio por ausencia del monarca, se le facultaba a aquel para nombrar a suspropios representantes Procurator Generalis pero cuando el here dero era solamente procurador general entonces éste podía nombrar a un Gerens Vices o Portantyque de Procurator Generalis para que lo representase.

Para mediados del siglo XIV aparece en los documentos históricos el término de Gobernador General, que va sustituyendo poco a poco al título de Procurador.

A fines de ese siglo comienza a desarroltarse dentro de la monarquía Aragonesa, dado el constante ausentismo del rey en la administración de sus territorios peninsulares, provocado quixápor la expansión del reino en el mediterráneo, el título de Loc tinent General (Lugarteniente General), de posibles orígenes ju diciales (1) y para un plazo determinado, con una misión concreta y con dependencia directa de la voluntad del monarca, posiplemente con una autoridad mucho más amplia que la otorgada al-Gobernador General, pues mientras que el carácter de Lugarteniente General va adquiriendo una jerarquía funcional más efectiva, el Gobernador General se transforma poco a poco en un nombra miento honorífico.

La evolución de la categoría de Lugarteniente General cong tituirá, años mas tarde (en la primera mitud del siglo XV), un an tecedente importante de una nueva institución, el Viso-Rey o ---Virrey, título más adecuado para el que será el representante -- del rey.

Puede decirse en términos generales que los titulos de Adelantados, Gobernadores y Capitanes Generales casi siempre erantorgados de manera conjunta al jefe de una expedición, por lo que en los territorios de Indias era muy frecuente que estos ejercieran a un tiempo el gobierno político, administrativo y judicial, con amplias facultades militares.

Esto implicaba por lo tanto el tener la autoridad para fun dar ciudades, establecer y nombrar a funcionarios menores para el gobierno de las mismas, repartir entre los participantes de la expedición las caballerías, las peonías, establecer encomien das; facultades para explotar las minas que descubriese (pagando al fisco real la parte correspondiente a la Corona); tener su propia fortaleza; el derecho a cobrar rescate por los indios cap turados durante alguna expedición (pagando su parte a la Corona), tenían también el derecho a una renta fija y hereditaria; facultades exclusivas en la explotación de algunas especias; etc.

b) LA AUDIENCIA.

Dentro del gobierno y administración de las provincias españolas de ultramar encontramos, como una de las institucionesespañolas más significativa en los inicios de la vida jurídica de la Nueva España, a la Real Audiencia de Indias.

Sus origenes peninsulares inmediatos, los encontramos en las Audiencias o Cancillerías de Valladolid y Granada, que durante-el reinado de Fernando e Isabel eran los órganos encargados de-atender los asuntos judiciales del reino de Castilla (la circuns-cripción norte por la de Valladolid y la sur por la de Granada) (2).

Dadas las particulares y singulares circunstancias que prevalecían en las provincias de Indias, las audiencias muy pronto-

adquirieron rasgos característicos en estos territorios que las diferenciaron de sus antecedentes penínsulares, pues aún cuando en ellas predomína el carácter de autoridad judicial, también -tuvieron funciones políticas, administrativas y de gobierno, lo que no sucadió con las audiencias de Valladolid y Granada.

Aní, la Real Audiencia de Indian era el tribunal supremo - con funciones de consejo de estado y poder ejecutivo (a partir- de la creación del virreinato de la Nueva España, sólo ejerció el poder ejecutivo en las ausencias del virrey); en ocasiones - desempeñaba funciones legislativas, a través del real acuerdo. Puede decirae que en sus primeros años la real audiencia fue pieza fundamental de la burocracia del estado español en los territorios de ultramar.

En sus inicios, la audiencia estuvo integrada por un presidente y cuatro oidores, con el tiempo el número de estos últimos aumentó en relación a la cantidad y complejidad de los asuntosde su jurisdicción, añadiendose paulatinamente un sinnúmero de funcionarios subordinados (fiscales, cancilleres, afgunciles, relatores, escribanos, un capellán, etc.)

Como tribunal supremo era el órgano encargado de impartirjusticia a través de los jueces ordinarios que dependían de ella bajo estricta vigilancia.

En primera instancia sólo conocía de aquellos asuntos, civiles o criminales, que fueran realmente importantes. Primordinimente funcionaba como tribunal de apelación contra fullos emitidos por funcionarios inferiores; así también, conocía de aquellos recursos de fuerza que se le presentaban en relación a sentencias dictadas por tribunales eclesiásticos y por aquellos tribunales especiales que estuviesen bajo su jurisdicción como los de

la Bula de la Santa Cruzada, de los Bienes de difuntos y de los españoles casados que vivian en Indias y cuyas mujeres se encontraban en - España.

La audiencia no siempre dictaba la última palabra, pues en ocasionesse podía apelar ante el Real y Supremo Consejo de Indias.

Los oidores revisaban los juzgados inferiores mediante el nombramiento de los visitadores ordinarios y los pesquisidores extraordinarios paralos casos de injusticias graves. Algunos oidores eran nombrados inspectores de las armadas de las Indias y delegados especiales para la regulación de algunos impuestos.

En el procedimiento judicial que se seguía ante la audiencia se distinguen tres etapas: vista, revista, y suplicación. Y como rasgos generales, estos procesos tienen —al decir de don J. M. Ots y Capdequi⁽³⁾— un carácter secreto y escrito, de acentuada lentitud en su tramitación.

Las funciones de gobierno como consejo de estado y poder ejecutivo - eran ejercidas por sus presidentes (virreyes, gobernadores y capitanes gene rales) o por los oidores en ausencia de aquellos, en corporación a través - de los reales acuerdos; sin olvidar que las funciones ejecutivas sólo lasejerció ampliamente, como ya dijimos, hasta antes de la creación del virrei nato después, sólo durante las ausencias del virrey.

Como consejo de estado, la audiencia estaba facultada para opinar sobre todos los asuntos importantes de la administración de la Nueva España, y el virrey a su vez, tuvo la obligación de someter a la consideración de la audiencia estos asuntos, sin estar sujeto por ello a la opinión emitida por lamisma.

Si la audiencia criticaba alguna disposición del virrey, y éste insigtía en aplicarla, la audiencia estaba facultada para protestar formalmenteante la Corona, quien decidía en última instancia.

Respecto a las funciones de gobierno de las audiencias, es necesario -

actarar que era su presidente quien vigilaba el orden y buena administración de las ciudades o distritos que pertenecían a su jurisdicción; informando a la Corona del gobierno de la audiencia y de los oficios vacantes que fueren de provisión real, nombrando en forma interina a aquellos funcionarios que en sus distritos fueren necesarios por ocusión de alguna vacante
en un cargo de estas características; tenían a su cuidado los asuntos relacionados con la Real Hacienda y los repartimientos de indios, llevando permanentemente un libro de control de encomiendas, etc.

La función legislativa la realizaba constituida en real acuerdo, presidida por el virrey, el gobernador o el capitán general según fuere el caso, para dictar leyes o decretar "autos acordados", cuyo texto y fundamenta ción eran enviados al rey para su conocimiento y ratificación.

A este respecto el profesor Haring, citado por J. M. Ota y Capalequi,—
nos explica: "La audiencia como consejo de estado deliberaba con el presiden
te en ciertos días de la semana sobre asuntos de administración política.

Estas sesiones se llamaban acuerdos y las resoluciones autos acordados.

En asuntos de la hacienda pública se unfan a los oidores los oficiales reales; con el desarrollo del acuerdo la audiencia colonial llegó a adquirir poderes legislativos y administrativos, lo cual les dio, en su distrito, poderes análogos a los del Consejo de Castilla" (4).

Para finalizar diremos, que de acuerdo con el investigador argentino-Ruiz Guiñazú, las audiencias podían ser: virreinales, pretoriales y aubordinadas.

Las virreinales eran las establecidas en la capital del virreinato ypresididas por el virrey (en América sólo hubo dos, la de la ciudad de Lima y la de Nueva España en la ciudad de México).

las pretoriales eran las establecidas en la ciudad principal de una capitanía general, y presididas por su capitán general.

Las audiencias subordinadas eran todas las demás, aún cuando enta je

rarquía sólo se registraba en el orden estrictamente judicial, siendo por lo demás, independientes unas de otras, pero siempre sujetas a la vigilancia de la audiencia virreinal correspondiente.

La primera audiencia en América fué la de Santo Domingo (1511), suspendida por un tiempo pero restablecida en 1526. La primera audiencia de la etapa continental fue la establecida en la ciudad de México debido, por una parte, a la política de apartar del poder y del gobierno colonial a los conquistadores y por la otra, a las continuas dificultades que los enemigos de Cortés le crearon a éste con las autoridades de la península, él cual viajó a España para resolverlos personalmente.

Así, mientras Cortés viajaba a España, en el nuevo mundo se estable--cía un gobierno civil permanente, la Audiencia de México.

La primera audiencia estuvo constituida formalmente por cuatro oidores y un presidente; durante su gobierno Nuño de Guzmán, quien la presidía, come tió toda clase de atropellos, crímenes y abusos de autoridad, no sólo contra los indígenas, a quienes despreciaba por considerarlos menos que bestias, sino también en contra de los propios españoles, interpretando con la mayor amplitud posible la política de la Corona de retirar de la administracióna los conquistadores, muy especialmente a los partidarios de Hernán Cortés.

El gobierno de la primera audiencia fue un régimen de terror, que aplicaba indistinta e indiscriminadamente la prisión, la confiscación y la horca. Y para evitar que sus felonías fueran conocidas en España, impuso la más severa vigilancia en la ciudad de Veracruz.

Tal era el estado de cosas, que incluso la iglesia representada por el obispo Fray Juan de Zumárraga, tuvo que enfrentarse abiertamente con el presidente de la audiencia, no sólo por los atropellos cometidos contra losindios y españoles comunes, sino además por los cometidos en las personas de los frailes.

Las horrendas revelaciones del oblapo y las hábiles gestiones de Cor-

tés convencieron al Real y Supremo Consejo de Indias (creado en 1524 y del cual hablaremos más tarde) para suprimir al gobierno de la primera audiencia.

En 1530 se estableció la segunda audiencia cuya presidencia quedó a cargo de don Sebastián Ramírez de Fuenical, quien contó con el auxilio de-Juan de Salmerón, Alonso Maldonado, Francisco Ceyno y Vasco de Quiroga como sua oidorea, todos hombres extraordinariamente cultos y capaces.

Al tomar posesión la segunda audiencia en 1530, la situación era realmente difícil, por una parte existía la amenaza constante de un levantamien to indígena debido al mal trato que estos habían recibido durante la administración de Nuño de Guzmán y por la otra, existía un verdadero descontento del ayuntamiento de la capital en contra del gobierno de la primera audiencia.

El primer problema lo resolvió la nueva autoridad, muy a su pesar, poniendo el poder militar en manos de Cortés quien aplastó la rebelión. Poste riormente y oyendo el consejo del obispo Zumárraga, de los provinciales de las órdenes franciscana y dominica y de Hernán Cortés, la segunda audiencia decretó la reducción del tributo a los indios, la abolición del uso de tomo mes y concedió a las comunidades indígenas la facultad para gobernarse a uf mismas, aunque siempre sujetas a la vigilancia de la iglesia y los representantes de la Corona; la protección de los indios fué muy importante para - Fuenteal y sus oidores.

El segundo problema y no menos trascendente, consistía en mediatizarde manera discreta pero efectiva el poder de los conquistadores, sobre todo
el de Cortés que aún continuaba siendo el Capitán General de los territorios
por él descubiertos y conquistados, y titular de un enorme aunque dispersomarquesado, así como también el caudillo principal de los viejos soldados;sin descontar los problemas que significaban Nuño de Guzmán y Pedro de Alva
rado.

Para resolverlo, la segunda audiencia continuó con la política real de

retirar paulatinamente a los conquistadores de los puestos más importantesen la dirección del gobierno de la nueva colonia, además fué reduciendo poco a poco el poder de los encomenderos, ya que suprimió las encomiendas con
títulos dudosos o imperfectos y las incorporó a la Corona como pueblos de realengo bajo la autoridad de magistrados llamados corregidores.

Resulta verdaderamente admirable el hecho de que en tan sólo cinco años la segunda audiencia haya podido imponer la ley, el orden y la protección al indígena en medio de tan caótica e inestable situación.

En 1535 la Nueva España fué elevada a la categoría de Virreinato, estableciendose así un gobierno más adecuado a las necesidades de una sociedad en crecimiento y una barrera infranqueable contra los conquistadores y su ambición.

Si recordamos las funciones de la Audiencia de Indias nos daremos cuenta que la confusión de atribuciones entre ésta y el virrey era evidente, pues aún cuando en teoría no es tan complicado precisar las funciones que el virrey tuvo y establecer sus diferencias con las de la audiencia, en la práctica sí resultó un verdadero problema el deslindar con claridad la competencia de dichas autoridades, por ejemplo ¿cómo precisar en que casos cabía recurso judicial ante la audiencia contra resoluciones dictadas por el virrey en asuntos referentes a la administración del gobierno de la ciudad?, ¿cuando debía el virrey solicitar el voto consultivo del real acuerdo?.

La respuesta a estas interrogantes no era fácil, más aún si la Corona misma propiciaba que no lo fuera, ya que era ella quien fomentaba ese tipode confusiones para establecer un equilibrio político del poder que sólo aella beneficiaba, pues en todo caso siempre sería la Corona quien tendría - la última palabra.

c) EL VIRREY.

Sus origenes peninsulares inmediatos los encontramos en el título de-Loctiment General (lugartemiente general), cuya evolución ya hemos explicado al hablar del cargo de gobernador, aqui sólo trataré de explicar su repercusión y su influencia en la creación del cargo de virrey.

En los últimos años de la primera mitad del uiglo XV una nueva institución se va gestando de manera paulatina y para fines de uiglo ya es de uno general en las posesiones aragonesas. Este nuevo título se aplicaba a la persona que representaba al rey en sus ausençãos en una provincia o ciudad, cu yo uso cada vez más frecuente finalmente sustituye al de lugarteniente.

Para explicar las posibles causus que dieron origen a la institucióndel virrey J. I. Rubio Mañé cita a Jaime Vinces Vives, quien nos dice: " Es posible que dos causas hayan originado la institución del Virrey, ambas con juntas o una y otra: la.) que en la época señalada...se quisiera distinguir diferencia entre el Lugarteniente y el Virrey, reservando el primero paralos reinos continentales y el segundo para los ultramarinos; y 2a.) que sequiso variar el término de Lugarteniente General al de Virrey para emplear una acepción más correcta, que respondiera más a la realidad... Para poder inclinarnos hacia la primera causa existe el hecho de una relativa simi litud de facultades y funciones entre ambos cargos.... Y para... la segunda causa, existe el hecho de que aunque Lugarteniente y Virrey significasen lo mismo filológicamente, es más concreto el término de Virrey. También es unhecho que el Lugarteniente General, tal como funcionaba en Aragón era un Vi rrey, aunque no llevase este título... Tal como están hoy los conocimientos sobre este punto es preciso reconocer que el origen inmediato del virreinato aragonés se halla en un panorama oscuro:..."(5)

En abril 17 de 1492, en las Capitulaciones de Santa Fe, los Reyes Católicos le otorgan a Cristobal Colón el título de Virrey-Gobernador de lau
tierras que descubriera. Así, aun antes de realizado el descubrimiento de América, ya se había institucionalizado al virreinato como su forma de gobier
no. Sin embargo este título otorgado a Colón fue más honorífico que efectivo, pero constituye un antecedente importante. Por lo demás, fuera de lus -

Capitulaciones de Santa Fe, no existen ningunas otras donde se conceda este título, lo cual nos permite conocer el carácter estatal de la institución - virreinal en la América española, libre de las ingerencias señoriales, que - aún se percibían en el contenido de las posteriores capitulaciones de descu brimiento nuevo y población y hasta antes de 1535.

Como ya lo explicamos al hablar de la audiencia, dada la tensa situación social y política en que se encontraba Nueva España, la Corona se vioen la necesidad de establecer una autoridad preponderantemente civil, cuyas facultades legales, políticas y morales pusieran coto a la ambición y poder de los conquistadores españoles, evitando así el colocar en entredicho a la-autoridad real en sus colonias. Esta autoridad fue puesta en manos del representante personal del rey y para esto en 1535 la Nueva España es elevada a-la categoría de Virreinato.

Los primeros virreyes tuvieron la máxima confianza de la Corona paragobernar los territorios de Indias, pues sus atribuciones fueron tan amplias
que incluso podían modificar y aún suspender las cédulas reales cuando asílo consideraran necesario, "se acata pero no se cumple". Los virreyes a suvez promulgaban instrucciones a los funcionarios de la administración pública, consignando sus experiencias en una memoria para utilidad de sus sucesores. Cuando un virrey fallecía en funciones, el sucesor interino era aquél que hubiese sido designado por el difunto en el conocido pliego de mortaja.

En los primeros años el nombramiento de virrey fué vitalicio; después se redujo el plazo a tres años y posteriormente se aumento a cinco.

La amplitud de poderes otorgada en un principio a estos funcionariosse fue limitando con el tiempo, pues se les impuso la obligación, primero,—
de informar a los monarcas con todo pormenor de su desempeño en el gobierno
y administración de las colonias y después se reglamentó de manera minuciosa esta actividad, sin que los virreyes pudieran apartarse de estas instrucciones. Por otro lado y desde el primer momento, las facultades gubernativas

de las audiencias, así como las visitas y juicios de residencia resultaron ser un poderoso freno a los posibles abusos de los virreyes.

Como ya hemos apuntado, el virrey gozaba de las más amplias facultades pues no sólo era jefe político y la suprema autoridad administrativa y de gobierno, sino que además era la más alta autoridad judicial ya que fungla como presidente de la audiencia; como capitán general de todos los territorios tenía la máxima autoridad militar (lo fué a partir del segundo virrey, tras la muerte de Cortés quien era capitán general de los territorios por él deg cubiertos y conquistados, a saber Nueva España); y compartía la máxima autoridad eclesiástica como vice patrono de la iglesia.

Como jefe político y suprema autoridad de gobierno y administración, estaba facultado para vigilar las obras públicas (caminos, acueductos, puen tes, puertos, etc.), su realización y mantenimiento, conservación del orden público, el control de abastos mediante el buen funcionamiento de los pósitos y alhóndigas; limpieza y alumbrado de las calles. Estaba facultado para repartir tierras y solares, y para autorizar la venta en subasta pública de las tierras de realengo. Debía fomentar las expediciones colonizadoras, la fundación de nuevos pueblos y ciudades, así como la formación del censo del virreinato; todo lo anterior con el auxilio de las autoridades a él subordinadas.

Para esto todas las autoridades virreinales (gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y ordinarios) debían consultar al virrey antes de adop
tar resoluciones trascendentales y someterie las controversias surgidas por
razón de competencia o jurisdicción. Los únicos funcionarios exentos de lavigilancia virreinal eran los adelantados.

Los virreyes fueron también los superintendentes de la Real Hacienday tenían a su cargo la vigilancia de todo el mecanismo financiero del virrej nato, cuidaban el traslado de los metales preciosos de las minas a las cajas reales y el despacho de los caudales a la Casa de Contratación de Sevilla; ordenaba la cantidad de moneda acuñable y la que debía ser puesta en circulación; cuidaba además la administración de las rentas de los monopolios.

Como rector supremo de la economía virreinal debía fomentar la agricultura, la ganadería, el desarrollo de industrias locales (sólo las permitidas por la Corona), pero de manera fundamental debía fomentar la minería.

Por último, cuidaba también de la salubridad general, el correo, la -calidad moral y profesional de los compradores de oficios públicos, etc.

Como suprema autoridad judicial ejercía el cargo de presidente de laaudiencia y como tal ostentaba la representación del monarca como ente superior de la justicia.

Debía asistir a todos los juicios de residencia para conocer la conduç ta de las autoridades coloniales en el desempeño de sus funciones.

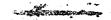
Determinaba los cambios de límites jurisdiccionales de las audiencias del virreinato y estaba en contacto con ellas para evitar la dilación en los procedimientos judiciales.

Fijaba los días de sesión, nombraba jueces en causas extraordinariaso especiales, dividía la audiencia en salas, escuchaba agravios, inspeccionaba las carceles, decidía que causas eran de carácter judicial y cuales ad ministrativas, etc.

Asistido por un asesor letrado o por el auditor de guerra, conocía especificamente de las causas de indios y las militares, en primera y segunda instancia.

Decidía sobre la competencia de los tribunales civiles y los eclesiás ticos. Ejercía una inspección general sobre todos los organismos judiciales y a él le correspondía poner en vigor toda clase de leyes y vigilar la observancia de las mismas, así como también de los fallos de las audiencias.

Como se puede apreciar las funciones judiciales de los virreyes ibanmás allá de una mera formalia de y si tomamos en cuenta las funciones gubernativas de las audiencias, que ya hemos explicado, resulta totalmente com-



prensible el surgimiento de un sinnúmero de complejas controversias en relación a la jurisdicción de ambas autoridades.

Como Capitán General, el virrey fue el supremo jefe militar de lan fuerzas armadas de Nueva España. Para ejercer esta función contaba con dos importantes auxiliares, la Junta de Guerra y el Auditor.

Sus funciones en este ramo iban dende el reclutamiento de tropa, el avituallamiento de armas, víveres, municiones, sostenimiento de cuarteles y
hospitales militares y la fortificación del territorio, hasta la direcciónpersonal de los ejércitos, como en el caso de la rebelión del Mixtón en 1541,
que obligó al virrey Antonio de Mendoza a ponerse al frente de lus tropas para scabar con el levantamiento indio.

Los almirantes de las armadas estaban sometidos a la autoridad del virrey mientras permanecieran en aguas de su jurisdicción. Así también era su obligación como capitán general el procurar el abastecimiento y deupacho de las armadas y la construcción de navíos en puertos de la colonia.

Para finalizar, mencionaremos las atribuciones del virrey como importante funcionario de la iglesia en la Nueva España. Los virreyes fueron con siderados como vice-patronos, cuyas funciones se referian a las cuestiones-de organización, educación y la beneficencia coloniales.

Ayudaron al clero regular en sus empresas misionales, edificación deiglesias y conventos. Cuidaron de que todos los eclesiásticos que llegarana las indias tuvieran la correspondiente licencia. Estaban sujetos a la ins pección virreinal, los arzobispos y los altos dignatarios del clero secular. Vigilaron el pago de impuestos de la iglesia al estado.

Los prelados no podían remover a los eclesiásticos de sus beneficiossin previa información razonada al vírrey.

Debían colectar las bulas remitidas a las Indias sin la aprobación del consejo (pase de consejo) y solucionar las controversias de competencia que surgieren entre el tribunal de la inquisición y los otros tribunales eclesiás

ticos y civiles.

d) EL MUNICIPIO ESPAÑOL EN INDIAS.

Para todos nosotros es bien conocido el hecho de que, desde el punto - de vista formal, en la Nueva España el derecho aplicable era el derecho in diano -del cual hablaremos más turde en el capítulo correspondiente- y sólo con carácter supletorio el derecho español (el de Castilla primordialmente), así como también aquellas instituciones jurídicas indígenas que no contravinieran los principios básicos de la moral cristiana y sobre todo los intereses reales.

Por razones histórico-políticas, lo cual resulta bastante comprensi-ble, el derecho castellano fué aplicado, en la práctica, casi integramenteen los territorios descubiertos y sólo en casos específicos no resueltos por
la legislación peninsular, los juristas castellanos crearon normas especiales para resolverlos, de ahí el casuismo exacerbado del derecho indiano. Por
esto, y para poder explicar el régimen municipal de la Nueva España, es necesario remontarnos a los orígenes del municipio en el derecho español.

En la época medieval existieron en castilla primitivos consejos, cuyas funciones originarias fueron la "regulación de los aprovechamientos comunes, fijación de pesas y medidas, de los jornales, del precio de los alimentos y otras semejantes" (6).

Estos consejos castellanos, al decir de Riaza y García Gallo, no tenían intervención en el gobierno del lugar y sus acuerdos eran ejecutados por un funcionario real (maiorums real).

Para la segunda mitad del s.XI, el papel del municipio destaca porquese encarga de repartir las tierras conquistadas que comprendían su jurisdición, al mismo tiempo que se le conceden funciones de tipo judicial.

A fines del siglo XII las actividades judiciales del municipio ejecutadas por <u>judices</u> y alcaldes, registen una intervención más amplia y compleja en la vida de las viejas ciudades españolas. En esta época el municipio contaba con jueces y alculdes, la máximaautoridad en la ciudad; jurados encargados de funciones económicas, inspectores de pesas y medidas, mensajeros o andadores, etc.

Durante la baja Ednd Media se realizan enormes transformaciones, tau to en lo político como en lo social, lo cual se refieja inevitablemente en la institución del municipio.

Por un lado, la mayoría de la gente que vivía en los diferentes pue blos que pertenecian a la jurisdicción de un municipio determinado, se ducuenta de la importancia que tenía el vivir en la villa donde se encontruban las principales autoridades municipales, convirtiéndose ésta en la ciu dad-gobierno de las demás aldeas.

Por el otro, la organización del municipio adquirió tintes uristocráticos al quedar en manos de una minoría y la asumblea popular fué perdiendo sus atribuciones, al mismo tiempo fueron surgiendo pequeños consejos que gobernaron la vida local. Así, poco a poco la población va intervinien do cada vez menos en el gobierno de la ciudad.

A mediados del s.XIV se fomentó en Castilla a los pequeños conuejoua que nos referimos y el pueblo por sufragio directo o indirecto nombrabaa la junta integrada por ocho o doce regidores, o se le podían proponer candidatos al rey.

Estos regidores junto con los alcaldes integraban el Ayuntamiento, -- que desempeñó algunas funciones de los Consejos.

Para no perder el control real en los municipios, el monarca enviaba periódicamente a jueces de salario, veedores o enmendadores.

En el aspecto jurisdiccional las transformaciones del municipio sonanálogas, la jurisdicción ordinaria la realizaban los oficiales renles locales y territoriales y las autoridades municipales; durante el reinado de Alfonso X, ya no se les permitía realizar sus funciones judiciales libremente sino que se les obligó a sujetarse a las leyes o fueros en vigor. Durante la época de los Reyes Católicos, los corregimientos se integraban — por una o varias ciudades con sus aldeas, las cuales conservaban su independencia respecto a la que era la residencia del corregidor, el cual, como funcionario provincial, nombraba a sus lugartenientes para los sitios donde no residía personalmente o donde no había alcalde ordinario o de fuero. Las funciones del corregidor eran gobernar la ciudad, velando por la paz y el apego y cumplimiento de los bandos municipales (disposiciones administrativas—de la municipalidad), dirigir las sesiones del Consejo Municipal, vigilar—los señoríos, dirigir los trabajos públicos, inspeccionar el estado de la—Hacienda municipal; judicialmente tenía jurisdicción alta y baja resolviendo las controversias surgidas entre sus funcionarios por razón de la competencia.

En los municipios de señorfo, la política real fue fomentar la participación popular en el gobierno de las ciudades. El Consejo (de composición — semejante a la de los municipios de realengo) presentaba al señor a aquellas personas que participarían en la municipalidad, para que los confirmase y eligiese para el cargo; el señor era corregidor perpetuo de sus pueblos

Cuando ae produce el descubrimiento de América los municipios castella nos se encontraban en franca decadencia, sin embargo al implantarse esta institución en las Indias recobra su vigor perdido, adquiriendo nuevas características producto de las singulares circunstancias políticas, económicas y-sociales que privaban en el Nuevo Mundo. Así, aun cuando formalmente el régimen municipal implantado en Indias es muy semejante al que regía en Castilla (ya en decadencia como hemos dicho), al menos así lo fue en sus primeros años, la legislación de Indias y otras fuentes históricas nos revelan el papel trascendental y especial que desempeña el municipio en los inicios de la vida jurídica en Nueva España.

En general las funciones del municipio indiano, comprendían la creación de disposiciones locales mana la decaistración de la villa, emisión de mas viniones respecto a la sanidad, regulación de precios y abastecimientos, au presión de monopolios particulares, prevención del fraude, reparación de necueductos y caminos, pavimentación de calles y su limpieza, etc. Sin embargo, para comprender mejor esta institución, estudiaremos en forma sucinta laformación de ciudaden y su clasificación de acuerdo a la tegislación de la época.

En los primeros tiempos la fundación de una ciudad corría a cargo del jefe de la expedición y de las autoridades a quienes expresamente se les había conferido tal misión, puntualizandose en el título respectivo (capitula ción) los requisitos de fundación, la organización de la ciudad y los derechos que sobre ella les confería la Corona. Aun cuando también existía la posibilidad de que fuera un grupo de personas más o menos numeroso el que fundara una ciudad, así la ley 10, título 5, libro 4 de la Recopilación de Indias de 1680, establece en la parte que nos interesa: "...En caso de nohaber poblado particular, sino vecinos casados, se les concede poblar comono sean menos de diez..."

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por la propia Recopilación - existían tres clases de ciudades o poblaciones: Ciudades metropolitanas, - ciudades diocesanas o sufraganeas, y villas o lugares.

Si se trataba de ciudades metropolitanas, éstas contaban con un juezcon título de Adelantado, de Alcalde Mayor, de Corregidor, o de Alcalde or
dinario que impartía justicia y juntamente con el regimiento realizaba la administración de la ciudad; contaba también con dos o tres oficiales de la
real hacienda; doce regidores; dos fieles ejecutores; dos jurados de cada parroquia; un procurador general; un mayordomo; un escribano de consejo; dos escribanos públicos; uno de minas y registros; un pregonero mayor; un corredor de lonja y dos porteros.

Si era una ciudad diocesana o sufraganea contaba con seis regidores y los demás oficiales perpetuos.

Para las villas y lugares se nombraban dos alcaldes ordinarios, cuatro regidores, un alguacil, un escribano de consejo y uno público y un mayordomo.

El nombramiento de los oficiales del Consejo Municipal corría a cargo de la persona a la que se había autorizado para fundar la ciudad, cuando así estuviese expresado en la capitulación; en caso contrario, la elección esta ría a cargo de los vecinos del lugar de acuerdo al número que el gobernador fijaro, sin exceder del establecido por las disposiciones reales aplicables. Sin embargo muy pronto se permitió en Indias la venta de los cargos públicos.

Al principio las disposiciones reales estipulaban que sólo algunos de los cargos consejiles podían ser subastados, así tenemos la cédula real del año de 1522 en la cual se mencionan los siguientes cargos: escribanos de cabildo, alguaciles mayores de las ciudades y villas de españoles, alférecesmayores, regidores, fieles ejecutores, alguaciles mayores y escribanos de pueblos de indios y depositarios de ciudades, villas y lugares.

Posteriormente se generalizó la práctica real de vender los oficios - públicos, lo cual contribuyó en grán medida a la rápida decadencia del municipio colonial y a la creación de pequeñas oligarquías en las villas y ciudades, ya que las pocas familias adineradas se apropiaban por completo del - gobierno de la ciudad, incluso por varias generaciones.

Pasaremos ahora a describir brevemente el funcionamiento del Municipio en la Nueva España.— En las colonias del Nuevo Mundo se encuentran dos clases de cabildo, al igual que en la península, el cabildo ordinario y el cabildo abierto.

El cabildo ordinario fue, como puede inferirse de su denominación, el más común dentro de las ciudades y villas de las provincias de ultramar.

El cabildo ordinario sólo podía reunirse y funcionar como tal en lasllamadas casas capitulares de la ciudad y estaba integrado por los alcaldes ordinarios y los regidores, lo presidía el gobernador de la ciudad o su lu garteniente. Así, en unas ordenanzas locales, Hernán Cortés dispuso que nohabría de celebrarse el cabildo sin la presencia del lugarteniente o su re presentante cuando él no estuviere.

Sin embargo si el gobernador o su lugarteniente no ne encontraban en el cabildo en la fecha señalada para su celebración, éste se realizaría con la presencia del o de los sicaldes ordinarios de la ciudad, pero no podíanentrar los alcaldes ordinarios a cabildo si entuviere el gobernador o su representante (cédula real de 26 de noviembre de 1579).

También podían formar parte del consejo los oficiales reales que residieren y ejercieren su oficio en la ciudad; podían entrar igualmente, convoz y voto, el alférez real y los alguaciles mayores (según las ordenanzus-de Cortés que ya hemos mencionado, confirmadas posteriormente por Felipe II en octubre 19 de 1566). Lo hasta aquí explicado sólo se refiere a los cabildos ordinarios, pasemos ahora a explicar brevemente lo referente a los cabildos ablertos.

Los cabildos abiertos no fueron muy comunes, ni en las instruccionesreales ni en la legislación, asicomo tampoco en la práctica; su nombre lo
adquieren por la forma de elección de sus regidores y la forma en que se to
maban sus decisiones, pues cuando los adelantados no tenían facultades para
nombrar regidores, entonces los vecinos del lugar los elegían y el funcionamiento del cabildo era en base a la voluntad de los vecinos erigidos en con
sejo abierto. Los alcaldes ordinarios nombrados para consejo ordinario eran
elegidos, a diferencia de los cabildos abiertos, por insaculación de entre
cinco personas; dos designadas por el cabildo, una por el gobernador o su lugarteniente y dos por los regidores (cédula real de 6 de noviembre de 1528)

-Atribuciones y facultades de los Cabildos: Los cabildos estaban facultados para elegir a las personas que desempeñarían ciertos oficios de conne jo además de sus alcaldes ordinarios, como ya spuntamos, tales como procura dores, fieles ejecutores, depositarios, etc.

Tenían facultades jurisdiccionales para conocer de las apelaciones — de asuntos fallados por justicias ordinarias en primera instancia. Así, des de 1519 y según la provisión real del cinco de julio, los cabildos conocerían de las apelaciones de aquellas causas que no excedieran de diez mil ma ravedís, esta práctica continuó durante algún tiempo, lo que se modificabaregularmente era la competencia en relación con la cuantía de los asuntos.

Intervenía en los asuntos relacionados con el reparto de tierras, realización de obras públicas (construcción de puentes, calzadas, alcantarilla do, empedrado, etc.), los cabildos estaban también facultados para cuidar — la moral pública; sólo ellos tenían la facultad exclusiva de apertura de las cédulas reales que le fueren dirigidas; tenían la obligación de llevar un — libro en el cual quedara constancia de todos los acuerdos que se adoptasendentro del cabildo; eran los encargados de guardar los testamentos que lesfueren entregados y debían hacerlos llegar al juez general; eran los depositarios de los bienes de difuntos cuando no hubiere caja real, con tres responsables, uno de los alcaldes, un regidor y uno de los escribanos del cabildo; así también el cabildo tenía a su cargo la custodia y administración de los bienes de propios (aquellos bienes o derechos que pertenecían a las ciudades pero cuya disposición era muy limitada y reglamentada).

e) LOS ALCALDES MAYORES Y CORREGIDORES.

Los orígenes de estas autoridades dentro del derecho español, estanintimamente ligados a los de el régimen municipal del cual ya hemos hablado;
sin embargo cabe explicar aquí lo siguiente, a mediados del s.XIV en Castilia,se fomentó la creación de pequeños consejos dentro de las ciudades, ele
gidos de manera indirecta por el pueblo y los constituían de ocho a doce re
gidores.

Esto regidores junto con los alcaldes integraban el Ayuntamiento, que realizó algunas de las funciones de los cabildos municipales.

La importancia de estos corregidores creció de tal manera que poco a

poco fué predominando por sobre los ulcaldes ordinarios o de fuero y el Consejo General de todos los vecinos o Cabildo fué sustituido paulatinamentepor el ayuntamiento.

Así, durante el período de los Reyes Católicos se fomentó enormemente a los corregidores, con la intención de debilitar el poder que habían llega do a adquirir algunas familias y ciudades al apoderarse del gobierno municipal de las regiones correspondientes a su jurisdicción.

Los corregimientos se formaban por una o varias ciudades con sus diferentes villas, pero independientes de aquella que era el lugar de residemin del corregidor. Este nombraba a su representante para aquellos sitios donde residiere personalmente o donde no existieren alcaldes ordinarios.

Sus funciones se refieren al buen funcionamiento y gobierno de la ciu dad, velando por el cumplimiento de los bandos municipales y por la paz pública, vigilaba los señorfos, dirigfa las sesiones del consejo municipal, pinspeccionaba la hacienda municipal; judicialmente tenfa jurisdicción altay baja, resolvía las controversias surgidas en ocasión de la competencia de sus funcionarios, etc.

Si no era letrado contaba con el auxilio de los alcaldes muyores (uno para cuestiones civiles y otro para las causas criminales), el alférez real o alférez mayor de la ciudad (que llevaba el pendón de la misma), dos fieles ejecutores, un procurador síndico, un mayordomo, un escribano de consejo, — escribanos públicos, un pregonero mayor, un corredor de lonja y dos porteros.

Como puede observarse, la evolución de estos cargos dentro del derecho español en la península es muy semejante, e incluso nacen de la propia evolución del régimen municipal español, sin embargo, con el tiempo las diferencias se van acentuando cada vez más hasta el punto en que se convierten en autoridades diferentes con facultades cuncurrentes.

De ahí los constantes conflictos entre ellas, sobre todo al implantar se estas autoridades en el Nuevo Mundo, como veremos enseguida. Para el jurista Ots y Capdequi las funciones de los corregidores y - alcaldes mayores -cuya "diversidad de nomenclatura no implicaba ninguna diferencia en sus facultades jurisdiccionales" (7) - eran análogas a las de los gobernadores, sólo que aplicables a una jurisdicción territorial menor.

Por lo tanto sus funciones y atribuciones eran, al decir del distingui do jurista, las de jefe político y administrativo de su territorio; fueron-jueces superiores respecto de los alcaldes ordinarios, aun cuando no debían entorpecer las funciones judiciales de estos últimos, lo cual no evitó los multiples conflictos de jurisdicción ocurridos entre ambos; debían fomentar la agricultura y el buen trato al indígena.

Para el cumplimiento puntual de sus obligaciones se les exigía realizar una visita general, y no más salvo orden del virrey o la audiencia, enel territorio de su circunscripción en el tiempo que durase su mandato.

Presidían el cabildo municipal en tanto no se tratasen asuntos de suparticular interés.

No obstante lo anterior, nos encontramos con la opinión del investiga dor Rubio Mañé, que en su obra sobre el virreinato (8) nos explica que las a tribuciones del corregidor eran más amplias y con mayor autonomía que las-concedidas a los alcaldes mayores. Los corregidores designados por la Corona podían durar en su encargo de tres a cinco años, según decisión de la misma.

Tenían a su cargo la realización de las obras públicas; la vigilancia del exacto cumplimiento de las órdenes reales, virreinales y los bandos municipales; la inspección de abastos en su distrito; dentro de sus funciones – judiciales tenía la facultad de vigilar los procedimientos judiciales de los alcaldes ordinarios y el castigo sumario de los criminales; podía imponer – contribuciones para aumentar el presupuesto local; regulaba precios, pesos-y medidas; supervisaba las carceles y nombraba alguaciles para perseguir criminales; proveía el buen trato al indígena.

Sin embargo, dados los abusos cometidos por los corregidores, hacia el siglo XVI fueron sustituidos por los alcaldes máyores con atribuciones menos amplias y restringidos por la vigilancia constante del gobernador y capitán general, imponiendoles la obligación de solicitar la aprobación de estos un tes de la aplicación de cualquier medidá, cosa que no sucedía con los corregidores.

Los alcaldes mayores designados por la Corona desempeñaban su cargo - durante cinco años, cuando los nombraba el virrey solo tres.

Sus funciones se limitaban únicamente a la vigilancia del ejercicio - judicial de los alcaldes ordinarios y la impartición de justicia en primera instancia en la jurisdicción de su audiencia; atender las peticiones de los ayuntamientos de indios, vigilar el orden político de su distrito y cobrarlos tributos indígenas.

Dado que no percibían emolumentos de la Corona se les permitió realizar el comercio amparados en su jerarquía burocrática, pero de manera limitada. Esto trajo naturalmente una serie de abusos por parte de estos funcio narios, no obstante la vigilancia de gobernadores y capitanes generales.

No es de ninguna manera mi pretención, el juzgar aquí a tun ilustreay destacados investigadores, sin embargo en mi opinión no sería imposible que el surgimiento en el panorama jurídico de la época, tanto de corregidores como de alcaldes mayores, haya sido paralelo y con idénticas atribuciones, cuya presencia en las Indias fué de uso indistinto para la Corona, yque en las primeras decadas del s.XVI junto con las restricciones a las atribuciones de los corregidores, sin llegar a desaparecer éste último de manera definitiva, pues aún despues de transcurrido el s.XVI encontrumos que la
figura de corregidor sigue apareciendo como autoridad, y no con poca frecuencia.

Ahora bien, junto a los corregidores de los distrito españoles y los municipios que pertenecían a esos distritos o partidos (9), encontramos la -

creación de corregidores especiales para indios.

Con facultades similares a las del corregidor para españoles, el corregidor de indios vigilaba en los pueblos de su distrito el abasto necesariode los mismos y más que gobernarlos representaba el papel de tutor de los indígenas procurando evitar el abuso de los colonizadores sobre los indios;
aplicaba las normas necesarias para el desarrollo de la comunidad respetando las costumbres de la misma, siempre y cuando éstas no fueren contrariasa la religión cristiana y a los intereses de la Corona.

Casi desde los primeros años de la caída de Tenochtitlan la Corona procuró reunir a los naturales de las Indias en reducciones de pueblos, por lo cual los legisladores españoles trataron de crear una estructura administrativa que lo hiciera posible, tomando como base primordialmente a las propias instituciones castellanas. Así bajo la autoridad del corregidor encontramos a los consejos municipales de los indios, que contaban con alcaldes y regidores.

Las atribuciones de estas autoridades se refieren únicamente a la aprehensión de los delincuentes para trasladarlos a las carceles españolas deldistrito, así como la imposición de penas en algunos delitos menores (faltar
a misa, embriaguez, etc.); tenían facultades para aprehender a negros y mestizos para entregarlos a la justicia ordinaria, y las demás que fueren necesarias para el buen gobierno de estas comunidades indígenas en lo general.

Junto a estas autoridades municipales de los pueblos indios encontramos la figura del Cazique, la cual explicaremos con detalle más adelante; aquí solo diremos que su autoridad, respecto a sus congeneres, le fue respeta
da por la Corona, y a su conveniencia, en el gobierno y administración de justicia de sus vasallos.

f) MAXIMOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR RADICADOS EN LA PENINSULA.

La Casa de la Contratación de Sevilla.— En los primeros años que sigui<u>e</u>

ron al descubrimiento de América, el gobierno aetropolitano de los territovios de ritrasar quedó a cargo del arcediano Fenseca, auxiliado por el contedor real Juan de Soria y para la regulación del comercio se creó una adoga na en Cádiz el 29 de mayo de 1493; siendo Cádiz el puerto de donde partían, en los primeros años siguientes al descubrimiento, todos los barcos con degitino a las Indias.

Razones geográficas, políticas y económicas hicieron que el 20 de enero de 1503 se creara en Sevilla la Casa de la Contratación de las Indias, lo cual convirtió a la ciudad de Sevilla en el centro metropolitano de todo el comercio de ultramar.

Las atribuciones de la Casa de Contratación fueron, además de controlar y vigilar el comercio con las Indias, las de fungir como institución de
gobierno con atribuciones políticas; singularmente en el orden fiscal, pues
vigilaba que la Corona recibiera su parte de los beneficios producidos por
las Indias; realizaba una importante labor en la administración de justicia,
ya que fungía como tribunal civil y penal en controversias relacionadas con
la navegación y el comercio ultramarino; contribuyó además al desarrollo del
estudio de la geografía americana y de la ciencia náutica, su iniciativa pro
dujo la famosa escuela de hidrografía y navegación, dirigida por el PilotoMayor.

La Casa de Contratación se creó el 20 de enero de 1503 por real cédula, como ya dijimos anteriormente y en sus primeros años, estuvo integrada por un Factor, un Tesorero y un Escribano-Contador, con atribuciones adminig
trativas y comerciales y junto con el Consejo Real de Custilla se hizo cargo
del gobierno de las Indias. Para 1508 se creó el cargo de Piloto Muyor, elcual se encargaba de vigilar y sancionar la capacidad "profesional" de losmarinos, navegantes y pilotos que navegarían rumbo a lus Indias.

En julio de 1510 se promulgaron nuevas ordenanzas en las que se precisaron las atribuciones de la Casa de Contratación así como su esfera de apli cación, en estas instrucciones reales se estableció que un asesor letrado - estaría siempre presente en los asuntos de justicia, se fijó el horario para las sesiones oficiales y se determinaron los diferentes libros en los cuales se dejaría constancia de sus actividades; se fijaron las directrices para - la organización de las expediciones, registro de los barcos, sobre bienes - de difuntos en Indias, licencias de pasajeros, registro de mercancías, etc.

En el año de 1511, el 26 de septiembre, se otorgó a esta autóridad com petencia civil y criminal en asuntos de comercio y navegación a las colonias de América.

La Casa de Contratación estuvo directamente supeditada al poder real, a través de los secretarios Lope de Conchillos y Fonseca. Posteriormente, - cuando se creó el Real y Supremo Consejo de las Indias, la Casa quedó bajosu jurisdicción.

Así, en un principio, nadie podía realizar expediciones de descubrimien to o de conquista sin estar amparado por el contrato o capitulación celebra do con la Casa de Contratación, ningún extranjero podía ingresar al territo rio descubierto en nombre de los reyes de España, si no contaba con la con cesión de naturalización otorgada por ésta, posteriormente estas autorizaciones sólo podían ser otorgadas por el Consejo de Indias. Los comerciantes no españoles estaban excluidos, por regla general, del comercio con las Indias, por lo que las mercancias provenientes del viejo continente que se in trodujeron a las Indias sólo eran traídas por comerciantes españoles o intro ducidas de contrabando, lo cual hacía aumentar enormemente su precio. Sólo por excepción, y con el fin de fomentar algunas artesanías o determinadas ramas del comercio se permitió, aun cuando de manera restringida, la actividad comercial directa de los extranjeros en los territorios de ultramar, para lo cual el comerciante otorgaba una fianza ante la Casa de Contratación de Sevilla.

En el siglo XVI la complejidad de las atribuciones de la Casa de Sev<u>i</u>

lla aumentaron en forma considerable y para 1524 se creó el cargo de Correo Mayor.

Por el peligro que representaban los piratas y corsarios en esas épocas, desde 1526 los barcos españoles autorizados por la Casa sevillana no podían viajar aisladamente, tenían que hacerlo en grupos o flotas, armadas y pertrechadas según las reglas dictadas por la propia Casa. En 1543 se estableció el sistema de dos flotas anuales, una para la Nueva España y otra para Panamá, Cartagena y otros puertos en centro y sur-américa, luego amban - flotas se reunían en la Habana para volver a España.

Para 1539, en unas ordenanzas especiales se precisó la competencia de la Casa de Contratación en asuntos judiciales, en ellas se dispuso que sus jueces oficiales tuvieran competencia en primera instancia en materia civil y respecto de los asuntos relacionados con la Real Hacienda, contratación y navegación a las Indias; se podía apelar contra sus decisiones ante la Audiencia de los Grados de Sevilla o el Consejo de Indias, según la cuantía; en materia criminal su competencia se relacionaba con sus atribuciones, y según sus ordenanzas, en los viajes a las Indias cuando se cometía algún delito, si las penas eran de muerte o mutilación el Consejo conocía del asuntopara su revisión.

En 1546 se creó el cargo de promotor fiscal de la contratación; en 1522 en nuevas ordenanzas se creó el tribunal de la contaduría y la cátedra
de cosmografía. Para 1558 el antiguo asesor letrado se había convertido en
Juez Letrado.

Como consecuencia del aumento de las atribuciones de la Casa de Contro tación, en 1583 se estableció una sala de justicia con doce oidores o jucces letrados, independiente de la sala de gobierno, para 1596 se aumentó un oidor más a la sala de justicia y se convirtió en Real Audiencia; años atrásse había instituido el cargo de Proveedor General de las armadas y flotas.

Para finalizar, bástenos mencionar que la decadencia del gobierno monár

quico de España de la última mitad del siglo XVII, se reflejó enormemente en el funcionamiento de la Casa de Contratación de Sevilla, con lo cual su vitalidad y su autoridad se vieron disminuidas y nunca más recuperó su antiguo esplendor.

El Real y Supremo Consejo de Indias.— Al analizar el surgimiento y fun cionamiento de la Casa de Contratación de Sevilla mencionamos a los órganos que primeramente se hicieron cargo de los asuntos de gobierno y administración de las provincias de ultramar. Con el tiempo estos asuntos fueron sien do cada vez más y más complicados, lo que obligó al Consejo Real de Castilla a coadyuvar a la resolución de los mismos de manera conjunta con la Casa de Contratación.

Para 1519 se había creado dentro del mismo Consejo una sección especial para los asuntos de las colonias de América, que actuaba en estrecha - vinculación con la Casa sevillana.

En 1524 la Corona considera necesaria la creación de un órgano especia lizado para la atención de los problemas de gobierno y administración de las provincias españolas de ultramar, para lo cual crea el Real y Supremo Consejo de Indias.

En un principio sus atribuciones fueron muy amplias y no estaban per fectamente determinadas, pero podemos decir que tuvo en sus manos todo elgobierno político y administrativo de las tierras descubiertas y conquistadas, con funciones jurisdiccionales en materia civil y criminal (las materias comercial y de navegación quedaron bajo el control de la Casa de Contratación) en última instancia, pues fungía como tribunal supremo de apelación, otorgaba nombramientos a funcionarios, los destituía, presentaba a los prelados, realizaba los aprestos de flotas, organizaba expediciones de descubrimiento, dictaba normas y reglas para el manejo de la Hacienda colonial y de buen trato y protección a los indios, y en general era el cuerpo consultivo del rey para todo lo referente a las Indias, sobre todo en materia legisla-

tiva.

El Consejo de Indian dependia directamente de la Corona y para real<u>i</u> zur las tarens a él encomendadas entaba integrado por un presidente, conn<u>e</u> jeros, ministros togados o de cupa y espada, un secretario para la Nueva - España, y en su momento, uno para el Perú, así como tumbién un fiscal; pos teriormente el Consejo tuvo un cronista mayor y un cosmógrafo mayor.

Como podemos apreciar, la mayoría de las atribuciones con que contuba en un principio la Casa de Contratación le fueron trasladadas al Consejo — de Indias, sin embargo quedaron bajo la juriadicción de ésta los asuntos — relacionados con el comercio y la navegación. En los casos criminales como el contrabando se podía apelar en última instancia, como ya hemos apuntado, ante el Consejo aún cuando el asunto en una instancia inferior fuera de competencia de la Casa por tratarse de un asunto relacionado con el comercio; como puede verse en multiples ocasiones fue factible la controversia entre estas autoridades por razones de competencia, incluso en materia fiscal podría hablarse de facultades concurrentes.

Al comienzo de su existencia, el Real y Supremo Connejo de Indias en tuvo bajo el control de la orden religiosa de los dominicos cuya preparación, cultura y humanismo generó, y quedó plasmada en la legislación, la protección, respeto y trato justo al indígena.

La complejidad de los asuntos surgidos en el manejo de las coloniashizo necesaria, a pesar de la gran autoridad del Consejo, la creación de al gunas juntas especiales, en 1575 se estableció la junta de Hacienda de Indias y en 1579 la junta de guerra.

En los primeros años del mil seiscientos se realizaron importantes - reformas en la estructura del Consejo Supremo, así, se creó la Cámara de la dias que funcionaba como comisión ejecutiva, suprimida más tarde en el año de 1609. En 1604 se establecieron cuatro secretarías, reducidas en 1609 ados: una para los asuntos de la Nueva España y otra para los de el Perú.

A pesar de estas reformas y de las nuevas ordenanzas de 1636, el Real y Supremo Consejo de Indias jamás volvió a recobrar el esplendor y la fuerza política que había tenido en sus primeros años al frente del gobierno y-administración de las provincias españolas en el Nuevo Mundo.

g) VISITAS Y JUICTOS DE RESIDENCIA.

Como hemos visto a lo largo del presente capítulo, una de las grandes preocupaciones de la Corona de España en relación con sus colonias, lo era el establecer un control absoluto sobre sus autoridades en las Indius a fin de evitar que, la enorme distancia entre los dos mundos y las amplias facultades con que en un principio tuvo que investirlas para que administraran — con mayor eficiencia sus posesiones ultramarinas, despertara la ambición de sus funcionarios y aprovecharan cualquier situación para sacar provecho enbeneficio de sus intereses, sobre todo en lo que se refiere al uso y abusodel trabajo de los naturales.

Desde el punto de vista judicial, la Corona contaba con dos procedimientos para obtener este control: El juicio de Residencia y la Visita.

-El juicio de Residencia encuentra sus orígenes en el viejo derecho - castellano y lo hallamos por primera vez en la legislación de las Siete Partidas, no obstante que su popularidad definitiva la alcanza en el ordenamiento de Alcalá; extendiendose su aplicación posteriormente a las Indias.

La Residencia era un procedimiento público ordinario a través del cual se establecía la responsabilidad de los funcionarios temporales, en forma - individual, al término de su mundato por jueces especiales nombrados por el-rey o los órganos supremos, aunque a partir de la segunda mitad del XVI hubo muchas ocasiones en que el mismo sucesor en el cargo era quien ordenaba su realización. Se denominaba así al procedimiento, porque durante el mismo el funcionario en cuestión quedaba residenciado o radicado en un lugar determinado, fuera del territorio dende ejerció su jurisdicción, él cual no podíabandonar hasta en tanto no se dirimiera su responsabilidad; los cargos con

tra el funcionario los presentaban propiamente los lugareños que tenfan alguna queja del desempeño de la autoridad, y estos eran informados por un pregonero para que presentaran sus agravios en contra del residenciado al juez.

-La visita tiene su origen en la edud moderna del derecho español y - surge como un procedimiento general en la mayoría de los reinos de la penín sula. Se practicaba a los órganos individuales vitalicios (como los oldores, por ejemplo), a los órganos colectivos (como la Audiencia) y a aquellos órganos temporales que estuvieren excluidos del juicio de residencia. Los visitadores estaban dotados de amplísimas facultades , a tal grado que en oca siones les estaba permitido establecer reformas a los órganos sometidos a - la Visita.

La Visita era secreta y por lo general no afectaba a un sólo funciona rio en forma individual, sino a todos los funcionarios comprendidos en ella, ninguno en particular sabía si había cargos concretos en su contra (ni porquien, ni de quien); realizada la Visita el visitador integraba la sumaria-y la remitía al Consejo, quien finalmente decidía sobre la responsabilidadde tal o cual funcionario.

Las Visitas de Oidores se practicaban cada tres años, para lo cual se nombraba un visitador, quien la realizaría en todo el distrito de la Audien cia acompañado por un escribano y el oficial real que deseare acompañarles. El objeto central de tales visitas era conocer si se habían cumplimentado - las disposiciones emitidas en favor de los indios. El visitador no era admitido de nuevo en la Audiencia si no presentaba constancia testimoniada de - haber agotado todas las etapas del procedimiento.

De las Residencias contra los virreyes, los oidores y demás altos funcionarios de la Colonia conocía el Supremo Consejo, los cuales siempre erun residenciados al fin de su mandato. Los oidores cuyo cargo era vitalicio - eran sometidos a este procedimiento al momento de su transferencia a otro - distrito o cuando eran ascendidos.

Los miembros del Consejo de Indias, como autoridad máxima después del rey en la colonia, no eran sometidos a juicio de residencia, sino que se les practicaba la visita y en ocasiones el propio monarca era quien la realizaba.

- B) INSTITUCIONES JURIDICAS INDIGENAS CONSERVADAS
 AL TERMINO DE LA CONQUISTA.
- a) EL DERECHO EN LA CIVILIZACION MAYA.
- b) EL DERECHO EN LA CIVILIZACION AZTECA.
- c) TRASCENDENCIA DE ALGUNAS INSTITUCIONES JURIDICAS
 INDIGENAS EN NUEVA ESPAÑA. Comunidades indígenas;
 el Cacicazgo; el Tributo; la Mita; la tierra Comunal
 o Ejido.

Como hemos visto, España al conquistar los territorios de América impuso en ellos su civilización y su cultura, y a través del derecho y de algunas consideraciones político-filosóficas trató de normar y legitimar su dominación ante el mundo y-ante los propios naturales.

El derecho español, herencia romana con tradiciones célticas e influencias germánicas, no fué sin embargo el único elemento integrador del derecho que se aplicó en la Nueva España, pues aún cuando la cultura jurídica indígena carceía de una gamoria escrita de sus disposiciones, contaba con la fuerza de las tradiciones y el poder legitimador de las costumbres jurídicas—de su derecho.

Así, las particulares características del momento histórico, la situación geográfica y el derecho español, asícomo las tradiciones y costumbres jurídicas indígenes determinaron de manera singular la creación de un derecho propio, adaptado u las necesidades de la sociedad novohispana.

La civilización indígena y por consiguiente su cultura jurídica, fueron determinadas por un elemento esencial de la personalidad del indio americano, resultado de siglos de condiciona-

miento intelectual a una forma de vida, subordinada a la geogra l'ía de su territorio, las fuerzas de la naturaleza y, en sínte sis, al medio ambiente en que se desarrolló su existencia y sucivilización.

Este elemento lo constituye sin duda la enorme religiosidad del indígena. La devoción del aborígen y su fé ciega hacia sus dioses, representados en las fuerzas de la naturaleza, a veces-incomprensibles aún ahora para nosotros, marcaron para siempre su destino.

Los implacables dioses no admitian desobediencia alguna.Las leyes naturales son inmutables. De aquí nace precisamente esa - obediencia incondicional y absoluta del indio hacia el "ser s \underline{u} perior".

Esta obediencia ciega, producto del natural temor y desconcierto provocados, por un lado por las fuerzas y fenómenos de — la naturaleza a los cuales se les atribuyen la categoría de dio ses feroces y sanguinarios, directores y organizadores de su existencia y de su muerte; y por el otro las constantes luchas sostenidas con otras tribus por la búsqueda de alimento y el dominio de las mejores tierras que les proporcionaron suficiente caza y pesca (pues hay que recordar que no practicaban la ganadería y la agricultura no era su principal fuente de sustento), concedía la autoridad y el poder suficientes al guerrero más hábil, lo cual le permitía gobernar y dirigir a su pueblo, con la ayuda de la casta sacerdotal, sin que ninguno de sus subditoses a atreviera a cuestionar siquiera sus mandatos.

Esta obediencia hacia los jefes religiosos y militares determina de tal forma su cultura, y lógicamente sus instituciones - jurídicas, que convierte a ros indios en seres sumisos, humildes

y obedientes, carentes de una conclencia individual y dependientes absolutos del lider carismático que los guío hacia la gloria y la grandeza de su pueblo.

Si bien es cierto lo anterior, también lo es, sin embargo, el hecho de que los indios de Mesoamérica y sobre todo los mexicas, estaban muy orgullosos de ser como eran, fueron una raza eltiva y noble, sanguinaria y belicosa, pero al mismo tiempo, y he aquí la paradoja, eran en extremo ingenuos.

Ahora bien, tratar de explicar cuales fueron las institucio nes jurídicas indígenas conservadas tras la toma de Tenochtitlan no es una tarea nada fácil de realizar, pués no es desconocidopara nosotros que la vida jurídica de la Nueva España en sus inicios se realizó y tuvo como principal fundamento el viejo derecho español, principalmente el de Castilla.

Sin embargo, las circunstancias que motivaron su aplicaciónen las provincias españolas de ultramar resultaron a la vez de
terminantes en su diaria transformación, hasta conformar un nue
vo derecho, aplicado a realidades y exigencias, diversas a lasde la península.

Las experiencias obtenidas por España en la administraciónde aus provincias en América en la etapa insular y el compromiso contraido por la Corona con el Papa Alejandro VI de cristianizar y civilizar a los indios para la mayor gloria de dios, obligó al monarca a buscar nuevas fórmulas administrativas que le
permitieran cumplir con el compromiso, sin perder su autoridadfrente al natural con un trato demasiado suave, ni hacerse un go
bierno impopular ante el colonizador español al restringirlo de
masiado y sin dejar de percibir, por supuesto, los tributos y ganancias obtenidas de la explotación de las riquezas naturales

de las Indias y sus aborígenes.

Por esto el 6 de agosto de 1555 Carlos V dispuso, a travésde una real cédula, que las antiguas leyes y costumbres de los
indios destinadas al gobierno y regulación de su vida en comun<u>i</u>
dad debían ser observadas por ellos sin oposición de español a<u>l</u>
guno, siempre y cuando no estuviesen contra la religión y la fé
cristiana, ni contra la autoridad y los intereses de la Corona.

Con esto el monarca buscaba dar un poco de libertad al indígena procurando hacerle la vida menos extraña, en un mundo nuevo y ajeno totalmente; un mundo donde sus dioses impotentes le habían abandonado ante la fuerza y el poder del dios del blanco, que les hablaba de misericordia, amor, fé y buena voluntad, obligandolos a escuchar bajo la amenaza del acero.

Absorbidos de esta manera por la nueva civilización, la hue la de sus instituciones jurídicas se diluye en el tiempo, mas no desaparece. Por esto considero importante analizarlas, aunque sea sólo brevemente, en la época de su esplendor, para después-seguir su huella en el período post-cortesiano.

Para este fin sólo habremos de analizar el esquema jurídico de la cultura maya y el de la civilización azteca. El primero - por constituir, aún dentro de su primitivismo, una estructura - legal más o menos definida, con una concepción diversa a la del universo azteca, y una idea concreta de la vida en comunidad- y su regulación.

El segundo, por ser el más significativo de los derechos precortesianos, no sólo por ser el que mayor contacto, trascendencia y permanencia tuvo al término de la conquista, sino también por ser el más conocido, dadas las numerosas fuentes directas e indirectas de investigación histórico-jurídica que se conservan.

La cultura maya, desarrollada principalmente en dos etapas, el antiguo y el nuevo imperio, floreció en el territorio que abarca la península de Yucatán, parte de Chiapas y Campeche, has ta Guatemala y parte de Honduras. Es una de las culturas más sor prendentes de Mesoamérica, surgida aproximadamente hacia el siglo IV a.c. Para cuando los primeros españoles llegan a las costas de Yucatán en 1511 la civilización maya se encontraba en ple na decadencia.

Sin embargo, en cada una de las etapas de su sucesivo esple \underline{n} dor se distingue una admirable y sorprendente organización pol $\underline{\underline{t}}$ tica y social.

Desde el punto de vista político y de gobierno, el imperio - maya estuvo organizado como una confederación de ciudades-esta- do cuyo punto de cohesión era una cultura y lenguaje comunes, - donde la autoridad suprema era ejercida por las ciudades principales (en los últimos años del nuevo imperio la ciudades principales eran Chichen-Itzá, Uxmal y Mayapán). A su llegada los españoles sólo encuentran los resabios de las guerras fraticidas- mayas, mezquinos rencores acumulados por años de lucha en busca del poder de un imperio ya desaparecido.

En cada una de las ciudades-estado (en el nuevo imperio) el poder era ejercido por el lialac-huinic, dignidad de carácter he reditario transmitida directamente al primogénito, cuando éste era menor de edad el tío paterno ejercía la regencia.

El Halac-huinic se encargaba del gobierno y administraciónde la ciudad-estado, tanto al interior como al exterior. Nombra
ba a los Bata boob, especie de alcaldes que administraban las aldeas (una ciudad-estado se integraba por un conjunto de aldeas

La elección de Bata boob comprendía un examen en el cual se incluían preguntas sobre conocimientos de las técnicas mágicas, lo cual ha llevado a algunos investigadores a pensar que su autori dad abarcaba las cuestiones religiosas de la aldea.

Cada aldea se dividía en barrios con un consejero a cargo - que auxiliaba al Bata boob en sus funciones.

El jefe militar era el Nacom, caballero noble elegido portres años para encargarse de la defensa de la ciudad y de las -acciones de conquista (cabe mencionar aquí una costumbre muy singular entre los mayas, que trascendió en la conquista de Yucatán; cuando el Nacom era muerto o tomado prisionero los guerreros mayas deponían las armas, se suicidaban o huían, pero ya no continuaban la lucha).

Al lado de los nobles que gobernaban civil y militarmente a la población, estaba la casta sacerdotal con cargos hereditarios de cuyos conocimientos astronómicos y esotéricos dependía la actividad agrícola y la vida en general del aborígen maya (los conocimientos científicos de los mayas, sobre todo de astronomía—y matemáticas, sorprenden verdaderamente, incluso muchos de ellos son aplicados en la actualidad en la computación, la numeración binaria maya es sólo un ejemplo).

La gran masa de la población era, como en la mayoría de las civilizaciones, la sostenedora y sustentadora de las castas noble, militar y sacerdotal a través de la figura del tributo.

Practicaban la esclavitud, las causas de la misma podían ser la delincuencia, el nacimiento y, por supuesto, las acciones de — guerra. Existían diversas categorías en la esclavitud, y algunos esclavos podían adquirir su libertad bajo ciertas circunstancias.

En el derecho de familia maya el matrimonio era esencialme<u>n</u>

te monogámico, sin embargo conocían in figura del repudio, incl<u>u</u> so con pocas restricciones, lo cual en ocusiones provocaba unapoligamia sucesiva. No se permitía el matrimonio entre dos pers<u>o</u>
nas del mismo apellido.

Al "pedir" a la novia, el pretendiente obsequiabn a la fam<u>i</u>
lia de ésta diversos regalos o trabajaba durante algún tiempo en las tierras de su futuro suegro.

La concertación de los matrimonios, asicomo los arregios patrimoniales respectivos los realizaban los Ah atanzahob.

Las cuestiones hereditarias en el derecho maya, asícomo laentrega de la sucesión eran vigiladas por las autoridades locales. La herencia se repartía entre los varones, si estos eran menores de edad la madre o el tío paterno fungian como tutores.

El derecho penal maya, como ocurre con la mayoría de los pue blos de Mesoamérica respecto a las cuestiones criminales, fué - muy severo y con un predominio excesivo de la sanción corporal, - sobre todo la pena capital. Así, en el adulterio el marido podía solicitar la muerte del adultero o su perdón, pero no podía hacerse justicia por propia mano y la mujer adultera sólo podía - ner repudiada.

Los delitos sexuales como violación o estupro estaban penudos con lapidación. El homicidio se castigaba con la muerte del delincuente, pero si el homicida era un menor de edad éste sólo era reducido a la esclavitud.

El robo era severamente sancionado, cuando el ladrón pertenecía a la nobleza se le marcaba en la cara la indole de su del<u>i</u>
to.

El sacrificio en el cenote sagrado como cautigo al del'incu \underline{e} n te sólo se aplicaba en casos especiales.

El derecho penal maya distinguía en la actitud criminal del delincuente a la culpa y al dolo; la conducta culposa no era tan severamente castigada como la dolosa, cuyo castigo era muy severo

Entre los mayas no existía la figura jurídica de la apelación como en otros derechos de Mesoamérica, el Batab o juez local de cidía en forma definitiva las causas legales y el Tupile velaba por la exacta aplicación y ejecución de las sentencias.

Entre los mayas, la transmisión de la responsabilidad penal del ofensor por su conducta criminal sí era practicada y ésta - recaía en su familia en relación a los daños y perjuicios causa dos al ofendido o a sus familiares.

-EL DERECHO EN LA CIVILIZACION AZTECA.

En los tiempos del descubrimiento y la conquista, las estructuras políticas y sociales del imperio azteca se sustentaban en una monarquía, en donde Tenochtitlan, la ciudad-estado, como ciudad capital, dominaba a otras ciudades-estado ubicadas en el valle de México y mucho más allá de sus límites.

Como una monarquía absolutista era gobernada por un emperador de carácter semidivino, elegido de entre la familia real por el consejo de nobles, los cuales a su vez eran nombrados de entre los hombres más viejos pertenecientes a la familia real. Los dignatarios del gobierno eran elegidos por el pueblo y los altos funcionarios debían pertenecer también a la casa reinante. Loscargos superiores eran hereditarios, sin embargo también se podía acceder a ellos mediante servicios especiales en la guerra.

El imperio como tal, no tuvo unidad en su derecho ya que los pueblos conquistados conservaban sus estructuras jurídicas y su forma de gobierno. Para los aztecas, la conquista de un pueblose mantenía por la sujeción de éste a través del tributo. Por -

esto la conquista de una ciudad no trafa consigo alteraciones políticas o civiles, cuando mucho se llegaba a imponer la adopción del culto a un dios mexica, generalmente era Huitzilopochtli.

El tributo, como instrumento de dominación y sujeción, comprendada, además de productos textiles, agrícolas y artículos de lujo y ornato, la entrega de un número determinado de personas es cogidas para el sacrificio. El monto regular de estos tributosera tan elevado que el pueblo para cubrirlo tenía que trabajardurante casi la totalidad del año.

Como ya dijimos el emperador era la autoridad suprema, junto a él estaba el Cihuacoatl o "mujer" serpiente, autoridad inmedia ta inferior con funciones judiciales; el Tlacochcatecatl o primer jefe militar; el Tlacaelel juez civil superior cuyas decisiones sólo eran apelables ante el Cihuacoatl; junto a estos funcionarios encontramos al Teotecuhtli o sacerdote supremo, encar gado de vigilar el exacto cumplimiento de los ritos y tradiciones religiosas, así como de mantener al pueblo azteca en la gracia de sus dioses. Su importancia y poder eran enormes.

La capital del imperio fue dividida, para su administración, en calpullis o barrios integrados por grupos familiares con nexos sanguineos entre sí; estaban dirigidos por un consejo de ancianos, cada uno formaba unidades militares. Tenfan en propiedad ciertos terrenos de cultivo colectivo y cada cabeza de familiarecibía parcelas de cultivo individual, que les eran retiradas - si no las trabajaban en el término de dos años.

Dentro del calpulli hubo también jefes por cada veinte fam<u>i</u> lias y a su vez jefes de cada cien, con funciones de vigilancia moral y policiaca. En la estructura social azteca encontramos a la nobleza enel primer escaño, a la cual pertenecían no sólo la familia re<u>i</u> nante sino también aquellos naturales que realizaren serviciosque ameritasen tal distinción. Esta categoría era hereditaria.

La casta sacerdotal en un pueblo eminentemente religioso como el azteca, lógicamente ocupaba un lugar preponderante en la sociedad. Les estaba permitido intervenir tanto en asuntos domésticos y de educación de la juventud, como en la dirección de algunos negocios públicos y en el asesoramiento al gobernante. Como ya lo mencionamos, el Teotecuhtli era el supremo sacerdote que dirigía a los demás sacerdotes inferiores (se han llegado a calcular en un millón para todo el imperio). Los sacerdotes menores se dedicaban al culto y a la educación de los nobles en las escuelas conocidas como Calmecac.

Los comerciantes formaban otro escaño importante en la socie dad azteca. Realizaron su actividad en casi todo el territorio-que comprendía Mesoamérica, sirviendo a su gobierno como espías e informantes táctico-militares.

Los pochtecas formaban un círculo muy estrecho con una regla mentación de su actividad en extremo rígida, así como también - de sus tradiciones y con un tribunal muy estricto ubicado en laciudad gemela de Tlatelolco.

La dignidad de comerciante era de carácter hereditario, noobstante se podía pertenecer a ella por concesión real, en aten
ción a méritos especiales. Con un derecho que puede ser conside
rado de excepción, los tribunales, integrados por diez o doce jueces, podían sancionar los conflictos comerciales de manera expedita y con mayor severidad a la del derecho, por así decirlo,
común (el robo realizado dentro de un mercado era sancionado con

mayor severidad que el robo común). El comercio entre los uztecas se realizaba con base en el trueque, sin embargo en ocasiones el cacao y el oro hacían las veces de moneda corriente.

Los artesanos integraban un peldaño especial en la sociedad mexica, se agrupaban en gremios con aprendices y muestros; lon-primeros, para ser muestros, debían acreditar su capacidad artesanol nal ante un jurado compuesto por los artesanos más hábiles de su especialidad.

Los macehuales, generalmente agricultores ordinarios, forma ban el grueso de la población, eran los habitantes comunes del calpulli y los cultivadores de la tierra (tanto de su parcela - ordinaria y de la tierra comunal del calpulli, como de aquella-destinada al pago del tributo), podían ser obligados a prestar - servicios militares en casos de guerra.

En un estadio intermedio entre el pueblo y los esclavos estaban los mayeques o tlamaitl, eran los restos de la población autóctona dominada y absorvida por los aztecas (se les ha comparado con los servi glebae de la europa medieval).

La esclavitud en los aztecas, así como en la grun mayoría de los pueblos de América, no tenía la misma connotución que entre los romanos, pues no consideraban una desgracia el ser escluvo, era un accidente natural en la vida de cualquier indigena.

Los prisioneros tomados en guerra pasaban a ser esclavos de su captor. Un padre podía vender a sus hijos si demostraba miseria o tener más de cuatro hijos; podía venderse a sí mismo como tal para poder cubrir sus deudas, sin que su patrimonio ni sufamilia pasaran a la propiedad del amo. El indio delincuente, en algunos casos, podía ser reducido a la esclavitud.

El esclavo podía comprar su libertad, mediante el pago de su

precio hasta antes de su segunda venta (como el patrimonio del esclavo no formaba parte del de su dueño ésta posibilidad no era remota en manera alguna), por el apareamiento de éste con su due ña o dueño según el caso, o por el matrimonio, también obtenía-su libertad por disposición mortis causa de su amo, o bien por que el esclavo escapara en el mercado y traspusiese sus límites pisando un escremento humano o por asilarse en el palacio real. Un esclavo de buen comportamiento no podía ser vendido contra su voluntad.

Entre los aztecas el matrimonio se realizaba a los veintidós años en el hombre y a los dieciocho en la mujer, si no se casa-ban en tiempo era mal vista esa unión.

Estaba prohibido entre ascendientes y descendientes y entre hermanos, más existía la costumbre de que la viuda se casara con el hermano del difunto.

La poligamia era permitida, y muy frecuente entre la nobleza, pero siempre se le daba un lugar especial a la primera esposa. Existía una especie de matrimonio condicionado, cuya validez se hacía efectiva al momento de la procreación; aquellas uniones libres de larga duración podían ser legalizadas.

La autorización paterna para la realización del enlace matrimonial era indispensable.

El divorcio estaba permitido pero raras veces era concedido de buen talante; las causales podían ser la esterilidad, la impaciencia, el descuido o la pereza en la mujer, el incumplimien to económico del hombre, la incompatibilidad de caracteres y las sevicias.

Los hijos no eran educados por los padres, pués pasado el ___ cuarto año de la lactancia materna eran enviados alas escuelas-

del estado para recibir educación civil, religiosa y militar, hasta tener edad para casarse o realizar los estudios necesarios para dedicarse al sacerdocio. Las escuelas donde asistían
los nobles eran los calmecac, a los tepochcalli acudían los hi
jos de familias que no pertenecían a la nobleza.

La muerte del padre hacía caer al menor bajo la potentad del tío paterno que casaba con la madre del pequeño.

El derecho penal de los aztecas, como la gran mayoría de los derechos punitivos primitivos, era cruel y sanguinario, casi la totalidad de las penas consistían en castigos corporales; la pena de muerte era una sanción común aplicada mediante ahorcamien to, ahogamiento, sacrificio, lapidación, hoguera, desmembración, etc.

Algunas veces la pena capital era acompañada de la confisca ción de bienes o la transmisión de la responsabilidad a los parientes del responsable hasta el cuarto grado.

Otras de las penas aplicadas eran la esclavitud, la mutilación, el destierro, encarcelamiento, cortar el cabello o quemar selo al delincuente; cuando un noble cometía algún delito, su ca lidad de tal era motivo agravante de la pena (si esto sucediera actualmente, casi toda nuestra "nobleza política" estaría en lacarcel con la pena agravada).

El marido ofendido que privara de la vida a su enpona adu<u>l</u>
tera o al adultero mismo, era castigado con la muerto (no podía
hacerse justicia por propia mano ni aún en estas circunstancias).

En el derecho azteca cuando se cometía algún ilícito penallo que se castigaba era la transgresión a un mandato, la desobediencia, por lo tanto la pena atendía más a la gravedad de la indisciplina que al delito en sí y el daño provocado, por catovemos que en un delito de complicidad se castigaba por igual aautores y a los complices.

El homicidio, el robo, la incontinencia sexual del sacerdote y la falta de respeto a los padres, así como también la traición eran castigados con la pena máxima en cualquiera de sus modalidades. En la traición incluso los parientes del criminal -- eran reducidos a la esclavitud.

Sin embargo al indigente que tomara menos de veinte mazorcas que no le pertenecieran, por hambre, no era castigado pués esto, no era considerado como un robo.

Si la viuda abogaba en favor del homicida que hubiese matado a su marido, se le podía conmutar a aquel la pena capital por la de esclavitud.

La riña y las lesiones se castigaban sólo con el pago de una indemnización. La embriaguez en la vía pública, así como la embriaguez juvenil eran sancionadas, excepto en ciertas fiestas. Los ancianos no eran castigados por estar en estado de ebriedad. Los nobles que se embriagaran dentro de palacio eran ejecutados.

Así, en el derecho penal azteca, como derecho primitivo, predomina la crueldad de la pena y la sencillez en la conformación del tipo delictivo; y sin embargo refleja una elevada conciencia del significado de la convivencia social y el respeto por el or den establecido, asicomo un marcado orgullo y una gran sumisión hacía la autoridad, tanto del estado, como de la religión y por supuesto hacía los padres.

De las ramas del derecho azteca es la única que tiene un registro escrito más o menos detallado. Y también la rama jurídica que menor trascendencia y aplicación directa tuvo en la Nueva España, pues para el "civilizado" conquistador las sancio

nes de este derecho resultaban barbaras y salvajes.

La administración de justicia entre los aztecas tenía, de a cuerdo con el destacado jurista Toribio Esquivel Obregón, una-connotación diversa a la de la Roma imperialista, pues consistía en que el juzgador, con base en su criterio y fundandose en las costumbres y tradiciones jurídicas de su pueblo, decía el derecho sin estar obligado a limitarse a la solución dada por tal o cual precepto, cada caso concreto tenía su propia solución.

El emperador era el juez supremo, después de éste encontramos al Cihuacoatl, que aunque se desconoce cual era estrictamente su jurisdicción, sí se sabe que sus decisiones eran inapelables, aun ante el propio emperador. Como ya lo mencionamos al principio de nuestra discrtación, el Tlacatecatl era el juez que conocía de las causas civiles y criminales, sus deciniones en los a suntos criminales eran apelables ante el Cihuacoatl. El tribunal del tlacatecatl estuvo compuesto por él y por dos ministros o ayudantes, auxiliados por un teniente cada uno.

En cada calpulli existía una especie de alcalde, éste sentenciaba los asuntos de menor importancia, los do mayor interés --los investigaba e informaba al tlucatecatl.

Los Centectlapixque hacían las veces de un juez de paz en los asuntos de mínima importancia en cada barrio.

Por otro lado, tenemos a los tribunales especiales para los comerciantes compuestos de doce jueces, sus decisiones eran sumarias y ejecutadas inmediatamente, aun tratandose de la pena capital. Funcionarios especiales conocían de las causas seguidas a los sacerdotes y estos, al igual que los nobles, eran sancionados con mayor rigor que si se tratase de un delincuente común.

Cada tribunal contaba con escribanos o peritos, encargados-

de registrar las resoluciones judiciales. Y cada sala tenía unverdugo o alguacil que se encargaba de ejecutar las sentencias.

- TRASCENDENCIA DE ALGUNAS INSTITUCIONES JURIDICAS INDIGENAS EN NUEVA ESPAÑA.

Habiendo concluido nuestro brevísimo análisis sobre los aspectos jurídicos de los mayas y los aztecas, pasaremos enseguida al estudio de la vida del indígena en la Nueva España y la
trascendencia que tuvieron algunas de sus instituciones jurídicas en la sociedad novohispana.

Al finalizar la conquista la vida de los indios cambió radicalmente y con ello sus costumbres jurídicas, sin embargo algunas de éstas se conservaron y trascendieron en la conformacióndel derecho novohispano, constituyendose en un antecedente de nuestra actual estructura jurídica.

La vida del aborígen no tuvo en la Nueva España una regula ción uniforme, ni éste tuvo un lugar específico dentro de su so ciedad, pues no todos los indios vivieron en comunidades semejan tes, y así se distinguen:

- a) Los pueblos indígenas anteriores a la conquista con instituciones, costumbres y territorios propios. Estos pueblos podían, según cédula real de 1555, gobernarse y vivir de acuerdo a suspropias leyes y tradiciones, siempre y cuando éstas no fueren contra la fe católica ni contra los intereses de la Corona, y conservar la tierra que comprendiere su comunidad desde antes de la conquista, sin intromisión de autoridad o persona alguna.
- b) Otros pueblos de naturales eran aquellos cuya vida civil y costumbres fueren compatibles con la nueva cultura, pero carecian de la tierra necesaria para la satisfacción de sus requerimientos indispensables para vivir. A estas comunidades también se -

les respetó su derecho a vivir bajo nos propins leyen, con Insmismos limitantes y se les permitió acrecentar la tierra que poseían hasta alcanzar la mínima indispensable para sobrevivir; si por cualquier causa se les había "expropiado" parte de sus stierras estas les serían devueltas (cédula real del 11 de junio de 1594).

- c) Pueblos con territorio propio pero de costumbres seminomadas, sustentados de la caza y la recolección de frutos y sin un asien to bien definido. A estos indios se les respetaban sus tierraspero se les reducía en comunidades y conforme a la vida municipal de Castilla, respetandoles, en la medida de lo posible, sus violas costumbres.
- d) Finalmente tenemos a aquellos pueblos de indios surgidos pos teriormente a la conquista y ya familiarizados con la cultura hispana, generalmente integrados por indios tlaxcaltecas e incluso mexicas, que tuvieron un vínculo mayor y directo con esta cultura, u otros de carácter pacífico a quienes se transportaba alos lugares de avanzada con la finalidad de ir reduciendo a los indios rebeldes o reacios a aceptar la nueva cultura, eran puén utilizados como una forma más de penetración cultural.

A través de la legislación, la Corona recomendo, casi inmediatamente después de realizado el descubrimiento, que se procurar a la creación de pueblos en donde reducir a los indios trangumentes o vagabundos, con la finalidad de suprimir la práctica de ritos salvajes y establecer el cristianismo entre los naturales de América. Era por tanto indispensable e impostergable lacreación inmediata de la iglesia en cada uno de estos sitios. La doctrina y administración de los sacramentos se haría con corgo a los tributos, ya sea del herario real o de los encomendoros.

En cada pueblo existía un fiscal encargado de juntar a losaborígenes para oir la doctrina; si eran más de cien los indios del pueblo se nombraban dos fiscales.

Cada pueblo se conformaba con menos de ochenta casas, anual mente se nombraba a un alcalde y un regidor; dos alcaldes y cua tro regidores si el número de viviendas era mayor. Las autorida des todas debían ser indígenas y ningún oficio era vendible, la elección de las autoridades se hacía en presencia del cura dellugar.

La competencia de estos funcionarios indios se limitaba únicamente a conocer del delito y aprehender y presentar al culpable en la carcel de españoles correspondiente a su distrito. Tenfan, no obstante, la facultad de castigar (con un día de prisión o seis u ocho azotes) a los naturales que no asistieran a misao que se embriagasen, o cometieren acción semejante. Si la embriaguez fuere colectiva las penas podían ser mayores, sin llegar a la mutilación o a la muerte.

Si el inculpado era negro o mestizo lo aprehendían y estaban facultados para retenerlo en la carcel hasta que el corregidoro alcalde mayor hiciera justicia.

En los pueblos de indios no se permitía la residencia a españoles, negros mestizos o mulatos. La estancia del español esta ba limitada a dos días.

El encomendero tenía prohibido ir a los pueblos de au encomienda por lo tanto se valía de un mayordomo o calpixque para - cobrar su tributo (como sucedía entre los aztecas desde antes de la conquista); éste antes de entrar al pueblo debía entregar una fianza. Como cuta tarca la realizaba, antes de la conquista, un funcionarlo con gran autoridad entre los mexicas, durante los -

inicios de vida novohispana se le prohibió al calpixque usar la vara de justicia para evitar que usurpara entre los indios unuautoridad que no tenía.

Para finalizar este capítulo hablaremos sobre aquellas instituciones indígenas que de alguna manera se conservaron al término de la conquista, así como de aquellas que por su gran seme janza con las instituciones hispanas permitieron la casi inmedia ta aceptación de éstas entre los naturales de la Nueva España.

Una de las costumbres indígenas conservadas al término de la conquista, con base en la disposición real de 1555 de la cual
ya hablamos, y que permitía a los aborígenes continuar gobernam
dose por sus señores, fué la institución jurídica del cacique (en realidad el término cacique fue de origen antillano, cin em
bargo su uso en Nueva España se generalizó por que los capañoles
se habían familiarizado con el vocablo).

- El cacique era, en los tiempos anteriores a la conquista, el señor encargado del gobierno de las comunidades indígenas -- (aún cuando no se le conociera propiamente con este nombre) bajo las normas y disposiciones aplicables en ese entonces; por -- disposición real los indios vasallos de España podían seguirae-gobernando de esta manera, sin contravenir la fé católica ni los intereses, ni la autoridad del monarca.

Incluso aquellos señores o caciques despojados de su señorlo debían ser restituidos en él por la audiencia y los que por herencia tuvieren derecho al cacicazgo podían solicitar a la audiencia que vigilara el respeto irrestricto del mismo.

En aquellos pueblos donde existían los alcaldes y regidores indios era común encontrarse la figura del cacique compartiendo la autoridad, incluso la jerarquía de éste último era superiora la del alcalde indígena pues podía imponer toda clase de penas y sanciones, con excepción de aquellas que fuesen crueles y salvajes (mutilación, quemar el cabello, desmembración, etc.). Sus decisiones eran sin embargo apelables ante la audiencia.

Sólo por motivos verdaderamente graves un cacique podía ser suspendido en sus funciones, por la audiencia o por los oidores de distrito, sin que las justicias ordinarias pudieran conocerde estos asuntos. La justicia ordinaria sólo tenía facultades para prender al cacique por causas graves, pero con la obligación de informar inmediatamente a la audiencia.

Si hereditariamente el cacicazgo recaía en un mestizo no se le permitía a éste desempeñar el cargo, y se procedía a realizar una "elección popular" del sustituto.

A los indios les estaba prohibido separarse de su encomienda, asicomo de su cacique o señor en razón del tributo. Muchasveces el aborígen era explotado en forma inhumana por su propio cacique, el cual alegaba que esta era la costumbre que regía en tiempos de su infidelidad; por lo cual la Corona ordenó en repetidas ocasiones a los virreyes, audiencias y gobernadores tasar un tributo justo que estuviere, en la medida de lo posible, lomás apegado a las costumbres indígenas antiguas.

Al señor o cacique le estaba prohibido, entre otras cosas, recibir en tributo a las hijas de los indios que fuesen sus vasallos, que se enterraran junto con él al momento de su muerte a
algunos indígenas. Cuando el cacique hiciere uso del servicio personal de los macehuales debía pagar a estos un salario justo
por su labor; la misma obligación tenían los españoles encomenderos que hicieren uso de la fuerza de trabajo de sus indios.
Era obligación de toda autoridad española de las Indias el vigi

lar que ento se cumpliose.

El cacique tenía la obligación de dotar a las autoridades locales del número de naturales que le fueren requeridos, muchas
veces estas autoridades abusando de su poder solicitaban un número mayor del que sabían el cacique les podís proporcionar y est
to orillaba al cacique a rentar macehuales, y posteriormente sebuscar reponer este gasto extraordinario con el trabajo de susindios, desde luego que estos abusos estaban prohibidos por la ley, pero no siempre se podían evitar.

- Otra institución indígena que tuvo truscendencia en los inicios de la vida jurídica de la Nueva España fué el tributo. En un hecho conocido que esta institución indígena no fue aplicada como tal en la colonia, pero como los indios estaban plenamente identificados con ella no les sorprendió ni les resulto inhumano, ni irracional el cumplir con el tributo impuesto por el conquistador, en ocasiones mas benigno que el impuesto por los az tecas; después de todo para la mentalidad del aborígen era perfectamente claro que el vencido por la fuerza de las armas seconvertía automaticamente en tributario del vencedor, como ya lo apuntamos al hablar de los aztecas.

Como mencionamos hace un momento, el tributo impuesto por el conquistador resultó ser menos excesivo que el que debfan cubrir la mayoría de los pueblos indígenas a los aztecas, pues los primeros no sólo tenían que pagar al emperador azteca un elevado tributo, sino también al cacique local; incluso había ocasiones en que el tributo pagado al emperador azteca no era una sola vez al año, sino tantas veces como el emperador lo solicitara, y en el tiempo que él fijase. Por otro lado, si bien es cierto que en la etapa antillana, y con la primera audiencia continental,—

que fue la de México, la imposición tributaria resultó inhumana, posteriormente la carga del tributo fue haciendose cada vez menos pesada debido a las múltiples instrucciones emitidas por la Corona en este sentido, además el tributo en los inicios de lacolonia se recolecto anualmente y en una fecha preestablecida.

Así, los indios como vasallos libres de la Corona de Castilla tuvieron que pagar tributo en dinero o en especie. Los pueblos de indios incorporados a la Corona pagaban el tributo en beneficio del rey y los pueblos de indios dados en encomienda, tributaban en favor del español encomendero.

El tributo en Nueva España tuvo un carácter personal, los in dios sujetos a él eran varones cuya edad fluctuaba entre los - dieciocho y los cincuenta años, estaban exentos de él los caciques y sus hijos mayores, los indios alcaldes mientras desempenaban ese cargo, así como las mujeres (aun cuando no fue una - costumbre generalizada el dejar de cobrar el tributo a las indigenas). Algunos pueblos, como el de Tlaxcala, estuvieron exentos de pagar el tributo correspondiente; aquellos indios que se sometieran pacíficamente quedaban exentos de la tributación por un período de diez años.

Los encargados de realizar una tasación moderada del tributo fueron los visitadores designados por la audiencia correspon diente para esta tarea.

La recaudación tributaria se realizaba con base al censo de cada pueblo, se pagaba en el lugar de residencia del tributador y no estaba permitido el cobrar a una población el tributo quecorrespondería a sus enfermos o ausentes.

Sin embargo los indios no sólo tributaron a la Corona o a - sus encomenderos, también tenían la obligación de pagar tributo

a sus caciques o señores, quienes a pesar de las moderadas taua ciones que se les fijaban cometieron los mismos abusos que los-encomenderos hispanos en contra de los de su propia raza.

- Otra institución indígens conservada al fin de la conquista fue la mita, aunque con algunas diferencias en su aplicación.

Como ya hemos explicado al hablar brevemente del derecho az teca, la sociedad mexica, asicomo el funcionamiento del imperio, se basaban fundamentalmente en el alto sentido de cooperación y trabajo del aborígen dentro de su comunidad, y el máximo reupeto al orden establecido, asicomo el cumplimiento cabal en el pago del tributo a su señor y emperador.

Así, los indios estaban conscientes y aceptaban con resigna ción, su deber de trabajar duramente durante un número determinado de días o meses al año, en diversas actividades en forma - colectiva y sin retribución alguna por sus servicios, unas veces como pago por algún tributo y otras como mero trabajo colectivo por el bien del imperio. El trabajo podía comprender desde el simple cultivo periódico de tierras comunales, la construcciónde templos y palacios, obras públicas calzadas, diques, etc., hasta participar en las diversas expediciones de conquista (así, por ejemplo, algunos de los productos obtenidos de las tierrande cultivo colectivo eran emplesdos como avituallamiento de los ejércitos y otros se utilizaban durante el año para mantener ala nobleza y a la casta sacerdotal).

Por esto cuando los españoles establecieron el sistema de repartimientos y la mita o cuatequil, así como el tributo del cual ya hablamos, no encontraron mayor resistencia de parte del
indio americano para contribuir con su esfuerzo al "blen público".

Por virtud del repartimiento de indica los españoles podísn

beneficiarse de la fuerza de trabajo del indígena y aplicarla - on nquellas labores consideradas como necesarias para el bien común (producción de alimentos, labores de minería, construcción- de edificios públicos, iglesias y conventos, construcción y man tenimiento de caminos, albergues, puertos, canales de riego, etc), pero debiendo pagar siempre al aborígen, y en efectivo, por sulabor.

El repartimiento in genere abarca tanto a la encomienda, ing titución de características propias y a la cual dedicaremos uncapítulo especial en nuestro estudio, como a la mita o repartimiento de indígenas, especificamente hablando. La mita se diferenciaba del repartimiento de los indios en encomienda, principal mente porque en la primera el español no podía servirse del trabajo del natural para sus fines particulares, teniendo que pagar además por los servicios recibidos. Incluso los indios repartidos en encomienda tenían la obligación de aportar su trabajo en la mita cuando fuere su turno.

Por virtud de la mita los naturales de un lugar, encomendados o no, se sorteaban en presencia del cacique para laborar en forma periódica en un lapso de tiempo preestablecido al servicio de los españoles, a cambio de un jornal determinado por las autoridades. Nadie podía ser obligado a prestar sus servicios en la mita por segunda, vez en tanto no se hubiese agotado la prime ra ronda.

Quedaban exceptuados de la mita los indios que cultivasen - sus propias tierras y los maestros de algún oficio (carpinteros herreros, albañiles, etc.).

En 1609 la Corona española, a través de ordenanzas específ<u>i</u> camente dirigidas a regular los repartimientos, estableció la -

prohibición de que los indios tuvieran que recorrer mas de diez leguas para laborar en la mita, el salario debía ser proporcional a la labor realizada, se le debía pagar el jornal del viaje de ida y el de regreso además de lo correspondiente a su trabajo, en efectivo, en forma personal y en presencia de un magistra do.

De ninguna manera los indios mitayos podían ser considerados ni tratados como siervos pertenecientes a un español o a hacien da alguna, pues por disposición real eran tan libres como los - mismos españoles.

No obstante lo anterior, debemos precisar que si en un principio el repartimiento o mita se limitaba a la satisfacción del bien común, muy pronto las autoridades locales responsables, interpretaron como de beneficio público muchas actividades pertenecientes más al interés privado que al del estado.

Como en la mayoría de las actividades realizadas por los peninsulares en América en relación con los indios, el repartimien to fue motivo de incontables abusos, explotación y mai trato de los primeros hacia los nativos de estas tierras, en forma evidente y brutal, a pesar de las numerosas disposiciones reales tendientes a evitar tales sucesos.

- Nos corresponde ahora hablar de una institución muy conocida por los pueblos indígenas mexicanos, aun antes de la conquista; la tierra comunal concedida en propiedad al pueblo o barrio para ser cultivada en forma colectiva para el beneficio de todos; el eco de esta institución ha llegado hasta nuestron días y se le reconoce en la figura jurídica del ejido

Desde tiempos de su infidelidad el indio de Mesonmérica conocía perfectamente el trabajo comunal. Como ya lo hemos apuntado al hablar del tributo y la mita o repartimiento, los indios aceptaban como carga razonable el aporte de su trabajo y-su esfuerzo personal en beneficio de la comunidad.

Dentro del imperio azteca, por ejemplo, en la ciudad capital Tenochtitlan,a cada calpulli se le concedía una extensión determinada de tierra, independientemente de las parcelas de cultivo individual, para la satisfacción de las necesidades básicas del calpulli y el aporte del tributo; sin la obtención de una retribución por su labor en la tierra comunal.

En forma generalizada casi todas las culturas de Mesoamérica conocían y practicaban esta institución como una de las bases fundamentales de su grandeza cultural; pués la labor agrícola colectiva de la gran masa de la población hacía posible el sustento de la nobleza y la casta sacerdotal, asicomo también de los ejercitos en los tiempos de paz, y sobre todo en las conquiatas.

Cuando los españoles se enfrentaron al problema de conviven cia que imponía la diferencia cultural decidieron conservar alaborígen sus instituciones y sus tradiciones en tanto no se afectara el interés supremo de la Corona y la religión cristiana, como ya dijimos. Para esto se decidió permitir al indígena, en la medida de lo posible, vivir dentro de sus propias comunidades y reconociendoles la propiedad de las tierras ocupadas por ellosdesde antes de la conquista. A aquellos naturales carentes de un asiento regular se les obligó a vivir dentro de las reducciones de pueblos creadas al efecto y con una organización similar a la española, dotandoles de una cantidad determinada de tierra para satisfacer sus necesidades, conservandoles, en lo posible, sus costumbres y policía.

La Recopilación de Indias incluso reune veintiocho leyes nu plementarias al título III, libro VI, de las cuales la ley VIII establece que en aquellos lugares donde han de establecerse pue blos o reducciones deberá encontrarse agua, tierras y montes su ficientes, con entradas y salidas, y un ejido donde los naturales tengan sus ganados sin que se mezcles con los de los españoles (10).

De lo anterior ne desprendo que la connotación de la palabra ejido en la citada ley se refiere a la tierra dedicada al panto reo de los ganados de la comunidad indígena, sin embargo con el tiempo el ejido se ha venido entendiendo como aquella extensión de tierra dada en propiedad a una comunidad indígena para su cultivo comunitario.

Así, en los inicios de la Nueva España la tierra, propiedad de la comunidad, era el patrimonio principal de los pueblos para su común aprovechamiento y de élla dependía en gran medida - la subsistencia de la Reducción.

La extensión aproximada del ejido era de una legua a la redonda y se le llamaba resguardo. La tierra era propiedad comunal y se dividía en tres partes: Una se aparcelaba y se distribuía-anualmente entre las familias de la comunidad para su cultivo particular. Otra se destinaba al pastoreo de los ganados del pueblo (de acuerdo con nuestra cita, fue la que originalmente se conoció como ejido). Y por último la tercera parte se destinaba a la labranza colectiva de los vecinos del pueblo, en forma gratuita y de rotación obligatoria. Los productos obtenidos de este cultivo se guardaban en las Cajas de la Comunidad. En estospueblos o reducciones de indios las Cajas de la Comunidad fueron de importancia vital ya que de sus fondos a veces era posible -

sostener hospitales, casas de recogimiento, seminarios, colegios; se ayudaba a viudas en desgracia, huerfanos e invalidos; de ahf se cubría el tributo impuesto al pueblo; etc.

- (1) Rubio Mañé, J. 1., "El Virreinato", Ed. F.C.E. UNAM. 1983, México, D.F., Tomo I. p. 7.
- (2) J. M. Ots y Capdequi, "Estudios del Derecho enpañol en las Indias", 1943, p. 145.
- (3) J. M. Ots y Capdequi, "Historia del Derecho español en las indias", Madrid, 1943, p. 149.
- (4) J. M. Ots y Capdequi, "Historia del Derecho español en las Indias", Madrid, 1943, p. 151.
- (5) J. I. Rubio Mañé, "El Virreinato", Tomo I, p. 8, Ed. F.C.E. UNAM. México, D.F. 1983.
 - (6) J. M. Ots y Capdequi, "Estudios del Derecho español en las Indias", Bogotá, Colombia, 1940, p. 139, cita a Alfonso García Gallo.
- (7) J. M. Ots y Capdequi, "Estudios de historia del derecho español en Indias", Madrid, 1943, p. 162.
- (8) J. I. Rubio Mañé, "El Virreinato", Tomo I, p.p. 98 y 99, Ed. F.C.E. - UNAM.. 1983. México.
- (9) "Historia del derecho mexicano", paquete didáctico II; Ed. Sistema de universidad abierta (D.U.A.D.)-UNAM., México, 1982, p. 47.
- (10) L. B. Simpson, "Muchos Méxicos", Ed. F.C.E., México, D.F.
 1977, p. 113.

CAPITULO II

LEGISLACION DE INDIAS

Origen y fundamentacion, contenido y aplicación en la Nueva España, así como su repercusión en la vida del indígena y el español. ción de la Nueva España, constituyen el derecho de Indias.

a).- El origen de la Legislación de Indias lo encontramos - antes que nada en la imperiosa necesidad de la Corona española- de regular la situación fáctica planteada por el descubrimiento de nuevas tierras.

Cuando Cristobal Colón se asienta en la Española, se ve obligado a establecer una estructura provisional de administración-y gobierno de las tierras descubiertas, así como la regulación-de la situación de los naturales de las mismas. Las capitulaciones de Santa Fe otorgadas por la Reina Isabel, lo facultaban para ello, pues le conferían el carácter de virrey y gobernador de las tierras que descubriese, aun cuando en la práctica el carácter de virrey sólo lo tuvo honoríficamente.

A partir de ese momento la Corona de España comenzó a emitir toda clase de instrucciones tendientes a ordenar jurídicamentesus nuevas posesiones, con esto nació propiamente el derecho de las Indias Occidentales.

Para el destacado jurista Guillermo Florís Margadant, en la historia de este derecho debemos distinguir dos etapas principa les (1): La etapa inicial, en la cual, al momento de irse creando esta legislación, se discutían encarnizadamente al legislarse o al ponerse en duda la validez de sus proposiciones normativas y sus fundamentos ideológicos o filosóficos, en relación a la legitimidad de la Corona respecto a su dominio sobre las nuevas posesiones, la categoría jurídica de los indios y la legalidad de su reparto en encomiendas, etc. La segunda etapa, iniciada a mediados del s. XVI, cuando las bases sentadas por las discusiones doctrinales y las experiencias obtenidas de la administración de las provincias ultramarinas, comienzan a dar frutos y a refle

CAPITULO I

LEGISLACION DE INDIAS

Origen y fundamentación, contenido y aplicación en la Nueva España, así como su repercusión en la vida del indígena y el español.

LEGISLACION DE INDIAS

En el capítulo primero de este trabajo hablamos de las ing tituciones jurídicas aplicadas en la Nueva España al término de la conquista; nos corresponde ahora hablar del conjunto de disposiciones que sirvieron de fundamento para la aplicación de dichas instituciones.

Antes que nada, debemos precisar que es la Legislación de Indias, cual fue su origen, y cuales sus fundamentos de crea--ción.

La legislación de Indias o derecho indiano es todo el conjun to de disposiciones expedidas por las autoridades hispanas radi cadas en la metropoli, el Rey, el Real y Supremo Consejo de Indias y la Casa de Contratación de Sevilla, y las autoridades es pañolas radicadas en las Indias, tales como el Virrey, las Audiencias, Gobernadores, Capitanes Generales, etc., destinadas a regular y normar jurídicamente la vida en las provincias españo las de ultramar. Junto a estas disposiciones encontramos a aque llas instituciones jurídicas indígenas que por no contravenir los intereses reales ni la fé cristiana, fueron conservadas a los naturales de las Indias para su buen gobierno y policía den tro de las reducciones de pueblos establecidas al efecto, y finalmente por las diversas disposiciones legales del viejo derecho español, primordialmente el del reino de Cautilla, aplica--das en forma supletoria. En resumen, todas aquellas normas jurí dicas, doctrinas, tradiciones y costumbres, españolas o indíge nas, destinadas y aplicadas para el buen gobierno y administrajarse en una organización administrativa más adecuado y más firme sobre los inmensos territorios adquiridos por los Reyes de-Castilla y Aragón.

La primera etapa de la cual nos habla el destacado investigador, tiene, como ya dijimos, su punto de partida en las capitulaciones de Santa Fe de abril de 1492, pues éstas fueron la base jurídica en la cual se sustentó la organización y gobierno de la naciente colonia en sus primeros años. Es de todos conocido que las bases sentadas para la organización de las tierrasque se descubriesen, por las capitulaciones, se dan de manera apriorística, pues la elaboración de dichos títulos es anterioral descubrimiento.

Colón, como autoridad suprema de las tierras descubiertas, no reconoció ningún derecho a los indios sobre las tierras quehabitaban y poseían, y las toma en nombre de la Corona de Casti
lla; sin embargo en un principio procura respetar la libertad del indio.

El fundamento, el contenido y la forma de las capitulaciones se ajustaba en todo al derecho castellano y a las costumbres <u>Ju</u> rídicas, políticas y sociales del medioevo español, al igual que el sinnúmero de instrucciones emitidas en este primer momen to del gobierno de las provincias de allende el Mar Océano. Per mitiendose además a los nativos conservar sus costumbres <u>Jurídicas</u>, con las limitaciones que ya conocemos. Y es precisamente al hecho de que el derecho castellano aplicado en las Indias — muy pronto se vio rebasado por las características tan disímiles del nuevo mundo y sus aborígenes, a lo que se debió en gran par te el fracaso del Almirante como administrador.

Ante estos sucesos, la Corona se ve en la necesidad de emitir

ción de la Nueva España, constituyen el derecho de Indias.

a).- El origen de la Legislación de Indias lo encontramos antes que nada en la imperiosa necesidad de la Corona españolade regular la situación fáctica planteada por el descubrimiento
de nuevas tierras.

Cuando Cristobal Colón se asienta en la Española, se ve obligado a establecer una estructura provisional de administración-y gobierno de las tierras descubiertas, así como la regulación-de la situación de los naturales de las mismas. Las capitulación nes de Santa Fe otorgadas por la Reina Isabel, lo facultaban para ello, pues le conferían el carácter de virrey y gobernador de las tierras que descubriese, aun cuando en la práctica el carácter de virrey sólo lo tuvo honoríficamente.

A partir de ese momento la Corona de España comenzó a emitir toda clase de instrucciones tendientes a ordenar jurídicamentesus nuevas posesiones, con esto nació propiamente el derecho de las Indias Occidentales.

Para el destacado jurista Guillermo Florís Margadant, en la historia de este derecho debemos distinguir dos etapas principa lea (1): La etapa inicial, en la cual, al momento de irse creando esta legislación, se discutían encarnizadamente, al legislarse o al ponerse en duda la validez de sus proposiciones normativas y sus fundamentos ideológicos o filosóficos, en relación a la legitimidad de la Corona respecto a su dominio sobre las nuevas posesiones, la categoría jurídica de los indios y la legalidad de su reparto en encomiendas, etc. La segunda etapa, iniciada a mediados del s. XVI, cuando las bases sentadas por las discusiones doctrinales y las experiencias obtenidas de la administración de las provincias ultramarinas, comienzan a dar frutos y a refle

múltiples disposiciones tendientes a mejorar la organización ygobierno de sus nuevas posesiones, y aunque éstas tienen como fundamento al derecho castellano, cada situación va imponiendola necesidad de una solución particular al caso concreto, inclu
so modificando, corrigiendo o innovando disposiciones precedentes, lo cual propicia un casuismo exacerbado, que posteriormente limita la capacidad ordenadora de este derecho.

Así, para 1511, al momento de establecerse la primera audien cia de Santo Domingo, en la Española, se ordena aplicar en defecto de las leyes dictadas exprofeso para las Indias, el derechocastellano.

No obstante la buena disposición de la Corona reflejada enlas numerosas instrucciones emitidas en este período dirigidasa dar un trato más humano a los indios, los abusos continuarony el maltrato de estos levanta las voces de humanitarias conciencias que se preguntaban: ¿Cual es el fundamento legal, cristiano y filosófico en el cual la Corona española se apoya para subyugar de tal forma a las almas inocentes de estos indios?.

La respuesta oficial fue dada en 1512 en la ciudad de Burgos; aun cuando la batalla ideológica y doctrinal continuó, encontran do en Francisco de Vitoria, Juan Ginés de Sepúlveda, Palacios - Rubios y Fray Bartolomé de las Casas a sus más destacados exponentes; la autoridad de los Reyes de España les fue concedida - por el representante de Dios ante los hombres, y de acuerdo con la ideología de la época la autoridad Papal era universal para-el mundo cristiano e incuestionable, sin embargo, a través del - famoso requerimiento de Palacios Rubios se haría saber al indíge na que de no someterse voluntariamente a la autoridad Real y a-las creencias cristianas serían tratados como herejes enemigos-

de Dios, y por tanto de España.

Pero a pesar del "respeto" a la libertad de los indios no rebeldes, para la Corona era impostergable el dar cumplimiento-al compromiso contraído con la iglesia católica, recompensar alos conquistadores y al mismo tiempo forzarlos a asentarse y colonizar las nuevas posesiones; nada mejor que el establecimiento del sistema de la encomienda para lograr estos objetivos. Através de élla se logra la creación de nucleos de población con sus autoridades respectivas, lo cuni permitió un mayor controlsobre españoles e indígenas, trasladando el costo de la evangelización al encomendero y asegurando también el cumplimiento de sus vasallos en el pago del tributo respectivo.

Los descubrimientos y conquistas se suceden uno tras otro,los particulares, mediante las enormes conceciones obtenidas las capitulaciones, logran acumular la suficiente autoridad y po der sobre sus encomendados, empiezan a sentirse con la fuerzó necesaria para enfrentarse a la Corona y obligarla a satisfacer sus aspiraciones señoriales, esto pone en evidente peligro a la autoridad real sobre sus posesiones ultramarinas y obliga a lamisma a disminuir de una forma u otra el poder del conquistadorencomendero, y se decide por la aplicación de una más estrictareglamentación de sus colonias para lograr su reconquista, y ele va a la Nueva España a la categoría de Virreinato. Es necesario mencionar que la autoridad real en su afán de ordenar al nuevomundo conforme a un régimen de derecho, considera de vital impor tancia el conocer su problemática, y para esto promueve el esta blecimiento de la libre comunicación de las autoridades colonia les (evitando en este sentido el control de los superiores sobre los inferiores) a fin de conocer las carencias y problemas a los

que se enfrentan; además estimula a sus vasallos peninsulares - radicados en las Indias, para que expresen su opinión respecto a las disposiciones que los regulan en tal o cual sentido.

Esto no deja de complicar aún más la labor del Rey y del Consejo para reglamentar la vida en sus nuevas posesiones, pues
cada informante en su relato imprime veladamente sus anhelos,lo
cual vicia de origen el contenido de aquello que pudiera ser un informe fidedigno y desinteresado del fenómeno colonial. Noobstante, el Consejo de Indias trabajaba sin descanso, unas ve
ces corrigiendo, otras tantas suprimiendo o modificando por com
pleto alguna disposición.

La experiencia obtenida tan difícilmente en la práctica, le proporciona al Consejo los elementos mínimos indispensablespara realizar algunos intentos de codificación, separandose así,
aunque momentaneamente, del casuismo que agobiaba a este derecho.
Algunos de estos intentos de regulación armónica y general losencontramos, por ejemplo, en las Ordenanzas de Burgos de 1512 dirigidas a regular lo referente a los indios, completadas más
tarde en Valladolid en 1513 y revisadas en la ciudad de Zaragoza
en 1518; en relación a los descubrimientos tenemos a las Orde-nanzas de 1526; en 1531, 1535 y 1539 la Casa de Contratación re
cibe sus Ordenanzas respectivas; en 1528 y 1530 se dictan las Ordenanzas para las Audiencias de la Española y México; en el mismo año de 1530 se dictan las Ordenanzas relativas a Corregidores y Oficiales de la Real llacienda de Nueva España.

La pugna ideológica y doctrinal continúa, a pesar de las o piniones oficiales emitidas al respecto por la Corona, en rela-ción con la validez de los principios del derecho natural y supreeminencia sobre los del derecho castellano para mejorar la -

vida del indígena americano. Estas, y otras presiones de índole diversa llevan al emperador Carlos V a ordenar una visita al -- Real y Supremo Consejo de Indias para conocer cual había sido - su desempeño en relación a las nuevas colonias, asteomo la realización de una junta (presidida por el emperador, con participación del presidente del Consejo, dos miembros del de Castilla y varios teólogos) para sentar las bases de la futura política-indiana. El resultado fue la promulgación de las Nuevas Leyes, en la ciudad de Barcelona en noviembre de 1542, y que a través de sus cuarenta capítulos establece las normas básicas de organización del Supremo Consejo y del gobierno de las Indias, la libertad de los indios, suprime la encomienda y regula la realización de nuevos descubrimientos, entre otras cosas.

La inconformidad general causada por esta legislación fueenorme y llegó a extremos tales que el emperador se vio obligado a suspender, y aun a derogar, aquellas leyes más radicales;pese a esto la nueva legislación se convirtió en documento fun
damental y punto de partida de numerosas disposiciones que lesucedieron.

La segunda etapa del derecho de Indias, de la cual nos habla el maestro Margadant, citado lineas atrás, se inicia aproximadamente dos decadas después de la promulgación de las Nuevas-Leyes. Y a pesar de que las discusiones ideológico-doctrinales-continúan, el derecho indiano va alcanzando cada vez un mayor equilibrio y estabilidad.

El rey Felipe II decide realizar una visita al Consejo de-Indias, encargando su realización a don Juan de Ovando, en el año de 1567. La capacidad y el conocimiento de los asuntos india nos demostrado por Ovando al realizar la visita, le ganan la con fianza Real para la solución de los conflictos de las posesio--nes ultramarinas, y en 1571 felipe II lo nombra presidente del-Consejo, con poderes excepcionales.

En 1573 don Juan de Ovando elabora y envía un cuestionario a todas las autoridades de las Indias, con instrucciones precisas para su respuesta minuciosa, a fín de conocer la situación-real de cada una de las provincias y poblaciones del nuevo mundo, lo cual evitaría al Real Consejo en lo subsiguiente, el legis lar sin conocer la situación imperante en el lugar al cual se destinaban las respectivas instrucciones.

Al mismo tiempo el presidente Ovando se avoca a la tarea - de redactar unas Ordenanzas generales, que abarquen todas las - materias y agoten normativamente la problemática de las colonias, su muerte en 1575 impide la conclusión de tañ encomiable labor, que sin embargo sirve de valioso antecedente y fundamento a laobra de recopilación cedularia realizada por Diego de Encinas, - un modesto funcionario del Consejo, en 1596, que no obstante su amplitud, no recibió la aprobación real por contener algunas deficiencias técnicas respecto de su ordenación y división.

Posteriormente el Consejo, basandose en estos dos trabajos mencionados, y en algunos otros, inicia en 1603 un proyecto de-Recopilación de Leyes de Indias con un mayor rigor técnico, aprovechando las experiencias recogidas en tantos años de esfuerzos y que se iniciaron entre otros, por el licenciado Maldonado, fiscal de la Audiencia de la Nueva España, con su "Repertorio de -Cédulas, provisiones y ordenanzas reales", y por el licenciado-Vasco de Puga, también fiscal de la misma audiencia, que en 1563 vio impreso su Cédulario, comunmente conocido como "Cedulario de Puga". La culminación de esta tarea es la Recopilación de le

yes de los Reinos de Indias de 1680, integrada por nueve libros divididos en doscientos dieciocho títulos y seismil trescientas setenta y siete leyes, y que a partir de ese año se convierte - en la ley general aplicable en las Indias Occidentales y en fundamento principalísimo de instrucciones posteriores.

A partir de ese momento, la madurez alcanzada por la legialación de Indias queda consolidada y se hace palpuble en la estabilidad de sus instituciones, debiendo agregar que incluso des
de 1614, el derecho de Castilla había dejado de ser aplicado enla Nueva España con carácter supletorio obligatorio, y a partirde ese año sólo se le aplicaría con este carácter cuando así lo
estableciera expresamente la autoridad en relación a algún asun
to o materia determinada.

Encontrar las bases que sirvieron de fundamento para la -creación y aplicación del derecho indiano no es una tarea sencilla, pero puede decirse que uno de los argumentos principales en que se sustentó la legitimidad del dominio de la Corona española sobre las tierras descubiertas por el Almirante Colón y que por ende sirvió de base ideológica y doctrinal para la creación de un derecho a través del cual gobernar cristianamente alos naturales de las mismas y a los colonos peninsulares, fueron
sin duda alguna, las bulas del Papa Alejandro VI de la primavera y el verano de 1493 mediante las cuales se consolidó y legitimó la posesión fáctica de Castilla sobre las nuevas tierras.

Las bulas aludidas concedían a los monarcas castellanos el pleno dominio, jurisdicción y potestad de las tierras descubier tas y por descubrir dentro de los límites fijados al efecto por la linea Alejandrina.

Así, conforme a los principios del derecho común y las co-

rrientes del pensamiento filosófico-jurídicas de finales del -s. XV, los infieles carecían de un derecho legítimo para poseer
sus tierras y ejercer algún dominio sobre sus vasallos, y por lo tanto el derecho a esta posesión y a este dominio pertenecían
por "desco" divino al representante de Dios en la tierra, el -cual tenía la facultad de disponer de este derecho con arregloa su cristiano criterio, e incluso podía transmitirlo al príncipe católico más conveniente para enseñar el camino de la fe a los infieles habitantes de esas tierras.

Desde esta perspectiva, los indios americanos, como infieles, no eran considerados como personas desde el punto de vista jurídico y por lo tanto no se les concedía la capacidad para poseer legalmente las tierras que habitaban -diremos sólo a guisa de ejemplo que el viejo derecho español exigía, entre otras cosas, el bautismo para reconocer en los hombres su personalidadjurídica y su capacidad para realizar actos jurídicos (2)-, y por lo tanto no eran los legítimos dueños de las mismas, e inclusopodían ser sometidos a la esclavitud si los Reyes Católicos loconsideraban necesario para volverlos al camino de Cristo, conforme a las facultades conferidas por el Papa en relación a las nuevas tierras descubiertas y sus habitantes.

Por otra parte, es necesario mencionar que el pensamientoespañol de finales del siglo XV y principios del XVI aún se encontraba enormemente influenciado por las doctrinas teológicasy filosóficas generadas en el período hispano conocido como laReconquista, en las cuales los monarcas de Castilla y Aragón apo
yaban su política de destrucción de los últimos reductos moros
que quedaban en el sur de la Península Ibérica. Por otro lado,tenemos las nuevas ideas surgidas en torno a la naciente filoso

fia del renacimiento.

En el pensamiento base de la reconquista de España encontramos el fundamento de las tesis en que se apoya la conquistade América y que condiciona la actitud de los aventureros penin sulares en relación a los indígenas, y su visión respecto del nuevo mundo. Por otra parte, tenemos principalmente al derechonatural y al pensamiento renscentista, influenciado desde iuego por el humanismo, como pilares importantes que generan la granpreocupación de hombres como Francisco de Vitoria y del exaltado defensor de los indios Bartolomé de las Casas, respecto al justo título de la Corona de España para dominar y poneer los territorios ultramarinos, y su lucha por el establecimiento de un derecho espiritualizado para rescatar a los indios de su infidelidad mediante un trato más justo y humano.

Estas dos corrientes de pensamiento generan las acaloradas pugnas doctrinales y filosóficas entre los teólogos y jurístas—más destacados del siglo XVI en España (reflejadas ampliamente—en las numerosas disposiciones reales destinadas al gobierno y administración de las Indias, así como en sus diferentes políticas respecto al trato al indígena), que apoyan o critican la uca titud de los monarcas y su legitimidad en relación a las nuevas colonias y sus aborígenes.

Otro de los fundamentos importantes del derecho indiano que influyeron en su creación y desarrollo, lo constituyen sin duda alguna las instituciones del viejo derecho español, muy principalmente el de Castilla.

Es un hecho para nosotros conocido, que las instituciones - del nuevo mundo no son sino el resultado del trasplante de aque llas que normaban la vida en la península. Y no podía ser de --

otra forma, pues eran los únicos elementos con que contaban los monarcas españoles en casi toda la primera mitad del XVI, para organizar sus territorios de allende el Mar Océano, ya que la -situación de estos, así como su problemática y características, les eran totalmente desconocidas y carecían de la experiencia -necesaria para elaborar instituciones adecuadas para satisfacer las necesidades de aquella sociedad en pleno desarrollo.

Ahora bien, porque es el derecho castellano específicamente, y no el derecho español en general, el que sirve de principal fundamento al derecho indiano?

Esto se debe al hecho histórico de que fuese la reina Isabel de Castilla, y no Fernando de Aragón, o ambos de común acuerdo, quien patrocinó, incluso con su propio peculio, el viajedel Almirante en busca de la nueva ruta a las Indias; este suce so provocó, de acuerdo con las costumbres jurídicas de la época que los nuevos territorios descubiertos quedaran incorporados a la Corona de Castilla y que fuese el derecho vigente de ésta yno los demás aplicables en la península, el que normara los primeros años de la vida jurídica de las Indias.

Como ya sabemos, muy pronto la realidad de la colonia reba só las posibilidades normativas del derecho castellano, y su aplicación en élla adquirió un carácter supletorio; mas su influencia en la legislación indiana es evidente, sobre todo en lasdisposiciones de carácter privado.

Ahora bien, como fue aplicado supletoriamente el derecho - castellano?, en la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680-encontramos la ley II, título 1, libro II, que nos dice: "Ordenamos y mandamos que en todos los casos, negocios y pleitos en que no estuviere decidido, ni declarado lo que se debe proveer-

por las leyes de esta Recopilación, o por cédulas, provisionenu ordenanzas dadas y no revocadas para las Indias, y las que por nuestra orden se despacharen, se guarden las leyes de nuestro -Reino de Castilla conforme a la de Torou⁽³⁾.

Esta ley de Toro, a la cual nos remite la recopilación de -1680, forma parte de la legislación sancionada en la ciudad castellana de Toro en una reunion de Cortes del año de 1505; estaley de Toro nos remite al Ordenamiento de Alcalá de Henares 1348, el cual establecía el siguiente orden de prelación en 1 41 aplicación supletoría de las fuentes del derecho castellano: en primer término se aplicaba el ordenamiento de Alcalá; en segundo los llamados Fueros Municipales; si en él no se encontraba la solución, se aplicaba en tercer término el Fuero Real; y por último el Libro o Fuero de las Leyes, comunmente conocido como las Siete Partidas por estar dividido en siete libros. Este orden de aplicación de las fuentes supletorias se mantuvo a lo largo del período colonial español, con la consubida incorpo ración, en el primer lugar de la lista, de aquellas fuentes legis ladas con posterioridad.

Así por ejemplo, para aplicar en forma supletoria a un caso particular las fuentes castellanas ya mencionadas, se tomaba en cuenta la fecha del mismo, si era anterior a 1505, fecha en que se promulgaron las leyes de Toro, se aplicaba el orden fijado — en el ordenamiento de Alcalá; si era entre 1505 y 1567, fecha — en que se promulgó la Nueva Recopilación de Castilla y que enta blece el mismo sistema, se aplicaba en primer término la legis—lación de Toro y luego el ordenamiento correspondiente; y si la fecha era posterior a 1567 se aplicaba primero la Nueva Recopilación y posteriormente las demás fuentes.

Para una mejor comprensión hablaré, muy brevemente, de lafuente más antigua a la más moderna hasta llegar a las leyes de Toro y a las codificaciones castellanas posteriores.

- Los Fueros Municipales constituyen propiamente el documento jurídico a través del cual el rey o el señor, religioso o se cular, del lugar, reconocían a una población sus costumbres y tradiciones, aceptando su personalidad jurídica y política como de existencia independiente y no como una concesión real, asicomotambién reconocían a los habitantes del mismo sus privilegios - como ciudadanos.

Estos fueros nacen en la época de la Reconquista de España, por la necesidad del monarca y de los señores que tomaban algunas de las ciudades ocupadas por los moros, de acordar con los representantes de tal o cual población los términos que facilitaran la ocupación de la misma y su legítima incorporación a la Corona. Estos fueros al aceptar las costumbres y tradiciones del lugar, aceptaban también las leyes y el gobierno del mismo, locual creó un sinnúmero de pequeños ordenamientos legales que no permitían la unidad jurídica del reino.

-El Fuero Real, es una de las obras legislativas del mona<u>r</u> ca Alfonso X, que nace no como un intento innovador, sino antes bien como una obra compiladora, que trata de reunir en un solo — trabajo el derecho existente y aplicable en su reino.

Esta compilación constaba de cuatro libros: el primero com prendía las materias religiosas, hablaba del rey y su familia,— de las leyes en general, de los alcaldes y su jurisdicción, delos escribanos, voceros o personeros, y de la condición de validez de los juicios; el libro segundo nos habla de los juicios y sus procedimientos, de la prescripción, y de las ferias; el ter

cero del derecho de familia, testamentos, horencias y contratos; y por último, el cuarto libro nos había de la apostasía, de los herejes y de los judíos, de los delitos y penas, y de los remeros y los navios.

Este Fuero Real inspira su contenido en el de Soria y en diversas disposiciones romanas y canónigas de alto valor cient<u>í</u>
fico, que sin embargo le restan popularidad ante el pueblo, que
aún se identifica fuertemente con sus tradiciones germano-cano
dinavas.

-El Libro o fuero de las Leyes, cuyo nombre popular fue el de Código de las Siete Partidas, se promulgó también bajo el rej nado de Alfonso X y es quizá la obra más importante del derecho castellano.

Nace como un intento de substituir y subsumir al viejo derecho localista de los Fueros Municipales, a través de un cuerpo
legal de carácter general en el reino; refleja en su contenidouna gran influencia justiniana, bíblica y de los autores clásicos griegos. Sin embargo su impopularidad no permitió que adqui
riera en la práctica, el carácter legal de obligatorio y no fuesino hasta la época de Alfonso XI, en 1348, en donde el ordenamiento de Alcalá de Henares le otorgu la fuerza legal, aun cuando
sólo fue supletoria y de aplicación en último término.

La primera partido se refiere a las fuentes del derecho común y del derecho canónigo; la segunda habla acerca del rey, de los funcionarios públicos y de sus atribuciones; la tercera partida trata de los jueces y del procedimiento judicial; la cuarta, la quinta y la sexta regulan la materia del derecho civil y laséptima nos habla de la rama del derecho penal.

-El ordenamiento de Alcalá de Henares surgió de la realiza

ción de las Cortes celebradas en esa ciudad, y que fueron confirmadas en 1348 por el monarca Alfonso XI. Este ordenamiento esta ba integrado por treinta y dos capítulos, y cada uno se dividía en leyes. Su contenido se refiere a las diferentes materias que integraban el derecho español en esa época, poniendo especial - atención al tratar del procedimiento, la prescripción, los tesa tamentos, delitos y sanciones. Los últimos títulos se refierenal derecho público; el título treinta y dos fue tomado de los - ordenamientos creados, según atribuyen los historiadores, por - las legendarias Cortes de Nájera que no fue sino una colección-privada, posterior al reinado de Alfonso VII, durante el cual - se creía acontecieron dichas Cortes; este título resulta muy importante pues regula minuciosamente los servicios a que estaban obligados los vasallos en aquella época (4).

La finalidad de este ordenamiento fue fijar el orden y valor de las leyes que conformaban al viejo derecho español principalmente, jerarquizandolas y determinando su esfera de validez, evitando así las arbitrariedades y la falta de seguridad judicial.

-Las leyes de Toro son el resultado de una reunión de Cortes verificada en la ciudad castellana del mismo nombre en 1505,
durante el reinado de doña Juana la Loca.

El contenido de esta colección legislativa nos presenta 83 leyes, cuya importancia adquiere un mayor relieve por haber sido una fuente primordial para la integración de varias de las rinstituciones jurídicas del pueblo castellano del siglo XVI. Esta colección jurídica establecía los requisitos exigidos para presumir la viabilidad de un nacimiento, así como también los necesarios para definir la condición jurídica de los hijos fuera-

de matrimonio; en materia de sucesiones, muy especialmente en lo que ve a las instituciones hereditarias de carácter vincular, es tas leyes tuvieron amplias repercusiones.

La Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla surge como un nuevo intento de integrar en un solo cuerpo legal ordenado y sistematizado, el derecho considerado como vigente en el reino. Así, bajo el reinado de Felipe II, los juristas López de Aleocer, Escudero, López de Arrieta y Atienza logran sacar a la luz pública en 1567 a la Nueva Recopilación, cuyo contenido consta de do ce libros que se dividen en títulos, los cuales a su vez se sub dividen en un total de más de cuatro mil leyes. Sin embargo esta obra aún no fue suficiente para evitar que otras fuentes legales se continuaras consultando, si terminó con las resoluciones para ticulares a casos concretos a través de los autos aprobados y acordados por el rey.

-La Novisima Recopilación fue aceptada oficialmente en 1805, rigiendo no sólo en España, sino también en América; obra del - jurista Juan de Reguera y Valdelomar, cuya recopilación no resulta del todo afortunada debido a las innumerables contradicciones existentes entre la doctrina jurídica, contenida en el texto legal y las notas hechas a los textos jurídicos tomados como vi-gentes (5). A pesar de su promulgación, las Siete Partidas continuaron siendo el texto jurídico más consultado, tanto en la penía su como en las colonias, durante todo el virreinato y aúndespues de él, como fuente jurídica principalísima por los letro dos, juristas y oldores de las Audiencias de España y las Indias.

b).- Para poder explicar cual era el contenido de la Legia
lación de Indias creo conveniente explicar en primer término, y
de forma sucinta, cuales fueron los rasgos característicos que-

la determinan, tanto en contenido como en su aplicación; y así tenemos como primera característica, a las tendencias asimiladoras y uniformistas de la Corona de España, que pretendía estruc turar la vida jurídica de sus colonias con base en los viejos moldes del derecho peninsular. La segunda característica la en contramos en el casuismo exacerbado que se imprimió a este dere cho, ya que en muchas ocasiones se legislaba para cada caso con creto, generalizando posteriormente la aplicación de la norma en la medida de lo posible, a los casos similares. La gran ciosidad reglamentista generada por el interés monárquico de te ner en sus manos todo el poder del gobierno y la posibilidad de decidir en última instancia hasta en los asuntos mas simples yvanales, movido claro está, por la gran desconfianza que teníaen sus autoridades coloniales, y para esto creó un enorme y obstaculizante aparato burocrático y administrativo. Y por últimotenemos el hondo sentido religioso, espiritual y humanitario que los legisladores del Consejo de Indias, que más que juristas uhombres de gobierno, eran moralistas y teólogos, imprimieron a la Legislación de Indias, que aunque plausible por su contenido mo ral y humanitario estaba divorciada en su mayor parte de la rea lidad existente en la Nueva España, lo cual provocó su inobservancia en la mayoría de los casos, dejando al indio en estadode indefensión y a merced de la arbitrariedad del conquistadorencomendero y de las autoridades de la colonia.

Ahora bien, cual era el concepto jurídico de la sociedad - hispana de la época acerca de la Ley?. La ley era considerada - como el precepto escrito y dictado por el Rey y las Cortes para que los hombres viviesen rectamente (6), con carácter general - para todo el reino, el acuerdo del monarca y las Cortes daba a-

las leyes así creadas la máxima autoridad, y nólo eran deroga-bles por otras creadas bajo el mismo procedimiento. Este procedi
miento comprendía en sí mismo, la creación de una norma jurídica.
En este sentido, las Cortes castellanas de mediados del s. XIIIjugaron un papel trascendental en la creación legislativa, ya sea
formulando peticiones normativas al monarca o aprobando y sancio
nando preceptos dirigidos por el rey a éstas; lo cual implicaba
una verdadera innovación frente al proceso de creación del viejo derecho localista de los Fueros, más basados en las coatumbres
y tradiciones de una población y sua necesidades, que en la idea
ordenadora y unificadora de un estado a través de sua institucio
nes jurídicas.

Este es el concepto jurídico de Ley que prevaleció en Cantilla hacia el s. XVI, por lo tanto fue el mismo concepto que - se tuvo en las Indias; así en diversas Cortes se llegaron a tra tar asuntos relativos a la regulación de la sociedad novohispana, aun cuando, como ya veremos más adelante, su influencia noresulta tan determinante como otros modelos jurídicos, más adecuados por la rapidez de su creación y la relativa facilidad de aplicación, para regular las necesidades y los problemas de la Nueva España que exigían una inmediata solución.

La mayoría de estas formas jurídicas surgen de la facultad real de emitir por sí mismo las instrucciones necesarias para - el buen gobierno y policía del reino (que en un principio no te nían la fuerza legal necesaria para derogar o revocar lo sancio nado por las Cortes). Sin embargo la generalización de la aplica ción de esta facultad, nos lleva al momento en que el monarca -- Juan II da a sus disposiciones la fuerza y vigor de las norman-creadas en las Cortes, lo cual da origen a las pragmáticas din-

posiciones de utilidad pública y validez general en el reino, e mitidas por el rey en virtud de au poder absoluto, y sin requerir un pregonero en todas las ciudades del reino. La autoridad-de las pragmáticas era equiparable a la de las leyes e inclusopodía derogarlas.

En relación con las Indias, era el propio Consejo el que <u>e</u> laboraba tanto las leyes como las pragmáticas, ordenanzas y pr<u>o</u> visiones.

Como yn lo mencionamos las leyes, asicomo también las pragmaticas, poco influyen, por lo complejo de su elaboración, en el derecho creado expresamente para las nuevas posesiones, pues la actividad legislativa de los monarcas fundada en la facultad re al que lineas arriba mencionamos, encuentra procedimientos mássencillos, expeditos y menos formalistas, para la buena marchade la administración de las Indias, sin otra restricción que el respeto a los fueros, leyes y pragmáticas.

Estas normas administrativas o de gobierno dirigidas normal mente a las autoridades coloniales, no tuvieron un carácter general, por lo regular sólo interesaban a quien habría de darles cumplimiento y normalmente estaban encaminadas a resolver un caso concreto.

Lo anterior nos revela en gran medida cual era el verdadero contenido y la naturaleza jurídica de lo que comunmente conocemos como Leyes de Indias, pues en realidad la casi totalidad de la acción legislativa de los monarcas y sus autoridades para el nuevo mundo, se resume en un sinnúmero de disposiciones destina das a proveer medidas de gobierno y a mandar que estas se cumpliesen (7).

Ahora bien, desde el punto de vista formal de la legisla--

ción indiana, podemos decir que en énta se reconocían las signic<u>a</u> ten estructuras normativas:

Leyes y pragmáticas, de las cuales ya hemos fiecho un breve análisis: Cédula Real, que era la provisión o despacho emanado del Supremo Consejo otorgando alguna gracia, resolviendo lo ade cuado en alguna cuestión o dando cierta providiencia útil al pue blo, que se encabezaba y era firmada por los ministros. Provisio nes, eran mandamientos de los tribunales (Consejos y Chancillerías) en relación a algún asunto de la colonia expedidos en nom bre del rey, y en los que se mandaba cumplir su contenido, esta ban investidos con toda la autoridad real pues se les imponía el sello del monarca. Ordenanzas, que eran lo que se puede mar estatutos de gobierno para una población, un gremio o relativas a alguna de las ramas del derecho, su carácter aunque general, se limita a un aspecto determinado, como la regulación de un municipio, reglamentar la actividad de alguna rama comercial etc. Instrucciones, eran en cambio, despachos dirigidos a una autoridad en particular para que ésta normara su conducta con . base a éllas, su alcance está limitado únicamente a la autoridad a la que se dirige. Las Cartas Abiertas son aquellas provisiones emitidas en términos generales por las cuales una merced o gracia es concedida, y se dirige a todos aquellos que legalmente estan en posibilidad de darle cumplimiento. Autos Acordados, son resoluciones de carácter general emitidas por las Audiencias constituidas en cuerpos legislativos y administrativos. Autos. que se entendían como las determinaciones judiciales emitidas por los juzgadores en algún negocio, ya fuere de materia civiio de materia criminal (8)

No obstante lo anterior, no sólo en su estructura formal -

se pueden encontrar rasgos específicos en las disposiciones de-Indias que nos permitan diforenciarlas unas de otras y así ten<u>e</u> mos que en razón de su contenido, propiamente hablando, los tipos más destacados son:

1.- Las disposiciones objetivas relativas a la organización y administración de las Indias (la justicia, los derechos y condición de las personas, la represión de los delitos, etc.); serefieren al interés público y se les conocía como de gobernación y gracia, debían ir firmadas para su validez por el monarca y de éllas se ocupaban principalmente el rey y en su nombre, el -Consejo de Indias.

2.- Normas que conceden derechos o regulan la situación de determinadas corporaciones o de los particulares, pero desde elpunto de vista privado de sus actividades, se les conoció comodisposiciones de justicia entre partes y de éllas se ocuparon las Audiencias. Por esto se llegó a considerar las cosas de go
bierno como de oficio y las de justicia como de partes.

Pertenecían al grupo de las de oficio las leyes y pragmáticas, asicomo las disposiciones de gobernación, que por su contenido podían dividirse en: a) Aquellas que trataban un aspecto en particular de alguna institución y b) Aquellas que regulaban a una o varias instituciones en conjunto.

Entre las primeras encontramos a la ley que prohibió las mercedes de indios y el comercio de los extranjeros en el nuevo
mundo, las pragmáticas que incorporaron a la Corona de España la Española y la Nueva España, y la casi totalidad de las disposiciones de gobernación relativas a aspectos muy concretos, como
que no se cargara al indio, que las Audiencias obedecieran y eje
cutasen las ordenes del virrey, etc. Ejemplo de las segundas -

eran las Ordenanzas de Burgos de 1512 para el buen tratamientoy conservación de los indios, las Leyes Nuevas de 1542, etc.

Las disposiciones casuistas del primer grupo, se designaban simplemente por su contenido y para enumerarlas sería preciso - habiar de la magna actividad creadora del Rey y el Consejo de-Indias.

Los mandamientos de orden general que constituyen el segun do grupo fueron conocidos a partir del s. XVI como Ordenanzas - (conjunto de normas que establecen una reglamentación o sistema o que ponen en orden una materia (9) y no tenían el carácter de mandamiento u orden real, pues encontramos que las Ordenanzas - pueden ser elaboradas tanto por el rey, como por el virrey u - otras autoridades novohispanas indistintamente, con la jerarquía de ley o de una simple disposición de gobierno.

Las Instrucciones y Cartas Abiertas, por razón de su contenido, constituyen un grupo muy singular, pues aún cuando no ne refieren a un asunto concreto para regularlo como la gran mayoría de las leyes, pragmáticas y diaposiciones de gobierno, nopresentan un contenido tan homogeneo y sistemático como en el caso de las Ordenanzas, pues cuando se refieren, por ejemplo, a la actuación de alguna autoridad con jurisdicción en varias materias -como los virreyes- lo hacen en conjunto, como sucede con las Instrucciones; en las Cartas Abiertas estas características neacentúan, aunque generalmente se refieren a hechos muy concretos y diversos.

También por su contenido las leyes, pragmáticas y disposiciones de gobierno pueden ser denominadas como Declaraciones, cuando estas hacen declaración o manifiestan cuales han de serlas normas aplicables a algún caso concreto (desde esta pres ec tiva casi todas éllas lo son), rero también se consideran pecla raciones las disposiciones encaminadas a dirimir una situación-legal confusa, ya sea aclarando o interpretando una situación - legal oscura, incluso modificándola pero sin revocarla (privar de todo valor a una ley anterior).

Para finalizar nuestro comentario respecto al contenido de las disposiciones de Indias, tenemos que mencionar en relacióna su integración formal, que estaban constituidas por lo que en esa época se conoció como motivación y por la parte decisiva odefinitoria de las mismas, es decir, la motivación y la parte dispositiva no sólo las encontramos en las leyes strictu sensu, sino también en las pragmáticas y en las disposiciones degobier no. La motivación comprendía lo que actualmente conocemos como la exposición de motivos de una ley, en la cual, y sobre to do en el derecho indiano, se expresaban los antecedentes y las causas que inspiraban una ley, aunque en ocasiones también llegamos a encontrar la explicación de la intención u objetivo per seguido por el legislador. Por su parte la decisión comprendía—la parte declarativa o dispositiva de la norma.

La motivación de una ley no era de ninguna manera un aspecto meramente formal de la ley, ya que a través de aquella se establecía la causa y motivo de ésta, que debía ser obviamente congruente con la parte dispositiva. La exposición de motivos establecía, nada más y nada menos, la razón de ser de una ley antela sociedad a la cual estaba dirigida, directa o indirectamente establecía la fuerza intrínseca y la justicia de la norma, y por consiguiente su validez.

Así, por lo general, y con excepción de las Ordenanzas, en cualquier disposición de derecho indiano podemos encontrar -en-

opinión del destacado investigador hispano, don Alfonso García-Gallo (10) - una amplia exposición de los antecedentes de la misma, una breve referencia al estudio realizado por el Consejo de Indias en relación a la norma y por último la parte dispositiva o declarativa de la misma, a guisa de conclusión de todo lo anterior.

c).- Ahora bien, respecto a la aplicación de las Leyen deindian en Nueva España, debemos mencionar que las leyes creadas
por el rey o el Supremo Consejo de Indias para el gobierno y ad
ministración del nuevo mundo, eran enviadas en hojas o pliegossueltos manuscritos, cuando se trataba de Ordenanzas o Instrucciones estas se enviaban en cuadernos, esta forma de remitir las
disposiciones a las Indias facilitaba enormemente su extravío o
destrucción.

Para evitar esta situación se ordenó la creación de un archivo en cada una de las ciudades y provincias de Nueva Españay se estableció la costumbre de llevar un libro en el cual se transcribía el contenido de todas y cada una de las disposiciones dirigidas a esa ciudad. Sin embargo esto no aseguró totalmen
te su público conocimiento, por ello en 1536 se ordenó la clabo
ración de una tabla (11), en la cual, por orden alfabético, se ex
tractaba el contenido de cada disposición conservada en el archi
vo de la ciudad o de la Audiencia y se fijaba en un lugar públi
co y visible. Así todo el que deseare conocer las disposiciones
existentes dentro de su comunidad, relacionadas con alguna materia en particular, podía consultar la "tablilla", e incluso solicitar una copia del contenido de la disposición que aparecísextractada en la tabla.

No obstante lo anterior, el desconocimiento de las disposi

ciones dirigidas a las Indias continuó y esto provocó en innume rables ocasiones la inobservancia de las mismas, por lo tanto - se ordenó para una mayor publicidad de élias, que una vez al año se diera lectura a todas las disposiciones dictadas para tal o-cual ciudad o provincia ante el Cabildo del pueblo. La utilización de este sistema se generalizó en casi toda Nueva España, apesar de los muchos inconvenientes que presentaba su aplicación, sin embargo la inobservancia de las leyes seguía siendo un problema serio.

Esto provoca que en incontables ocasiones la Corona se vea en la necesidad de insistir en su cumplimiento a través de lo - que en esa época se conoció como Sobrecarta o Sobrecédula. Estas Sobrecartas o Sobrecédulas no eran otra cosa que la transcrip-ción exacta del contenido de una disposición anterior, en cuyo-cumplimiento y aplicación se deseaba insistir.

Para terminar con el problema del desconocimiento de las disposiciones de Indias y por consiguiente con el de su inboservancia, el rey ordenó por Cédula del 4 de septiembre de 1560 que el virrey dispusiera lo necesario para que se imprimiesen las cédulas y provisiones que hubiera en la Audiencia de México y las que tuviese en su poder, para darles publicidad y que todos conociesen lo dispuesto por las normas de Indias.

El virrey ordenó la realización de este trabajo al oídor - de la Audiencia Vasco de Puga; el resultado del trabajo fue lo- que más tarde se conoció como el Cedulario de Puga.

Mención aparte merece, como uno de los aspectos que resultaron fundamentales respecto de la aplicación del derecho indiano, el enorme desconocimiento por parte de las autoridades indianas peninsulares de la realidad y la problemática de las provin

cias novohispanas, pues esto fue causa importante de que en muchas ocasiones las autoridades hispanas de la colonia aun conociendo perfectamente la existencia de una disposición y su contenido no la aplicasen, por no ajustarse ésta a la realidad o por que su exacto cumplimiento hubiere generado mayores males de los que su inobservancia podría crear.

Esto de ninguna manera se entendía como un desacato de propia autoridad colonial a la Corona o a los órganos de gobier no de las Indias jerárquicamente superiores; así nos lo explica muy claramente el destucado jurísta don Toribio Enquivel Obregón cuando dice: "En principio, se consideraba que el rey, como legislador, no podía querer el mal; si ordenaba algo que lo produ cía era porque estaba mal informado, obrepción, o por que se le habían ocultado los hechos, subrepción" (12). Y nos cita ademásla ley 31, título 18, partida 3 que dice: "Contra derecho natural non debe valer privilejo nin carta de Emperador, rey nin -otro señor. E si la diere non debe valer." -reafirmando su expli cación con el texto de la Novisima Recopilación que confirma ta les tradiciones- "Establecemos, dice, que si en nuestras cartas mandásemos algunas cosas en perjuicio de partes, que sean contra ley o fuero o derecho, que la tal carta sea obedecida y no cumplida, no embargante que en ella se haga mención general o especial de la ley o fuero u ordenamiento contra quien se diere, ocontra las leyes y ordenanzas por nos fechas en Cortes con losprocuradores y villas de nuestros reinos". (13).

Lo anterior, en forma alguna quería decir que cualquier au toridad podía actuar en desacato de una ley, aludiendo simplemente a la famosa formula de "obedezcase, pero no se cumpla", pues aun cuando su uso era potestad exclusiva de las autoridades que

debian vigilar el exacto cumplimiento de la ley, éstas debian - informar inmediatamente y en forma razonada a la Gorona, el porque de la inobservancia de dicha diaposición, lo cual representa ba un freno para la ambición de las autoridades coloniales que a través de la famosa frase trataran de dar cumplimiento únicamen te a aquellas disposiciones que fueran benéficas a sus intereses.

Cabe aclarar que esta frase de "obedezcase, pero no se cum pla" fue un elemento de gran valor en el gobierno y administración de las Indias, pues en incontables ocasiones su aplicación permitió a las autoridades coloniales resolver situaciones verdaderamente críticas para la autoridad de la Corona de Castilla en relación con los súbditos de la Nueva España, como ejemplo mencionaré tan sólo que a través de élla Cortés instituyó la en comienda en el territorio por él conquistado, obedeciendo perosin cumplir instrucciones muy precisas de la Corona a éste res pecto, asegurando así el éxito de su empresa y la gloria de su señor Carlos I de España; otro ejemplo importante de la utilidad de esta fórmula nos ladala actitud del virrey Mendoza y del visitador real Francisco Tello de Sandoval en relación con las-Nuevas Leyes dictadas en 1542; ejemplos estos que trataremos con mayor amplitud en el capítulo tercero de este trabajo.

d).- La repercusión que tuvo la aplicación de la Legislación de Indias, tanto en el español como en la población indígena, - fué determinante para el diario desarrollo de la vida colonial- y de los acontecimientos históricos posteriores. Sin embargo resulta prudente mencionar aqui, que los indios a pesar de que enla letra de la casi totalidad de la legislación se vieron favorecidos y protegidos de la ambición del español conquistador, - en la práctica sufrieron las tremendas consecuencias de la ina

plicabilidad de un derecho utópico, quedando casi siempre a merced de los encomenderos y de la autoridad, que en la mayoría de los casos no estaban dispuestos a sacrificar lo que consideraban el pago justo por haber arriesgado su vida y sus posesiones para venir al nuevo mundo, por dar un trato mas humano a quienesun tiempo atrás habían sido sus enemigos mortales.

Por otra parte, la repercusión que la legislación indianatiene en los españoles radicados en las Indias esami juicio, el ir creando en ellos la conciencia de que poco a poco van dejando de pertenecer a la sociedad que los vio nacer y cada vez mas el vínculo, en apariencia imperceptible, que los une a su nueva forma de vida se hace más fuerte. Así, tenemos por ejemplo que una vez pasado el período de pacificación de la mayoría de los pueblos radicados en el valle de México y sus alrededores.la Corona se da cuenta que el poder entregado a los conquistado res es tan enorme que estos podrían en cualquier momento crearle graves problemas en relación a su autoridad y poder sobre las nuevas posesiones y sus vasallos. Por esto a través de diferentes disposiciones inicia su política de reconquista del nuevo mundo de manos de los conquistadores, lo cual provoca un enfren tamiento velado, que a partir de la segunda mitad del s. XVIva siendo cada vez mas evidente, entre la Corona y los súbditos hispanos radicados en el nuevo mundo, lo que posteriormente desencadena las graves diferencias que surgen entre los españoles peninsulares y los españoles criollos.

- (1) Floris Margadant, Guillermo, "Introducción a la Historia -del Derecho Mexicano"; México, D.F., UNAM, 1971, Textos Uni
 versitarios; p.p. 48 y 49
- (2) García Gallo, Alfonso, "Estudios de Historia del Derecho Indiano", Instituto Nacional de estudios jurídicos de Madrid; Madrid, España, 1972, p. 153
- (3) Otsy Capdequi, J. M., "El Estado Español en las indias", -F.C.E., México, D.F., 1941, p. 9
- (4) Ezquivel Obregón, T., "Apuntes para la Historia del Derecho en México", Ed. Polis, México, D.F., 1938, Tomo p.
- (5) Ots y Capdequi, J. M., "Historia del Derecho español en América y del Derecho Indiano", Ed. Aguilar, Madrid, España, -1969, p. 47.
- (6) García Gallo, Alfonso, "Estudios de Historia del Derecho Indiano", Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, España, 1972, p. 181.
- (7) García Gallo, Alfonso; Ob. cit. p. 192
- (8) Ezquivel Obregón, T., "Apuntes para la Historia del Derecho en México", Ed. Polis, México, D.F., 1938, Tomo II, p.p. 95 y 96; García Gallo, A., Ob. cit. p.p. 197 a 203.
- (9) García Gallo, Alfonso, "Estudios de Historia del Derecho Indiano, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, España, 1972, p. 219.
- (10) García Gallo, Alfonso, ob. cit. p.
- (11) García Gallo, Alfonso, ob. cit. p. 280
- (12) Esquivel Obregón, Toribio, ob. cit. p. 86
- (13) Ibidem, p. 87

CAPITULO III

LA ENCOMIENDA

Origenes y aplicación; fundamentación legal, función social y consecuencias.

a) ORIGENES Y APLICACION DE LA ENCOMIENDA. - Como en la mayoría de las instituciones jurídicas que conoció Nueva España en los inicios de su existencia, la encomienda encuentra sus prin
cipales antecedentes en el viejo derecho español.

La encomienda, dentro del derecho peninsular, es tan antigua como el propio derecho hispano, y aún más antigua, algunoshistoriadores encuentran sus orígenes incluso en la época romana,
donde los propietarios rurales, asediados por los abusos y las
tiranías de los publicanos y debido a las constantes incursiones
barbaras dentro del territorio del imperio, procuraban buscar la protección de un poderoso señor, quedando en comendatio a cam
bio de pagarle una renta más o menos proporcional a las posibilidades del agricultor.

Ya durante la Edad Media y dadas las constantes luchas e invasiones a las que estaban expuestas la gran mayoría de las ciudades y pueblos, estos no tardaron en buscar la protección de
los caballeros y señores con ejército y poder, los villanos pagaban una cantidad determinada obtenida del producto de sus tigrras y su trabajo, a cambio del beneficio de la defensa otorgado por los señores. Estos pactos de benefactoría son los que un
poco más tarde darán lugar a las Benetrías (antiguas poblaciones
de la época medieval, cuyos vecinos como dueños absolutos de las
mismas, podían tomar por señor a quien mejor les pareciere).

Siglos más tarde, en España, durante el período conocido - como de la reconquista, este pacto entre villanos y señores dejó de realizarse libremente y el rey pasó a ser quien otorgabaesta clase de beneficios, dando en encomienda, principalmente,los lugares fronterizos recuperados a los moros a aquellas per
sonas que los pudieran defender de los enemigos árabes, a cambio

de lo cual los vecinos del lugar pagaban un tributo o renta asu señor; convirtiendo con esto a la encomienda en una mercedreal otorgada en pago de los servicios prestados o por prestar por estas personas a la Corona.

Para aclarar aún más el concepto de la época sobre esta institución, mencionaré la distinción que la legislación de las signite partidas hace respecto de los conceptos feudo, tierra y honor. Para este cuerpo legal el feudo, en su acepción específica, seentendía como la donación hecha por el rey o señor a un gentil, a cambio de que éste se convirtiera en su vasallo y le sirviera lealmente, era una especie de contrato do ut facios.

La tierra era considerada como la renta adjudicada a una -determinada persona sobre los productos de un lugar en particular (es decir, la tierra como tal no es otorgada en propiedad, -lo que se confiere a la persona, es el derecho de cobrar para sí las rentas o productos de la tierra como tributo o pago por los servicios prestados o por prestar).

Por último, el honor eran los productos o frutos propiedad exclusiva del rey, asignados a los nobles y caballeros, los cua les se otorgaban con el único fin de honrarlos y distinguirlos. El honor al igual que la tierra eran concedidos con carácter vitalicio, a diferencia del feudo que era otorgado en forma perma nente y hereditaria.

Como podemos apreciar, el punto central y común de estas — mercedes regias o señoriales, lo constituye el otorgamiento deun derecho de cobrar dinero, frutos o servicios o todo a la vez,
de determinadas poblaciones, a cambio de ciertos servicios y/ofidelidad; de cualquier forma los servicios nunca eran defini-dos en la encomienda.

Este tipo de instituciones resultaron muy populares no sólo en España sino en toda Europa, esto se debió principalmente-a la situación general político-social imperante durante la Edad Media. Incluso en América, en la misma época, se conoce de instituciones muy similares a las ya apuntadas.

Por último, se hace necesario mencionar que el estableci-miento paulatino de un estado más definido y un poder real cada
vez más fuerte y centralista en españa, va generando, a partirdel siglo XVI, la desaparición de la encomienda, sin extinguirse definitivamente sino hasta principios del siglo XIX.

Aplicación y consecuencias de la encomienda en América.—
Antes de comenzar nuestra explicación, considero importante precisar aquellos elementos de la encomienda hispana, que la distinguen de otras instituciones a élla semejantes, para posteriormente utilizarlos como parametros que nos permitan encontrar las diferencias y semejanzas existentes entre la encomienda peninsular y la encomienda indiana.

La encomienda, tal y como estaba siendo aplicada en España en la época de los descubrimientos y la conquista, era una merced real y por lo tanto revocable en el momento en que el rey así lo decidiere, a través de la cual se le concedía al encomendero el derecho de cobrar para sí y disfrutar del tributo de una determinada villa o pueblo a cambio de cuidar y proteger esa parte del reino de cualquier amenaza interior o exterior, que pusie se en peligro o cuestionara la autoridad y el poder real sobresus vasallos avecindados en esas poblaciones.

Esta institución no concedía la propiedad de la tierra al encomendero, antes bien erà éste quien tenía la obligación de - defender la de los villanos a él encomendados.

Podía ser concedida en forma vitalicia o comprender una omás generaciones, según los términos de la merced; la obliga-ción del encomendero no sólo se limitaba a dar protección a los vasallos del rey bajo su cuidado, sino además comprendía el ser vicio militar al mismo, cuando éste así se lo requiriera. A cam bio de estos servicios el señor obtenía para si el tributo quelos vasallos debían a su rey (parte de estos tributos podían com prender el servicio personal del encomendado). A la muerte delencomendado el encomendero percibía un impuesto por transmisión de la herencia y si no tenfa herederos el encomendado, sus propie dades pasaban al beneficio del encomendero por juro de heredado mañería. Cuando una encomienda era suprimida el tributo quelos vasallos entregaban al encomendero, lo tenfan que entregar al rey, pero esta situación tenía la desventaja para los llos, de que ahora su señor y protector estaba demasiado como para resolver sus problemas en forma inmediata y darles la protección debida.

Pasemos ahora si a explicar como fue que llegó la encomien da a América y cuales fueron las consecuencias de su aplicación.

Después de realizado el descubrimiento de tierras americanas por el Almirante, los españoles se avocaron a la difícil to
rea de establecer un régimen de gobierno más o menos estable yal sometimiento general de los indios insulares.

Por esas épocas, el tráfico de esclavos provenientes del -Africa empezaba a convertirse en una actividad bastante rentable
desde el punto de vista económico. Conociendo esta situación los
españoles establecidos en la Española y demás islas descubiertas,
vieron en los naturales de éllas una fuente inagotable de recur
sos para su incursión en esta lucrativa actividad, incluso se --

ha dicho que Cristobal Colón era uno de los más interesados enel desarrollo de la misma.

Al conocer esta situación la Corona española y principalmen te la reina Isabel, condenaron este tipo de actividades en unareal cédula fechada el 20 de junio de 1500, la cual estableció claramente que desde el punto de vista jurídico, los naturalesde los nuevos territorios de España serían considerados como va sallos libres del reino de Castilla; permitiendo sin embargo la esclavitud de aquellos indígenas rebeldes capturados en justa guerra, previa lectura del famoso "requerimiento" creado por el ilustre jurista castellano Palacios Rubios.

Por otra parte la Corona española, recordando que la conce sión de propiedad sobre las nuevas tierras descubiertas imponía la obligación de cristianizar a los naturales de las Indias, en comendó a Nicolás de Ovando, Gran Comendador de la orden Militar de Calatrava, el gobierno de la isla la Española en 1502, con el único objetivo de solucionar todos los problemas causados por el mal gobierno de Cristobal Colón y sus descendientes, así como también de humanizar y racionalizar el trato al indígena velando por su conversión al cristianismo.

Los principales problemas a los que se enfrentó el goberna dor Ovando fueron: la falta de alimentos suficientes para mante ner a los naturales de la isla y a la población española, en constante aumento, pues los naturales no se daban a basto para producir alimentos tanto para ellos (cuya dieta era magra y simple, pues estos indios no conocían el cultivo como elemento principal de su alimentación, y mucho menos practicaban la crianza de animales con esta finalidad), como para sus conquistadores, los cua les sumaban a este esfuerzo, la explotación del indio en la ex-

tracción del oro y otros minerales de los ríos y en la construcción de viviendas y edificios públicos; otro de los problemas - a los cuales se enfrentó don Nicolás de Ovando era el lograr que los españoles, sin abusar del aborigen y su trabajo, vigilaranque estos realizaran las labores requeridas para el desarrollode la provincia, encargando a los primeros la protección y evangelización del indígena.

Nada fácil era la tarea encomendada al gobernador de la E_{10} pañola, sin embargo su experiencia de gobierno al frente de las provincias españolas reconquistadas a los moros fue fundamental para el cumplimiento de sus tareas.

Y fue precisamente este administrador quien trajo a las provincias españolas de ultramar a la controversial institución de la encomienda, cuyos orígenes penínsulares ya hemos comentado.

Para los españoles aventureros del siglo XVI esta institución resultó ser la solución adecuada a sus ambiciones, pués, so pretexto de proteger y cristianizar al indígena, obtenían de
él un "moderado" tributo y un permanente servicio personal; era
en realidad una brillante "artimaña legal que eludía emplear el
feo nombre de esclavitud"

Si a lo anterior sumamos el hecho de la indefinición jurídica del indígena frente al conquistador, comprenderemos perfec
tamente el por que de la explotación tan feroz del natural en la etapa insular, ya que el encomendero español trataba de sacar
el mayor provecho en el menor tiempo posible del trabajo del in
dio, puesto que no sabía por cuanto tiempo lo tendría bajo su "protección".

Ya para 1510 la población de los naturales en las Antillus labía disminuido considerablemente y su situación era miserable.

a tal grado, que los misioneros dominicos comenzaron una campaña dirigida a obtener de la Corona la supresión de la encomienda;— el primer paso de la autoridad real para contener las ambiciones del encomendero fueron algunas de las disposiciones contenidas— en las leyes de Burgos de 1512, que sin suprimir la encomienda, establecía como su fin primordial el de dar protección y doctrina cristiana al aborígen, persuadiendole para adoptar un modo de vida racional; para ello se procuró la reunión de los indios en forma paulatina, en congregaciones o pueblos donde vivieran—bajo la vigilancia y tutela española.

A pesar de todos los defectos que hasta aquí hemos mencionado respecto de esta institución, no dejó de ser por ello unaforma muy inteligente (aunque imprecisa desde el punto de vista jurídico) de lograr el establecimiento de una colonia permanente, con una economía sustentada en el trabajo y explotación de los nativos y de la tierra y sus riquezas, bajo la vigilancia y "protección" del conquistador; quizá a esto se debió la permanencia de la encomienda en 1512 aun en contra de los deseos de los frailes jerónimos.

Sin embargo, una de las principales causas de la inhumana - explotación del indígena no se resolvió con las disposiciones - de 1512, pues aún en 1518 Bernardino de Manzanedo, uno de los 3 gobernadores jerónimos, se quejaba con su emperador "desque nadie puede asegurarse de que podrá sostener los indios que tiene encomendados, los trata como bienes prestados y así muchos hanperecido y perecen"²

Cediendo ante éste y otros argumentos, y por un impulso generoso quizá, pero sin tomar en cuenta las necesidades y los de rechos de aquellos que dieron su sangre por la gloria de España,

Carlos V decide prohibir las encomiendas en las Indias en una -real cédula del 18 de mayo de 1520.

Cuando Cortés conoce el contenido de las nuevas disposicio nes de la Corona en 1523, tiene que decidir entre obedecer y - cumplir la voluntad del monarca o dar la justa retribución a los soldados reales, quienes poniendo en peligro su vida y sus pose siones conquistaron para su emperador la mayor gloria y poder - que gobernante alguno pudiera tener en esa época sobre la faz - de la tierra.

La solución estaba dada, Hernán Cortés obedece sin cumplir la voluntad real, y protege la encomienda, pues la considera in dispensable para conservar lo conquistado, ya que al otorgarla"encadenó" a la nueva tierra a los españoles y los "obligó" a protegerla como si fuera la suya propia. Pero para evitar que su cediera lo mismo que ocurrió con esta institución en la isla de la Española, prohibió sacar a los indios fuera de su lugar de orígen o de residencia y otorgó la encomienda a perpetuidad, a si el encomendero trataría y protegería al indígena como cosa --

La controversia continuó, e incluso se habló acerca de Jas posibilidades de otorgarla con jurisdicción, como en el caso de España; hombres de la talla de fray Martín de Valencia y fray - Domingo de Betanzos apoyaban la encomienda. Sin emburgo los ence migos de Cortés asusaban a la Corona en su contra sirviendose - de sus influencias en la corte, argumentando los incumplimientos del Capitán General a las instrucciones reales.

Por lo cual, y a raíz de las desobediencias de Hernán Cortés y de las intrigas de sus enemigos, el emperador Carlos V de cide enviar un visitador real a la nueva colonia y para ello nom

bra visitador a don Luis Ponce de León, quién realiza el juicio de residencia al Marqués del Valle e investiga lo necesario para resolver lo conducente respecto a la encomienda.

La razón fuesele dada al Marqués, y Carlos V atento al bienes tar de los españoles peninsulares, de los indígenas y sobre - todo de los intereses de la Corona en sus provincias de ultramar, decide permitir la aplicación de la encomienda y revoca sus anteriores instrucciones que la prohibían, así los naturales de - las Indias servirían a su rey como lo hacían los encomendados en los territorios españoles de la península, es decir, como vasallos libres de la Corona (real cédula de 27 de noviembre de --- 1526).

Posteriormente, en las instrucciones reales dadas a la Audiencia en abril de 1528, se establece que la encomienda será perpetua y con jurisdicción, reservando para sí el emperador, al gunas poblaciones y provincias con el carácter de encomienda.

A pesar de la buena voluntad real respecto a la encomienda, los excesos cometidos por la primera Audiencia, obligaron nueva mente al monarca a rectificar su actitud respecto a la controver sial institución.

Así, en 1530 en las instrucciones dadas a la segunda Audien cia, se ordenó la supresión gradual de la encomienda para evitar la alarma general entre los colonizadores, comenzando por aquellas que fueron otorgadas por la primera audiencia y siguiendocon las de título dudoso o inexistente. Los indios vacantes que darían bajo el cuidado de personas de buena conciencia, las cua les los tendrían en justicia para su evangelización, estas personas serían conocidas como corregidores y de ninguna manera po drían erigirse en los señores de estos indígenas. A estos aborí

genes vacantes se les tasaría el tributo en relación a sus pos<u>i</u> bilidades y lo entregarían a los oficiales reales.

Durante el gobierno de la segunda Audiencia se generaron - algunos de los lineamientos generales en los cuales se sustentó la encomienda de la Nueva España. Estos le fueron planteados al emperador por el presidente de la Audiencia, don Sebastián Ramírez de Fuenleal, tomandose en cuenta los intereses de indios y-españoles.

El destacado investigador don Toribio Esquivel Obregón los enuncia de la siguiente forma: "1.- La relación especial surgida en Nueva España entre el encomendero y el encomendado, en razón de razas y de medio, requería modalidades especiales en la encomienda indiana que la diferenciaran de la española, comenzandopor que el derecho del beneficiario en aquella había de reducir se a la percepción del tributo, que según las costumbres indígenas correspondía a Moctezuma.

- 2.- Que para evitar los excesos de los encomenderos, el tributo había de tasarse periódicamente por la audiencia.
- Que por ningún motivo se había de comprender la jurisdicción en la encomienda.
- 4.- Que ésta había de ser perpetua, para que los tales españoles hayan y tengan los tributos, rentas y servicios para sí y para las personas que de ellos descendieren para siempre jumás.
- 5.- Que las cabeceras de provincía, pueblos de españoles y algunos otros lugares habían de permanecer en cabeza del rey.
- 6.- Que los encomenderos habían de pagar el quinto al reyde lo que recibieren de los pueblos". 3

Nada se dice respecto a la forma de pago del indígena, puen este podía realizarse en dinero, en especie o a través del ner-

vicio personal; sin embargo nuestro autor considera que quizá la mejor forma de pago del tributo por parte del indígena, hubig se sido a través del servicio personal realizado en un determinado numero de días de trabajo previamente señalados, ya que en tiempos de Moctezuma era muy común que así lo hiciera. Esto qui zá no hubiera sido del todo acertado, ya que en esta forma el in dio: habría quedado expuesto a una mayor explotación por partedel encomendero español, pués a su servicio lo tendría más a la mano para maltratarlo con el pretexto de su bajo rendimiento yholgazanería, como en muchas ocasiones sucedió, además seguramen te la jornada de trabajo a la que lo habría sometido hubiése si do de "sol a sol" (12 horas), lo cual habría sido un infierno para el indígena, como lo fue cuando así pagaba su tributo; por otro lado si bien es cierto que en tiempos de Moctezuma esta for ma de pago del tributo era común,también lo es que para la mayo ría de la gran población indígena, con excepción de los aztecas por supuesto, la sola mención del nombre del emperador mexica resultaba odioso, más aún, todo aquello que les recordara su suje ción al pueblo azteca. Desde mi punto de vista, quizá la mejor forma de pagar el tributo hubiera sido la contribución en especie pués, por un lado esto evitaba de alguna manera una relación directa del indígena con el español y por el otro hubiera permi tido crear una industria regional basada en la explotación excelente trabajo manual que eran capaces de realizar los naturales de estas tierras.

Sin perder de vista su principal objetivo respecto a la en comienda y precisamente con esa finalidad, la Corona comienza a expedir numerosas instrucciones para su regulación; así, por medio de cédula real de marzo de 1532, se prohíbe el intercambio -

de encomiendas y en general, que se actuara respecto de éllas como si fuesen bienes del dominio privado por considerarseles
parte del patrimonio de la persona del encomendero, pués se tra
taba de mercedes reales otorgadas con el fin de lograr un biengeneral, donde el interés privado queda sujeto al bien común.

Para fines de 1533, se prohíbe a las autoridades administr<u>a</u> tivas de la Nueva España revocar cualquier encomienda sin antes escuchar a los encomenderos o sin haber causa justificada, con cediendoles a estos, el derecho de apelación cuando así procedi<u>e</u> re.

Al entrar en el gobierno el virrey don Antonio de Mendoza, se le instruyó (el 25 de abril de 1535) para que realizara la -memoria de aquellas ciudades o villas consideradas como propiedades perpetuas del rey, así como también para realizar la repartición de las restantes entre los conquistadores y los demás pobladores y que las tuvieran con jurisdicción en primera instancia (lo cual contradice el punto 3 del comentario hecho por el propio Esquivel Obregón respecto a las bases de la encomienda - en Indias propuestas por Ramírez de Fuenleal al emperador); seña lando el monto del tributo a cubrir por el indígena y fijando - de esa renta la percepción correspondiente a la Corona por la - merced hecha.

En diversas instrucciones reales dadas al virrey Mendoza, el monto del tributo va siendo cada vez más moderado, aceptandose-en ocasiones que se permutara por servicios personales y en otras no, y aun se llegó a permitir que se sacara a los indios de su lugar de origen para trabajar en las minus; se reglamentó la obligación del encomendero de impartir la evangelización al indígena a través de los frailes y misioneros, así como la de todo

español en general, y en especial la del encomendero, de tenerarmas y caballos para prestar el servicio militar en cualquiermomento que así se le exigiera para la defensa de los intereses de la Corona y del territorio de las provincias españolas de ul tramar.

Como hemos visto, ya en los primeros años del virreinato, - la encomienda comienza a tener una verdadera significación y de finición como institución dentro del ámbito jurídico, y se le - entendía como aquella merced real (y como tal revocable) a tra vés de la cual el encomendero adquiría el derecho de cobrar para sí el tributo fijado por la autoridad, de uno o más pueblos (como se ve la libertad o sujeción del indígena, bajo cualquier nom bre, ya no podía ser materia de discusión respecto a la encomienda, pués se les consideraba como a vasallos libres bajo la tute la de la Corona), con la obligación fundamental del encomendero de cristianizar y evangelizar a los indios a él encomendados, - protegerlos y procurar su integración inmediata a la nueva for ma de vida, así como también prestar el servicio militar en ladefensa de la tierra y de la autoridad real, contra propios y - extraños.

No obstante lo anterior, la encomienda continuó siendo ata cada ferozmente por los padres dominicos, principalmente por - fray Bartolomé de las Casas, cuyo argumento principal era la mi serable situación en que los encomenderos españoles mantenían a los indios, y el hecho de que la Corona de Castilla había adquirido sus derechos sobre las nuevas tierras y los habitantes deéstas por concesión papal, con la condición de velar por su integración a la fe católica, por consiguiente los naturales no podían ser esclavizados, ni su trabajo podía ser aprovechado pa

ra la satisfacción de los fines particulares de nadie, no era pues permitido, bajo ningún concepto, entregarlos en encomienda
a quienes lógicamente sólo buscaban enriquecerse de manera inme
diata a costa del trabajo de los naturales de las indias.

El argumento principal de fray Bartolomé estaba fundamenta do en la tesis sostenida por Francisco de Vitoria, teólogo dominico y jurista destacado de su tiempo, en 1532 en Salamanca, dominico y jurista destacado de su tiempo, en 1532 en Salamanca, dominico y jurista destacado de su tiempo, en 1532 en Salamanca, dominico y jurista destacado de su tiempo, en 1532 en Salamanca, dominico y jurista de capañoles no tenían ningún derecho para apoderarse de las tierras y el trabajo de los indios y que la propagación de la fe cristiana no era otra cosa que un simple argumento para invadir sus tierras. Sin embargo acepta el hecho cominumado y define a los indígenas como subditos de la Corona, pero que necesitaban, por su ingenuidad y falta de madurez cultural, de la protección y tutela de la Corona hasta su total integración a la civilización europea.

Por otra parte, el monarca, cada vez más descoso de centra lizar en sus manos el total control del gobierno, enfoca su administración hacia la consecución de este fin, y en sus provincias de ultramar su principal obstáculo lo constituían las ambiciosas aspiraciones señoriales del encomendero (en su gran mayoría conquistadores).

De ahí que en 1542, cediendo ante la admirable tenacidad - de los frailes dominicos, encabezados por el padre las Casas, - convencido de la imperiosa necesidad de concentrar en la Corona todo el poder, y quizá por un impulso piadoso hacia los indios, el emperador Carlos I de España y V de Alemania, dictara en Valia dolid las célebres ordenanzas conocidas en su tiempo como las - nuevas leyes.

Ectas ordenanzas constaban de cuarenta capítulos dedicados,

la mayoría, al gobierno y administración de la colonia, de la -justicia y de algunas cuestiones relativas a la materia fiscal; se establecen el virreinato y la audiencia en el Perú y la audiencia de centroamérica.

Los capítulos dedicados a la regulación de la encomienda se refieren, en general, al trabajo de los indios, su buen tratamiento y libertad. Así, se prohibió totalmente la esclavituddel indígena, ni aun por causa de rebelión estaba permitida,y a quellos que por cualquier motivo se encontraran en ese estado deberían ser puestos en condición de libertos por disposición real; se prohibió el uso de los naturales como tamemes o carga dores y como buceadores de perlas sin su anuencia, y lo mismose resolvió respecto de los negros; se prohibe a los funciona rios laicos y clericales, así como a cualquier institución, latenencia de encomiendas; las encomiendas sin justo título serían revocadas y puestas a beneficio de la Corona. Las encomiendas muy productivas se reducirían y los productos obtenidos de estas reducciones pasarían a la Corona, quien los aplicaría en favor de aquellos conquistadores sin repartimientos. Los encomenderos que dieran mal trato a sus encomendados los perderían y estos pa sarían a la tutela real. Ninguna autoridad podría en adelante otorgar encomienda alguna, cualquiera que fuese el argumento en que pretendiera apoyarse para hacerlo, y a la muerte de cada uno de los encomenderos sus encomiendas pasarían inmediatamente a la custodia real con la obligación del funcionario competente de ha cer la relación de los méritos del difunto y la mención de sushijos y esposa, si los hubiere, para que la Corona decidiere el tipo de avuda más conveniente para otorgarseles.

Se establece la preferencia a los participantes en el des

cubrimiento y población de las Indias para el otorgamiento de los cargos públicos.

En los asuntos en los cuales un español demandase a los indicos, el único facultado para resolver la controversia era el -rey.

Para el descubrimiento de nuevas tierras y la realizaciónde otro tipo de expediciones se requería de licencia previa. Per
ro ni aun con licencia el conquistador podía tomar para sí a los
indios de los territorios descubiertos o conquistados, salvo —
los necesarios para la tarea de interpretes, tampoco podía tomar
les sus tierras, y lo que le correspondía por rescate le seríaadjudicado más tarde por un funcionario que la audiencia nombra
ra exprofeso. Se aclara en estas disposiciones que ningún virrey
o gobernador podía participar en forma alguna en expediciones —
de este tipo.

Por último, cualquier disposición relativa al tratamientode los indios o a las encomiendas que contraviniera lo preceptua do por <u>las nuevas leyes</u> quedaría sin efecto.

Una vez conocido su contenido en las colonias, se procedería a le inmedieta tasación del tributo que los nativos de estas
tierras, como vasallos libres de la Corona que eran, deberían pagar, tomandose en cuenta, desde luego, sus posibilidades y evitando a toda costa su explotación, prohibiendose al español de las Indias abusar del trabajo y del tributo del indígena.

Las instrucciones de estas nuevas disposiciones respecto de los indios de la isla de Cuba y de la Española, establecían que estos sólo contribuirían en la misma medida que lo hacían los españoles, por lo demás se les dejaría en paz para restablecer la ya disminuida población natural de esas tierras y lograr su rápida integración a la fe cristiana.

Meses más tarde, pero ya en el año de 1543, el 4 de juniorse adicionaron 6 capítulos a las mencionadas leyes, que en la parte conducente para nuestro estudio, establecían la obligaciónde los encomenderos de residir en la provincia asiento de su encomienda, en caso contrario la merced real les sería revocada; insistiendo además en que el tributo tasado por la audiencia alos naturales fuese mesurado, y el deber de vigilar el buen tra to a los mismos. Amén de otras disposiciones relativas a la adjudicación de oficios y gobiernos de las diferentes provincias integrantes de la Nueva España; así como algunas disposiciones relativas a la materia fiscal.

El tremendo descontento causado por estas nuevas disposicio nes, provocó en todas las posesiones españolas de América un malestar verdaderamente indescriptible, originado no por las estricas instrucciones respecto a la humanización en el trato al indígena, sino por los resultados que la Corona buscaba obtener con éllas: reconquistar el nuevo mundo de las manos de los conquistadores y centralizar aún más el poder monárquico, lo cual representó un golpe definitivo a las aspiraciones señoriales de la mayoría de los españoles peninsulares radicados en las Indias - (principalmente de los participantes en la conquista de Nueva España y el Perú y sus descendientes).

Por ello resulta totalmente comprensible la reacción de los colonos de las Indias, rescción que en el Perú trajo el enfrentamiento y derrota de las fuerzas virreinales contra los colonos, muriendo en uno de los enfrentamiento el propio virrey Blasco - Núñez de Vela, quien pretendió aplicar las nuevas leyes a todacosta; y como con la aplicación de estas instrucciones el enco-

mendero no sólo vefa truncadas sus aspiraciones señoriales si no además quedaba reducido a una situación miserable, ya que la verdadera riqueza de las Indias la representaba el tributo y el trabajo que el encomendero obtenía del indio, los españoles tenían mucho que perder si estas leyes se aplicaban y su reacción era el único camino que les quedaba para defender sus propios - intereses. La prueba más palpable respecto de cual era la verda dera riqueza proveniente de estas tierras, y quien la generaba, nos la demuestra la acelerada contracción económica surgida delas provincias españolas de ultramar: "La tierra está alteraday triste y no parece dinero a cuya causa las contrataciones se han parado. Cada uno guarda lo que tiene y no vende cosa, ni hay quién de por ellas un real... dicen que se irán en estos navíos más de 600 personas con sus mujeres e hijos".

En Nueva España el descontento no llegó a tunto gracina al enorme talento y diplomacia del virrey don Antonio de Mendoza y el obispo Zumárraga, así como el amplio criterio del visitadorreal Francisco Tello de Sandoval, quienes, a través de la audiencia, hicieron conocer al monarca las terribles complicaciones que surgirían si se trataba de dar cumplimiento cabal a las nuevas-ordenanzas reales.

Además, se enviaron a la península a dos procuradores delayuntamiento junto con los privinciales de las órdenes religiosas de los franciscanos, dominicos y agustinos para apoyar las
ya mencionadas recomendaciones del virrey y el informe del visi
tador Tello de Sandoval, en el cual éste aconsejaba la moderación de las nuevas disposiciones.

Esta actitud de parte de las principales autoridades admini<u>n</u> trativas de la Nueva España resultaba verdaderamente ilustrativa al monarca respecto a la inconveniencia de la aplicación de las nuevas leyes, pues no sólo eran los conquistadores encomenderos quienes, como afectados directos, estaban en contra de la aplicación de las nuevas disposiciones, sino también la población — en general e incluso, como ya hemos visto, las propias autorida des de gobierno y eclesiásticas, pués sabían de los efectos desastrosos que podría ocasionar su aplicación, eso sin tomar encuenta los desórdenes sociales que ya había causado el solo hecho de darlas a conocer.

Uno de los principales argumentos esgrimidos, tanto en lacomunicación de la audiencia como por los enviados a la penínsu
la, fue " que mientras en España el centralismo monárquico aumen
taba la fuerza de la nación, en Nueva España ese centralismo, al suprimir las encomiendas, no sólo debilitaba la autoridad de
los conquistadores y pobladores españoles, sino que ponía en pe
ligro la del propio monarca y la existencia de la nueva naciónsi los españoles abandonaban la tierra y carecían de estímulospara defenderla".

Ante todas estas protestas e inconformidades de parte de sus súbditos españoles Carlos V no tuvo más remedio que dar marchaatrás en algunas de sus instrucciones respecto a la encomienda.
Así en 1545 en la ciudad de Malinas revoca, por cédula real, el capítulo de <u>las nuevas leyes</u> referente a la sucesión de las encomiendas y lo deja sin efecto, ordenando que se cumpla y obedez ca lo que estaba en vigor hasta antes de la creación de esta dis posición. Incluso en una cédula real de 1546 ordena a don Antonio de Mendoza se hagan los repartimientos como mejor fuere, de acuer do a la situación imperante y para mayor gloria de España, sepa rando para el rey las cabeceras de las provincias, puertos y ciu

dades principales, reservandole la jurisdicción civil y criminal debiendo enviar en pliego cerrado dichos repartimientos para ladecisión final de la Corona.

Entre 1549 y 1550 se prohibe utilizar el serviclo personal como tributo, reduciendo éste último a una sola tasación, la cual se haría tomando en cuenta la población existente en ese momento en los pueblos de indios, para evitar que estos pagaran lo correspondiente a los ya fallecidos; los tributos ya no eran -- "cobrados", solamente se solicitaba su pago y estos debían pagar se en el pueblo, corriendo por cuenta del encomendero su transportación.

Por lo anterior, nos podemos percatar que si bien la Corona decide dar marcha atrás en cuanto a algunas disposiciones re
guladoras de la encomienda, no ceja en su intento de ir debilitando una a una las bases principales que sustentaban a la institución, sin establecer, en adelante, un enfrentamiento abierto
entre el monarca y sus vasallos de las Indias.

b) FUNDAMENTACION LEGAL DE LA ENCOMIENDA. - De nuestra exposición respecto a la aplicación de la encomienda en América y - sus consecuencias, podemos concluir que la fundamentación legal de esta institución la encontramos, primeramente, en el viejo - derecho peninsular (el castellano principalmente), pués como hemos visto, la inclusión de la encomienda en las Indias obedecea a la experiencia obtenida en la forma de organizar y defender aque llas provincias españolas reconquistadas a los moros. Como sabe mos, este viejo derecho contempla a la controvertida institución como una forma muy efectiva de gobernar de estas provincias, al encomendar su protección a un caballero o señor, el cual se com prometía a defenderlas del enemigo, poniendo a salvo el territo

rio del reino; a cambio de estos servicios la merced real le con fería al caballero el derecho de cobrar para sí,el tributo que los vasallos de esa provincia debían al rey, con lo cual se obtenía además la gratitud y lealtad absoluta para el rey de estos señores.

Otro de los fundamentos importantes en que se apoyaba la a plicación de la encomienda en las tierras descubiertas y conquistadas por España, era el compromiso contraido por la Corona de cristianizar a los infieles, a cambio de lo cual obtuvo nada me nos que la "propiedad" de lo descubierto y conquistado,por concesión papal.

Era lógico que, a la luz de estas consideraciones legalesy de otros argumentos, más que jurídicos, sociales, políticos y
geográficos, la aplicación de la encomienda en las Indias fuera
inevitable, más aún si tomamos en cuenta que esta figura jurídi
ca, con algunas variantes por supuesto, era conocida y aplicada
por los aztecas (incluso con mayor rigor en lo que se refiere al monto del tributo, pues los vasallos del emperador no sólo tenían que tributar a su monarca sino además también tenían que
pagar tributo al cazique o señor de su provincia).

Era de esperarse que su aplicación en el nuevo mundo, traería como consecuencia la modificación de los conceptos básicosde la propia institución, pués las circunstancias en las cuales
se desarrolló influyeron en su evolución de tal manera, que muy
pronto dejó ser una institución jurídica importada para convertirse en una netamente novohispana, con características propiasque la diferencian perfectamente de su antecedente español.

Así, la encomienda en Indias era en todos los casos una mer ced real concedida al español-conquistador por los servicios - prestados a la Corona, donde el encomendado, de ninguna manera, había solicitado la protección real. Ademán la tierra cuyo deber
del encomendero era proteger, no pertenecía, dende el punto devista de la Corona española, ni al encomendero ni al encomendado sino a España (en el viejo derecho hispano, en cambio, nua cuando la obligación del encomendero era la miama respecto de la
tierra, ésta era propiedad del vasullo encomendado). Y por útti
mo, en las provincias españolas de ultramar el encomendero tenía
la obligación de cristianizar a los indígenas por imposición real (pués a la Corona le beneficiaba en gran medida no corrercon los gastos de evangelización del indígena, a lo cual se ha
bía comprometido con el Papa).

c).- FUNCION SOCIAL Y CONSECUENCIAS DE LA ENCOMIENDA.- Renpecto a la función social desempeñada por la encomienda, cabe de cir que su presencia en las Indias es determinante para la conformación de la sociedad novohispana.

Como ya hemos dicho, y sobre todo tratandone de la encomien da en la Nueva españa, su aplicación, al igual que muchan otran instituciones jurídicas hispanas, se debió más a situaciones de hecho que a consideraciones jurídicas.

Cortés tuvo que decidir entre recompensar a los conquistadores con tierras e indios o dar cumplimiento a las instrucciones resles; los hechos ya los conocemos pero el resultado desde
el punto de vista social fue, como veremos enseguida, el estable
cimiento de ciertas distinciones y jerarquias sociales con base
en la encomienda. Así, los principales capitanes y soldados, destacados militarmente, y los más cercanos colaboradores de Hernán
Cortés, contaron los mejores oficios públicos y las encomiendas
más productivas, los demás fueron recibiendo encomiendas peque-

nan y desempeñando oficios de menor importancia, todo iba en proporción con su cercanía a Cortés, sus méritos en campaña o susaportaciones económicas para la realización de la empresa.

La encomienda fue pués, en las provincias de indias, el m<u>e</u> dio a través del cual se conseguían las mayores riquezas, y el instrumento a través del cual se amazaron las más grandes fort<u>u</u> nas de la Nueva España.

Ahora bien, deude el punto de viata del indígena, y con excepción de la etapa insular, la encomienda no fue tan terrible-para los naturales de estas tierras, contra todo lo que pudiera pensarse a este respecto.

Como ya dijimos, los aztecas y muchos otros pueblos de laregión ya conocían y aplicaban la figura jurídica de la encomien
da, con algunas diferencias como en el caso del tributo, del cual hacían un verdadero instrumento de dominación y explotación
de aus vasallos, pués los pueblos tributarios no sólo tenían la
obligación de pagar el tributo tasado a su cazique o señor, que
generalmente era muy elevado, sino además también debían contribuir a acrecentar los tesoros de su emperador, esto sin contarcon los servicios personales a los que permenentemente estabanobligados; y si quizá antes de la segunda audiencia el tributopagado por el indígena de Nueva España a su encomendero fue abu
sivo, a partir de la presidencia de Fuenleal el tributo va hacien
dose cada vez menos injusto, y se apega cada vez más a las posi-

Los indios encomendados, que así quedaban completamente reducidos, y controlado todo intento de rebelión, eran sometidos-nl vasallaje, igual que en tiempos de su infidelidad, cambiando nólo de opreseres; pero en este caso se supenía que contaba con

la protección del encomendero, en algunos canos dudona y en otros nula, es cierto, pero cuando menos ésta ya era exigible; y
con la fortuna de que, desde el punto de vinta legal, ya no podían ser reducidos a la esclavitud. Cabe hacer notar que en aquellas épocas en que la Corona permitió la encomienda perpetua,
los españoles trataron regularmente al indígeno, pués lo considu
raban como de su propiedad y procuraban lógicamente su mejor con
servación.

Así, socialmente la encomienda sirvió, como un medio paraentablecer la diferencia, callada pero palpable, entre vencedores y vencidos, sin exterminar al violentar a los segundos, como
un medio para establecer y distinguir los estratos sociales integradores de la sociedad de la Nueva España, sirvió para media
tizar y controlar al indígena, evitando con esto los intentos y
aspiraciones libertarias acumuladas incluso desde la época en que se encontraban bajo el yugo mexica, y que no hubieran tarda
do en intentar sacudirse, pués los mejores años de esa civiliza
ción estaban por pasar. Y por último, sirvió también como instan
cia necessaria para arraigar en las nuevas provincias de Españaa los conquistadores y aventureros. Fue, en síntesis, un elemento fundamental, y quizá el más importante, en el establecimiento y conformación de la sociedad más sobrenaliente de su ópoca
en el nuevo continente, la sociedad novohispana.

- (1) Simpson, 1. B., "Muchos Méxicos", F.C.E., 1977, México,D.F. p. 120.
- (2) Simpson, L. B., Ob. cit., p. 121.
- (3) Esquivel Obregoń, Toribio., "Apuntes para la historia del derecho mexicano", Ed. Publicidad y ediciones. México, D.F. T. 3, p. 103.
- (4) Esquivel Obregon, T., Ob. cit., p. 105.
- (5) Cosío Villegas, Daniel, et. al., "Historia general de México" Ed. Colegio de México, 3a. edicion, México, D.F., 1981, T. I. p. 353.
- (6) Esquivel Obregon, T., Ob. cit., p. 118.

CAPITULO IV

DERECHO PUBLICO

- a) ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

 El municipio como órgano administrativo local y su
 interrelación con otras autoridades con funciones
 de administración y gobierno en las ciudades y villas
 novohispanas.
- b) ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO PENAL.

 Autoridades novohispanas con facultades para conocer
 y decidir en las causas civiles y criminales.

 El delito y la pena en Nueva España. Concepto y
 clasificación.

Aspectos generales del proceso criminal.

El homicidio, las lesiones, las injurias, el robo, el adulterio y el estupro.

c) ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO ECLESIASTICO.

La presencia de la Iglesia en América. El Patronato

Indiano y su regulación. La intervención de la Corona
en los asuntos eclesiásticos. El Tribunal del Santo

Oficio en Nueva España.

CAPITULO IV

DERECHO PUBLICO

La división del Derecho en público y privado es una de las más antiguas, ya en Roma se hablaba de la distinción del hombre como individuo y del hombre como ente perteneciente a una socie dad; desde entonces se trató de distinguir cuales normas estaban dirigidas a regular su conducta como individuo y su interrela—ción con los demás, atendiendo aspectos de su muy particular in terés y cuales normas regulaban su actuación dentro de la colectividad como "animal político", en donde el desideratum colectivo se encuentra por encima de los intereses particulares.

En este sentido Ulpiano establece la distinción de las nor mas que regulan cada uno de estos aspectos en el hombre y nos dice: "publicum ius est quod ad statum rei romanae spectat, pri vatum quod ad singulorum utilitatem (el derecho público es aquel que se refiere a la República, el privado aquel que se refiere al interés de los particulares)".

Desde luego hoy en día esta definición resulta demasiado - simple y restringida, y sin embargo establecer una clara distinción de cuales normas jurídicas, por su contenido, pertenecen al Derecho privado y cuales al Derecho público no es una tarea nada sencilla y corremos el riesgo de proponer una clasificación poco afortunada, dado el creciente aumento de las ingerencias del Estado en las actividades que anteriormente estaban consideradas-como exclusivas del dominio privado.

Así nos lo explica el maestro Eduardo García Máynes después de haber analizado algunas de las teorías más importantes que tratan de fijar el criterio más adecuado para encontrar la dife

rencia fundamental de las normas que pertenecen al Derecho públi co y de las que se podrían encuadrar como de Derecho privado: -"Creemos que ninguna de las teorías elaboradas para distinguirel derecho privado y el público..., resuelve satisfactoriamenteel problema...En última instancia, todas élias hacen depender de la voluntad estatal la determinación del carácter de cada norma o conjunto de normas...la distinción carece de fundamento. des de el punto de vista teórico, y sólo posee importancia práctica, primordialmente política. Nada de extraño tiene que dentro de un régimen como el nacional-socialista se declare que tal clasificación debe repudiarse, en cuanto *ningún fenómeno de la vida ~ pública o privada es ajeno al Estado" -aquí don Eduardo nos cita a Nicolai del libro de Du Pasquier, EL ESTADO EN LA CONCEPCION-NACIONAL-SOCIALISTA DEL MUNDO- Esta tesis implica en última ins tancia la aceptación, sin restricciones, de la tendencia que sir ve de base a la doctrina repudiada". 2

No obstante lo anterior, y contextualizándonos en el pensa miento jurídico de la época a la que corresponde el estudio que nos ocupa, considero necesario dejar establecido cual era el con cepto y sustentación de la división del Derecho en público y privado en España a fines del siglo XV y a lo largo del XVI, con el fin de comprender más cláramente, la orientación y aplicación de las normas del Derecho Indiano destinadas a regular el aspectopúblico de la vida jurídica en los inicios de la Nueva España.

De acuerdo con el investigador hispano Jesús halinde Abadíu³ las nuevas corrientes del pensamiento surgidas en Europa en los siglos XV y XVI, traen como consecuencia la revisión y redefin<u>i</u> ción de la concepción medieval del mundo. A través de éllas serredescubre el mundo antiguo y se eleva al hombre a un primer plo

no, sin cuestionar la existencia de Dios.

Dentro del campo jurídico, esto se refleja en el desarrollo de una actitud crítica frente a los textos jurídicos anteriormen te considerados a priori, como verdades incuestionables y el rechazo a la fe ciega en la autoridad, así como a algunos de losgrandes mitos del medievo.

En Castilla la presencia del jusnaturalismo surge principal mente como respuesta a la incapacidad del Derecho Común para justificar la presencia española en Indias, y cuya función universalista, que le caracterizó durante la Edad Media, es transmitida al Derecho Natural. De aquí la acentuada presencia del Derecho Natural en la actuación pública internacional del reino castellano principalmente y de España en general, pués la Corona castellana se convierte, a raíz de los descubrimientos, en la corientadora de la actuación política exterior del naciente Esta do español; reflejandose la concepción jusnaturalista castellana del Derecho en la legislación de Indias.

Por otra parte, y a consecuencia del autoritarismo político castellano, el decisionismo jurídico de la Corona se reafirma a fines del s. XVI y a lo largo de todo el XVII y, en palabras de Lalinde Abadía⁴, el confusionismo normativo es consecuencia de aquél, dejandose de distinguir con claridad las distintas clases de normas.

El hecho de que la Corona de Castilla decida a través de la norma general y singular, creada directa o indirectamente, la
gran mayoría de los aspectos de la vida en sus territorios, trae
como consecuencia la absorción del Derecho Público por el Derecho Real (derecho que se denomina de esta forma por emanar de la
autoridad del rey) pués un elevado número de las disposiciones-

que provienen del poder real se dirigen a regular el orden público, los aspectos fiscales y económicos, la estructura orgánicade la administración de justicia; y además se reflejan en la regulación de algunos aspectos del Derecho Privado al concederles un matiz casi público (la estructura de la familia, las sucesiones, etc.), un ejemplo clásico de esto lo encontramos en las Le yes de Toro. En la materia Mercantil esta absorción se reflejade manera evidente, pués su incipiente regulación dentro del Derecho Común y el carácter casi público de los consulados, comojurisdicciones especiales, traen como resultado su integración-al Derecho Real.

a) ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

Como mencionamos lineas atrás, es a través del Derecho Real que la Corona de Castilla regula los aspectos públicos de la administración y gobierno de las ciudades novohispanas, y para ello toma como modelos de administración aquellos que le proporciona el derecho cautellano.

Sabemos desde luego, que el primer municipio continental de América instalado por Cortés, no obedece precisamente a una política administrativa dictada directamente desde la península, si no que surge, por una parte, de un acto legalista y astuto de don Hernando para desligarse de la autoridad de Velázquez.

Sin embargo la fundación, en julio de 1519, de la Villa Rica de la Vera Cruz, aun a pesar de la ausencia de facultades le gales en Velázquez y por consiguiente en Cortés para el estable cimiento de ciudades y villas fuera de su concesión, constituye, en sí misma, el inicio de la presencia española en la América - continental.

Cabe mencionar, no obstante lo anterior, que el estableci-

miento de la Villa Rica de la Vera Cruz no obedece, como apunta mos líneas atrás, única y exclusivamente a la necesidad de Cortés de substraerse a la autoridad de Diego Velázquez, en este punto influyen otros factores no menos importantes. Cortés está imbuido de la política desplegada por la Corona a lo largo de la etapa insular para administrar sus nuevas posesiones; incluso el propio Conquistador participa en forma oficial, pués duran te su estancia en Santo Domingo desempeña el cargo de escribano del tesorero de la Real Hacienda por encargo del Gobernador don Nicolás de Ovando; con Velázquez lo vemos estableciendo la fundición de metales y organizando un hospital; en Santiago de Bara cóa funge como escribano del Ayuntamiento y en Santiago de Cuba como alcalde ordinario⁵.

Estas experiencias administrativas del conquistador en elnuevo mundo y sus estudios jurídicos realizados en Salamanca⁶, le proporcionan los elementos suficientes para satisfacer una de sus grandes preocupaciones, la cual vemos reflejada a lo lar
go de toda su actuación en las empresas de conquista, dar a suactividad el carácter y la formalidad legal necesarias a fin de
evitar ser vulnerable a los ataques de sus enemigos ante la Corona y asegurarse la anuencia y complacencia de ésta para sus empresas.

Por todo lo anterior es que Cortés, en la fundación de la-Villa Rica de la Vera Cruz, de Segura de la Frontera, la de Mede llín, la ciudad de México, erigida a fines de 1521 o en 1522⁷ y todas las demás ciudades por él establecidas a partir de 1519,las organiza y administra conforme al modelo del municipio castellano.

Generalmente los gobernadores, adelantados y capitanes gene

rales contaban con esta facultad, pero también a través de un contrato o asiento se llegó a facultar a personas con títulos de
alcalde mayor, corregidor o alcalde ordinario para fundar ciuda
des, villas o pueblos. En ocasiones, no es un particular actuan
do como descubridor en base a una capitulación o una autoridadcon facultades al efecto, sino un grupo de vecinos casados, ennúmero de diez o más, quienes establecen una población.

Ahora bien, dentro de la legislación de Indias, y de acue<u>r</u> do con el jurista Ots y Capdequi, las ciudades que podían erigi<u>r</u> se en el nuevo mundo eran de tres tipos:

- 1) Ciudades metropolitanos, con un juez encargado de ejercer la Jurisdicción in solidum con cualquiera de los títulos oficiales de Adelantado, Gobernador, Alcalde Mayor o Corregidor, o Alcalde Ordinario, que en coordinación con el regimiento ue avocaba a la administración y gobierno de la ciudad. Dos o tres oficiales de la Real Hacienda, doce Regidores, dos Fieles Ejecutores, dos jurados de cada Parroquia, un Procurador General, un-Mayordomo, un Escribano de Consejo, dos Escribanos Públicos, uno de Ninas y Registros, un Pregonero Mayor, un Corredor de Lonjay dos Porteros.
- Ciudades Diocesanas o Sufraganeas, con ocho Regidorea y los demás oficiales perpetuos.
- 3) Villas y Lugares, con dos Alculdes Ordinarios, no más de seis Regidores, un Alguacil, un Escribano de Consejo y uno Público, y un Mayordomo.

Una vez establecida la ciudad, quien tenfa facultades para ordenar su erección tenfa la obligación de nombrar a los oficiales del Cabildo; así, si se trataba de un particular o de una autoridad, debía nombrar a los Alcaldes Ordinarios, Regidores y

demán oficiales de Consejo, según se tratare de ciudades, villas o pueblos. En caso de que la villa hubiese sido fundada por los propios vecinos o que el Adelantado no tuviere instrucciones precisas en este sentido dentro de la Capitulación, eran los lugareños quienes nombraban de entre los del pueblo a los Oficiales del Cabildo.

En el capítulo primero de este trabajo hablamos del municipio como institución del derecho castellano aplicada en Nueva - España y ahí tratamos de los oficiales que lo integraban y susfunciones como tales. Por tanto, aquí sólo hablaremos de las actividades del municipio como órgano administrativo local inmediato de las ciudades y pueblos de Nueva España, y sólo haremos referencia a los oficiales y funcionarios en particular, según sea su intervención en relación a este punto.

Como se ha mencionado, el municipio o cabildo era el órgano de administración y gobierno local inmediato y sus funciones las podemos dividir, para su mejor comprensión, en:

- Atribuciones judiciales,
- Atribuciones como regulador de la vida económica de lasciudades, y
- Atribuciones como prestador y organizador de los servicios públicos en la comunidad.
- Las atribuciones judiciales del municipio estaban encomen dadas principalmente a los alcaldes ordinarios, quienes ejercían en primera instancia la jurisdicción ordinaria, tanto civil como criminal, así también los regidores, pués al nombrar a los alcal des intervenían, aun cuando fuese en forma indirecta, en la administración local de la justicia¹⁰, e incluso llegaron a desem peñar en forma interina las funciones de aquellos en sus ausen-

cias temporales o muerte 11.

Por otra parte, los regidores podían considerarse como superiores judiciales de las justicias ordinarias en algunos casos, pués el cabildo tenfa la facultad jurisdiccional de conocer delas apelaciones interpuestas ante él referentes a fallos emitidos por los alcaldes, según la cunntía del asunto, en 1519 ésta no podía exceder de diez mil maravedís, en 1528 no podía ser mayor a cien pesos y en 1533 el límite era de sesenta mil maravedís. De igual forma los regidores conocían de las apelaciones contra los fallos de los fieles ejecutores, cuando estos no excedieran a los treinta ducados 12. Esto implica que también losfieles ejecutores estaban investidos con ciertas facultades judiciales para el mejor cumplimiento de sus funciones.

- Las atribuciones del municipio como regulador de la vida económica local en las ciudades, dan a su presencia y actuación un verdadero vigor en la vida diaria de la comunidad. Y así tenemos como responsabilidad del municipio la inspección de posadas, mesones y ventas, control de pesas y medidas, control de abastos y mercados, adjudicación anual, al mejor postor, de louderechos de venta de carne y pan, así como el funcionamiento de la Alhóndiga.

Respecto a la inspección de ventas, posadas y mesones subcemos que tanto los alcaldes ordinarios, como los regidores, tenfan la obligación de realizar visitas periódicas a estos sitios objecados dentro de su jurisdicción, con el fin de controlar que los precios por el hospedaje, comida y bebida, tanto para el viandan te, como para sus bestias, fueran de tal manera que no se abusa se del consumidor y el comerciante percibiera una ganancia justa, siendo además sólo productos de buena calidad¹³. Cabe anotar

aquí la aparente contradicción existente en esta función de los alcaldes y la prohibición expresa de la ley 11, tít. 3, libro 5 de la Recopilación de 1680, que establece que los alcaldes ordinarios no deben intervenir en la materia del gobierno de las villas y ciudades; lo que pudo haber sucedido es que en un principio (las cédulas citadas por don José Mas son de 1535 y de 1598) la política de la Corona fuera en este sentido, y posteriormente cambiara, y así lo ordenara en disposición subsecuente también recogida por la citada Recopilación.

En relación al control de pesas y medidas, asicomo al control del abasto y los mercados, cabe mencionar que era obligación del fiel ejecutor el vigilar y en ocasiones el poner precio a los bastimentos que habrían de venderse en la villa, controlar las pesas y medidas vigilando que las ventas se adecuaran a ellas en relación con los precios, supervisar que el pan, las hortalizas y el pescado se vendieran precisamente en la plaza pública 14.

La venta del pan y la carne tenían especial importancia en la vida de las ciudades y villas novohispanas, por esto vemos - que su comercio se regula pormenorizadamente, al rematante que-ofreciere la carne más barata se le adjudicaba el derecho de ven derla en la carnicería como único abastecedor, debiendo dejar - a los demás tenedores de ganado, durante tres meses al año, lle var a sus reses para la matanza y expendio dentro de la propiacarnicería. La matanza sólo estaba permitido realizarla en el - lugar señalado al efecto.

Respecto a los derechos de venta del pan, estos se regulaban de manera similar a los de la carne, adjudicandose su venta al mejor postor, señalandose que "...el pan había de tener el peso y cocimiento designado por el Consejo..." 15.

Las Alhóndigas surgen en Nueva España durante la primera e tapa del Virreinato (1579) a raíz de la enorme carestía del tri go, la harina y la cebada, sólo por señalar algunos de los cerea les más requeridos, por razón de los intermediarios que especulaban con su abasto en las ciudades para después reflejarlo enel precio. Por esto el virrey Martín Enríquez, con acuerdo del cabildo de la ciudad de México, señala la casa donde habria defuncionar la Alhóndiga. Sólo en élla se habrían de mercar los granos y harinas traidos a la ciudad. Anualmente se nombraba un fiel de la Alhóndiga encargado de vigilar que los cereales se vendieran al precio fijado al inicio del día y de llevar la cuen ta pormenorizada de los granos y cereales que entrasen en la Al hóndiga: para sus funciones contaba con el auxilio de regidores diputados en la Alhóndiga, encargados de conocer de las causasque se sucitaren en élla en unión del Fiel, además de contar con el apoyo del escribano del cabildo o uno de número nombrado alefecto.

Las resoluciones tomadas por los regidores diputados y elfiel, eran apelables ante el cabildo.

La regulación del funcionamiento de las Alhóndigas era muy estricto, se imponían sanciones a quien vendiere ceresles o granos a un precio mayor al impuesto al inicio del día, los vendedores que mercaran sus artículos fuera de la Alhóndiga eran casa tigados al igual que el comprador; el comerciante no podía tener por más de veinte días sus granos en la Alhóndiga y ni los panaderos o sus dependientes podían comprar más harina que la necesaria para las ventas de dos días, etc. 16

- Atribuciones del municipio como prestudor y organizadorde los servicios públicos de la localidad. Una de las funciones primordiales del municipio era sin duda alguna la de organizary prestar los servicios públicos a la comunidad. A su cargo esta
ban no sólo la construcción y mantenimiento de obras públicas (puentes, caminos, drenaje, limpieza, alumbrado, etc.), sino tam
bién las de seguridad y policía, y las de justicia y comercio que
ya vimos.

Para realizar sus tareas como organizador y prestador de los servicios públicos, el municipio requería de solvencia pecu
niaria, pero resultaba indispensable para su independencia como
autoridad local que esta solvencia no le fuese proporcionada por
alguna autoridad superior, con esto se evitaban posteriores intromisiones de las segundas alegando su derecho a conocer el des
tino del dinero que se proporcionó a las primeras.

Los comunes, como su nombre lo indica, eran aquellos que podían ser usados y disfrutados por la comunidad en forma libre y equitativa, con algunas pequeñas restricciones (plazas, fuentes, mercados, jardines, la casa del consejo, la escuela, etc.); y - los propios eran aquellos bienes que se destinaban al uso particular y los productos de su administración y arrendamiento se a plicaban al gasto público (un número determinado de indios utilizados en la erección y mantenimiento de obras públicas, arrendamiento y venta al mejor postor de las tierras y solares, etc.) Cuando los productos de los propios resultaban insuficientes para garantizar las funciones del municipio, se recurría, sólo bajo autorización real, a los arbitrios (o impuestos), imposición contributiva obligatoria fijada por la autoridad al particular-

o alguna concesión real respecto de alguna percepción tributaria.

De acuerdo con la real cédula de abril de 1532, y de la cunl nos habla don Toribio Ezquivel¹⁸, el municipio intervenía directamente en el repartimiento de tierras, aguas y pastos de las poblaciones, más aún, en una instrucción real dada en el año de 1523 a Hernán Cortés, relativa a los repartimientos de vecindades y caballerías, se establecía como necesaria la presencia del procurador de la villa o ciudad donde se hubiere de realizar tal repartimiento¹⁹. No obstante lo anterior, tal parece que la Corona desea restringir dicha facultad hacia el año de 1599, ya que en una cédula real de 23 de mayo de aquel año, se establece la prohibición al Consejo, justicia y regimiento de la Ciudad de — México de dar y repartir solares fuera de la traza, pués ésta ha de ser facultad del virrey²⁰.

Así, en forma muy general hemos tratado de presentar algunos aspectos importantes relacionados con la administración de las ciudades novohispanas y para finalizar sólo mencionaré en relación a este punto, la interacción de la máxima autoridadlocal con los demás órganos de la burocracia española en Indian involucrados en la administración y gobierno de las ciudades yvillas, con una demarcación jurisdiccional más umplia.

Corregidores y Alcaldes Mayores: Las atribuciones de los - alcaldes mayores y corregidores eran tanto judiciales, como políticas y administrativas, mismas que ejercieron dentro de una jurisdicción territorial más amplia que la del municipio ya que - comprendía una ciudad más o menos importante y su distrito (integrado por un número determinado de pequeñas ciudades, villaso pueblos). Respecto a las funciones judiciales de estos funcionarios y su vínculo con cada uno de los consejos que integraban

su distrito, hay que mencionar que aquellos eran considerados - como órganos de apelación de los fallos emitidos por las justicias ordinarias, y donde no existían alcaldes ordinarios ejercían la jurisdicción en primera instancia; por otro lado tenían la probibición de perturbar el libre ejercicio de las facultades de - los alcaldes ordinarios.

Las atribuciones políticas de estos funcionarios estaban - encaminadas, principalmente, a mantener el orden y buen gobierno de su distrito, presidían el cabildo de las diferentes ciuda
des de su jurisdicción, debiendo ausentarse cuando fueren trata
dos asuntos en que tuvieren algún interés personal directo o indirecto; hacían cumplir tanto las reales órdenes, como los bandos y ordenanzas virreinales; nombraba alguaciles para la perse
cución de criminales, debían procurar el buen tratamiento de los
indios, etc.

Dentro de sus funciones administrativas tenían a su cargola supervisión y cuidado de las obras públicas en su distrito,—
inspección del abasto del mismo, regulución de precios, pesas y
medidas; tenían facultades para imponer algunos tributos con ob
jeto de aliviar la carga económica al herario de las ciudades,—
etc. 21.

Como podemos ver, estas autoridades por lo general ejercían el control y supervisión de la actuación de las autoridades locales en su distrito, con el fin de dar, en algunos casos, uniformidad a las políticas dictadas a raíz de la introducción del virreinato para la administración de las diferentes ciudades, villas y pueblos; y en otros, atender a las especificidades propias de una región, procurando su integración. Esto desde luego creó innumerables conflictos entre corregidores y alcaldes mayo-

res y los consejos y alcaldes ordinarios, sobre todo en los aspectos judiciales.

Gobernadores: Las gobernaciones, puede decirse, eran (sindesconocer la amplitud y vaguedad que encuentra don Rafael Altamira respecto al uso de este vocablo a lo largo de la Legislacción Indiana 22) circunscripciones territoriales muy amplias y comprendían varios corregimientos.

En un principio vemos como los gobernadores son los propios conquistadores, que en su calidad de adelantados, ejercen el gobierno político, administrativo, judicial y militar (cuando tiene el cargo de capitán general) en los territorios por ellos conquistados.

Mas adelante, y ya con la introducción de la audiencia enel continente (diciembre de 1528), vemos a los gobernadores como
presidentes de la audiencia de su territorio, bajo la coordinación de la audiencia de la ciudad de México, que a partir de 1535
se convierte en virreinal al elevarse a la Nueva España a la ca
tegoría de virreinato.

Ahora bien, en la primera etapa la interrelación del gober nador con el municipio respecto a las facultades de gobierno y-administración es enorme e incluso llegan a confundirse, por esto vemos como Hernán Cortés, que ya para 1522²³ tiene los títulos oficiales de gobernador y capitán general, dicta en 1524 y-1525 las ordenanzas a las cuales se habrían de sujetar los municipios que surgieren en las ciudades y villas novohispanas.

Sin embargo al irse extendiendo el territorio y al ser introducida tanto la audiencia como el virreinato, la interrela-ción entre gobernadores y consejos sólo sigue siendo muy marcada en la ciudad donde los primeros tienen su asiento, respecto-

a los demás, por el crecimiento de la burocracia administrativa y la presencia de los corregidores como instancia intermedia, - sus funciones se reducen prácticamente a las de coordinación y supervisión tanto de corregidores y alcaldes, como de cada unode los municipios en particular. Este criterio surge del renova do vigor que la mayoría de los autores le conceden a la presencia del municipio en el nuevo mundo durante sus primeros años,- el cual no se limitaba a seguir y complacer las políticas y caprichos de las autoridades jerárquicamente superiores, sino que verdaderamente representaba su papel como máxima autoridad local, vigilante de la comunidad y sus interces.

La Real Audiencia y el Virrey: Como autoridades supremas - en Nueva España, tuvieron una intervención muy especial en la - vida de ciudades y pueblos. Su interrelación con los municiplos se establece en razón de las diferentes políticas administrativas y de gobierno dictadas por la Corona, y aplicados por el virrey y la audiencia.

Las funciones de gobierno de las audiencias, se refieren ala vigilancia y supervisión de la buena administración de las ciudades comprendidas en su distrito y al nombramiento de oficia
les y funcionarios interinos cuyo cargo no fuese vendible. El e
jercicio de estas funciones lo hacían a través de su presidente
o constituidas en real acuerdo.

La audiencia de la ciudad de México, como audiencia virrei nal, era considerada superior jerárquica a las demás, esta situa ción ya la explicamos en el primer capítulo al hablar de la audiencia como institución y es debido a las funciones de gobiero que desde un principio tuvo la audiencia, que el virrey tenía la obligación de consultar, que no descatar, las opiniones de la -

audiencia virreinal como cuerpo consultivo de gobierno.

Las atribuciones de gobierno del virrey en Nueva España son amplísimas y para ejercerlas cuenta con el auxilio de gobernadores, corregidores y alcaldes mayores en sus respectivas jurisdicciones, así como del consejo de la audiencia, que sin embargo en no pocas ocasiones fue motivo de enfrentamiento entre éstasdos autoridades; de este punto también ya hablamos ampliamente al inicio del presente trabajo, por lo cual y para finalizar este inciso, bástenos mencionar que la administración y gobiernode la Nueva España en general, y de cada una de las ciudades en particular, no obedece a un criterio uniforme y definido, de ahí la enorme complejidad que representa el tratar de explicarla y comprenderla; aquí sólo hemos tratado de presentar algunos de los aspectos administrativos considerados como más importantes.

b) ASPECTOS PENALES.— En el derecho castellano los reyes y emperadores estuvieron considerados como "la espada" temporal—a través de la cual Dios hacía justicia en la tierra, por ser—las más nobles personas en honra y poder; así pués, los reyes y emperadores tienen bajo su potestad, por derecho divino y voluntad de sus vasallos, el gobierno y justicia de su pueblo²⁴. Por tanto les correspondía la suprema jurisdicción, misma que concedían o transmitían en simple jurisdicción a quienes estarían facultados para conocer y decidir en cualquier causa civil o criminal, los cuales serían conocidos como jueces ordinarios.²⁵

Luego entonces, el juez ordinario fue la persona elegida - conforme a derecho para conocer y decidir, con arreglo a las le yes y costumbres, de todas las causas que surgieren en el territorio de su jurisdicción. Como eran los que conocían de estos - asuntos por primera vez, se les denominaba justicias ordinarias

de primera instancia.

Ahora bien, dentro del derecho indiano y él de Castilla como fuente supletoria, ¿cuales funcionarios estaban facultados - para conocer y decidir sobre las causas civiles y criminales?.

- Alcaldes Ordinarios: Estos funcionarios son los jueces - ordinarios en primera instancia, gozaron de competencia plena - dentro de su jurisdicción y eran elegidos anualmente; por lo goneral se nombraban dos por cada ciudad o villa, teniendose proferencia por los descendientes de los conquistadores 26 .

Conocían, como ya apuntamos, de las causas civiles y crim \underline{i} nales en primera instancia que surgieren entre españoles y entre españoles e indios, estando prohibido a los gobernadores entremeterse en estos asuntos 27 .

De las resoluciones dictadas por los alcaldes ordinarios tanto en asuntos civiles como criminales, conocía en grado de apelación el cabildo de la localidad, según la cuantía del nego cio o su gravedad (desde 1519 ya se había conferido esta facultad a los consejos, cuando el asunto no excediere de 10 000 mara vedis), de esta facultad ya hablamos en páginas anteriores. Los corregidores y alcaldes mayores conocían de las alzados interpues tas contra fallos de los alcaldes ordinarios y es de suponerseque conocían en esta segunda instancia de aquellos asuntos queexcedieren del monto fijado para la competencia de los cabildos; las audiencias, como tribunales ordinarios de apelación, conocían de este recurso en aquellos casos fallados por las justicias or dinarias y que excedieren la cuantía fijada tanto al cabildo. como a los corregidores y alcaldes mayores (v.gr. en 1528 cuando un asunto excedía de 500 pesos en lugar de conocer de elloslos alcaldes mayores y corregidores, conocía, mediante fianza -

del apelante, la audiencia de la Española o directamente el Supremo Consejo; para 1533 la competencia del cabildo en las apelaciones se fija en sesenta mil maravedís)²⁸.

- Los Cabildos o Consejos municipales. De este órgano colegiado y sus funciones judiciales ya hemos tratado ampliamente tanto en el capítulo primero, como en el inciso a) de este capítulo; aqui sólo mencionaremos que para resolver de las apelaciones elegía a dos de sus miembros o a su capitular y un alcaldeque, unidos al juez y al escribano de la primera instancia, conocían del negocio en segunda, y cuya decisión era inapelable²⁹.
- Los corregidores y alcaldes mayores. Estos funcionarioseran nombrados por los gobernadores y capitanes generales, y pos
 teriormente por el virrey o incluso por el rey en casos especia
 les, para ejercer entre otras, la función judicial en un distri
 to determinado. Conocían de los asuntos civiles y criminales, de
 oficio o a petición de parte en primera instancia, sin invadirla competencia de los alcaldes ordinarios -esto en la prácticaresultó un verdadero problema, tanto, que se llegó a sugerir la
 supresión de la presencia del alcalde ordinario donde hubiere corregidor-30; así como de las apelaciones que no excedieren de
 un monto determinado contra fallos de las justicias ordinarias.
- Los Gobernadores. Como ya vimos en el inciso a) de estecapítulo, dentro de sus funciones los gobernadores tenían la fa
 cultad de conocer en primera y negunda instancia de los asuntos
 civiles y criminales según su monto, hasta antes del establecimiento de la primera audiencia continental la importancia de es
 tos funcionarios es enorme y sólo la audiencia de la Española y
 la Casa de Contratación, y el Supremo Consejo después de su establecimiento en 1524, eran los órganos superiores de aquellos-

en materia judicial.

- Jueces de Comisión. Este funcionario era nombrado exprofeso para que conociese y decidiera sobre causas civiles o crí minales determinadas, su elección, infiero, podía hacerla tanto el cabildo, como los gobernadores, las audiencias, el virrey yel Consejo atendiendo a la solvencia moral y a la capacidad intelectual de la persona a elegir.
- Las Audiencias. Las funciones judiciales de estos órganos colegiados son muy amplias pués no sólo conocen de asuntos civiles y criminales en primera instancia, que por su gravedad, cuantía o la calidad de las personas que en ellos intervenían, se ventilaban desde un principio ante éllas, y a los cuales se les conoció como casos de Corte, sino que también, y muy espectalmente, eran los órganos de apelación ante quienes se ventilaba este recurso contra fallos emitidos por autoridades inferiores. En éllas también se ventilaba el recurso de fuerza contra resoluciones de tribunales eclesiásticos. Por último, a cargo de los audiencias estaba la inspección periódica de los órganos judicia les inferiores, a través de visitadores ordinarios y pesquisidores extraordinarios.

Como tribunales de segunda instancia, resolvían de las apelaciones interpuestas contra sentencias emitidas en primero ingtancia por cualquiera de los funcionarios u órganos judicialescon esa jurisdicción. A la sentencia dictada por la audiencia en estos asuntos se le denomina de vista. Contra las resoluciones emitidas por la audiencia en grado de vista no cabía la apelación, por tratarse del tribunal supremo representante de la persona del rey, sin embargo existía un ulterior recurso, la súplica, ventilado ante la misma audiencia y cuya resolución se -

denominaba revista.

No obstante lo anterior, aun contra la revista cabía una - última instancia, oponiendo el recurso de la segunda suplicación contra las sentencias de revista, pero ya no ante la audienciasino ante el Consejo de Indias. Para las causas criminales la - Corona estableció en 1522, que después de la sentencia de revista ya no cabía recurso alguno y la autoridad debía proceder a - su ejecución; en el mismo sentido existen algunas disposiciones posteriores, de 1542 y de 1563³².

En relación a este punto el investigador don Toribio Esquivel nos dice, al comentar las Ordenanzas de 1530 de la audiencia de la ciudad de México, "...En materia criminal admitían apelación ante el Consejo las sentencias de casos que ameritaran pena de muerte, absolutorias o condenatorias, las de condenacióno confiscación de bienes por más de mil quinientos pesos y las de mutilación o destierro; las demás admitían sólo súplica" 33.

Esto contradice las instrucciones citadas, pues en las de-1522 está expresada claramente la prohibición de intentar la se gunda súplica ante el Consejo, sin ninguna distinción; en las instrucciones posteriores de 1542 y 1563 no se establece expresamente esta prohibición pero el sentido es igual a la de 1522.

Dentro de la Real Audiencia de México, y al parecer a partir de 1568, se creó por instrucción real de 19 de junio, una sa la de alcaldes del crimen que conocía en primera instancia de las causas civiles y criminales dentro de un radio de cinco le guas, principalmente de las criminales, y en los demás casos eran ellos quienes conocían de los recursos de vista y revista de aque llos asuntos sancionados en primera instancia por la autoridadrespectiva34.

- El Consejo de Indias. Era, como todos sabemos, la mãs aj ta autoridad judicial indiana radicada en la metròpoli despuésdel rey y desde sus inicios en agosto de 1524, se constituye en el tribunal superior de todas las justicias de las provincias dultramerinas de España, y como tal, su función primordial, en ma teria de justicia, es la de revisar como última instancia los a suntos sancionados por los juzgadores de Indias, habiendose ago tado primeramente los recursos fijados por la Ley para recurrir alguna decisión judicial emitida por los órganos que ya nomos tratado. Su jurisdicción es plena, con excepción de la materiamercantil, que estaba reservada a la competencia de la Casa de - Contratación.

En primera instancia su actividad se limita a los asuntosde encomiendas, según lo dispuesto en este punto por la ley de Malinas de 1545³⁵ y a aquellos negocios que por su cuantía, gra vedad o personas que en ellos intervinieren, requiriesen de suatención.

Otro punto importante respecto de su función judicial, lo - encontramos en el control político de los funcionarios de las - Indias a través de dos procedimientos judiciales, la Visita y el Juicio de Residencia.

Desde 1542, con las Leyes Nuevas, la Corona expresa su voluntad en el sentido de que la labor que más importaba al Conse
jo era la administrativa y no la judicial, por esto a través de
algunos de los capítulos de las mencionadas Leyes, restringo un
poco la jurisdicción del Consejo en los asuntos de primera instancia y algunas residencias, ordenando que estos negocios se sustanciaran en las Indias y sólo se remitiesen al Consejo para
su final decisión³⁶.

Asi pues, en forma muy general hemos visto cuales órganosintervienen en materia judicial en las causas criminales, pasaremos ahora a tratar algunos de los aspectos procesales más importantes dentro de las causas criminales, pero antes comentaré
en forma muy general, algunos puntos básicos sobre los delitos y
las penas.

En la época el delito era: Aquel acto cometido por un hombre, por olvido o atrevimiento, en perjuicio o deshonra de otro y en desobediencia de las leyes de Dios, y de los hombres y sus buenas costumbres, por lo cual se hacía acreedor a una pena que sirviera de escarmiento crudo al delincuente, y de ejemplo a la sociedad³⁷.

Jorge Corvalán M. y Vicente Castillo citan en su obra a un autor de la época, el cual expresaba: "...El delito era la trang gresión de la ley...la comisión u omisión advertida y dolosa de todo hecho o dicho mandado por ella; y precisando su definición expresaba Villanova y Mañes, la transgresión a la ley debía ser advertida, con ánimo y voluntad de transgredirla, ya que tal advertida, con ánimo y voluntad de transgredirla, ya que tal advertencia calificaba el delito, aun cuando jurídicamente siempre se presumía que el delincuente obraba en conocimiento de élla.—Y no sólo se precisaba que la contravención fuese advertida, si no dolosa, pués tal calidad era propiamente aquella indicada advertencia y libre voluntad del delincuente para que se constituyera el delito"38.

Para los autores citados el delito era "el quebrantamiento de una ley cometido voluntariamente y a sabiendas, con daño u \underline{o} fensa del Estado o algunos de sus individuos" 39 .

El concepto de delito contenido en las Partidas es, a mi juicio, el más exacto dada la mención referente a las leyes deDios, y no solo alas del hombre, puès en la època en que se sitúa nuestro estudio, y en España principalmente, las cuestiones rel<u>i</u>giosas tienen una importancia vital y son las orientadoras principales de la actividad del Estado.

No obstante lo anterior, cuando una persona obrando con degencuido, imprudencia o impericia, causara un mal a otra sin la intención dolosa, pero incurriendo en culpa, era también castigada, aunque con mucho menos rigor por considerar a estos actos — como cuasidelitos. 40

Por otro lado, algunos actos que, cometidos por los hombres con plena conciencia de estar causando un mal o un daño a otroy con el deseo de hacerlo, no eran castigados por no considerar
se como delictivos, v.gr. el homicidio en defensa propia, el ho
micidio del ladrón sorprendido en la propiedad del homicida, de
noche y que el ultimado pretendiese huir, etc. 41

Ahora bien, algunas de las clasificaciones mas aceptadas - de los delitos eran⁴²: a) Delitos públicos y delitos privados - (atendiendo a la acción que del delito emanaba, yo diría más eg pecíficamente, según el interés que se lesionaba. Por lo tanto, si el interés lesionado es el público, su persecusión se hace o ficiosa por denuncia o acusación; y en aquellos casos en que el único interés afectado es el del particular su persecusión se hace a petición de parte). A mi juicio, desde este punto de vista todos los delitos resultarían de orden público, pués es obligación del Estado velar por los intereses de cada uno de sus ciudadanos. Podriamos decir entonces, que un delito será público - cuando las consecuencias inmediatas del ilicito penal afecten directamente a la comunidad y su convivencia pacífica y ordenada y un delito será privado cuando las consecuencias del mismo sólo

afecten directamente al particular.

- b) Delitos nominados e innominados -u ordinarios o extraordinarios, como los denomina José M. Alvarez-, atendiendo a su regulación los nominados u ordinarios eran aquellos que estaban expresamente regulados por la ley; y los innominados o extraordinarios los que a pesar de no estar regulados por la ley como ta les, eran contrarios a la ley de Dios y al espíritu de las normas de los hombres y sus costumbres.
- c) Delitos y cuasidelitos (según la intención que prevalece enla comisión del hecho ilegal, al hablar del concepto de delito explicamos esta circunstancia).
- d) Capitales y no capitales (según si la pena aplicada era la de muerte, natural o civil; o si el castigo era cualesquier otro diverso de la pena máxima).
- e) Atroces y atrocísimos o exceptuados (según la gravedad del hecho punitivo; atroces serían el hurto, las injurias, lesiones,
 etc. y los atrocísimos la herejía, lesa majestad, parricidio, homicidio incidioso, moneda falsa, etc.).

Finalmente diremos respecto a los delitos y su persecución, que el derecho para perseguir y castigar al delincuente no erapermanente; así los delitos atroces o atrocísimos o exceptuados prescribían en 40 años, la injuria y el robo en un año, los delitos tales como el incesto, el adulterio y el estupro prescribían en 5 años, el engaño hasta 2 años, etc. 43

El concepto de pena que se tenía en los siglos XV y XVI era: El escarmiento o castigo, pecuniario o corporal, impuesto por el juzgador al delincuente, con el fin de escarmentarlo por el mal hecho e imponer a través de élla el ejemplo a los demás para que se cuiden de errar. Al imponer la pena el juez debía asegurarse

de probar debidamente la existencia del ilícito y las caracteris ticas de su comisión, a fin de sanctopacto adecuadamente. 44

El concepto doctrinario de pena propuesto por los autoreaCorvalán y Castillo, es el de considerarla como "el cantigo quese imponía al delincuente por su hecho criminoso y dentinado arestablecer el equilibrio moral perturbado por el delito, natig
facer la vindicta, escarmentar al hechor para que no volviera a
delinquir y para que tal castigo sirviera de ejemplo a los demás
delincuentes y así se abstuvieren de cometer hechos ilícitos. Es "un mai que la ley hace al delincuente por el mai que él ha
hecho con su delito. La pena pues produce un mal lo mismo que el delito; pero el delito produce más mal que bien, y la pena más
bien que mal*". 45

Siguiendo la exposición de los autores antecitados, podemos decir que la finalidad primordial de la pena era el dar escar-miento a los infractores de la ley, satisfacer la vindicta social y establecer un ejemplo para desanimar a los posibles delin cuentes.

La pena podía ser aplicada en la persona, bienes o reputación del infractor y para imponerla, el juez debía tomar en cuen ta quien era el delincuente (si era un siervo, un hidalgo, un -mozo, o un hombre adulto), contra quién cometió el delito (su señor, su padre, etc.), el tiempo, modo, lugar y circumstancias en que se perpetraron los hechos y la gravedad del ilícito. Entratandose de sanciones pecuniarias, el juzgador tendría en cuen ta si el delincuente era pobre o rico, por otro lado, y ya den tro de la Recopilación de Indias de 1680, encontramos como agra vante de la sanción el hecho de que algún español cometiera actos delictuosos contra los indios. 46

La mayoría de los tratadistas y los instrumentos legales - consultados coinciden en clasificar las penas en la siguiente - forma 47 :

- 1) Penas Corporales. Aquella sanción aplicada en forma d $\underline{\underline{i}}$ recta en la persona del delincuente.
 - a) pena capital (la pena de muerte aplicada por ahorcamiento, decapitación, garrote, fusilamiento, etc.; o la muerte civil, v.gr. el destierro del delin-cuente del reino de por vida).
 - b) Pena corporal en estricto sentido (mutilación, azotes, prisión, trabajos forzados, etc.)
- 2) Penas Infamantes. Aquellas penas cuya sanción consistía en la deshonra pública del infractor, atacaban la reputación y buen nombre del individuo (pérdida de la hidalguía, prohibición de desempeñar oficios reales, judicaturas, escribanías; exposición a la verguenza pública, y en fin, en una sociedad como la novohispana, el sólo hecho de ser consideradosujeto activo de un delito cualquiera, era en síun agravante muy serio al buen nombre de las per sonas y a su reputación).
- 3) Penas Pecuniarias o "de pecho".- Eran aquellas que afectaban el patrimonio del delincuente, y que iban desde la confiscación total de sus bienes, v.gr.la traición -ley 2, tft. II, P. 7- hasta la simple multa, así por ejemplo en los delitos de engaño el juez tenía la libertad de imponer la pena económica adecuada según su criterio, atendiendo a la gravedad del engaño y la calidad de la persona bur

lada -ley 12, tit. XVI, P. 7-,

Para los juristas Corvalán y Castillo 48 había otras penusque no estaban comprendidas en la clasificación anterior, tales como:

- a) El trabajo sin remuneración en obras públicas (que en mi opinión es sólo una modalidad de la pena corporal en estricto sentido).
- b) Admonición, que según exponen los autores, puede considerarse como una reclusión preventiva (pena corporal) por un lap so mínimo de tiempo, con una amonestación al sujeto previa a su libertad, sin someterle a un prolongado proceso por considerarel ilícito como una falta leve.
- c) El destierro (que si fuese definitivo se puede considerar como muerte civil, y si fuese temporal, como una sanción corporal en estricto sentido ya que en el lugar del destierro no tenta una libertad absoluta).
- d) Publicación de la pena (que por sus características se puede considerar como infamante, pués la intención de tal publicación es sin duda la de mermar y desacreditar el buen nombre y la reputación que pudiere tener el infractor).

Por todo lo anterior podemos concluir que si bien, por unlado dentro del derecho penal aplicado en Indias aún encontramos
razgos de su utilización como un instrumento de venganza social
sobre el delincuente con sanciones infamantes, y algunas hastagrotescas, por el otro se vislumbra ya la aplicación de esta ra
ma del derecho con una idea mas humanitaria, en donde aparte de
buscar crear en la comunidad la conciencia del mal social que encierra la comisión de hechos delictuosos, ya se atienden aspue
tos tales como el dolo, la culpa, imputabilidad del individuo -

por razón de su edad, estado mental, congruencia entre la grave dad del delito y el rigor de la pena, etc.

Pasemos ahora sí, a tratar algunos aspectos generales de proceso criminal.

De acuerdo con la doctrina y la legislación aplicable de la época, los juicios en Nueva España podían iniciarse de tres fo \underline{r} mas:

- 1).- Por acusación o querella.
- 2).- Por delación o denuncia.
- 3) .- De oficio.
- 1).- La acusación o querella era el escrito a través del -cual el querellante hacía del conocimiento del juez que en contra de su persona, honor o sus bienes se había cometido un hecho delictuoso, señalando perfectamente sl imputado y las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, solicitando, en ese momento, se le admitiera la sumaria relación de los hechos para -acreditar su dicho.
- 2).- Denuncia o delación es el aviso extrajudicial dado por alguna persona a la autoridad (escribanos, alguaciles o jueces) para ponerla en conocimiento de la existencia de un hecho criminal, ya sea con identificación o sin ella, del delincuente, pero sin la intención de seguir el juicio en su nombre, por no estar directamente afectados sus intereses.
- 3.- De oficio era la persecución judicial de un delito cuando el juez entraba en conocimiento, por cualquier causa diversa a las antes mencionadas, de la existencia de un hecho ilícito, para su investigación y castigo.

Una vez que la autoridad entraba en conocimiento de la exiatencia de un delito, el juzgador se avocaba a la preparación de

la información sumaria (es precisamente en esta etapa donde radica la diferencia fundamental entre los juicios civiles y los criminales en cuanto a su substanciación).

Esta etapa sumaria o "juicio" informativo (con carácter so creto en sus actuaciones) permitía al juzgador:

- a) Conocer con certeza la existencia del delito y sus circunstancias.
- b) Conocer la identidad del delincuente en caso de duda.
- c) Asegurar al imputado y sus bienes (en caso de ser necegario, según el ilícito cometido, y existir estos).
- d) Tomar la declaración preparatoria del imputado, pura conocer su versión de los hechos o en su caso, se declarase inocente; así como también tomar la declaración de las demás personas que estuvieran implicadas en los hechos.
- e) En caso de que confesare su responsabilidad, recibirleformalmente su confesión, con el fin de conocer la inten
 ción de su acción y los motivos que lo llevaron a cometer el ilícito penal.
- a) Durante esta diligencia el juzgador se encargaba de verificar la real existencia del delito; en muchos ilícitos penales la integración del cuerpo del delito coincide con el hecho en sí mismo, v.gr. en el delito de lesiones la existencia del daño físico en el sujeto en quien se perpretó la acción criminal, demuestra la certeza de su existencia y para integrar el corpus delictia sólo bastará conocer las circunstancias en que sucedió. No así en el caso de un homicidio, en donde sún no se encuentra- el cadaver, ya que las circunstancias en que sucedieron los he chos pueden crear, por sí mismos, la convicción en el juez, aun -

sin tener a la vista el cadaver, que hay elementos suficientespara continuar las investigaciones. Como se puede ver, en este caso el cadaver en sí no constituye el cuerpo del delito, ya que
este se integrará cumplidamente con aquellos hechos y circunstan
cias que rodearon al ilícito penal, los cuales crearon conciencia plena en el juzgador de la existencia del delito.

Para Corvalán y Castillo 49 el cuerpo del delito, al igualque el delito mismo, constaba de:

- Persona o cosa ofendida.
- Agente ofensor.
- La intención de ofender.

Ya se tratara de delitos permanentes (por dejar huellas visibles de su perpretación, v.gr. lesiones, homicidios, etc.), o transeuntes (por no dejar tales huellas, como en las injurias, amenazas, blasfemia, etc.)

- b) Conocer la identidad del delincuente en caso de duda,
 Para lograr esta identificación se contaba con los siguientes elementos:
- Instrumentos públicos y auténticos (cuya fe probatoria era plena) y los privados (cuyo valor dependía de la comproba-- ción de su autenticidad).
- Testigos (mínimo dos y de preferencia españoles, con reconocida solvencia moral, los cuales eran llamados de oficio o presentados por el querellante).
 - Confesión judicial (de la cual hablaremos más tarde); e
- Indicios o presunciones (que son los razonamientos del juzgador con base en las circunstancias de los hechos, y los resultados obtenidos de la realización de los puntos anteriores, que creaban convicción en el juez acerca de la presunta respon-

sabilidad de tal o cual sujeto) 50.

c) Asegurar al imputado y sus bienes (en cuso de que entoúltimo fuera necesario). Estas aseguranzas implicaban el ponerpreso al supuesto delincuente y embargar sus bienes, según el monto que el juez determinase.

El encarcelamiento provisional procedía mediante orden ju dicial librada por escrito, sólo en los casos de flagrancia, de sertor, raptor de virgenes o religiosas, incendiarios, etc., no era necesario expedir tal orden, pero debía presentarse al delincuente a las veinticuatro horas de habersele aprehendido ante-la autoridad competente.

La finalidad de la aseguranza corporal preventiva del supuesto infractor, era con el fin de evitar que huyera para ovadir
a la justicia.

El embargo era la caución precautoria de los bienes del de lincuente y procedía cuando el ilícito penal generaba obligacio nes pecuniarias, tales como el resarcimiento de los daños y perjuicios, no obstante lo anterior, si el juez decretaba una fianza y el inculpado la cubría, el embargo resultaba improcedente.

Generalmente en el auto por el cual se ordenaba el encarce lamiento se incluía el decreto del embargo. Al practicarse el - mismo y recibirse los bienes, se realizaba el inventario formal, el cual se agregaba a los autos del proceso y se depositaban (go neralmente ante los Depositarios del Cabildo, aun cuando la principal función de estos era la de servir como tales en los juicios de primera instancia en materia civil, en donde las partes decidieran poner en depósito, ante la autoridad, el objeto en litigio).

d) Declaración preparatoria. El siguiente paso después dela aseguranza del presunto responsable, era la realización de una indagación preparatoria a través de un interrogatorio, el cualiniciaba el juez preguntando al sujeto su nombre, nacionalidad,
vecindad, oficio, situación civil, edad, etc., para despues, sin
acusar ni formular cargos directamente, preguntarle su versiónsobre el delito y sus circunstancias. Cuando en su dicho el declarante implicara a alguna o algunas personas, éstas debían ser
citadas, a fin de conocer su versión y relación con los hechos.

e) La Confesión era la declaración bajo juramento realizada formalmente ante el juez y el escribano, en ella el juzgador no sólo podía preguntar sino también acusar y formular cargos - contra el confesante. La confesión sólo procedía despues de reglizada alguna probanza sobre el delito. Si el juez no realizaba personalmente esta diligencia, la misma carecía de legalidad y - por tanto las subsecuentes actuaciones quedaban nulificadas.

Al igual que en la declaración preparatoria, si en su confesión el inculpado implicaba a algunas personas, éstas eran llamadas a exponer su dicho en relación a la mención que de ellosse hizo.

Cuando el reo fuese un menor o un indio, la confesión no podía hacerse sin antes habérsele nombrado a un curador, el cualpodía presenciar el juramento de su representado y la firma de
la declaración, pero no podía estar presente durante el desarro
llo de la misma. 51

Una vez realizada la confesión y firmada por el reo, el juez en el auto que señala su realización, no la dá por concluida si no que la suspende y la deja abierta para continuarla si así fuere necesario, ya por surgir nuevos elementos o para hacer preguntas importantes que se hubiere olvidado realizar.

En otro auto el juez procedía a dar vista al promotor fis-

cal (antecedente colonial del ministerio público) para que, como representante de la sociedad, formalizara los cargos y la acusación contra el imputado. Lo anterior se hacía del conocimiento del mismo para que éste nombrara a su abogado o representante en el juicio, apercibiéndolo que de no hacerlo, la causa sería seguida en rebeldía, para que en su representación alegara lo que a su derecho conviniere, rebatiendo la acusación del fiscal. De este alegato se daba vista al fiscal, para que finalmente se diera por terminada la etapa de alegatos; finalmente el juez, en auto diferente, los daba por concluídos y abría la etapa de pruebas. 52

En opinión de los multicitados autores, muchos juicios criminales de las Indias no pasaban al período probatorio sino que a través del corte de la Sumaría el juez, ya por no existir elementos suficientes para su continuación, ya por que el tiempo de reclusión del delincuente en ilícitos leves hubiese sido suficiente para su castigo o ya por perdón del ofendido en delitos en que el interés público no resultó afectado en mayor medida, decretaba o daba por terminado el proceso. 53

Abierto el período de pruebas, se fijaba un término más omenos breve (los autorea consultados coinciden en señalar nueve días aproximadamente) a fín de recibir todo aquello que las partes presentasen como medio para demostrar su dicho, constriñendose, desde luego, a lo que la ley determinase en este sentido; — sin embargo el juez tenía facultades para ampliar nún más dicho término, segúm las particularidades del juicio (no el interés de las partes), en este período se examinan y se rectifican o ratifican los resultados obtenidos en las diligencias de la Sumaria.

Por lo que hemos visto, y lo expresado en la ley 15, tít. XIV

partida 3, y tomando como base a los autores Corvalán y Castillo, las pruebas en un juicio criminal podían consistir en:

- 1) Confesión del reo,
- 2) Testigos,
- 3) Documentos (públicos, auténticos y privados),
- 4) Inspección ocular del juzgador,
- 5) Las Evidencias, indicios, presunciones o conjeturas obtenidas por el juzgador a lo largo del proceso.

Analizadas las pruebas, el juez, en otro auto, da por agotado el período de pruebas, dando vista al fiscal y al acusado para que expresen en sus alegatos lo que a su derecho conviniese.

Una vez concluidos los alegatos el juez se avocaba a la revisión del proceso, no teniendo un límite de tiempo determinado por la ley para emitir su fallo. Este, absolutorio o condenatorio, debía ejecutarse como cosa juzgada si en el plazo por la ley establecido para recurrirla, no se hubiere promovido el recurso correspondiente para suspender sus efectos, o si la sentencia era ratificada por el órgano superior de apelación que concide de dicho recurso.

Los autores consultados para la explicación de los aspectos procesales, nos hablan de algunos casos en los cuales aún tenien do la sentencia la calidad de cosa juzgada es suspendida en su aplicación: 54

- a) Cuando el sentenciado es procurador, administrador o gestor del ofendido y éste le solicita las cuentas de su gestión (entiendo que tal suspensión es meramente temporal, para no afectar los intereses del ofendido).
- b) Cuando el sentenciado poseyere cualidades y/o habilidades únicas en su villa o pueblo, por cuya utilidad, y con anue $\underline{\mathbf{n}}$

cia real, la pena se conmutaba por una menor que le permitiereal reo prestar sus servicios a dicha comunidad.

- c) El perdón, individual o general, otorgado por el rey.
- d) Las mujeres embarazadas sentenciadas a muerte o con pena de encarcelamiento, hasta que dieren a luz.

Además del juicio criminal ordinario existieron otros procedimientos, conocidos como especiales, para la aplicación de la justicia criminal:

- El juicio con reo ausente, es un procedimiento que desde las Partidas se practicó⁵⁵. Durante todo el procedimiento el juez tenía la obligación de llamar por edictos y pregones al imputado, a fin de que compareciere ante él en descergo de los hechos que se le imputaban. En sí, el trámite que se seguía en el juicio criminal con reo ausente es muy semejante al del procedimiento criminal ordinario;
 - Procedimiento contra personas con fuero;
- Procedimientos de Comercio, de Correos, de Caminos, de Minas, de la Hermandad, de la Inquisición, etc. 56 .

Una vez conocidos algunos de los aspectos conceptuales del delito y la pena, así como los puntos generales más importuntes del proceso criminal, trataremos, para finalizar, algunos de los delitos más comunes en los inicios de la vida novohispana.

- El Homicidio, tanto en las Partidas como en la Recopilación de Indias de 1680, la Nueva Recopilación y la Novísima Recopilación 57, era castigado con la pena máxima, siempre que el
homicida hubiese actuado con dolo y ánimo de matar o de maneraculposa, sin importar si éste era libre o siervo, sin embargo la ley 15, Tít. VIII, P. 7 establece que si el asesino fuere un
noble se le desterraría de por vida, pero si el delito lo come-

tía a traición o con alevosía, la pena debía ser la de muerte.

Para imponer la pena de muerte era necesaria la comproba-- ción cabal del delito. 58

En aquellos casos en los cuales las circunstancias y los - hechos del delito llevaren al juzgador a considerar a aquellas-como atenuantes de la responsabilidad del infractor o en aquellos en que a pesar de que el infractor tenía la cabal intención de cometer el homicidio éste no se consumó, el juzgador podía con mutar la pena capital por alguna otra de carácter corporal (cárcel, azotes, galeras, etc.)

Dentro del homicidio existían las figuras calificadas de parricidio (homicidio de familiares consanguineos en linea recta ascendente), homicidio del señor por el liberto o su siervo;
en estos casos la pena capital se agravaba con azotes y mayores
sufrimientos antes de ejecutar la pena en el sentenciado.

También merecían pena de homicidas los jueces que al imponer la pena capital cometían una injusticia con el sentenciado, así mismo los testigos que falsearan su testimonio en los procesos criminales; el individuo que castrara a cualquier hombre o el siervo que, pudiendo ayudar a su señor en casos de grave peligro y no lo hiciese, también era castigado con la pena aplicada a los homicidas, al igual que aquellos que impusieren graves castigos a sus discípulos (sin intención de matarlos, pero conociendo el peligro y lo inhumano de tales castigos) y la mujer que se provocaba el aborto en forma intencional.

Para finalizar, mencionaremos que dentro del delito de homicidio estaban contempladas como causas excluyentes de responsabilidad las siguientes:

- Homicidio en defensa propia;

- El que diere muerte al forzador de su mujer, hija o hermana:
- El homicida del ladrón nocturno que no se dejase prender;
- El siervo que matara al agresor de su señor;
- -Homicidio en venganza de linaje; y
- El que accidentalmente matara a otra persona en lugar poblado (el responsable sólo pagaba el daño económico); siel accidente ocurría en campo abierto no había pena alguna. 61
- Lesiones. Esta figura delictiva no estuvo regulada en forma independiente dentro del derecho español de la época, por esto vemos que en Indias siempre aparece regulada conjuntamente con el homicidio, podemos decir, como si se tratase de un grado menor de éste, por tanto las sanciones que se imponían por lesiones eran de tipo corporal, tales como azotes, prisión, etc. sin llegar nunca a la pena capital; excepción hecha del que hiriese a otro mediando asechanza o consejo (un grupo o banda de ladrones) 62.
- Injurias. De acuerdo con la ley 1, Tít. IX, P. 7, era toda deshonra proferida de palabra o de hecho en contra de una per
 sona; dada la moralidad de la época esto se consideraba como una grave afrenta, sin embargo el injuriante de palabra que pro
 bara sus aseguranzas no recibía castigo alguno.

Las sanciones que correspondían por injurias eran esencial mente pecuniarias y con la obligación del injuriante de desdecir se en público ante el juez, sin embargo si aquel era un noble, - la sanción pecuniaria aumentaba pero no tenía que desdecirse en público. El monto de la sanción iba de acuerdo a la calidad per sonal del ofendido y el ofensor. Pero quedaba a cargo del ofen-

dido el optar por el resarcimiento pecuniario o si lo considera ba conveniente, dejaba a criterio del juzgador el escarmiento del infractor.

Cuando las injurias eran proferidas por los hijos a los padres, el juez podía encarcelar a aquellos por veinte días o imponer el pago de seiscientos maravedís. Si el injuriante fuere-el siervo del ofendido y obrare no sólo de palabra sino de hecho (poniendo la mano encima a su señor o amenazándole con armas) - sería encarcelado por treinta días, y desterrado por dos años - si fuese hijodalgo, si no era el caso, sólo se le tracría la - verguenza. 63

- Robo. Desde las siete Partidas vemos ya reglamentada esta figura delictiva, la cual se consideraba como el apoderamien to de cosa ajena mueble sin consentimiento del dueño y en forma violenta; distinguiéndolo así del hurto, que era el apoderamien to de cosa ajena mueble, sin el consentimiento de su dueño, pero en forma oculta, clandestina y sin violencia física. En síel hurto y el robo constituían el mismo delito, en mi opinión, y sólo se diferenciaban por la forma de su realización, v.gr. la sustracción de una "cartera" sin violencia y en forma oculta y-clandestina era un hurto; la misma acción pero mediando las amenazas y/o los golpes se consideraba como robo.

Las penas aplicadas por hurto y robo varían según la grave dad de los hechos, el monto de lo robado, la calidad social del ladrón y del ofendido, el lugar donde se cometía y la existencia de engaños, malicia o violencia; y van desde la sanción pecuniaria y la verguenza pública, azotes, carcel y destierro, hasta — la pena máxima. En sanciones no muy graves o de bajo monto económico, se podía conmutar la pena al infractor por el servicio —

de éste en las galeras, de 4 a 8 años, pudiendo en ocaciones - llegar a ser perpetuo.

- Adulterio. Para las siete Partidas el adulterio lo cometía aquel que yaciera con mujer casada o desposada, <u>a subjendas</u>-de este hecho, y la mujer casada o desposada que yaciere con hombre diverso a su marido sin ser su familiar. No así cuando -el hombre casado o desposado yaciere con otra mujer que no estuviere casada.

La pena por el adulterio era la muerte o el perdón de umbos por el ofendido, cuando el juez los hubiere puesto a su disposición; pero si perdonaba a uno forzósamente tendría que perdonar al otro.

Si el ofendido mataba a los adúlteros en el momento mismode estarse cometiendo el delito no era sancionado, pero no pasa ban asu poder ni la dote ni los bienes de su mujer.

La ley 2, Tit. XIX, libro 8 de la Nueva Rec. establecía que sólo el marido podía acusar a su mujer de adulterio (entiendo - que si acusaba al adúltero también acusaba a su mujer), derogun do lo previsto por la ley 2, Tít. XVII, P. 7.

- Incesto. Es el contacto carnal de una persona con su pariente, ya fuere por consanguinidad o por afinidad hasta el cuar to grado o con cuñada que fuese mujer de su pariente hasta esegrado o con religiosa, profesa o su comadre. Las penas por adul terio eran la muerte y la confiscación de la mitad de sus bienes.

Podía denunciar la comisión de este delito cualesquier per sona que tuviere conocimiento de él. 65

- El Estupro. Lo comete aquel que corrompiendo a una mujer virgen, religiosa o viuda honesta, yace con ella sin mediar laviolencia física o moral. La pena prevista por las Partidas esla pérdida de la mitad de sus bienes, si fuese hombre honrado,de azotes en público y destierro por cinco años en una isla si
fuese hombre vil y la hoguera para el estuprador que fuese sirviente o criado en la casa donde viviere la mujer corrompida.

Sin embargo, y dada la gravedad de las penas, casi siempre se optaba por permitir al estuprador que resarciera su daño mediante dote y matrimonio, añadiendose desde luego alguna otra pena de menor rigor. 66

c) ASPECTOS DEL DERECHO ECLESIASTICO. La actuación de laIglesia Cristiana en América, resulta trascendental en la confor
mación de la naciente sociedad. Su presencia en las posesiones -ultramarinas de España es evidente desde un principio, más aún
si tomamos en cuenta que fueron los propios monurcas quienes so
licitaron la ayuda de la autoridad papal para legitimar su pre
sencia en América.

Así, el papa Alejandro VI emite en favor de los Reyes de — Castilla las bulas a través de las cuales estos legitiman au presencia en las nuevas tierras descubiertas y al mismo tiempo mediante ellas la Iglesia formaliza su presencia y hace patente — su autoridad y poder en el nuevo mundo.

Las bulas otorgadas por Alejandro VI, relativas a la posesión de las Indias y el compromiso adquirido por Castilla de evangelizar a los naturales, fueron:

a) La <u>Inter Caetera</u> del 3 de mayo de 1493, en la cual se concede a los Reyes de Castilla la propiedad absoluta sobre las
nuevas tierras descubiertas y por descubrir, con la autoridad necesaria para ejercer ese derecho; siempre que no estuvieren sujetas al poder temporal de algún señor cristiano. A cambio de
esto la Corona quedaba obligada a propagar la fe de cristo y a-

convertir a todos los infieles.

- b) La Eximia Devotionia, de igual fecha que la anterior, confirma y amplía las concesiones ya otorgadas. En ésta se seña
 la que dichus concesiones son las mismas que las otorgadas a Por
 tugal en relación a las posesiones de ese reino en el Africa. Con esto se quiso evitar que los portugueses intentaran cuestio
 nar los títulos y las gracias concedidas a Castilla.
- c) La <u>Inter Caetera</u> del 4 de mayo de 1493. Esta bula confirma nuevamente las concesiones de las dos anteriores y traza, además, una linea ubicada a cien leguas al occidente de las Azores y Cabo Verde. En esa dirección sólo Castilla podía realizar expediciones de descubrimiento; hacia el oriente la facultad se concedió a Portugal.
- d) La <u>Piis Fidelium</u>, fechada en junio 25 de 1493 y en la -cual el punto que destaca a nuestro interés, es la autorización concedida a los Reyes Católicos para iniciar la propagación de la fe en las nuevas posesiones españolas, quienes ponen al frente de la empresa a fray Bernardo de Boil.
- e) La <u>Dudum Siquidem</u>, del 26 de septiembre del mismo año.En ésta se amplía el derecho de la Corona de Castilla para descubrir y conquistar, ya que por medio de la bula se le permitenavegar <u>hasta</u>, y no hacia, las Indias.⁶⁹

Los sucesos ocurridos durante los primeros años en la Española y los grandes enfrentamientos entre colonos y misioneros - en ocasión del trato cruel y poco cristiano de los primeros para con los naturales, fincan las bases del inicio de la intervención directa de la Iglesia como protectora de los indios y como cuestionadora de las políticas de gobierno de la Corona, entendiendose en este punto como Iglesia a los misioneros de los pri

meros años de la expansión española.

De lo anterior se infiere que la Igl. Jia cristiana fue laúnica reconocida y permitida en Indias, al igual que en España, más aún si tomamos en cuenta que la Corona de Castilla obtuvo de élla la legitimación de la posesión de dichas tierras y el derecho y obligación de evangelizar a los naturales de las mis mas conforme a los principios de la doctrina cristiana. Por tan to, las leyes que regían a la Iglesia en España fueron las mismas (con algunas modificaciones de forma, más no de fondo) quese observaron para la de Indias.

De acuerdo con estas leves la suprema autoridad cristianaen el mundo era el Papa, el cual podía ceder en favor de cualquier cristiano la realización, supervisión y cumplimiento de la propagación de la fe de cristo (por esta razón se expi dieron las bulas ya comentadas). Sin embargo la tarea de evange lizar a los naturales y propagar y establecer la fe de Cristo en el nuevo mundo, implicaba un gran esfuerzo en el terreno eco nómico para los Reyes Católicos, por lo cual el Papa Alejandro-VI otorga a los monarcas castellanos el derecho a cobrar los diezmos correspondientes a la Iglesia, por medio de la bula Exi mie Devotionis Sinceritas de diciembre de 1501, en ella se concede a la Corona el derecho a cobrar el diezmo, con la obligación de señalar el monto de la dote correspondiente para que de ella se pudieran sostener los prelados de las iglesias y sus curas.así como lo necesario para cubrir los gastos de culto y el pago del derecho parroquial. 68 A más de establecer las iglesias y obispados necesarios a cargo de la Corona.

Para 1508, y a través de la bula <u>Universalis Ecclesiae Re-gimen</u> 69, el pontífice cede a la Corona de Castilla el derecho a

construir las iglestas, catedrales o monasterios que considerace necesarias, sin que nadie pudiera hacerlo sin su expreso con
sentimiento; así como el derecho de Patronato y de presentación
de las personas adecuadas para ocupar las dignidades eclesiásti
cas superiores (con excepción de los cargos pontificales) y delas que habrían de hacerse cargo de las dichas iglesias y monasterios; debiendo presentar al Vaticano a las personas electas.—
al año siguiente de su elección.

A partir de ese momento la actividad de la Iglesia en Indias quedó sujeta y bajo la dirección de la Corona a través del Patronato Indiano, por lo cual resulta de vital importancia elconocer esta institución que, aunque de derecho canónico, resulta verdaderamente trascendente en los inicios de la vida jurídica de la Nueva España.

El derecho de patronato consiste en la facultad (gracia) - concedida por la Iglesia al patrono, para presentar a los candidatos (clérigos) para ocupar un beneficio vacante (el beneficio es el derecho perpetuo de recibir una renta, producto de los - bienes eclesiásticos, por servir un oficio espiritual constituido por la autoridad eclesiástica; "es el derecho de vivir del - altar por servir al altar").

Este derecho podía ser adquirido mediante edificación o - fundación de una iglesia o bien por fijación de una dote, y por supuesto por el otorgamiento de privilegio o gracia apostólicadel sumo pontífice, siendo este último el más amplio, pues incluye el derecho de presentación respecto de los beneficios de juris dicción de los ordinarios, excluyendo los de provisión pontífical.

Tienen capacidad para que les sea concedido el derecho de-

patronato los laicos o seglares, con excepción de los infielesy herejes.

Esta gracia es honorífica, útil y onerosa, y aunque impone la obligación de cuidar y defender a la iglesia, el patrono nopuede entremeterse en su jurisdicción. Desde luego no debemos confundir la obligación del patrono con la de los príncipes (católicos o infieles) de proteger a todos sus súbditos, como lopuede ser la Iglesia, dentro de su territorio por razones de orden público y bienestar común.

"...No tiene, pues, el patrono jurisdicción eclesiástica,ni administración de bienes, ni puede quitar o poner clérigos en la iglesia". 71

Ahora bien, de acuerdo con el autor antecitado el Regio Patronato Indiano podía considerarse como extraordinario, tanto por su extensión como por su contenido, ya que implicaba una por el intervención de los reyes en el gobierno y administración de la Iglesia en Indias, cosa que no sucedía en las regias comunes del patronato en general como ya dejamos apuntado.

El Regio Patronato de la Iglesia en Indias no debemos confundirlo con el otorgado por el sumo pontífice a los reyes en - ciertas provincias de España, pues aun cuendo se trata de una - misma Iglesia y de un mismo patron, el contenido, la extensión- y las modalidades del Patronato Indiano difieren enormemente del concedido a los monarcas españoles, en diversos documentos por el papado, en forma fragmentaria y respecto de diversos territorios o reinos de la península (v.gr. la bula de Urbano II de - 1085 a favor de Pedro I de Aragón, la bula de Inocencio VIII en favor de los Reyes Católicos que concedía el derecho de patrona to sobre el recién reconquistado reino de Granada, así como la-

bula de Alejandro VI de 1523, por la cual se concedía a los Royes Católicos el derecho de patronato sobre los beneficios consistoriales en España, etc.), y que para 1753, mediante el concordato celebrado entre Benedicto XIV y Fernando VI, Rey de España,—el papado concedió el derecho de patronato universal para toda-España.72

Hemos establecido que el derecho de patronato no concede jurisdicción eclesiástica al patrono, ni derecho de administración de bienes, y sin embargo respecto del Regio Patronato India no apuntamos que el mismo implicaba una cierta intervención la Corona en el gobierno y administración de la Iglesia en lasnuevas posesiones, debido a la amplitud con que fue concedido éste derecho, el cual facultaba fácticamente a los monarcas a e mitir una serie de disposiciones legales (de derecho real y no canónico, que atendiesen los aspectos jurídico-públicos y jurídico-privados del ejercicio de su derecho como patronos) en relación con su patronazgo, v.gr. la·Ley 1, Tít. IX. Lib. 1 de la Recopilación de 1680, que dice: "Que el Consejo haga guardar, cumplir y ejecutar las bulas y breves apostólicos en lo que no perjudicaren al derecho concedido al Rey por la Santa Sede. de-Pratonazgo y Regalia"73. Más aún, el citado título noveno del libro primero de la Recopilación de 1680⁷⁴, regula y estableceen forma general que las bulas y breves apostólicos relacionados con la Iglesia de Indias debian pasar por el Supremo Consejo de Indias, para que éste aprobara su aplicación, y que los virreyes y presidentes no debían aplicar aquellas disposiciones si no con taren con el pase del Consejo.

Esto, desde luego, permitió a la Corona el poder evitar in tromisiones directas del Vaticano en sus posesiones, bajo el ar

gumento de que algunas decisiones pontificales podían obstacul<u>i</u> zarle el libre ejercicio de su derecho de patronazgo en Indias, aun cuando tales argumentos no estuviesen de acuerdo con el derecho canónico.

En seguida haremos un análisis muy general de aquellas dis posiciones emitidas por la Corona para regular los aspectos públicos de la Iglesia de Nueva España en general y su derecho de patronazgo en particular.

Como ya sabemos, desde el inicio de la conquiata y a lo lar go de toda la colonia, principalmente en sus primeros años, una de las grandes preocupaciones de la Corona fue la de difundir la doctrina de Cristo entre los naturales de las posesiones tramarinas para obtener su conversión, esto desde luego no sólo provocado por el innegable espíritu cristiano de los españoles. sino también por el compromiso político contraído por los monar cas con el papado al obtener de él la legitimación de su dominio sobre los territorios descubiertos, y por que con la bula de -1508, a través del derecho de patronazgo, la Corona se convirtió fácticamente en la máxima autoridad temporal y espiritual en las Indias o al menos así lo quiso entender; esto se refleja evidentemente en el contenido de las leyes de Indias dirigidas a regular estos aspectos, asegurando por otro lado con esta actitud, el papado no intervendría en sus políticas y mucho menos marcha atrás respecto a la concesión del Patronato.

Así, en el libro 1, Tít. I, las diversas disposiciones están dirigidas a lograr la evangelización del indio, aun contrasu voluntad, y si era preciso, con metodos un tanto violentos - (loyes 4, 6 y 7), debiendo tener los virreyes, gobernadores y au diencias muy especial cuidado de ello. Aquí vemos claramente co

mo a través de autoridades temporales se vigila, y aun se interviene normativamente, en los asuntos espirituales.

Era también obligación de los gobernadores, audiencias y - virreyes la erección de iglesias, monasterios, hospitales y conventos, estando a cargo de los indios, españoles y el rey el conte de las mismas y su manutención, incluso se señalaban repartimientos de indios para su construcción; con excepción de las erigidas en las cabeceras de los pueblos indios, pues éstas se edificaban con cargo a los tributos. Mención aparte merece la obligación de contribuir a los gastos de mantenimiento y servicio de las iglesias por parte del encomendero, pues el fundamento principal de su encomienda era precisamente el de evangelizar a los naturales (lib. 1, Tít. II de la Recopilación).

Ahora bien, de acuerdo al derecho de patronato, reglamenta do en el libro 1, Tít. VI de la Recopilación de leyes de Indiau de 1680, ninguna iglesia, monasterio o lugar pío podía construirse sin la anuencia real.

Para el nombramiento de los Arzobispos, Obispos y Abades el rey presentaba sus candidatos al Papa, quien finalmente decidía; sin embargo en la práctica parece ser que el procedimiento fue el siguiente: "...señalaba el rey al que había de gobernar-un obispado...amparado con una cédula real, al mismo tiempo que por otra se avisaba al cabildo de la Catedral que gobernaba du rante el período de la sede vacante quién era el candidato para el obispado y rogaba y encargaba que lo nombraran gobernador del obispado, lo que solía hacer y con esa autoridad delegada gobernaban los nombrados hasta que recibía la autorización del sumo pontífice".

Pero cuando se trataba de dignidades y prebendas los cand \underline{i}

datos eran presentados por el rey a sus prelados.

La ley 30, del Tít. VI, lib. 1 entablece que los clérigos y religiosos no serían admitidos a doctrinas sin saber la lengua general de los indios que habrían de administrar, sin embargo, en mi opinión, el cumplimiento de esta ley en la práctica debióser muy difícil, primero porque la diversidad de lenguas indígenas en el territorio de Nueva España hacía casi imposible su aprendizaje por parte de los misioneros, segundo porque su verda dero aprendizaje sólo se conseguía en la práctica de la evangelización y tercero por la dificultad que representaba el acreditar, previamente a la designación, el conocimiento de dicha lengua. En todo caso sólo era factible el comprobar los conocimientos generales del nahuatl por parte del clérigo o en su caso de la lengua de los incas del Perú (por ser las de mayor difusióndada la extensión de ambos imperios y su vasta zona de influencia).

Estaba prohibido el admitir en los beneficios, a clérigos - extranjeros sin carta de naturaleza u orden real; tampoco se per mitía la presentación de deudos de los encomenderos radicados - en el mismo beneficio; ni se permitía que los prelados prefirie sen en las doctrinas, a parientes o dependientes de ministros, - ni que se proveyeran por sus intercesiones (leyes 31, 33 y 34,- Tít. VI, lib. 1 de la Rec.).

Para la remoción de cualquier doctrinero se exigía el acuerdo del Prelado y de quién tuviere la representación del real patronazgo.

Los clérigos y religiosos que pasaban a las Indias sin con tar con el permiso o la licencia real, no podían obtenerlo del Obispo, y por tanto carecían de facultades para administrar los sacramentos, dar misa o adoctrinar a españoles e indios, siendo obligación del Obispo y de las autoridades reales el reembarca<u>r</u> los a España.

Una de las obligaciones más importantes de los prelados era la de visitar su diócesis (ámbito territorial de la jurisdicción de los obispos), en forma personal o a través de un visitador - designado. El objeto de tales visitas era el conocer y corregir, en su caso, los errores e injusticias de los clérigos y religioss. Estos visitadores tenfan facultades para castigar a aque-- llos eclesiásticos que cometieren delitos o maltrataren a los - indios; a los que fueren vagamundos o no tuvieren licencia para ser admitidos en el beneficio (que como ya explicamos es el de recho perpetuo de recibir una renta, producto de los bienes ecle siásticos por servir un oficio espiritual constituido por la au toridad eclesiástica; "es el derecho de vivir del altar por ser vir al altar"). 76

Las visitas debían realizarse anualmente debiendose informar al Consejo de Indias de sus resultados (leyes 11, 12, 24 y-25, Tít. VII, lib. 1 de la Rec. de 1680).

Los visitadores tenían prohibido recibir alguna gratificación económica por su labor, u obtener alimentación y hospedaje
con cargo a los vecinos radicados en la diócesia visitada, y mu
cho menos de los indígenas, en todo caso serían las audienciaso el virrey quienes los aprovisionarían (leyes 23, 26 y 29 delmismo título del mismo libro).

Cuando de las resultas de la visita surgiere algún delitoque castigar, y hubiese sido cometido por algún aborígen, el vi sitador no podía sacarlo del pueblo para hacer efectiva la san ción, que no podía ser ni pecuniaria, ni implicar el sometimien to del indio a obrajes (leyes 27, Tit. VII, lib. 1 y 6 y 7, Tit. X. lib. 1).

Si los obispos y visitadores se excedian en su jurisdicción la Real Audiencia estaba facultada para conocer de estos asuntos (ley 31, Tít. VII, lib. 1).

A este respecto las leyes 54, Tít. VII, lib. 1; 1, Tít. X, lib. 1 y 4 y 5, Tít. X, lib. 3 establecen claramente que en los asuntos de jurisdicción eclesiástica no se debía impedir a los prelados el libre ejercicio de la misma, por el contrario se les debía proporcionar la ayuda y auxilio necesarios, estando prohibido por otra parte a los prelados entremeterse en asuntos de jurisdicción real, para que entre ambas jurisdicciones hubiesesiempre paz y concierto.

Cabe aquí anotar lo siguiente: La jurisdicción eclesiástica era considerada como absoluta en aquellos asuntos en que, por la materia (espiritual) o el carácter de los sujetos que interviniesen, que podían ser clérigos o religiosos), sólo la Iglesia tenía interés. Y se consideraba como jurisdicción mixta cuandolos asuntos de alguna forma se referían al imperio temporal, propio del Estado, pero que tenían relación con la Iglesia (v.gr. el matrimonio, incapacidad de los juecas eclesiásticos de conocer causas civiles y criminales de los infieles, ley 4, Tít. X, lib. 1; construcción de iglesias, seminarios, hospitales, etc.), es decir, en asuntos en los cuales el Estado -más aún si tomamos en cuenta su calidad de patrono- y la Iglesia tenían un interés común. 77

Ahora bien, en la regulación por parte de la Corona de la-Iglesia de Indias podemos distinguir:

a) Al clero regular (los religiosos -o frailes- pertenecien

tes a alguna orden monástica, como la de los frunciscanos, agustinos, dominicos, etc.); y

- b) Al clero secular (los sacerdotes o curas integrantes de la jerarquía sacerdotal, muchas veces encargados de alguna parroquia, sacerdotes, obispos, arzobispos, etc.).
- a) El clero regular fue en realidad el que sentó las bases e inició la conquista espiritual de los indios. Las órdenes monásticas, que desde los primeros años de la presencia española en América realizaron la difusión del evangelio, fueron la de los dominicos, franciscanos y agustinos (sin olvidar que el primergrupo de misioneros, al frente del cual estaba fray Bernardo de Boil, como ya lo habíamos mencionado, eran benedictinos); sin ellos la conquista espiritual y la expansión del territorio dela Nueva España, principalmente hacia el norte de América, tal vez no se hubiese realizado en forma tan contundente y en tan pocos años.

Su presencia en las Indias llegó a adquirir una verdaderafuerza política, que en no pocas ocasiones cuestionó la actua-ción de conquistadores, encomenderos y autoridades, y no con poco éxito, ante la Corona.

Por esto, y con el fin de tener un control más eficaz y directo sobre los religiosos, la Corona establece un sin número - de disposiciones dirigidas a regular su presencia y actuación en las nuevas tierras, algunas de las cuales aparecen recopiladas- en el libro 1. Tít. XIV. de la Rec. de 1680.

Así, tenemos que tanto los virreyes, audiencias y goberna dores, como arzobispos y obispos (altos jerarcas del ciero secular) tenían la obligación de conocer el número y distribución - de los religiosos existentes, en sus respectivas jurisdicciones,

así como de las solicitudes de ingreso de los mismos a las Indias (leyes 1, 2 y 3, Tit. XIV, lib. 1). Además, para poder pasar alas Indias los religiosos debían contar con la licencia del superior de la Orden, debiendo existir algún monasterio en la re gión a la cual eran destinados, no pudiendo pasar a una diferen te a la señalada sin contar con el permiso adecuado; asimismo les estaba prohibido pasar con parlentes o parientas a las nue Vas tlerras (leyes 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 21, Tit. XIV, 11b.1) Con el fin de tener un más estricto control respecto de los religiosos, se nombraban Vicarios Generales y Visitadores para conocer el estado de las ordenes monasticas y remediar los males que ocasionaren por error o injusticia, castigando a los infrac tores", sin perjuicio de los indios y con el auxilio de virreyes, audiencias y "gobernadores, Stendo facultad de los virreyes y pre aidentes el informar periodicamente (cada 3 años) sobre el esta do de las réligiones (éntiendase ordenés monasticas) a fin de <u>e</u> vitar que l'por el poder tan amplio con que se investia a los vi sitadores "v vicarios: "estos cometieran algún abúso contra "duien horse sometiere a surautoridad! but garan or theperand de harman.

Introducción de la fe católica en Núeva España, la autoridad pon tificta; a través de un breve; permitió a los frailes mendicantes el administrar los santos sacramentos a los indios, la ley 47, Tit: XIV, "lib. I ordenaba la difusión de esta autorización. Esta facultad otorgada a los frailes, desde luego iba contra las reglas eclesiásticas que expresamente prohibían esta práctica — a los frailes, por ser competencia exclusiva del clero secular.

Pero como ya mencionamos, fue precisamente el clero regu—lar y no el secular, el que en los primeros años de la Nueva Espa

ña se encargó de realizar prácticamente estos menesteres; a fines del siglo XVI y mediados del XVII fueron quienes durante la expansión española hacia el norte de las Indias, realizaron tales oficios, pues la presencia del clero secular durante estasdos etapas sólo sirve para afianzar y continuar la labor penetra dora de los misioneros.

b) El clero secular estaba conformado por sacerdotes de "ca rrera" (si es permisible esta expresión), es decir. por aquellas personas que recibieron una instrucción especial para hacerse - cargo de las almas de los vecinos de un lugar determinado y administrarles los santos sacramentos, "indudablemente son de derecho divino...en cuanto al orden sacerdotal, fuente y origen de la jerarquía parroquial, pero no en cuanto a la jurisdicción que ejercen en virtud de facultades recibidas. No son sin embargo, meros encargados de los obispos...sino verdaderos pastores con jurisdicción ordinaria, y gobiernan a su grey de tal manera que al obispo no le es lícito quitar o disminuir las facultades de-un párroco legitimamente instituido y no envuelto en expediente gubernativo, ni en causa criminal". 78;

"Muchas veces vemos a clérigos encargados de hospitules, - carceles, establecimientos benéficos, etc., y no al frente de una parroquia" 79, de ahí que nuestro multicitado autor nos distinga entre clero secular propiamente dicho y el clero secular parro- quial.

Ya a mediados del s. XVI la presencia del clero secular en la parte central de nuestro territorio resulta vigorosa y acentuada, dada la proliferación de iglesias, en gran parte producto de la grandiosa labor de los misioneros, y al establecimiento de la diócesis de la ciudad de México el 2 de septiembre de 1530 (habiendose erigido la primera del continente en Santa M^a de los Remedios de Yucatán en 1519, posteriormente trasladada a Tlaxc<u>a</u> la en 1526, de donde pasó a la ciudad de Puebla do los Angeles-definitivamente).⁸⁰

Esta situación en ocasiones provocó pugnas entre religiosos y clérigos, dado que al crearse la diócesis de la ciudad de México los monusterios quedaron sujetos a la vigilancia indirecta de la misma, así como del virrey, audiencias y gobernadores, aun cuando los religiosos no pertenecían a la jerarquía secular.

Estas pugnas resultaban hasta cierto punto lógicas, ya que al aumentar la presencia del clero secular, sobre todo en la parte central de Nueva España, y teniendo los religiosos, por autorización pontificia de excepción, facultades similares a las de los clérigos, se creó una gran confusión acerca de quienes esta ban facultados para hacerse cargo de la parroquia de un lugar determinado, cuando en él existía algún monasterio, y quién debía administrar los sacramentos y adoctrinar a los indios.

Con el fin de evitar tales situaciones se decidió por man dato real, no destinar clérigos a los lugares donde hubiera o - estuviese erigido un monasterio (leyes 1 y 2, Tít. XIII, lib. 1, R. I.).

Más adelante, a finea del siglo XVI y principios del XVII, vemos como va generalizandose la presencia del cura doctrinero, principalmente donde las comunidades cristianas, integradas tanto por españoles como por indios, ya han quedado conformadas por la previa labor del fraile, que será continuada y reafirmadapor el cura doctrinero sobre las bases, como ha afirmado, sentadas por los misioneros en la conversión de los naturales (leyes 3, 4 y 5, Tít. XIII, lib. 1, R.I.).

Para finalizar el presente inciso, trataremos enseguida sobre el Tribunal de la Santa Inquisición, por ser éste el tribunal eclesiástico encargado de castigar a aquellos miembros de la Iglesia, quedando exentos de su jurisdicción desde luego los gentiles, moros o judíos, que habiendo sido bautizados y recibido la doctrina, intentaban alterar la religión de Cristo o profesar otra, y dada la íntima relación existente entre el podercivil y el religioso, también conocía de los delitos de carácter mixto (v. gr. bigamia, adulterio, incesto, blasfemia, etc.).

Puede decirse que el Tribunal tenía jurisdicción eclesiástica por delegación papal y jurisdicción civil por delegación real, ya que el Papa concedió a los Reyes de España la potestad de — nombrar a los inquisidores.

Aunque formalmente el Tribunal del Santo Oficio ac estable ce, para las provincias de Nueva España y el Perú, por cédula - real de fecha 25 de enero de 1569, la presencia del tribunal in quisitorial español había llegado a América desde los primeros-años de la colonia, y así lo explica la Dra. Yolanda Mariel de Ibañez al transcribir el párrafo respectivo de la cédula real - de 1519, a través del cual: "El dicho Cardenal de Tortosa, inqui sidor General, proveyó por Inquisidores Apostólicos en todas las ciudades, villas e logares de las Indias e islas del Mar Océano al señor Don Alonso Manso, Obispo de la Isla de San Juan, e Frey Pedro de Córdoba vice provincial de la orden del Señor Santo Do mingo en las dichas Indias e Islas simul et solidum e con poder de proveer los notarios, alguacil fiscal, e los otros oficiales que fueren necesarios para el ejercicio del Santo Oficio". Bl

Para 1524 el franciscano Fray Martín de Valencia llega con los religiosos de su orden y se convierte en comisario de toda la Nueva España con facultades para castigar delincuentes; ya - sea que dicho nombramiento se lo haya conferido fray Pedro de - Córdoba, para lo cual estaba facultado, o que éste se deribara- de las facultades extraordinarias concedidas a los franciscanos en las Bulas de León X y Adriano VI, en su calidad de frailes - misioneros.82

En 1535 el Obispo fray Juan de Zumárraga es nombrado por - Alvaro Manrique, Arzobispo de Sevilla, Inquisidor Apostólico en su diócesis, concediéndole facultades administrativas para organizar el Tribunal, nombrando y removiendo con absoluta libertad a los funcionarios y oficiales del mismo, el cual queda establecido en la ciudad de México el 5 de junio de 1536.83

El Tribunal del Santo Oficio de la Nueva España erigido, como ya lo mencionamos por Felipe II, dependía directamente del
de España, por lo que su organización y funcionamiento es sim<u>i</u>
lar.

La Inquisición española se puede considerar como un tribunal mixto, primeramente por que dependía por concesión papal — (1480), de la autoridad de los Reyes Católicos, aun cuando los — integrantes del mismo sólo eran gente de la Iglesia; y en segun do lugar por que aunque su tarea consistía en perseguir y castigar a los pecadores, herejes y en general a todos aquellos — que pudieran poner en entredicho la validez de la verdadera — fe, aspectos estos de carácter esencialmente espiritual, en un sinnúmero de ocasiones tales delitos implicaban también la violación de las normas civiles, en los cuales la autoridad civil— se abstenía de conocerlos turnando los asuntos al Santo Tribunal para su resolución; en todo caso las autoridades civiles eran — las encargadas de ejecutar las sentencias dictadas por este tri

bunal. Cabe aqui anotar que en el caso particular de la Nueva - España, el Santo Oficio, desde su establecimiento en 1569, tenfa expresamente prohibido proceder contra los indios en asuntos que por la materia fueran de su competencia.⁸⁴

El principal medio a través del cual el Santo Oficio entra ba en conocimiento de los delitos contra la fe era la denuncia, la cual era examinada por los teólogos calificadores, si era procedente, el fiscal solicitaba formalmente se procediera contra el inculpado y se le hiciera prisionero a fin de sujetarlo a processo.

La identidad, tanto del denunciante, como la de todon aque llos que despusieran en su contra, siempre era guardada en el máximo secreto, esto permitía a la gente que quería denunciar a - alguien, mayor seguridad. Y para evitar vonganzas personales al amparo de este secreto, al reo se le preguntaba si tenía enemigos o si sabía de alguien que quisiera hacerle daño.

La detención era realizada por el alguacil, el receptor, el escribano de secretos y el depositario de los bienes que que
darían en calidad de fianza. La incomunicación del inculpado, hasta el día en que se le informaban los cargos y se le tomabasu declaración, era absoluta.

Esta primera audiencia en la cual se le tomaba su declaración, debía realizarse a los ocho días de su aprehensión. En presencia del escribano se le tomaba juramento para que se conducie re con verdad, se le preguntuba su nombre, edad, estado civil, religión, profesión, genealogía, amistades, viajes, conocimientos y por supuesto, su relación con los hechos que se le imputaban.

Generalmente al hacer la acusación, el fiscal solicitaba los

castigos más graves para el reo a fin de asustarlo y así obtener su confesión.

La acusación era leída al reo en presencia de los inquisidores y el escribano, a la que respondía punto por punto, pudiendo nombrar un defensor, al cual se le hacía conocer la acusación. El defensor y el acusado jamás podían estar solos, siem pre estaban en presencia de un inquisidor. Cuando se trataba de menores de 25 años el defensor era nombrado antes de que rindiera su declaración, en cuya presencia debía ratificar su dicho.

Entre las probanzas más importantes figuraba la testimonial, por esto, al reo y a su defensor se les ponía en conocimiento — de los testimonios rendidos, tanto por sus detractores como por los que declaraban en su favor, sin revelar desde luego sus identidades, como ya apuntamos.

Cuando las pruebas y la defensa no acreditaban la inocencia del reo y su culpabilidad resultaba "casi evidente", se le aplicaba el tormento para que se declarase culpable; respecto a las modalidades y la crueldad del mismo, sería difícil hablar en pro o en contra de este Tribunal (bástenos decir que si actualmente, estando prohibido cualquier uso o aplicación de procedimientosque se acerquen siquiera a lo que pudiera considerarse como tor tura, se aplica el tormento como medio para obtener confesiones de los delincuentes, resulta difícil creer que, por muy regulado que estuviese por el tribunal de la Inquisición el tormento, no fue un procedimiento inhumano y monstruoso). Durante la aplicación de la tortura debía estar siempre presente un médico que vigilara que la vida del torturado no fuese puesta en peligro.

Llegado el momento de la sentencia y untes de dictarla, el tribunal en pleno repasaba cada una de las diligencias del proceso en presencia del ordinario y de los teólogos consultores.

Si el reo se había declarado culpable se le reconciliaba - previa abjuración y se le confiscaban que bienea, se le sometía a cârcel perpetua o a usar el sambenito. La reconciliación evitaba la aplicación de la pena capital, por muy grave que fuere- el delito del sentenciado; el castigo aplicado variaba en su rigor según el tiempo que el reo hubiere tardado en confesar.

Otra de las sanciones aplicadas por el Santo Oficio era la cárcel, que se le denominaba perpetua para diferenciarla de la-preventiva, su duración variaba según el delito y durante su cau tiverio el reo podía trabajar para ganarse la vida; también era común la condena al servicio de galeras o al destierro.

El relajar al castigo del brazo secular a un delincuente resultaba una sanción muy grave, pues el juez real ordinario san
cionaba a los delincuentes conforme a las leyes civiles aplicables y siempre se les imponían las sanciones previstas para los
apòstatas y herejes, que era la muerte en la hoguera. Los que se arrepentían después de dictada la sentencia eran ejecutadospor garrote y sus restos eran quemados públicamente en la hogue
ra; cabe decir que por esta razón fueron muy pocos los casos de
delincuentes que sufrieron en vida los horrores de la hoguera.

- (1) Margadant, Guillermo Floría, "1 Derecho Privado Romano", Ed. Esfinge, 7a. ed. 1977, México, D.F., p. 102
- (2) García Máynez, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa, 3a. Ed., 1949, México, D.F., p. 145.
- (3) Lalinde Abadía, Jesús, "Iniciación Histórica al Derecho Español", Ed. Ariel, Barcelona, España, 1970, pp. 178-195.
- (4) Lalinde Abadía, Jesús, Ob.cit. p. 189.
- (5) Porras Muñóz, Guillermo, "El Gobierno de la Ciudad de México en el siglo XVI", Ed. Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, México, D.F., 1982, p. 25.
- (6) Pereira, Carlos, "Hernán Cortés", Ed. Porrúa, México, D.F., 1971, p. 9.
- (7) Porras Muñóz, Guillermo, Ob. cit., p. 29.
- (8) Ezquivel Obregón, Toribio, "Apuntes para la Historia del Derecho en México", Ed. Polis, México. D.F., 1938, p.p. 221 y 224; Ots y Capdequi, J. M., "Manual de Historia del Derecho Español en Indias", Ed. Instituto de Historia del Derecho Argentino, Buenos Aires, Argentina, 1943, T. II, p. 168.
- (9) Ibidem, p. 169.
- (10) Ezquivel Obregón, Toribio, Ob. cit., T. II, p.p. 269, 232.

 Esto de ninguna manera contradice lo explicado a este reg
 pecto cuando hablamos de la obligación de los fundadores
 de una ciudad de nombrar tanto a los alcaldes ordinarios,
 como a los demás oficiales del Consejo; pues los nombramientos posteriores, desde luego ya se ajustaban a lo esta
 blecido por la Corona a través de multiples disposiciones
 destinadas a regular estos aspectos.
- (11) Ots y Capdequi, J. M., Ob. cit., T. II, p. 176.
- (12) Ezquivel Obregón, T., Ob. cit., T. II, p. 269.

- (13) Ota y Capdequi, J. M., Ob. cit., T. II, p. 173; Novinima Recopilación de Castilla, Tít. XXXVI, libro VII, leyes 4, 5, 8 y 9; Cedulario Indiano recopilado por Diego Encinas, reproducción facsimilar de la edición única de 1896, entudios e indices por el Dr. Alfonso García Galto, 1945, libro primero, p. 61.
- (14) Ordenanzas de Cortés de 1525 para el buen gobierno y administración de las ciudades y villas de Nueva España, en Ezquivel Obregón, T., Ob. cit. T. II, p. 213.
- (15) Ibidem.
- (16) Ezquivel Obregón, Toriblo, Ob. cit., T. 11, p.p. 259-264;
 Ots y Capdequi, J. M., Ob. cit., T. 11, p.p. 175, 177, 178
 y 179; Actas del Cabildo de la Ciudad de México, Ed. del
 "Municipio Libre", México,, 1893, libro octavo, p.p. 374 y
 375.
- (17) Ezquivel Obregón, T., Ob. cit., T. II, p.p. 230 y Biguientes.
- (18) Ibidem, p. 241.
- (19) Cedulario Indiano, Recopilado cer Diego Encinas, Reproducción facsimilar de la edición única de 1596, Madrid, España, 1945, Estudio e Indices por Alfonso García Gallo, libro primero, p. 64.
- (20) Ibidem. p. 66.
- (21) Rubio Mañé, J. I., Ob. cit., T. I, p.p. 98 y 99; Ots y Cap dequi, J. M., Ob. cit., T. II, p.p. 162 y 163.
- (22) Altamira y Crevéa, Rafael, "Diccionario Castellano de pal<u>u</u> bras jurídicas y técnicas", Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, D.F., 1951, p.p. 162 y 163.
- (23) Porras Muñoz, Guillermo, Ob. elt., p. 197.

- (24) Leyes 1, 2, 5, 6, T. I, P-2; y el prólogo del T. I de la misma Partida.
- (25) Leyes 1 y 2, Tft. IV, P-3.
- (26) Cedulario Indiano de Diego Encinas, Ob. cit., p.p. 28 y 32.
- (27) Ibidem, p. 31.
- (28) Ots y Capdequi, J.M., Ob. cit., p. 186.
- (29) Novisima Rec. de Castilla, Ley 8, Tit. XX, lib. XI.
- (30) Ots y Capdequi, J. M., Ob. cit., p. 174.
- (31) Ibidem, p. 149.
- (32) Cedulario Indiano de Diego Encinas, Ob. cit., T. II, p. 9.
- (33) Ezquivel Obregón, Toribio, Ob. cit., T. II, p.p. 326 y 327.
- (34) Cedulario Indiano, Ob. cit., T. II, p.p. 73, 74, 75 y 76.
- (35) Ezquivel Obregón, T., Ob. cit. T. III, p.p. 123 y 124.
- (36) Ibidem.
- (37) Prólogo de la séptima partida.
- (38) Corvalán Menédez, J. y Castillo Fernández, V., "Derecho Procesal Indiano" (Memorias de Licenciados. Historia del Derecho, Vol. XX, T. II), Ed. Editorial jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1951, p. 174.
- (39) Ibidem.
- (40) Ley 1, Tit. XXXI, P-7, Leyes 2, 3, 4 y 5, Tit. VIII, P-7.
- (41) Leyes 2, 3 y 4, Tit. VIII, P-7.
- (42) Corvalán M., J. y Castillo F., V., Ob. cit. p.p. 176 y 177;

 Alvarez, José Mª, "Instituciones del Derecho real de Castilla y de Indias", Instituto de Investigaciones Jurídicas,

 UNAM., México, D.F., 1982, T. II, p.p. 8, 9, 10 y 12;
- (43) Corvalán, J. y Castillo, V., Ob. cit., p. 179; Ley 6, Tít.
 XVI, P-7; Ley 3, Tít. XIII, P-7; Ley 2, Tít. XVIII, P-7; Ley 22, Tít. IX, P-7.

- (44) Ley 1, Tit. XXXI, P-7; y Ley 5, Tit. XXVII, P-3.
- (45) Corvalán, J. y Castillo, V., Ob. cit., p. 180.
- (46) Ley 8, Tit. XXXI, P-7; y Ley 21, Tit. X, Lib. VI, Recopilación de 1680.
- (47) Corvalán, J. y Castillo, V., Ob. cit., p.p. 181 y 182; Levaggi, Abelardo, "Historia del Derecho Penal Argentino", Ed. Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene", Ed. Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1978, p.p. 57-77; Novísima Recopilación de Castilla, Libro XII y la Séptima Partida.
- (48) Corvalán, J. y Castillo, V., Ob. cit., p.p. 182 y 183.
- (49) Ibidem, p. 195.
- (50) Ibidem, p.p. 98-202.
- (51) Ibidem, p.p. 201, 211, 212.
- (52) Ibidem, p. 211; J. Ma Alvarez, Ob. cit., p.p. 280, 281.
- (53) Corvalán y Castillo, Ob. cit., p.p. 213 y 214.
- (54) Ibidem, p.p. 228 y 229.
- (55) Ley 10, Tit. XII y Ley 108, Tit. XVIII, p. 3.
- (56) Corvalán y Castillo, Ob. cit. p. 232.
- (57) Leyes 1 y 2, Tit. VIII, P-7; Leyes 1 y 3, Tit. XXIII, Nuc-va Rec. de Castilla; y Leyes 1, Tit. XXI, y 1 y 2, Tit. XL, libro XII de la Novisima Rec.
- (58) Ley 26, Tít. I, P-7; Leyes 5 a la 14, Tít. XXI, Libro XII,
 Novísima Rec.
- (59) Ley 4, Tit. XXIV, Nueva Rec. de Castilla; y Leyes 5 a 7 y
 9 a 12, Tit. XXI, Libro VIII, Novisima Rec.
- (60) Leyes 8, 9, 10, 13 y 16, Tit. VIII, P-7.
- (61) Loyes 1, 13, y 14, Tft. XXI, Libro XII, Novinima Rec.; Loyes 3 y 4, Tft. Will, Pr. 2.

- (62) Ley 2, Tit. XXIII, Libro 8, Nueva Rec.; y Ley 3, Tit. XXI, Libro XII. Novisima Rec.
- (63) Tit. IX, P-7; Tit. X, Libro 8, Nueva Rec.; Tit. XXV, Libro XII. Novisima Rec.
- (64) Ley 1, Tit, XVII, P-7.
- (65) Tít. XVIII, P-7; Tít. XX, Libro 8, Nueva Rec.; Tít. XXIX, Libro XII, Novísima Rec.; J. Mª Alvarez, Ob. ct., p.p. 199 200 y 201.
- (66) Ibidem.
- (67) García Gallo, Alfonso, "Las Bulas de Alejandro VI y el Ordenamiento Jurídico de la Expansión Portuguesa y Castellana en Africa y en Indias", Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, España, 1958, p.p. 61-72; Martínez Buye goyri, Victor Manuel, "Juan Ginés de Sepúlveda y la Contro versia de Indias", Tesis de licenciatura, México, D.F., 1984, p.p. 9-15.
- (68) Balthasar de Tobar, "Compendio Bulario Indico", Sevilla,
 España, 1954, Ed. Escuela de Estudios Hispanoamericanos de
 Sevilla, T. I, p. 22.
- (69) Ibidem, p. 46.
- (70) Gómez Zamora, Matías, "Regio Patronato Español e Indiano",
 Madrid, España, 1897, p.p. 678 y 679.
- (71) Gómez Zamora, M., Ob. cit., p.p. 139-158.
- (72) Ibidem, p.p. 247, 248, 285, 288 y 289.
 - (73) Manuel Josef Ayala, "Notas a la Recopilación de Indias", Transcripción y estudio preliminar de Juan Manzano Manzano, Ed. Cultura Hispánica, Madrid, España, 1945, T. I, P. 181.
 - (74) Ibidem, T. I, p.p. 180-190; García Gutiérrez, Jesús, "Apuntes para la Historia del Orígen y Desenvolvimiento del Re

- gio Patronato Indiano". Ed. Escuela Libre de Derecho. Serie 3, Vol. IV, México, 1941, p. 87.
- (75) García Gutiérrez, Jesús, Ob. cit. p. 86.
- (76) Gómez Zamora, Matias; Ob. cit., p.p. 678 y 679.
- (77) Ibidem, p.p. 746 y 747.
- (78) Ibidem, p. 482.
- (79) Ibidem, p. 430.
- (80) García Icazbalceta, J.; "Don Fray Juan de Zumárraga. Primer Obispo y Arzobispo de México", edición de Rafael Aguayo --Spencer y Antonio Castro Leal; T. I, p.p. 27 y 28, Edito-rial Porrúa, col. escritores mexicanos, México, D.F., 1947.
- (81) Mariel Ibáñez, Yolanda; "El Tribunal de la Inquisición en-México (s. XVI)"; Instituto de Investigaciones Jurídicas,-UNAM, México, D.F., 1979, 2a. edición, p. 31.
- (82) Ibidem. p. 32.
- (83) Ibidem, p.p. 35 y 36.
- (84) Esquivel Obregón, T.; Ob. cit., T. II, p. 690; Junco, A1-fonso, "Inquisición sobre la Inquisición", Ed. Jus, México D.F., 1967, cuarta edición, p. 31.
- (85) Respecto del Tribunal del Santo Oficio en la Nueva España, las obras consultadas fueron "El Tribunal de la Inquisición en México (s. XVI)", de Yolanda Mariel Ibáñez; "Apuntes para la Historia del Derecho en México", de Toribio Esquivel Obregón, T. II, p.p. 649 a 688; y la obra "Inquisición sobre la Inquisición", de Alfonso Junco, principalmente en los aspectos procesales. Su exposición se apega exclusivamente a los textos enunciados.

CAPITULO V

DERECHO PRIVADO

- a) ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO CIVIL.
 - Concepto jurídico de persona en la España del Siglo XVI; reatricciones al ejercicio de los atributos de la personalidad-jurídica. Concepto de obligación en el derecho hispano, aná lisis comparativo del concepto indígena de obligación. Propiedad y posesión en Nueva España; el concepto de propiedad y posesión entre los naturales de las Indias.
- b) ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO DE FAMILIA.
 - El matrimonio y su regulación jurídica en Nueva España; la -patria potestad, la legitimación, la adopción, la tutela; las sucesiones y su regulación jurídica en Nueva España, sucesión testamentaria, sucesión ab instestato, el mayorazgo, sucesión en cacicazgo.
- c) ASPECTOS GENERALES DE LA REGULACION DEL COMERCIO EN 1.A NUEVA ESPAÑA.
 - El comercio novohispano en la etapa anterior a la Casa de Contratratación; el comercio durante la época de la Casa de Contratación; el comercio indiano en la época del Connejo Real y Supremo de Indias. El Consulado de Mercaderes de la Ciudad de México, su organización y funciones.

En el capítulo anterior hicimos referencia a las concepciones jurídicas de la época en relación a la división del derecho en Público y Privado y las diferentes materias del conocimiento jurídico que, debiendo ser incluídas dentro del Derecho Privado, por regular el interés de los particulares, se confunden con las del Derecho Público al quedar englobadas dentro del Derecho Real.

En este capítulo hablaremos de tales materias, haciendo én fasis sobre aquellas características por las que, a nuestro jui cio, puede. incluirse a tales materias dentro del Derecho Priva do, sin olvidar desde luego la dificultad que esta tarea representa dada la confusión creada por dicha absorción.

a) Derecho Civil.

Como ya mencionamos, el Derecho Privado regula los intereses de los particulares y la interacción del individuo como tal dentro de la sociedad, por lo cual resulta absolutamente necesario conocer el concepto jurídico de persona en la España del siglo XVI, sus derechos y obligaciones.

Por el nacimiento, las personas físicas adquirían los derechos civiles. Se consideraba naturalmente nacida a una personacuando "nacía viva" y así permanecía durante las 24 horas siguientes a su alumbramiento, habiendo sido bautizada antes de sudeceso. 1

Aun cuando los hijos concebidos, pero no nacidos, podían - tener expectativas de derecho, las cuales se harían efectivas al momento de su nacimiento, si éste se verificaba en y con las condiciones ya apuntadas.²

Ahora bien, si el individuo, por el solo hecho del nacimien

to adquiría los derechos civiles inherentes a las personas, elejercicio de los mismos se encontraba condicionado por razón del sexo, edad y capacidad.

Así tenemos, que las mujeres no podían ser parte en un juicio, a no ser por medio de sus ascendientes o descendientes; no podía ejercer cargos públicos, con excepción de las mujeres aborígenes que heredasen un cacicazgo, cargo que si podían ejercer; no podían testificar en algún testamento; no podían ejercer tutorías, con excepción de las relativas a sus descendientes en línea recta mientras no se casaren; no podían repudiar herencias sin el permiso de su marido; no podían ser encarceladas por deu das civiles, sino sólo por aquellas generadas por hechos delictivos; etc.

En relación con la edad, podemos decir que según ésta losindividuos podían ser sujetos de responsabilidad penal (de diez
años y medio atrás no eran responsables penalmente; entre los diez años seis meses, hasta los 14 sólo eran responsables en de
litos fiscales; de los 14 a los 25 sólo incurrían en ella cuando actuaban con malicia -dolo-; los menores de 14 años no podían
ser sometidos a tormento); un huérfano menor de 14 años debía quedar sujeto a la tutela; en algunos casos el mayor de 14 y me
nor de 25 años quedaba sujeto a la curatela. El menor de edad no podía prestar juramento en juicio, ni comparecer a él sin su
tutor; el individuo mayor de 18 años, emancipado por la vía matrimonial, tenía la facultad de administrar sus bienes y disponer de ellos libremente.

El ejercicio de los atributos inherentes a la personalidad jurídica, estaba también limitado por consideraciones de tipo so cial y así vemos como se distinguía entre naturales y extranje-

ros, nobles y villanos, libres o esclavos, españoles o indigense.

Por natural se entendía al individuo nacido dentro de las posento nes españolas, aun los hijos de padres extranjeros; también lo era el pacido en el extranjero de padres españoles que entuviere de mero tránsito en el extranjero o en el ejercicio de algún cargo público.

Al extranjero casado con española radicado en suelo hispano por más de seis años, se le permitía el ejercicio de oficios públicos, a excep
ción de los cargos de gobernador, alcalde mayor o corregidor; si vivía20 leguas tierra adentro y ejercía algún oficio en el lugar, podía gozar
del uso de los pastizales comunales para el ganado.

Por lo demás, los extranjeros no sólo no podían ejercer oficios de -gobierno, sino que ni siquiera se les permitfa tener negociaciones tales-como panaderías, carnicerías, pescaderías, etc.

Aun entre los naturales existían ciertas diferencias por razón de - la vecindad. Vecino era aquel español con domicilio en un lugar determinado por más de 10 años, admitido por el ayuntamiento en la ciudad o villa mediante fianza, con la condición de permanecer radicado en ellacuando menos por un tiempo mayor al señalado.

En una villa o ciudad sólo los vecinos estaban obligados a los -cargos consejiles y los impuestos municipales; a cambio de ésto, sólo -ellos podían ejercer oficios públicos y de República dentro de los puebles
donde radicaban, así como los oficios de mayordomía, escribanía y fieldades.

Dentro de la sociedad novohispana también existían limitaciones en el ejercicio de la personalidad jurídica por razón de la categoría no-cial.

La nobleza tenía diversos categorías, y se adquiría en distintas formas, e incluso a veces sólo por temporalidades, siendo algunas heredables y otras no. Sus beneficios eran:

- a) La obtención de franquicias por tributos correspondientes a pecheros, aun respecto de sus bienes; aunque debían contr<u>i</u> buir en reparación de muros, cercos y puentes del puebio.
- b) No podían ser presos por deudas pecuniarias, a excepción de las contraidas como recaudadores o arrendatarios de impuestos de la Renl Hacienda, o por delito, y aun así su carcel la sufrirían separados de los plebeyos.
- c) Sus cosas, caballos, mulas y armas no eran embargables, incluso cuando renunciaran a este beneficio.
 - d) No eran sometidos a tormento.
- e) Si injuriaban a alguien no eran obligados a desdecirse, sino que se les conmutaba la pena por otras no infamantes o públicas.

El carácter eclesiástico libraba, a quienes quedaban comprendidos en él, del pago del derecho de Alcabala por la venta o trueque de sus bienes, en tanto no fuera por mero negocio o granjería. Estaban también exentos del pago del diezmo y de las cargas personales, con excepción de aquellas dirigidas a la realización de obras de utilidad pública y sólo cuando el Consejo o Ayuntamiento no tuviere fondos. Uno de los aspectos importantes relativos al carácter eclesiástico, era la existencia de tribunales especiales eclesiásticos en los cuales se ventilaban los asuntos relativos a los religiosos regulares y seculares, quedando sustraidos de la jurisdicción ordinaria.

Por lo demás, los villanos eran el pueblo en general; el -ejercicio de las atribuciones inherentes a la personalidad jurídica y sus restricciones los veremos en forma implícita a lo largo de este capítulo.

Los aborigenes de las Indias fueron considerados, como ya-

lo hemos apuntado en capítulos anteriores, como vasallos de la-Corona de Castilla y así dentro del Derecho Indiano se distin--guían tres categorías:

- Libres.
- Libertos.
- Esclavos.
- Cabe decir respecto a esta última categoría, que los reyencatólicos no llegaron a precisar con claridad si jurídica y filo
 sóficamente los indios podrían pertenecer a ella en los términos
 del pensamiento aristotélico; fue materia de teólogos y juristas
 el "resolver" si los naturales de las posesiones españolas ultra
 marinas eran siervos por excelencia.

Desde luego se admitía la reducción a la esclavitud de los indios tomados como prisioneros de guerra. Aun cuando por realcédula de noviembre 9 de 1526, Carlos V prohibió el estado de esclavitud en los naturales de las Indias, sin hacer ninguna dis
tinción; esta prohibición fue violada por los españoles en incom
tables ocasiones, inclusive con el conocimiento de las autorida
des coloniales.

Por otra parte, como ya lo hemos apuntado, la esclavitud entre los indios fue una institución conocida y aplicada, y noobstante las diferencias conceptuales con la europea, los indios
la aceptaron como algo natural, lo cual facilitó el sometimiento, a pesar de la labor de algunos funcionarios públicos y misio
neros en contra de la esclavitud de los aborfgenes.

Desde luego la esclavitud de los negros capturados en lascostas de Africa y su importación a las Indias para trabajar en las minas y regiones tropicales, estaba legalmente aceptada, da da su mayor resistencia física en comparación con los indios, - para el excesivo trabajo al que eran sometidos.

La manumisión del esclavo se hacía mediante la declaración voluntaria del dueño, realizada ante testigos o en una iglesia. Por medio del matrimonio del esclavo con mujer libre; por testa mento o por carta; por actos heróicos del esclavo; porque el dueño lo maltratara o cometiere delitos en su contra; por ser nombrado tutor de los hijos del amo; y por prescripción, de 10 años si era de buena fe y en presencia del amo, de 20 si éste estaba ausente, y de 30 años, si actuaba de mala fe. Cabe aclarar quedicha institución nunca igualó al esclavo manumitido al status—social del ingenuo o al libre por nacimiento.

Como hemos mencionado en diferentes ocasiones, formalmente para la Corona de España los indios y los españoles en Indias - eran considerados como vasallos libres del reino de Castilla, - pero en la práctica, las diferencias eran profundas, no obstante el proteccionismo legal a los naturales que acusa la legislación de las Indias, v. gr. en principio, dentro de la administración de justicia, eran defendidos por el fiscal como si se tratara de intereses reales, sus juicios se sustanciaban en formaroral, sin estar obligados a presentar títulos de propiedad por escrito o documentos de sus contratos, el virrey conocía de sus negocios debiendo estar presente al momento en que fueran resuel tas las apelaciones de los mismos. En causas de fe la inquisi-- ción no tenía ninguna facultad en relación a los indios.

Tendrían preferencia en repartimiento de tierras realengas, estaban exentos del pago de alcabala, las tierras propiedad de los aborígenes no debían ser ocupadas por ganados después de las cosechas, no pagaban costos procesales cuando eran reos; etc.

Pero no sólo las consideraciones de tipo social limitaban

el ejercicio de los atributos de la personalidad, y así tenemosque la capacidad legal de las personas se encontraba aujeta a -las condiciones de salud mental de los individuos.

La ley distinguía a las pernonas en nanas y dementes, las cuales a su vez podían ser locos, furiosos, fatuos y prédigos.

Los locos y furiosos estaban civilmente inhabilitados para casarse pues carecían por completo de inteligencia; a menos que en algún intervalo de lucidez se hubieran casado, en tal caso el matrimonio era legalmente válido; eran incapacea de adquirir por prescripción, siempre y cuando énta no hubiere comenzado a operar en un momento de lucidez de la persona. No podían hacer donacio nes, pero les estaba permitido recibirlan; no podían obligarne-contractualmente, ni dar testimonio: El mentecato o desmemoria-do era equiparado al loco.

Penalmente su responsabilidad se graduaba según su capacidad de comprensión de la falta y el daño cometido.

La incapacidad física, por defecto o enfermedad (ciegon, sordos, etc.) inhabilitaba al individuo para heredar feudos, de
bido a la incapacidad natural para cumplir con las obligaciones
inherentes al mismo; y por lo tanto sí podían heredar bienes, derechos y obligaciones cuyo disfrute y ejercicio no fuera obstaculizado por el defecto físico.

El ciego estaba inhabilitado para testar <u>in acriptia</u>, a menos que fuera en forma nuncupativa ante notario y con cinco te<u>n</u>tigos.

El pródigo no tenía facultades para obligarse contractualmente <u>perse</u> dadas las características de su enfermedad, por ento y para evitar su ruina, se le asignaba ún curador; las únicas operaciones convalidables cran en las cuales se veía favorecido. En todo caso tenía la posibilidad de solicitar la restitutio in integrum.

Personas morales:

Este concepto jurídico lo encontramos en forma incipienteen la legislación hispana del siglo XVI, tanto en la esfera pública (pues reconocía personalidad jurídica propia a las ciudades, villas, pueblos, etc.), como en la público-religiosa (con
ventos, monasterios, cofradías, hospitales, colegios, capellanías
y obras pías reguladas como "asociaciones privadas" dedicadas a
la realización de obras de asistencia social, caridad, de educa
ción y difusión de la doctrina cristiana a través de la práctica de sus principios), así como también en la esfera estrictamen
te privada (asociaciones de comercio, minas, etc. en las cuales
se llega a manejar incluso el concepto incipiente de sociedad anónima).

En el Derecho Romano las asociaciones podían ser sujetos - de derecho (las ciudades, universidades, colegios, etc.), perono eran sujeto imputable de responsabilidad como tal, ya que és ta radicaba en cada uno de sus miembros como personas físicas - integrantes de la asociación.

Este mismo criterio es el que se aplicó en la España del siglo XVI, por lo cual si un particular se veía afectado en supatrimonio por actos del Consejo o Municipio local, considerados
como arbitrarios, podía, en el juicio de residencia de los conse
jales, solicitar la reparación del daño sufrido. De esto se des
prende que la responsabilidad de dichos actos no se ejecutaba contra la institución, ni contra la autoridad en sí, sino en -contra de la persona física; desde luego esto no podemos confun
dirlo con la responsabilidad del funcionario en sí mismo, puesto

que la acción del particular era ejercida con el fin primordial de que los actos, y los perjuicios que éntos le produjeron, fue ran dejados sin efecto resarciéndolo en su honor y patrimonto; aum cuando también en dicho juicio la Corona exigía de su funcio nario, la responsabilidad de sus actos como su inferior jerárqui co, en contra del cual ejercia la acción penal (la cual no pode mos confundir, como lo apuntamos línea atrás, con la acción del particular) en caso de que el funcionario no hubiera actuado -- apegándose a la ley.

Dentro de las asociaciones públicas se distinguían las creadas en forma independiente de la voluntad real, como aquellos - pueblos surgidos de la acción de sus habitantes, v. gr. los pueblos de indios preexistentes y subsistentes a la conquista; y - las asociaciones surgidas en base a una decisión del monarca, - como las villas y ciudades específicamente creadas por una diaposición de la Corona.

Las primeras son reconocidas por la Corona como un hecho - independiente de la acción del gobierno, las segunda surgen de-su voluntad directa y expresa.

De las asociaciones estrictamente privadas en ocasión delcomercio, hablaremos en el inciso correspondiente del presente capítulo.

- Concepto de obligación en el Derecho español del a. XVI.

Como explicamos al hablar del Derecho público en la España del s. XVI, en el capítulo anterior, las nuevas corrientes delpensamiento europeo obligaban a la revisión de los conceptos f \underline{i} losóficos de la antigua Grecia.

En el derecho, las consecuencias llevan a los estudiosos a la "implantación" de la nueva corriente del Derecho natural como base fundamental del Derecho en general. Esto obliga a una revisión y reorientación del Derecho Común surgido principalmente - del Derecho Romano y algunas instituciones jurídicas bárbaras.

El auge adquirido por el Derecho Real implica la absorción en una gran medida, del Derecho Público y la intervención estatal en la regulación de algunos aspectos que posteriormente fue ron considerados como de exclusivo interés del particular (v.gr. el comercio y algunos aspectos del Derecho Familiar).

A todo esto debemos sumar que la materia civil como toda -la regulación jurídica hispana de las Indias, se ve impactada-por las características <u>aui generis</u> de los nuevos territorios y
sus habitantes.

La convivencia cotidiana impone necesariamente el respeto mútuo de las personas y, en su interrelación, el cumplimiento de las obligaciones surgidas por dicha convivencia. El derechocivil atiende principalmente a este objeto.

Ahora bien, en el derecho español del siglo XVI, ¿cuál era el concepto de obligación civil?. Obligación civil era el vínculo legal que "unía" a una persona con otra imponiêndole el cumplimiento de un dar o hacer en relación al objeto principal del vínculo, dicho cumplimiento podría obtenerse incluso contra la voluntad de la persona que libremente se obligó. (Prólogo de la -P. 5; Tít. XI, P. 5; Tít. XII, P. 5 y ley 5, Tít. XII, P. 5).

Las partidas (L.5, Tít. XII, P. 5) establecían la distinción entre obligaciones civiles y obligaciones naturales, siendo estas últimas los actos o contratos realizados por personas sin autorización legal para ello, que en justicia debían cumplir la obligación contraida (v. gr. contratos celebrados por un menorpróximo a la pubertad, sin autorización del tutor; o cualquier-

contrato celebrado por un etervo), nunque et, a pesar de no estar obligadas por la ley cumplian voluntariamente, no podiun posteriormente solicitar se les reintegrara lo que debian naturalmente.

De esto se desprende que la fuente principal de las obliga ciones eran los contratos o convenios, aun cuando la ley podíaimponer obligaciones al particular sin haber ningún acuerdo devoluntades o consentimiento, concepto que explicaremos más lante, como en el caso de la copropiedad, en donde la ley obliga a los copropietarios a contribuir a la reparación de la cosa co mún y a pagar cada uno la parte proporcional correspondiente nquien adelanto el pago total. Cuando para salvar una nave se ti raban las mercancías al mar, todos, incluyendo los dueños de las mercancías arrojadas, debían contribuir al pago de las pérdidas en proporción del valor total de los cargamentos. La gestión de negocios sin mandato del ducño de los mismos, creaba entre el gestor y el dueño obligaciones semejantes a las surgidas del mun dato. La litis contestatio, que entraba dentro de la clasificación de los cuasi contratos por su analogía con ellos, en cuanto que las partes, obligandose a estar a lo dicho por el juez, que daban obligadas por una voluntad diversa a la auya.

Desde las Partidas ya se entendía al contrato como: "El otorgamiento que fazen los omes con otros, por palabras e con en
tención de obligarse, aviniendose sobre una cosa cierta, que de
ven dar o fazer, unos a otros. E tienen grand pro a las gentes,
quando es fecha derechamente, e con razón. Ca aseguraban los -omes, los unos a los otros, lo que prometen, e son tenudos de -lo guardar" (Ley 1, Tít. XI, P. 5).

Don Toribio Esquivel Obregón nos explica que más adelante-

el contrato se definió como "Todo pacto o convenio que tiene nombre cierto y causa civil obligatoria, o solamente ésta última".

Siguiendo la exposición de nuestro autor podemos decir que, desde las partidas el contrato tenía los elementos esenciales a su existencia, consentimiento y objeto.

El consentimiento, como el acuerdo libre de voluntades debía estar exento de vicios, errores o coacciones, engaño o dolo, de no ser así el contrato se consideraba nulo.

El objeto materia del contrato podía consistir en un dar o hacer; cuando se trataba de objetos materiales las cosas debían estar dentro del comercio, cuando fuese una obligación de dar o hacer no debía estar prohibido por las leyes o las buenas costumbres; por ésto los contratos sobre cosas religiosas o santas, o de uso público, o bien imposibles por naturaleza, eran nulos.

Para que la voluntad de contratar fuera legalmente válida, el contratante debía tener capacidad legal para ello, desde este punto de vista la capacidad para obligarse era general con excepción de: 4

- 1) Los locos o desmemoriados.
- 2) El menor de 7 años (o infante).
- 3) El mayor de 7 y menor de 14 (pupilo), el cual no podíaobligarse en su daño, por tanto si el contrato le reportaba algún beneficio económico, éste era válido hasta el monto que fuera en su provecho, no pudiendo quedar obligado más allá de esta
 cantidad.
- 4) El mayor de 14 años y menor de 25 que tuviere asignadocurador, pues los negocios realizados sin el consentimiento deéste, sólo se consideraban válidos en los términos señalados al pupilo.

- tos pródigos, inhabilitados legalmente para disponer de sus bienes.
- 6) La mujer casada sin el permiso de su marido, excepto --cuando aquella fuere comerciante y únicamente en relación a los
 contratos celebrados en ocasión de sus negocios.
- 7) Los hijos no podían contratar con el padre bajo cuya potestad se encontraban, excepto en relación al peculio castrense y cuasi castrense.

Así mismo, ya en la Legislación de indias, la capacidad de contratar de algunas personas se encontraba limitada por razónde su oficio o posición social, así tenemos que a los virreyenles estaba expresamente prohibido el celebrar cualquier trato, contrato o granjería, por sí o por interpósita persona, ya criados o ya familiares, de cualquier monto, forma y circunstancias (Ley 74, Tít. 3, Lib.III, R.I.); los presidentes, oidores y demás ministros de las Audiencias no podían servirse de naturales, ni tratar ni contratar con ellos; los oidores, alcaldes y fiscales no debían tener casas, chacras, estancias, huertas o tierras, ni sembrar trigo o maíz. Quedando comprendidos en esta prohibición tanto sus hijos como sus esposas (Leyes 54, 55, 56, 57, 58 59 y 66, Tít. 16, Lib. II. R. I.).

La prohibición de tratar y contratar se extendía también a gobernadores, alcaldes mayores, tenientes, alguaciles mayores, oficiales reales en relación con la hacienda dal rey, así comosus mujeres e hijos, contadores de la Real Hacienda, alcaldes — mayores de minas, etc. (Lib. 47, Tít. 2, Lib. V; 32, Tít. 20, — Lib. II; 45 a 48, Tít. 4, Lib. VIII; 1, Tít. 21, Lib. IV, R. 1).

Por razón de su calidad de clérigos y religiosos, los curas y monjes tenfan prohibido lucrar por si o indirectamente en subeneficio particular a través de tratos, contratos, o granjerías.

Así también, los extranjeros tenían prohibido realizar cua $\underline{\underline{l}}$ quier trato o contrato en Indias, de esto hablaremos en el inc $\underline{\underline{i}}$ so c) de este capítulo.

Las obligaciones podían ser puras, condicionales o de plazo. Puras eran aquellas en donde la obligación no estaba sujeta
a algún plazo o condición. Cuando la exigencia de estas obligaciones se sometía a juicio, el juez señalaba a su arbitrio un -término razonable para su cumplimiento.

Obligación condicional era aquella cuyo cumplimiento se su jetaba a la realización de un hecho, surtiendo sus efectos a partir del momento mismo en que se cumplía la condición.

La condición podía ser suspensiva o resolutiva, entendiéndose por no puestas las ilícitas o imposibles. 5

Las obligaciones de plazo podían considerarse como condici \underline{o} nales sujetas al cumplimiento de un término o una fecha.

La existencia de las obligaciones nacidas de convenios o - contratos se podían demostrar por:

- 1) Escritura, pública o privada;
- 2) Por confesión:
- 3) Por testigos;
- 4) Por juramento decisorio; y
- 5) Por presunciones.

Extinción de las obligaciones. La ley establecía como for mas de extinción de las obligaciones al:

- Pago o cumplimiento del contrato.
- La compensación.
- La pérdida o extinción de lo debido.
- La remisión.

- La novación.
- y la cesión de bienes.

Lo hasta aquí explicado en relación al concepto de obligación civil en Nueva España, se refiere principalmente a la idea y a la práctica europea de esta institución.

En el Derecho Indígena, aegún explica don Toribio Enquivel⁷, el concepto de obligación de origen civil no existló, incluso - la palabra misma parece no haber existido como concepto general, aun cuando sí conocían la institución de la obligación producto del delito.

Así pues, nuestro autor explica que resulta difícil estable cer siquiera si los aztecas conocían la obligación proveniente-del mero acuerdo de voluntades o si para existir un convenio se hacía necesaria la entrega de la cosa para el surgimiento de una obligación.

En relación a este punto las opiniones de los autores no han llegado a conclusiones satisfactorias, lo evidente es que,por un lado los naturales de las Indias comerciaban a grande ypequeña escala, unos como verdaderos profesionales en el arte del comercio, aun en lugares muy apartados, y otros en el trang
curso de su vida cotidiana, e incluso existía un verdadero aparato judicial especializado en la materia, dedicado a dirimir las controversias surgidas en ocasión de los tratos comerciales;
lo cual desde luego implicaba la existencia, aunque incipiente,
del concepto de obligación; puede ser que no del todo apegado al concepto europeo de obligación, pero es evidente que tales transacciones comerciales, aunque fueses generalmente realizadas
mediante el mecanismo del trueque, implicaban por un lado, la obligación de respetar los términos de la transacción y por el-

otro la existencia de una autoridad vigilante del cumplimientode la misma, la cual evitaría el abuso del comerciante. La falta de existencia de un concepto de obligación entre los indiosla atribuye el jurista Esquivel a dos factores principales:

- a) La sumisión irrestricta e incuestionable del indio a las órdenes y deseos de sus superiores; y
- b) La ausencia del uso de la moneda, pués aunque utilizaban algunos objetos para la realización de la operación comercial, éstos carecían de la facultad liberatoria de obligaciones reconocida y aceptada con ese carácter y cuya producción y control fuera estatal y permitiera el establecimiento de una relación de precios. No existiendo moneda, no había compra-venta ni medida exacta para prestaciones a futuro.
- a) Esta sumisión implicaba el aniquilamiento de la persona lidad y la negación del derecho, y requería la presencia y actua lidad del que mandaba; en cambio la existencia del concepto de-obligación implicaba la exaltación de la personalidad y del derecho como creación humana, sin requerir la presencia de nadie para cumplir con las obligaciones que impone el vivir en socia dad y nuestro libre albedrío, sin quebrantar los derechos ajenos.

Por otro lado, es evidente que el mundo indígena tenía muchas diferencias con el hispano en cuanto a las concepciones jurídicas que normaban su existencia, por lo cual el español bien in tencionado trató de evitar que sus demás compatriotas se aprove charan de esta situación con la finalidad de obtener pingües ventajas del indígena, el cual a pesar de su visión diversa del mundo, por razones históricas se encontraba en esos momentos viviendo bajo el yugo hispano y las reglas del mundo europeo, y tenía que aprender a sobrevivir en ellas.

Por esto en la legislación dirigida a los indios encontramos disposiciones que tratan de prepararlo a comprender el concepto de obligación europeo, las cuales se pueden agrupar en dos corrientes:

- Limitar su capacidad de contratación, y
- Obligarles a trabajar, pagandoles la justa retribución y concediéndoles privilegios especiales.

Con el emperador Carlos V la política en relación a los indios, fue el concederles la misma libertad para contratar que alos españoles: "Que los indios puedan comerciar libremente con los españoles, y a satisfacción de las partes... sus frutos y mantenimientos con que los indios no sean inducidos, atemorizados, ni apremiados ... y no se puedan rescatar ni dar armas a los indios, ni ofensivas ni defensivas; ni se les venda vino; permitiendoles que hagan sus tianguis, etc.". (leyes 12 y otras del Tít. I. Lib. VI. R. I.)

Sin embargo ya en la época de Felipe II, dados los enormes abusos del español para con los indios por su ingenuidad y deg conocimiento del nuevo sistema jurídico, se consideró los incon venientes de la libertad irrestricta del indio para contratar,—sobre todo en materia de venta de tierras, pues los españoles — habían comenzado a acaparar las tierras de los indígenas, por es to se dieron las reales cédulas del 24 de mayo y 23 de julio de 1571, con la previsión de que cuando algún natural tratara de ven der bienes raíces o muebles con un valor superior a los 30 pesos en oro común, debía contar con el permiso de la autoridad, quien debía cerciorarse primero si el indio era el verdadero dueño y—si la operación no le paraba algún perjuicio. Cumplidos tales—requisitos se procedía a su venta en almoneda pública, en presen

cia de la autoridad y mediante pregón.

Otra limitación a la capacidad del indio para contratar fué el hecho de estar impedido a salir del pueblo donde tenían su - domicilio, esta prohibición trataba de evitar que el indio buscara radicar en las montañas para eludir la doctrina y el roce con los españoles.

También el español vio limitada su capacidad legal por cau sa de los indios, pues tenían prohibido venderles armas, vino y en un principio (hasta el 15 de diciembre de 1551) caballos y - yeguas; permitiendose posteriormente su venta a los indios, pero prohibiendoles su monta (real provisión de junio 12 de 1568).

La otra medida tomada por los españoles para lograr la ada \underline{p} tación del indio a la nueva cultura jurídica fue el compelirlo-a trabajar.

Así la Ley 1, Tít. 12, Lib. VI R.I., ordenaba: "que en todas nuestras Indias se introduzca, observe y guarde que los indios se lleven y salgan a las plazas públicas y lugares públicos acostumbrados para ésto, donde con más comodidad suya pudieren ir, sin vejación, ni molestia más que obligarlos que vayana trabajar... por días o por semanas, y ellos vayan con quienquisieren y por el tiempo que les pareciere... y de la misma forma sean compelidos los españoles vagabundos ociosos, y losmestizos, negros mulatos y zambaigos libres, que no tengan otra ocupación y oficio... con que el trabajo de los indios no sea excesivo, ni mayor de lo que permita su complexión ... y que — sean pagados en mano propia como ellos quisieran y mejor les es tuviere".

Esta ley no obligaba al indio a someterse al servicio forzado con una persona determinada, sólo lo constreñía a aceptarcualquier trabajo, estaba obligado a trabajar contratando sus servicios con quien deseare y en la forma más conveniente paru él, para evitarle andar vagando ocioso.

De la obligación de contratarse quedaron exentos los indios labradores y agricultores de tierras y los especializados en algún oficio (Ley 2, Tít. 12, Llb. IV).

El jornal contratado debía incluir el transporte de ida yvuelta, la distancia al lugar de trabajo no podía exceder a 10
leguas (Ley 3, Tít. 12, Lib. IV) y cuando el indio tasare muy altos sus servicios, serían las justicias quienes lo harían (Ley
2, Tít. 13, Lib. VI).

Esta modalidad en la forma de someter a los indios al control del español, utilizandolo como fuerza de trabajo productivo en beneficio del conquistador y no propiamente del conquistado, no debe confundirse con la institución de la mita de la cual ya hablamos en el capítulo primero de este trabajo.

La utilización de los indios como tamemes estuvo prohibida contra su voluntad o cuando fueren menores de 18 años y la carga no podía exceder de 2 arrobas. Sólo estaban obligados a prestarse como cargadores cuando la necesidad pública y la felta de caminos para bestias de carga lo hicieran necesario, en estos — casos las autoridades fijarían los jornales, la distancia, el — peso de las cargas y el número de indios que requeriría la empresa (Leyes 6 a 13, Tít. 12, Lib. VI).

Las mujeres e hijos de indios "de estancia" no podían serobligados a trabajar, pero con autorización del padre los hijos podían ser pastores, a dos reales y medio la semana más comiday vestido (Ley 9, Tít. 13, Lib. VI R.I.).

Para finalizar, enunciaremos algunos de los contratos más

comunes en la España del siglo XVI: la compra-venta, la permuta, el arrendamiento, el mutuo, el comodato, de compañía (sociedades) depósitos, donaciones, de fianza, de prenda (con pacto comisorio o sin él), la hipoteca, etc.

Propiedad y Posesión en Nueva España.

Antes de tratar de explicar los conceptos de propiedad y posesión, considero pertinente aclarar el concepto de las cosasobjeto de dicha propiedad y posesión.

Para las Partidas los Bienes eran "... aquellas cosas de que los hombres se sirven y ayudan, y estas son de dos maneras, las unas muebles, las otras raices" (P. 2, Tít. 17, prol.); incluidas las acciones y los créditos.

Cabe aclarar que para el derecho no todas las cosas son bie nes, v. gr. el aire, el agua, son cosas de las que indudablemen te se sirve el hombre, no obstante no se consideran en sí mismas como bienes susceptibles de apropiación privada, se consideranasí cuando el hombre a través de un trabajo (intelectual o físico) les da un valor especial, v. gr. el agua de un río no puede venderse, pero si esta misma agua se hace llegar a un lugar por medio de acueductos, indudablemente que quien recibe el beneficio de utilizarlo deberá pagar, no por el agua, sino por el servicio, por la comodidad de tener acceso a ella sin tener que ir al río.

Ahora bien, ya desde Roma se conoce la universal clasifica ción de los bienes en: 1) Muebles e 2) Inmuebles.

1.- Los primeros los definen las Partidas como "aquellos - bienes que son capaces de trasladarse de un sitio a otro por sí mismos (psemovientes) o por un agente extraño; los cuales a su vez se subdividen en:

Fungibles y no fungibles.

Los fungibles son de carácter perecedero inmediato y se acostumbra referirse a ellos en forma generalizada, señalándoseles por número, peso o medida (1 kg. de manzanas, un metro de tela. etc.).

Los no fungibles son, al contrario de los anteriores, factibles de individualización por su carácter imperecedero o per<u>e</u> cedero a largo plazo (v. gr. una carroza, un caballo, un libro).

En los primeros, cualquier transacción que implique el uso de la cosa objeto del negocio, conlleva la transmisión del dominio de la misma, pues su uso implica el consumo o la pérdida in mediata de su función propia, en tanto que los otros pueden ser utilizados sin consumirse, por lo cual no es necesaria la transmisión del dominio en una transacción consensual.

Sin embargo, no podemos olvidar la existencia de algunos - bienes muebles cuya naturaleza nos hace considerarlos como raices o inmuebles por su destino, los frutos de una finca no cose chados son inmuebles; después de cosechados por el propietarlo- de la finca ya son muebles; los palos destinados a sostener el sarmiento, si están enterrados son inmuebles, si no, son muebles, etc.

- 2.- Los bienes raices o inmuebles son aquellos que no pueden moverse (ni por sí mismos, ni por acción ajena), sin afectar su forma y naturaleza propia, y se dividen en:
- Raices por su naturaleza (fincas rústicas, edificios, co sechas sin segar, animales para pie de cría de una finca, o uti lizados como animales de labranza, etc.).
- Raices por su destino, son aquellos empleados en una fincapara su explotación, labor o servicio, tales como semillas dadas

para la siembra, aperos de labranza, las palomas, peces del estanque, abonos, muebles adheridos a las fincas urbanas con argamasa (o "cemento"); así como también el usufructo de aquellas - cosas inmuebles, el derecho de habitación y las servidumbres - reales; y además las acciones encaminadas a obtener algún bien raíz.

Otra clasificación es la que atiende al derecho de las personas de usar y disfrutar de los bienes, y así tenemos:

- 1.- Bienes comunes.
- 2.- Bienes privados.

1.- Los bienes comunes son aquellos cuya propiedad, uso y-disfrute no es adjudicable a una persona en particular "...ca - cualquier criatura que viva puede usar de cada una destas cosas segunt quel fuere menester: et por ende todo home se puede aprovechar del mar et de su ribera pescando et navigando et facien-: do hi todas las cosas que entendiere que a su pro serán..." (P. 3, Tit. 28, leyes 2 y 3).

Los bienes comunes a su vez se dividían en cosas públicasy cosas universales o de consejo.

Las primeras son aquellas cuyo uso pertenece a todos los - hombres, sin importar si son o no naturales del pueblo, y la propiedad solo al príncipe, v. gr. los ríos, los puertos, etc. (Ley 6, Tít. XXVIII, P.3; Ley 20, Tít. XXXII, P. 8).

Los segundos son aquellos pertenecientes al común de alguna villa o ciudad en particular y se dividen en aquellas de uso común libre para todos los vecinos del lugar (ejidos, plazas, etc.) conocidas como dehesas o términos públicos y las pertenecientes a la villa o ciudad, pero sólo administradas por el Ayuntamiento o Consejo de la ciudad y sus productos son destinados-

a la utilidad pública por constituir el patrimonio de la ciudad, son los propios, arbitrios, pósitos, censos y bienes de comunidad que resultan del trabajo personal de los indios, cajas de comunidad (Leyes 2 y 9, Tft. XXVIII, 8.3)

2.- De los bienes privados hablaremos ampliamente más adelante, por ahora bástenos mencionar que son aquellos considerados dentro del patrimonio de algún particular, cuyo dominio ydisposición sólo a él y a las leyes concierne.

Otra clasificación es la que divide a los bienes en:

- Corpóreos, e
- Incorpóreos.

Los primeros se pueden ver y tocar,y son todos aquellos que quedan comprendidos dentro de la clasificación de muebles e in muebles; los segundos son los que no se pueden ver ni tocar y son producto de la legislación y de las ficciones jurídicas (de rechos, acciones, etc.).

Para finalizar este punto, mencionaremos aquellos bienes y cosas que se encontraban fuera del comercio por estar destinadas por su calidad y naturaleza, al culto divino y por tanto no pertenecían a nadie, "pues fueron donadas por Dios a los hombres para su culto", y se dividían en sagradas, religiosas y santas.

Sagradas eran las cosas destinadas al culto público de Dios tales como iglesias, altares, ornamentos, etc.

Eclesiásticos o religiosos eran los bienes detinados a su- fragar los gastos que se hacen en las iglesias y para el suste \underline{n} to y manutención de los ministros.

Y santas eran los muros de las poblaciones y sus puertas,los sepulcros, etc., cuya violación se castigaba con la decapitación (leyes 12, 13, 14 y 15, Tít. XXVIII, P. 3). Propiedad privada y concepto de posesión, tanto entre los - españoles como en los indios. Situación de ambos respecto a la propiedad de la tierra.

De acuerdo con la Ley 1, Tít. XXVIII, P. 3, "Señorío -entiéndase derecho de propiedad- es, poder que ome ha en su casa de fazer della, en en ella lo que quisiere según Dios, e segund fue ra. Esto es, el dominio absoluto y total que el hombre tiene en relación con la cosa cuyo único límite lo encuentra en los preceptos divinos y en el derecho que rige su sociedad.

La citada ley distingue tres clases de Señorío, el primero se refiere al poder del Emperador o rey, como señor de sus tierras, de castigar a los malhechores y de hacer justicia en sureino. El segundo es el "poder que ome ha em las cosas mueblesde este mundo durante su vida; e despues de su muerte pasa a sus herederos, o a aquellos a quien la enagenasse mientras biviesse". El tercer tipo de señorío es el "poderío que ome ha en fruto, o en renta de algunas cosas en su vida, o a tiempo cierto; o en castillo, o en tierra que ome oviesse en feudo, assi como diceren las leyes deste nuestro libro...".

Para José Mª. Alvarez el dominio tiene dos causas "procsima y remota". Próxima es la que dá dominio sobre alguna cosa sin que medie otra y remota la que requiere la existencia precedente de la cosa mediante la cual se adquiere el dominio, v. gr. en una compra-venta la tradición o entrega es la causa próxima y el contrato la causa remota. La causa próxima la denomina modo de-adquirir y a la remota, título.

El título da derecho a la cosa y sólo concede una acción - personal; el modo de adquirir concede el derecho sobre la cosa- y genera una acción real contra cualquier poseedor.

Luego entonces, para perfeccionarse legalmente la adquisición del dominio sobre una cosa, era necesario tanto el título,
como la tradición o entrega. Con excepción de aquellos negocios
en los que por su naturaleza la tradición no se verifica, perose perfecciona por ficción jurídica (en la hipoteca no se hace
entrega de la cosa al acreedor y sin embargo produce sus efectos
por el solo pacto, sin tradición; las adquisiciones por testamen
to; las cosas adjudicadas mediante juicio divisorio; las servidumbres negativas; etc.).

La tradición como modo derivativo de adquirir el dominio es, como ya dijimos, el modo por el cual el señore de la conq que tigne derecho y únimo o intención de enajenar, transfere con junta causa, el dominio de una cosa en el que la recibe.

Por esto se dice que sólo las cosas corporales se pueden - entregar, la cosa debe ser entregada por el señor, el dominio no es transferible si no existe tal ánimo en el dueño y la sola tradición no transfiere dicho dominio, pues es necesario el título (causa legal o contrato) para transferirlo.

Asf mismo, nuestro citado autor divide a los medios de adqui

- De derecho natural y de gentes, comunen a todan lan maci \underline{o} nes: v
- De derecho civil, que se diferencían según el derecho de los pueblos.

Las formas de adquirir en el derecho natural son:

- Originarias: Cuando la cosa no está en el dominio de otro y puede ser perfecta, cuando se adquiere la sustancia minma de-la cosa o su sumento y frutos y se conoce como ocupación; y me nos perfecta, cuando se adquieren los aumentos o frutos de la -

cosa, más no la cosa en sí, v. gr. la accesión, cuando se adqui \underline{e} re la colmena se adquiere la miel como producto; en cambio si sólo se adquiere la miel no se entra por ello en el dominio delas abejas.

- Derivativas: Cuando la cosa está bajo el dominio de otro y se adquiere por causa de algún negocio, como ejemplo tenemos-a la donación, etc.; la tradición, como ya lo explicamos líneas atrás, puede ser un modo derivativo de adquirir el dominio sobre las cosas.
 - La Ocupación, que puede ser de tres clases:
 - La caza (con sus limitaciones lógicas, no cazar en tiem po de cría, para la pesca no usar cal viva, etc.).
 - Invención, adquisición de cosas muebles que no sean de nadie o que hubieren sido abandonadas por su dueño.
 - Ocupación bélica, toma de las cosas del enemigo en gue
- Accesión, figura jurídica por la cual se adquiere el dominio de aquello que se une, aumenta o junta a un bien de nuestra propiedad; de lo cual se sigue que lo accesorio sigue la -- suerte de lo principal.

Según don José Mª. Alvarez en el derecho indiano se recono cían tres clases de accesión, la natural, la artificial y la mix ta. La primera era aquella en que la unión de los bienes se rea lizaba por medios naturales, como ejemplo tenemos la accesión por aluvión, el feto en la vaca, etc. La artificial operaba en base a una obra humana, v. gr. el engaste de una piedra en un a nillo, la construcción, que una vez realizada se considera como parte indivisible del terreno, etc. Y la mixta, resultado tanto de la obra humana, como de la naturaleza, v. gr. las siembras y

los plantfos que ya han hechado raices.

Concepto de Posesión.

Para la ley 1, Tít. XXX, P. 3, la pouesión "tanto quiere - dezir, como ponimiento de pies..., possessión en, tenecia derecha que el ome ha en las cosas corporales con ayuda del cuerpo, e del entendimiento. Ca las cosas que no son corporales, assi - como las servidumbres que han las unas heredades en las otras - cosas que no son corporales semejantes destas, propiamente non se pueden posseer, nin tener corporalmente; mas usando dellas a quel a quien pertenece el uso, e consintiendolo aquel en cuya heredad lo ha, es como manera de possessión".

De acuerdo con la ley 2, Tít. XXX, P. 3, hay dos formas de posesión, la natural y la legal. La primera ocurre cuando el hombre tiene por sí la cosa corporalmente, como su casa, castillo, heredad u otra cosa semejante, estando en ella.

La legal se presume cuando la persona, aún sin estar en su casa, castillo, etc. o sin estar en relación directa con la coun no la deja con intención de abandonarla y aunque no esta física mente en posesión de ella, su voluntad es la de continuar como su poseedor y dueño.

La posesión y tenencia sobre las cosas las adquiere todo - hombre por si mismo con sano entendimiento, así también los h \underline{i} jos, los siervos y personeros pueden ganarla por él, como si la poseyera por sí mismo.

Si el hijo gana en su nombre la posesión de alguna cosa, en tanto está bajo la tutela de su padre, la cosa no se conside
ra como parte del patrimonio del hijo, sino del padre, con excepción de los bienes conocidos como castrenses, de los cuales elhijo si podía ganar la propiedad (ley 5, Tít. XXX, P. 3).

Para entrar en posesión de una cosa es necesario que concurran, la voluntad de ganar la posesión de dicha cosa y la tenen cia real y efectiva de la misma. Sin embargo, si uno entrega actro las cartas o títulos por los cuales la tuvo, o haciendo — unos nuevos se los da, le concede, por este hecho, la posesión, aunque corporalmente no se la entregue (leyes 6 y 8, Tít. XXX, P. 3).

En ocasión de una compra-venta el comprador gana la pose-sión de la cosa y el dominio sobre la misma, tanto como si se - le entregara corporalmente. "...Esso mismo sería, si aquel que enagenava la cosa dixese: Otorgo, que de aqui en adelante tengo la posesión della en vuestro nombre". (ley 9, Tít. XXX, P. 3).

Una persona no siendo dueña de la cosa, puede entrar en pose sión de ella por disposición del propietario o por disposición-judicial, por razón de paga o porque aun habiendo sido vencido-en juicio demostrase que la cosa es de su propiedad. Pero si en trase en posesión de una cosa por violencia o robo, aun cuando-la tenga en su poder no la tiene en legítima posesión y el propietario o legal poseedor puede reclamar su derecho (ley 10, --Tit. XXX, P. 3).

La posesión de las cosas muebles se puede perder por causas naturales, como las crecidas de los rios o mares, o bien por causas accidentales, como cuando la cosa poseída caía al mar o al -río (quedando a salvo su derecho de propiedad), por lo que si -alguien la encontraba o la sacaba, el propietario podía demandar del que la encontró su restitución.

La posesión o tenencia de los bienes inmuebles se perdía por:

1) Violencia, v. gr. cuando el legítimo poseedor era despo

jado por la fuerza de alguna heredad.

- 2) Por despojo clandestino, por ejemplo cuando estando ausente el dueño o legítimo poseedor de un inmueble se in troduce en él el despojante y le impide la entrada.
- 3) Cuando el propietario se entera indirectamente del den pojo de que ha sido objeto y no acude al lugar por miedo a ser hechado por la fuerza de su propiedad.

Esto desde luego no le impedía al despojado el demandar la restitución del inmueble por medio de un juicio (ley 17, Tít. - XXX, P. 3).

Respecto de las cosas muebles, la tenencia de ellas podfuperderse por hurto, en donde no existe una persona directa a in
culpar y de quien exigir la restitución. Con todo esto, siempre
se le consideraba como tenedor al dueño, en tanto la anduvierebuscando.

Pero si la cosa no tuviere señor que la guardara o que latuviese prestada, arrendada, legada o encomendada a otra, si - la perdiere aquel que la tuviese por él en alguna de estas manoras, perdía por ende la tenencia de ella. Con excepción de los siervos (en este caso se consideraba a los siervos como un bien del señor), pues aunque el siervo se pierda no estando en guarda del señor, siempre éste se consideraba como tenedor de aquel (ley 17, Tít. XXX, P. 3).

"Con el fin de evitar todo atentado que pudiera interrumpir con violencia el estado de derecho, la ley hacía que cuando el quejoso probaba el despojo por la fuerza, se le restituyera inmediatamente en la posesión, sin oir al despojante, aunque reservandole su acción para hacer valer su derecho en un juicio petitorio",8bis

Para don Toribio Esquivel las consecuencias más importantes de la posesión cran:

- La protección de la validez de los interdictos, como documentos que recogían las prácticas generalmente admitidas, sin que fueran leyes formales.
- Los efectos de la acción posesoria, que propiamente no sometía a discusión el derecho de propiedad en si mismo, por lo cual establecía la imposibilidad para el poseedor de poder triun far contra el propietario en el juicio respectivo.
- Y la prescripción, que otorgaba al poseedor el caráctery la calidad de propietario por el solo transcurso del tiempo,término que era establecido por la ley.

La figura jurídica de la prescripción ya la encontramos eg tublecida desde las Partidas, con el objeto de hacer factible - la determinación o adjudicación del derecho de propiedad sobrelas cosas, a quien demostrare a la autoridad el tener un mejor de recho; obligando a los propietarios a actuar de manera responsable y productiva respecto de sus bienes, ya que si un propietario negligente se desentendía de sus propiedades por años, sinatenderlas, ni hacerlas productivas, resultaba totalmente injusto que, el que estuviere en posesión de ellas se las cuidara y las hiciera fructíferas en beneficio directo de la población yviviera con la inseguridad de que en algún momento el legítimodueño regresara y le hiciera perder algo que, si bien no le pertenecía conforme a derecho, en estricta justicia sí (ley 1, Tít. XXIX, Partida 3).

Para adquirir la propiedad de un bien mediante prescripción es necesario, primero que nada, que exista en el poseedor el <u>ani mus domini</u>, y sólo la posesión civil podía conducir a la prescrip

ción adquisitiva.

Por esto vemos que los locos o desmemoriados no son capaces de adquirir bienes por prescripción, salvo que antes de perderla razón hubieran comenzado a adquirir por este mecanismo (l.ey - 2. Tít. XXIX, P. 3).

El siervo tampoco adquiría por prescripción, ya que resultaba ilógico que alguien adquiriese el dominio o señorío sobrelas cosas cuando no lo tenía sobre sí mismo. Claro que su señor sí podía adquirir por él (Ley III, Tít. XXIX, P. 3), cuando aquel tuviere algun caudal por ser mercader, menestral o cambiador, pués el señor es tenedor del sievo y su caudal.

Por su propia naturaleza, las cosas sagradas (aquellas consagradas por el prelado al culto divino), las cosas santas (aquellas cosas protegidas por una sanción legal, como los muros delas poblaciones) y las cosas religiosas o lugares destinados asepultura; así como los tributos, pechos, rentas u otros derechos pertenecientes al rey por costumbre o disposición legal, no podían ser adquiridos por el poseedor mediante la figura de la prescripción. Así mismo, tampoco prescribían en favor del poseedor las calles, plazas, caminos, dehesas, ejidos u otros lugares de uso común de los pueblos. En general, podemos decir que la prescripción procedía en tratándose de bienes susceptibles de posesión exclusiva.

En esa época, y según don Toribio Esquivel Obregón, para - que operara la prescripción se requería:

- La existencia de un justo título, entiéndase por tal, a- quel que por su propia naturaleza fuese suficiente para tranum \underline{i} tir el dominio (P. 3, Tít. XXIX, Leyes 4, 5 y 9).
 - El poseedor siempre debía actuar de buena fe, que se pre

numía naivo si era demostrado lo contrario, debiendo de ser contínua, y tratándose de bienes inmuebles no sólo el adquirente, sino también el transmisor debía actuar de buena fe. La prescripción en bienes raíces adquiridos sin buena fe e incluso por des pojo violento era factible, aun cuando el lapso para que operara la figura fuese mayor (leyes 10, 12, 19 y 21, Tít. XXIX, P.3)

- La posesión de la cosa debía ser continuada y sin interrupciones, de hecho o de derecho (leyes 9 y 20, Tít. XXIX, P. 3) excepto en los bienes inmuebles.

- El tiempo para que operara la prescripción era de tres a ños en bienes muebles, cuando era de buena fe; para los inmuebles de buena fe y entre presentes, el término era de 10 años, entre ausentes, de 20 años; si la ausencia del dueño no era permanente, el tiempo de la ausencia se computaba por duplicado y el tiem po que estuviera presente se contaba como sencillo; con mala fe presente o no el dueño, el término era de 30 años.

El último poseedor podía añadir al tiempo de su posesión,el de su causante (leyes 9, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21, Tít. XXIX, P. 3).

- Y como ya mencionamos, la cosa debía ser susceptible de posesión exclusiva para que operara la prescripción (como sucedía en las cosas santas, religiosas o sagradas, que al no ser susceptibles de apropiación prívada, la prescripción no operaba respecto a ellas).

Ya apuntamos que el poseedor para adquirir por el mero transcurso del tiempo debía, necesariamente, actuar en relación a la cosa con animus domini (como si fuera el dueño), por esto los - arrendaturios y todos los que poseían un bien, reconociendo en otro el dominio, y con fundamento en un acuerdo de voluntades -

(arrendamiento, depósito, etc.), no podían adquirir por prescripción. Tampoco prescribía la cosa en favor de quien la adquiría-a título traslativo de dominio, a no ser que la traslación incluyera el derecho a disponer de ella.

La prescripción no operaba en cosas cuyos dueños estabun - imposibilitados legalmente para hacer efectivos sus derechos, - los hijos menores de 25 años, los dementes y desmemoriados, los privados de la facultad de administrar sus bienes, los bienes - de la mujer dados en dote, sino hasta después del matrimonio -- (respecto de estos bienes, ya durante el matrimonio, si el marido enajenare o de cualquier manera pasaren a posesión de otro y la mujer no demandare su propiedad, perdería esos bienes por - prescripción negativa).

Tampoco operaba la prescripción en los bienes propiedad - del sujeto que, en guerra o misión que le encomendare el rey el común del consejo, o estando en una escuela para aprender al guna ciencia o por otra razón semejante, estuviere ausente y o tra persona comenzare a ganar por el tiempo un bien de aquel, - pués desde el momento de su llegada hasta 4 años después podíasolicitar al juez que el tiempo transcurrido en su ausencia no se computase para la prescripción, o su heredero, si muriese en su misión (leyes 8 y 27, Tít. XXIX, P. 3).

Otra forma de prescripción es aquella por la cual, mediante el transcurso del tiempo, una persona pierde para sí la fucultad de ejercer o hacer efectivo algún derecho.

Tratándose de acciones personales en vía ejecutiva, en diezaños, quedando la acción ordinaria que prescribía en otros diezaños. Si la acción era mixta (personal y real) o meramente real, el término de la prescripción era de 30 años (leyes 21 y 22, ---

Tit. XXIX, P. 3).

Había acciones que transcurrían en un término menor, 3 años (las que competían a los criados y sirvientes para cobrar sus salarios, y comenzaba a correr a purtir del día en que eran deapedidos. Los de los confiteros, joyeros, boticarios, especieros y demás oficiales mecánicos otenderos de comestibles por el importe de sus efectos, y las de los letrados, procuradores, notarios y escribanos por sus derechos). (Nov. Rec. Lib. 2, Tít. VI, ley 32 y Lib. 4, Tít. XV, ley 9; Novísima Rec. Lib. 10 Tít. XI leyes 9 y 10).

Por último, hablaremos de la interrupción de la prescripción, queacaccía por el abandono o la pérdida de la posesión de bien.

Respecto de las cosas y los derechos, se interrumpía la prescrip—ción por demanda judicial o cualquier acto que revelara el reconocimien to de la deuda de parte del obligado o de la propiedad del dueño de —parte del poseedor.

Se interrumpía también porque el posible demandado se ausentarede la tierra, enloqueciera o muriera sin heredero o con hijo menor de 7 años sin tutor, ya que el menor no podía ser demandado y bastaba al
que quería interrumpir la prescripción comparecer ante el juez u obispo
del lugar manifestando su deseo de demandarlo así como el impedi
mento mencionado.

Igualmente sucedía cuando el adquirente por prescripción, y posible demandado, era tan poderoso que el dueño o acreedor no - se atrevía a demandarlo (Ley 29, Tít. XXIX, P. 3 glosa 2 y 30).

Para finalizar este inciso trataremos de explicar, en forma general, cual era el concepto de propiedad y posesión entre losindios.

Para don Toribio Esquivel Obregón⁹, de la lectura de los párrafos transcritos de la carta dirigida por Cortés al Consejo de Indias el 20 de septiembre de 1538, se desprende:

- 1) Que los indios no eras propietarios de las tierras que cultivabas ya que no podías enajenarias, sino sólo sombrar un sustituto si querías separarse del lugar, y a satisfacción del-Tequitato.
- 2) La tierra era sólo un instrumento de producción de tributos, pués énte absorbía toda la producción de la minma, dejando al tributario lo indispensable para no morir en la miseria. Si de la tierra los vecinos del pueblo no sacaban más que unu exigua alimentación, lejos de ser propietarios eran siervos adsicritos a la misma.

Continúa el destacado jurista, afirmando que la otra forma de relación del hombre con la tierra en las que se ha querido ver un derecho de propiedad, la constituyen por ejemplo. Las concesiones que hacía el monarca en favor de sus parientes o de sus servidores y empleados o de los caciques de los pueblos, que en realidad no era sino un permiso para cobrar el tributo de de terminado pueblo, lo cual compara con lo que en las Siete Partidas se denomina tierra.

Más aún, nos explica que ni siquiera el monarca indio tenía un derecho de propiedad sobre la tierra, como podría pensarso, pues aunque él podía disponer a su antojo de las tierras y de todos los bienes de sus súbditos, esto en sí no era un derecho, no era un jus, sino más bien lo que en el derecho romano se conoció como potestas. Y aclara que la diferencia principal entre uno y otro es que el jus era una facultad dada y limitada por las leyes y la potestas era un poder, sin más límite que el arbitrio de quien lo ejercía.

"... Es decir, que el poder omnimodo del monarca indio so-

bre la tierra, lejos de ser un derecho, era la negación del derecho de parte suya y la de sus súbditos". 10

"... Lejos, pues, continúa diciendo el jurista, de que los españoles despojaran a los indios, fueron ellos quienes introd<u>u</u> jeron la noción misma del derecho de propiedad". 11

En este punto difiero totalmente de la opinión de don Toribio Ezquivel, en primer lugar porque, y esto sin entrar a discutir si realmente los indios tenían o no un concepto de derechode propiedad, resulta ilógico tratar de explicar jurídicamente-un "derecho" adquirido mediante la violencia; hacer esto, en mi opinión, sería tanto como negar uno de los fines principales del Derecho, que a mi juicio debe ser el proporcionar a los hombres y a los pueblos, los elementos de seguridad y de justicia necesarios para lograr una convivencia pacífica y ordenada, evitando-por todos los medios la violencia y el abuso del fuerte en contra del débil.

Por otro lado, los argumentos del investigador, aun desdeel punto romanista en que se encuadran, resultan no ser tan sólidos.

Concediendo, sin afirmar, que los indios no tuvieran un concepto de derecho de propiedad, según el derecho civil europeo, ellos tenían en posesión (legítima) las tierras que habitaban, y por un lapso superior cuando menos a los trescientos años, — tiempo transcurrido desde el momento en que los pueblos aztecas se establecieron como tribus sedentarias de la región, y explicando el asunto a la luz del derecho hispano, podemos afirmar que de mala fe, con violencia o sin ella, el término de la pregeripción adquisitiva era de 30 años en forma ininterrumpida, término por demás agotado; a este respecto desde luego, podrían opo

nerse los argumentos formulados por algunos juristas como Juan-Ginés de Sepulveda y Francisco Vitoria respecto a si los indios eran o no veri domini, y toda la teoría aristotélica respecto - de los barbaros y los esclavos, así como la teoría de la Iglesia que explica la autoridad Papal en relación al dominio heredado-de Jesucristo, utilizada como fundamento en las Bulas de Alejan dro VI que concedían a España la propiedad de todas las tierras descubiertas, aun cuando estos argumentos, a la luz de la épocaen que se dieron, fueron discutibles.

Pero la siguiente afirmación, hecha por don Toribio Ezquivel,:"Lejos, pues, de que los españoles despojaran a los indios
fueron ellos los que introdujeron la noción misma del derecho de propiedad..."

12, resulta, para mí, inaceptable, porque unacosa es decir que para los españoles, y de acuerdo con la doctri
na jurídica y filosófica de la época, no hubo despojo, y muchomenos era reprobable su actitud respecto a los indios y sus tie
rras, puesto que eran infieles, cosa que según nuestro autor no
sucede así, como lo explica más adelante en su obra; y otra muy
distinta es decir que, a la luz de los datos que hoy se tienen,
el despojo no ocurrió.

Ahora bien, tenían o no los indios un concepto de derechode propiedad?, esto lo veremos en seguida tomando como base denuestra explicación el propio derecho azteca y sus instituciones.

Primeramente hablaremos del derecho de propiedad azteca en relación a la tierra.

Como todos sabemos, las tierras ocupadas por los aztecas en el islote del lago situado en la parte central, no pertenecía a nadie, ya que ningún pueblo se había ocupado en posecrlas dada-la existencia de mejores heredades en la ribera del lago.

Dende luego, la extensión de dicho islote era reducida y - por esto los mexicas se vieron obligados a establecer un sistema de propiedad de la tierra que permitiera subsistir a toda la nación, sin que la relación de propiedad tierra-hombre acabara por ser un elemento de discordia y desunión entre los aztecas; quizá fue enta la cauna principal de la regulación tan peculiar de la propiedad, tenencia y explotación de la tierra, sobre todo si - tomamos en cuenta que en un principio no cobraban ningún tributo y si tenían que pagarlo, siendo la agricultura la principal-fuente de sustento.

Así, las tierras de la ciudad-estado de Tenochtitlan fueron divididas por el pueblo mexica en base a sus necesidades; la mejor y mayor parte se dividió en calpullis, desde un principio - la ciudad se repartió o conformó por cuatro barrios o calpullis, adjudicados a grupos cerrados para su explotación y la propiedad de la tierra pertenecía al calpulli.

Parte de las tierras del calpulli se repartíon entre los macchuales para ser explotadas por ellos en su particular prove
cho, el posecdor tenía derecho a usar y disfrutar de la parcela
adjudicada a él de por vida, con la facultad de poder trasmitir
la por herencia a sus hijos¹⁴ sin desmembrarla o subdividirla,y sin poder enajenarla, si la abandonaba o no la cultivaba en el término de más de dos años, haciendola permanecer en estadoocioso, o por que se ausentara del calpulli, a menos que fuera
causa de guerra, la perdía.

Al frente del calpulli se encontraba un señor o principalelegido por las mismas familias que integraban el calpulli, és te cuidaba de dotar y repartir equitativamente las tierras delcalpulli, así como de vigilar y resolver, en su caso, los asuntos surgidos en relación a la tierra entre los mismos del barrio ocon los de otro calpulli.

También dentro del calpulli encontramos las tierras labradas comunalmente, cuyo producto se destinaba a cubrir el tributo.

Otra forma de tenencia y propiedad de la tierra eran las Tecpantlalli, Mictlanchimalli y Teopantlalli (formas de propiedad pública de la tierra).

Los Tecpantialli eran las tierras cuyos frutos cran destinados a satisfacer las necesidades de la casa reinante, entrega das a la nobleza para su explotación; a cambio de esto quedaban libres de tributo los nobles. A este tipo de tierras pertenecían las asignadas a los funcionarios públicos para su sostén en tanto tenían el cargo; estas tierras tampoco eran transmisibles, — ni por herencia.

También pertenccían a este tipo de propiedad, los tierros - que el Hueytlatoani adjudicaba a los guerreros, que por sus ha zaños, se ganaban tal distinción, en colidad de Tectecutzin (on pecie de encomendero, cuya propiedad le pertenccía en tonto vi-viera, sin posibilidad de transmisión, ni en vida, ni en muerte).

Mictianchimalli eran las tierras cuyo producto era asignado exclusivamente al sostenimiento del ejército y eran labrudas por los macehuales a título de tributo.

Teopantli eran las tierras dedicadas por los aztecas en forma exclusiva al sostenimiento de la numerosísima casta sacerdotal y de las prácticas religiosas, y cuya explotación estaba acargo del pueblo.

Decididamente a la luz del derecho español, estas formas - de apropiación de la tierra pueden no considerarse como un ver-dadero derecho de propiedad, dadas las enormes limitaciones res

pecto de su libre disposición. Sin embargo, algunos autores 15 - coinciden en que el modelo azteca Pillali o Teccalli, tierras - que se encontraban generalmente en los territorios conquistados por los mexicas, dados en propiedad a los macehuales que, por - su excepcional valor o grandes servicios al imperio, la merecían sin ninguna restricción, es la prueba de que los aztecas cono-cían el concepto de la propiedad sin limitaciones, que no practicaban por las razones apuntadas.

bende luego, los aztecas no tenían por costumbre ocupar físicamente los pueblos conquistados ni apropiarse de sus territorios, pues el móvil de sus guerras era principalmente la obtención de tributos en especie y de víctimas para los sacrificiosas sus dioses, así como el libre paso por el territorio para hacerle la guerra a otros pueblos; claro que establecían algunas guarniciones para hacer patente su presencia, sobre todo en los sitios más alejados de la gran metrópoli. Es por esto que estetipo de propiedad no fue común, pero existió, lo cual indica que si conocieron el concepto de derecho de propiedad particular sobre la tierra sin ninguna restricción, y que, como apuntamos-líneas atrás, no se generalizó dada la reducida extensión del eterritorio que conformaba la ciudad de los mexicas.

Ahora bien, no obstante que respecto del derecho de propie dad sobre la tierra los aztecas no aplicaban en forma generalizada la apropiación privada ilimitada, dada la escaces de tierra en Tenochtitlan, esto no quiere decir, de ninguna manera, que no tuvieran la libre disposición sobre otros bienes materiales, principalmente los bienes muebles, como canoas, los productos de la caza, los productos de su trabajo, como la cerámica, artesanías, etc.

El comercio, desde luego, implica el concepto del derecho de propiedad sin grandes restricciones, ya que a través de él se e najenan bienes producto del esfuerzo humano a cambio de otros - que serán utilizados para la satisfacción de diversas necesidades; desde luego que la concepción mesoamericana del mundo era muy distinta a la hispano-romana, de ahí las enormes diferencias, pero aún así considero que el concepto de propiedad en algo con substancial al hombre mismo.

Por todo lo anterior, es lógico que el concepto de poue-sión entre los aztecas no tuviera los matices que en el derecho español, principalmente por dos razones fundamentales:

- Los aztecas no aplicaron la institución de la prescripción, ni la adquisitiva, ni la negativa.
- 2) Por lo cual la posesión prolongada de un bien no implicaba la adquisición de la propiedad de algún bien.

Por último, para finalizar este inciso, aclararemos que la cultura conquistadora impuso su visión del mundo y sus instituciones jurídicas, lo cual modificó totalmente no sólo el concepto de propiedad del mundo americano, sino el destino de un continente, de una raza, de una cultura que no murió, pero que dem de luego fue absorbida y fusionada con la europea para crear una nueva.

- b) El derecho de familia.
- El fundamento de la familia en toda nociedad en, dende luego, el matrimonio. En las Indias esta institución tuvo una regulación especial, además de la observancia de las reglas generales del derecho canónico español y la legislación común de Castilla dirigidas a normar esta institución.

La ley 1, Tft. II, P. 4, define al matrimonio como "...ayun tamiento de marido, e de la muger, fecho con tal entención de --bevir siempre en vno, e de nom se departir; guerdando lealtad --cada vno dellos al otro, e non se ayuntando el varon a otra muger, nin ella a otro varon, biviendo ambos a dos...".

Se dice que es un contrato porque requiere del libre consentimiento de ambas partes, y que es indisoluble porque por su naturaleza, y por derecho divino, no puede disolverse (leyes 5 y 7 Tít. 2, P. 4); cuyo fin primordial es la procreación (ley 4, Tít. 2, P. 4).

Como todos sabemos, en los inicios de la vida novohispana -dos de los principales problemas de facto a resolver por la legislación de Indias, fueron:

El de los muchos conquistadores venidos a estas tierras, casados o solteros, que se unieron a las mujeres indias, unión
que con el tiempo se hizo necesario legalizar.

Y segundo, la práctica indígena, que aunque no muy difund \underline{i} da si preocupaba a los misioneros, de tener varias mujeres en - forma sucesiva.

Así en dos reales cédulas, una del 29 de marzo de 1503 y - otra de 5 de febrero de 1515, la Corona trató de solucionar es tos problemas ordenando a las autoridades de sus colonias que - procuraran y fomentaran los matrimonios entre indios, entre es pañoles e indias y entre españolas e indios.

Una de las reglas importantes para contraer matrimonio era la obtención de la licencia o permiso paterno cuando los contra yentes fueren hijos de familia, esta regla de obligada observan cia en España, e Indias tuvo sus excepciones por razones lógicas; así "los mulatos, negros, cayotes y demás individuos de castas-

semejantes" 16, sin dejar de hacerlos concientes del respeto nutural debido a los padres y a las personas mayores, podían casa<u>r</u> se sin dicho permiso.

Los indios en este rengión se equiparaban a los españolesy por tanto, al igual que ellos, requerían la autorización paterna; en caso de no ser posible, de la madre, de los abuelos o de
los parientes cercanos, y finalmente del tutor, necesitando ade
más, en los dos últimos casos, de la licencia judicial. Los in
dios tributarios podían suplir la autorización paterna con el permiso del cura doctrinero, cuando el padre no fuese conocidoo viviese en una región apartada.

Los españoles cuyos padres o tutores vivieren en Españo o- en alguna provincia apartada de las Indias, podían suplir su a \underline{u} torización mediante la obtención de permiso judicial.

Si los padres negaban el permiso en forma injustificada, la autoridad judicial podía otorgarlo.

Un matrimonio celebrado sin las debidas licencias no producía ningún efecto civil, ni en la pareja, ni en los hijos, por lo cual las cuestiones de dote, mayorazgo o algún otro derechode familia no tenía ningún valor pués carecían del fundamento degal necesario para su existencia.

Para evitar los matrimonios por coacción o por conveniencias políticas o económicas, y sobre todo para evitar vínculos familiares entre las autoridades de una región y sus habitantes, se prohibieron los matrimonios entre los virreyes, prenidentes, of dores, gobernadores, corregidores, fiscales, alcaldes, mayores—y del crimen, y alguna mujer nacida y/o avecindada en el lugar—donde la autoridad ejerciere su jurisdicción. Esta prohibición—cobró una relevante importancia en cuanto a su observancia en las

Indias, dada la extensión de la tierra y la ambición "natural"-(y desmedida) de un gran número de funcionarios.

La misma prohibición existía para los oficiales reales y los demás ministros de la Real Hacienda, aunque limitando el matrimonio con hijas, hermanas o parientas, dentro del cuarto grado, - de los compañeros que sirvieren en las cajas de sus distritos.

El parentesco en determinados grados era una causa fundamen tal de impedimento para la celebración de matrimonios. En línea recta, ascendente o descendente, en todos los grados, estaba pro hibido. En línea transversa desigual en primer grado; en línea recta sin limites (tio con sobrina); en linea transversa hastael cuarto grado, de esta regla se exceptuó a los indios porqueel Papa Paulo III concedió tal privilegio para que pudieran con traer matrimonio dentro del tercero y cuarto grado consanguíneo. limitándose el impedimento hasta el segundo grado (Concilio de Lima ses. 3. Cap. 69). En este punto la iglesia, como parte fun damental en la celebración de matrimonios, fue muy exigente res pecto a los grados de parentesco que impedían el matrimonio. Así, estaban prohibidas las uniones entre parientes en primero y se gundo grado colateral, por consanguinidad, y primero por afinidad. siendo importante la advertencia apuntada por don Toribio Ezqui vel Obregón al señalar "...los grados de parentesco se cuentanen diversa forma en el derecho civil que en el derecho canónico. pués mientras en el primero el parentesco en la línea colateral se cuenta ascendiendo hasta el tronco común y luego descendiendo hasta el individuo de que se trata, en el derecho canónico solamente se cuenta una de las dos ramas, así por ejemplo, en el derecho civil los primos hermanos, que son parientes en cuartogrado en el canónico, lo son en segundo grado y el tío lo es en

primero"17.

Sin embargo, dadus las circunstancias prevalecientes en las Indias, hubo necesidad de acudir a las dispensas para resolver-problemas de facto insuperables de otro modo, y no sólo en relación a los indios sino también en relación a los mestizon, crio llos y españoles.

Las dispensas en Europa sólo eran concedidas por el sumo -pontífice, pero en las Indias,tanto los prelados como otras autoridades eclesiásticas, tuvieron facultades para otorgarlos.

Uno de los aspectos más humanos reflejados en la Legislación de las Indias, nos lo proporciona la forma de reglamentar el matrimonio entre los indios, pués si se hubiesen impuesto las mismas reglas observadas en España para estos asuntos, los resultados hubieran sido contraproducentes. Lo que se trató fue el entablecer disposiciones más o menos benignas sin transiciones de masiado fuertes para el indio, siempre atrayéndolos al molde hispano.

El primer punto fue el dar validez y forma legal a las uniones de los indígenas preexistentes y subsistentes a la conquista.

Dada la práctica de la poligamia, en ocasiones fue difícil el otorgar tal validez; en un principio se intentó resolver la situación casando al varón con la primera mujer con la que tuvo contacto carnal, o en su defecto, se le permitía al indio elegira una de las varias. Esto provocó tantos desaguisados que final mente se dio tal misión a los indios más viejos de la parroquia, quienes, después de oir a las mujeres y al varón, finalmente de cidían.

La convalidación canónica de los matrimonios entre indige-

nus, fue discutido ampliumente en el Sínodo de la ciudad de los Reyes, en Lima en 1550¹⁸, algunas de cuyas disposiciones resultan importantes, tales como:

Cap. 14. En matrimonios de fiel con infiel, al infiel se le debe compeler a bautizarse, si accediere, el matrimonio se celebra ría conforme a las normas cristianas, pero si no, y quisere con tinuar con el cristiano, no se le apartaría a menos que el infiel amonestado tres veces incurriere o continuare en pecado mortal. Cap. 15. Cuando un sacerdote bautice a un indio, le deberá pre guntar por el nombre de su mujer, sin dar pie a las sospechas del indio, por el móvil de la pregunta, una vez señalada la mujer se les casará aun cuando ya no vivan juntos.

Cap. 16. Los matrimonios con hermanas o demás parientes deberán ser respetados; con excepción de los primeros, que lo serán entanto el sumo pontífice no ordenase otra cosa.

Cap. 17. A los nuevos conversos, si no hay otra salida, se les dispensará el impedimento del parentesco del tercero y cuarto - grado en adelante, consanguíneo o por afinidad.

Cap. 18. Se declarará nulo todo matrimonio clandestino celebrado a partir de ese momento, entre indios sin testigos o con uno
solo, considerándolo como <u>impedimentum criminus</u>, hasta en tanto
S.S. no ordenare otra cosa.

Cap. 23. El sacerdote al casara un indio debía amonestarlo tres veces en el sentido de que ya no podía volver a casarse,—salvo a la muerte de su cónyuge; si incurriere en este hecho se le darían cien azotes y le cortarían el cabello; aplican do la misma sanción al segundo contrayente si conociere del primer matrimonio y el indio sería devuelto con su mujer.

Otra causa de malestar, tanto de la iglenia como del gobier no, fue el hecho de que muchas veces el encomendero o el cacique no permitían a los indios el casarse libremente por "reservarse" para sí a alguna o algunas de las indias o vendían al indio suderecho de escoger, por lo cual en dos cédulas del 3 de febrero de 1515 una, y del 17 de diciembre de 1557 otra, se dispuso que nadie debía impedir el libre matrimonio de los indios e indiaso de españoles e indios, salvo las limitantes de la ley; prohibiendo a los caciques casarse más de una vez o tener mujeres en cerradas o privarles de su derecho de escoger marido libremente.

Otro grave problema en relación al matrimonio y la familia. lo era el hecho generalizado de que los hombres, buscando aventuras, olvidaban a sus esposas e hijos y cuando llegaban a tie rra salvaje tomaban a cuanta mujer querían y algunas veces esta blecían una nueva familia 19, por lo cual la Corona, en afán de de tener e impedir tales actos que provocaban la disolución de lafamilia, emitió un sinnúmero de disposiciones tendientes a fomen tar la unidad familiar en el domicilio conyugal así, en variascédulas reales se prohibió a los hombres casados pasar a las In dias o vivir en ellas dejando abandonada en España a su mujer. En la Rec. de 1680 encontramos incluso todo el título 3. del li bro séptimo, dedicado a regular esta materia. En este título enespecial, y en general en toda la Recopilación, las disposiciones en relación al matrimonio son muy estreitas y numerosas, de manera que no se prestaren a dar algún resquicio por el cual los casados encontrasen alguna salida legal y aún así no se logró el estricto control pretendido.

Así, no solo les estaba prohíbido a los hombres casados p<u>s</u> sar de España a Indias sin su mujer, sino trasladarse de un dis trito de la colonia a otro sin llevarla consigo y en caso de pasar sin ellas, debían otorgar una fianza con vigencia de dos años (leyes 28, Tít. XXVI, Lib. 10 R I; 30, Tít. XLV, Lib. 9 R I; y - una real cédula de octubre 13 de 1554).

Como siempre, algunos hombres encontraron la forma o de violar la ley o de utilizar su contenido en su particular provecho, por lo cual la real cédula de 1546, más tarde recogida por la ley 26, Tít. XXVI, Lib. 9 de la R I, establecía la obligación a los hombres casados que pasaren a las Indias con sus mujeres, de probar la legalidad de la unión.

Por razones obvias,a los mercaderes se les permitió casi - siempre otorgar la fianza, e incluso se amplió el término de du ración hasta tres años (real cédula de julio 16 de 1550).

En relación a los indios, también se procuró la unidad deldomicilio conyugal, así en las Ordenanzas del 4 de septiembre de 1528, para el buen tratamiento de los indios, en su capítulo
III, se prevenía que ningún encomendero retuviere a indias casa
das separadas de sus maridos e hijos contra su voluntad. Ni tam
poco sacarlas de su reducción sin su marido. Ni tomar en casa o
hacienda en servicio a indias casadas si su marido no trabajare
en ellas; así mismo las solteras que desearen vivir en los pueblos, no podían ser apartadas de ellos contra su voluntad.

Incluso se llegó a considerar a las indias casadas como originarias del pueblo de su marido; sólo si enviudaba podía recobrar su residencia de origen llevando consigo a sus hijos (Cédula real de octubre 10 de 1618).

La patria potestad:

La ley 1, Tit. XVII, P. 4 nos define a la Patria potestad-

como "...el poder que han los padres sobre los hijos. E este poder es un derecho atal, que han señaladamente los que biven, ese judgan segud las leyes entiguas e derechas... e hanlo sobresus fijos, e sobre sus nietos, e sobre todos los otros de su 1i naje, que descienden dellos por la liña derecha, que son nascidos del casamiento derecho".

La principal obligación de los padres era criur y alimentar a los hijos, hasta los tres años esta obligación era propia delas madres (ley 2, Tít. XIX, P. 4), de ahí en adelante lo sería el padre.

Otra obligación era la de educarlos, corregirlos y castigar los (moderadamente) para hacerse obedecer y prepararlos así para desempeñar algún oficio o destino útil del cual pudieran vivir y sostenerse honestamente.

La patria potestad incluía el derecho del padre a adquirir la propiedad de los bienes ganados por los hijos, cuando están - bajo su potestad; a estos bienes se les llama profectitium pecu lium cuando los ganaban con los bienes del padre; adventicios - son los adquiridos por el hijo como producto del esfuerzo de su trabajo o por donación o herencia de su madre o parientes, por-hallazgo o aventura, la propiedad de tales bienes pertenece alhijo pero el usufructo pertenece al padre. Los únicos bienes ganados por los hijos que no pertenecen al padre, ni de ellos obtienen ganancia alguna son los pecullium custrense, o sea los - ganados por servir militarmente en custillos, fortalezas o cortes reales (leyes 5 y 6, Tít. XVII, P. 4). Lo miumo sucedía rempecto de los bienes cuasi castrenses, que son bienes obtenidos-en la enseñanza, la judicatura, escribanía o algún otro cargo - honorífico.

La potestad del padre sobre el hijo era tan grande que incluso podía venderlo o empeñarlo por extrema pobreza o hambre -(ley 8, Tít. XVII, P. 4).

Los modos de adquirir la patria potestad eran: el matrimonio legítimo celebrado conforme a las leyes de la iglesia; por
legitimación obtenida mediante sentencia judicial; por sancióncontra el hijo emancipado que ofende a su padre, por lo cual vol
vía bajo su potestad, y por adopción (ley 4, Tít. XVII, P. 4).

Situación jurídica de los hijos nacidos fuera de matrimonio.

Este fué otro de los grandes problemas que dentro del derecho de familia, tuvo que resolver la legislación de las Indiasdada la situación imperante en los primeros años de colonización.

De acuerdo con la legislación española aplicable, en concreto las partidas y las leyes de Toro, en las Indias sólo los hijos nacidos dentro de matrimonio celebrado con todas las formalidades del derecho canónico y civil se consideraban como hijos legítimos, esta circunstancia resultaba verdaderamente importante, sobre todo en una sociedad como la española y la novohispana, por los efectos legales que producía esta consideración.

En primer término, un hijo habido fuera de matrimonio se con sideraba como un hijo sin padre y por tanto no quedaba dentro - de la potestad del mismo, ni gozaba de las ventajas legales que tenía un hijo legítimo, tales como poder usar el nombre de su - padre, ser considerado para sucederlo, no poder desempeñar loscargos públicos que por ley estaban prohibidos para su ejercicio por hijos ilegítimos, etc. Sin olvidar la enorme carga social - que significaba el ser hijo ilegítimo.

Ahora bien, para subsanar el error de los padres y poder - dar un nombre a los hijos naturales, las leyes españolas aplic \underline{a}

ban la institución de la legitimoción, figura que permitía considerar retroactivamente a los hijos itegítimos, como hijos na cidos en justo matrimonio.

Los efectos de la legitimación eran:

- El reducir, sujetar o amparar bajo la patria potestad del padre a los hijos.
- Dar derecho a los hijos a disfrutar y hacer uso del $no\underline{m}$ bre de su padre;
- Dar derecho a los hijos a suceder al padre en sus bienes por causa de muerte (cuando la legitimación se adquiere mediante la <u>rescripto</u> del príncipe, para suceder al padre se requiere que éste lo mencione así en su testamento y señale los bienes, pués no podía suceder <u>ab intestato</u>, ni extestamento si tuviere hermanos posteriores a él, pudiendo suceder a sus otros parientes madre, tíos, abuelos, etc.).
- No tener restricciones por su calidad de legitimado para desempeñar algún cargo.

Son dos las formas en que se realizaba la legitimación:

- Por el reconocimiento voluntario del padre respecto del hijo natural al casarse con la madre, para lo cual se requeríaque ella fuese honesta, que tanto el padre como la madre no tuvieran ningún impedimento legal ni religioso para casarse y secasaren conforme a derecho. Por este procedimiento solo podíanlegitimarse los hijos naturales.
- Por rescripto del príncipe, es decir, por la petición del padre, mediante memorial dirigido a la suprema majestad, para que se le concediera la gracia de legitimar a sus hijos. Median te este mecanismo se podían legitimar no sólo los hijos naturales sino también los espúrios, adulterinos, incestuosos, etc.,-

ya sea que se casaren sus padres con dispensa, o no hubiere habido forma de que se verificara el matrimonio por no existir forma alguna de dispensa.

Como es sabido, la enorme distancia entre la metrópoli y la Nueva España, así como la gran extensión de esta última, genera ron, en un sinnúmero de ocasiones, la inobservancia de los preceptos legales, bien porque las circunstancias exigieran su noaplicación para evitar males mayores, o bien por la corrupciónde los funcionarios, y en razón de las legitimaciones tampoco hubo excepción, prueba de ello nos lo da la ley 120, Tít. 15, Lib. II de la Rec. de 1680, por la cual se restablece la facultad exclusiva al Consejo de Indias de resolver sobre las peticiones de legitimación que surgieren en las Indias, debido al incremento en los abusos cometidos por algunos virreyes, audiencias y gobernadores, considerándose nulas las que en adelante estas au toridades concediesen, incapacitando al solicitante para pedirla nuevamente y enjuiciando en residencia al funcionario infractor.

La Adopción.

Como otro de los mecanismos legales para adquirir la patria potestad tenemos a la adopción, no muy frecuente en España, y - mucho menos en Indias.

La adopción se definía como el acto solemne a través del cual una persona tomaba bajo su potestad a un menor para educa<u>r</u>
lo y protegerlo como si fuese hijo propio.

En sentido general la adopción se dividía en:

- arrogación
- y adopción propiamente hablando.

La primera era el acto por el cual un hombre, con libro -disposición de si mismo, se sujetaba voluntariamente a la patria
potestad de otro por autoridad real. Entrando el patrimonio del
arrogado a formar parte del arrogante; sólo operaba mediante la
concesión de la gracia por parte del monarca (<u>rescripto</u> del prin
cipe) (ley 7, Tit. VII, P. 4).

La arrogación no operaba en infantes menores de siete años dado que no tenían libre disposición de sí mismos.

Para que operase la arrogación debía comprobarse el beneficio que tal institución podría producir en el arrogado; si el arrogado moría antes de llegar a los catorce años sus bienes se rían restituidos a sus legítimos herederos por el arrogante.

La adopción propiamente dicha, consistía en recibir por h \underline{i} jo ante autoridad judicial, a aquellos que estaban bajo lu potestad de sus padres naturales.

Cuando existían los padres, éstos debían presentarse anteel juez y expresar su desco de dar en adopción a su hijo a quien en ese momento lo recibía como hijo propio.

Se llamaba adopción perfecta a aquella en la que el adoptano te era pariente ascendiente del menor y se llamaba así porque - adquiría la patria potestad sobre el adoptado.

Adopción imperfecta era aquella en que el adoptante era un extraño o si era pariente no lo era en grado ascendente y no adquiría la patria potestad pués ésta quedaba en el padre natu--

Como podemos ver, la adopción con un sentido más humanitario en la que principalmente se desea proteger a los menorea que por alguna causa no tienen padres que velen por ellos, no se practicó ni en España, ni en Nueva España sino hasta fines dels. XVII y principios del s. XVIII, y así en una real cédula de11 de diciembre de 1790 vemos como el monarca dispone que los espósitos (menores huérfanos por abandono o muerte de sus padres)
puedan ser adoptados o prohijados por cualquier persona decente
y honesta, capaz, moral y económicumente, de proporcionar al me
nor adoptado amor, protección y educación.

La patria potestad terminaba por:

- La muerte de quien la ejercía.
- La muerte civil del padre por condena en trabajos forzados de por vida o destierro por confiscación de bienes; los que
 tuvieren un límite en sus condenas o no les confiscaran sus bienes no perdían la patria potestad.
- Por estar condenado el padre a las penas señaladas y ser prófugo de la justicia.
- Por tener el padre relación incestuosa o matrimonio conparienta dentro del cuarto grado sin licencia.
- Por habérsele otorgado al hijo alguna dignidad que de acuerdo a la ley concedía la emancipación o implicaran jurisdicción o trajeran anexa la recaudación de sus rentas.
- Por el casamiento del hijo con todas las solemnidades yrequisitos impuestos por la ley para el matrimonio.
- Por emancipación concedida por el padre ante un juez. (leyes 1, 2, 6, 7, 8, 9, 15, 17, Tít. XVIII, P. 4; leyes 8 y 9, Tít. I, Lib. 5, Rec. de Cast.).

El padre perdía su derecho a la patria potestad por castigar al hijo en forma cruel y salvaje; cuando obligare a sus hijas a prostituirse; cuando admitiese algún legado que le impusiere como condición el emancipar a sus hijos; y cuando consumiere y malgastara los bienes del adoptado en arrogación (leyes 6-

y B. Tit. XVIII, P. 4).

La Tutela.

Es una institución cuyo origen lo encontramos en el derecho romano, por la cual la autoridad puede conceder a una persona,— el derecho de educar a un menor y administrar sus bienes como — si fuese el padre (ley 1, Tit. XVI, P. 6).

De la misma ley se desprende que el huérfano debfa ser $-1\,\underline{i}$ bre, si era hombre menor de 19 años, o mujer, menor de 12, con- o contra su voluntad se le designarfa tutor.

De acuerdo con la ley 2, Tít. XVI, P. 6, eran tres las formas legales de la tutela:

- La testamentaria, llamada así, lógicamente porque el padre a su muerte designaba en su testamento a un tutor para los hijos que estaban bajo su potestad, aun a los no nacidos, que al hacerlo, podían quedar bajo su potestad (ley 3, Tít. XVI, P. 4).

Para ser tutor testamentario se requería que la persona de signada tuviera la capacidad requerida para ejercer algún cargo público, v. gr. los hijos de familia mayores de 25 y los siervos que han adquirido su libertad previamente (leyes 2, 3, 6 y 8, - Tít. XVI, P. 6).

- La tutela legítima se concedía cuando el padre no nombro ba a nadie en su testamento, ni el juez lo designaba, en ese ca so la ley decidía quienes serían los tutores del menor; y ésta-se dividía en cuatro;
- 1) La tutela de los parientes inmediatos consanguineos por ambas líneas, siendo en primer lugar la madre, y a falta de ésta o por su negativa, la abuela, los tíos, etc.

Coundo hubiere varios parientes con el mismo derecho y todos quinieren ejercerlo entonces un juez designaba al más idóneo.

- La de los patronos para con sus libertos (entendiéndose por patrono al que daba libertad graciosa a un siervo).
- 3) La del padre para con su hijo emancipado antes de la p $\underline{\mathbf{u}}$ bertad.
- La del hermano mayor de 25 años con su hermano emancipa do menor de 14 años, después de muerto el padre.
- El fundamento de estas tutelas es el principio legal que dice "a donde corresponde el provecho de la herencia allí mismo debe ir la carga de la tutela" 21.
- Tutela dativa es aquella en que por haber muerto intesta do el padre o habiendo testado, no designaba tutor o no tenía parientes el menor que ejercieren la tutoría, o teniéndolos no-aceptaban tal encargo, entonces el juez con autoridad de la ley le designaba un tutor, debiendo elegir a un hombre bueno, leal-y honrado, esto con el fin de evitar que el pupilo o sus bienes pudieran sufrir mengua o abusos.

Ahora bien, no podían ser tutores los menores de 25 años,los mudos, sordos, ciegos, locos, pródigos, deudores o acredores
del menor, el que estuviere en servicio militar o en servicio del rey, enfermos cuyo padecimiento les impidiera el desempeñode tal función, los obispos, monjes y clérigos seculares, salvo
si fueren parientes del menor, el excomulgado mayor, el rico ve
nido a pobre, el fiador del deudor del pupilo, y las mujeres, con excepción de la madre o la abuela que continuaran viudas (le
yes 2, 4, 5, 14, 16 y 17, Tít. XVI, P. 6).

A los varones mayores de 14 años y a las mujeres mayores de 12 pero menores de 25 años, y a los mayores de 25 años peroque fueren locos, desmemoriados y/o pródigos, se les nombraba - un curador, a petición de ellos, con excepción de los perturba- dos mentales o pródigos en donde era forzoso. Sus funciones eran similares a las de un tutor; sólo que en el caso de los menores ellos escogían a su curador y el juez confirmaba la designación, esto desde luego implicaba una mayor libertad y más participa- ción del menor en la administración de su persona y bienes.

La administración de los bienes por parte de tutores y curadores se encontraba limitada al hecho de no poder disponer de ellos libremente enajenándolos, hipotecándolos o gravándolos sin que tales actos justificaren una verdadera necesidad para evitar la disminución del patrimonio del menor.

Por esto los tutores y curadores debían otorgar una fianza para garantizar su administración, aun cuando se tratare de la-abuela o la madre. Debiendo realizar, al entrar en funciones, - un inventario de los bienes del menor, so pena del pago de daños y perjuicios.

La tutela y la curatela terminaban cuando el menor cumplía la edad límite, por muerte, destierro, cautiverio o enclavitud-del tutor, curador o al huérfano; si fuese por tiempo determina do o condicional, cuando se cumpliese el término o se cumplieue la condición; por excusa legítima superveniente, comprobada ante el juez, el tutor o curador (ley 21, Tít. XVI, P. 6); por ser clara la mala fe y fraudulenta administración de los bienes del menor por parte del tutor o curador.

De acuerdo con el destacado investigador, don J. Ma. Ota y Capdequi²², una de las disposiciones más interesantes en torno-a la tutela y curatela en las Indias occidentales la constituyó la cédula real de 1544 que ordenaba: "no se discierna tutela ni

curatela de ningún menor en que intervenga hacienda, sin averse asentado por escrivano del ayuntamiento la razón de la tal tut<u>e</u> la en el libro que ha de tener". ²³

La importancia de esta disposición radica en la intenciónde la autoridad de dar mayor seguridad al menor y sus bienes, pués dadas las peculiares circunstancias que privaban en la Nue
va España, los fraudes podían ser más frecuentes. Tan es así que
Cédulas posteriores, de 1581 y 1586, insisten en este particular.

Deude los primeros años de la colonia se conocieron ya los muchos fraudes cometidos por los tutores y curadores en el patrimonio de los menores, por lo cual en real cédula fechada en mar zo 20 de 1525 se ordenaba a la audiencia de Santo Domingo que tomare las cuentas y estado de las tutorías que hubiese en la Española, aún cuando los menores hubieren muerto, en cuyo caso además pondríanse a disposición del depositario del difunto los bienes del menor fallecido, sin perjuicio de las sanciones en que incurrieren los tutores por mala administración.

Incluso en una cédula real de octubre 31 de 1543, el rey - ordenó, para evitar los abusos y garantizar la buena administración de los bienes de menores, se nombrasen personas adecuadas-para revisar la rendición de cuentas anual a que estaban obligados los tutores, relevando de la tutoría a quien no diere razón satisfactoria de su administración, instituyendo a otro en su - lugar.

Dadas las constantes misiones de conquista, y lo precariode los viajes de España a las nuevas tierras, la cantidad de me
nores huérfanos debe haber sido considerable, así se puede infe
rir del contenido de la real cédula del 18 de febrero de 1555,tal y como lo apunta don J. Ma. Ots y Capdaqui, pués en ella: -

"...se hablaba de los muchos huérfanos de españoles y mestizos -es evidente que también indios, mulatos y negros, sólo que estos últimos no preocupaban gran cosa a la Corona- que se encon traban en Indias en completo abandono, sumidos en la miseria, - requerían de ayuda, por lo cual el rey ordenaba se les proveyese de tutores para sus personas y haciendas, poniendo en oficio a los varones y en servicio a en colegios y casas de recogidas-a las doncellas, según consintieran sus respectivos patrimonios y dando en general licencia a los que quisiesen regresar a España (entiendo que esto sólo podía referirse a los menores hijos-de españoles, ya fuesen criollos o peninsulares), pudieren hacer

En cuanto a las limitaciones señaladas específicamente para las Indias, el citado autor sólo nos menciona la contenida en la cédula real de mayo 7 de 1548, por la cual se prohibe instituir como tutor o curador del entenado a su padrastro, por los grandes abusos que estos cometían.

Respecto de esta institución, diremos por último, que por ing trucciones reales de octubre de 1637 los virreyes no debían con ceder hubilitaciones a los menores de 18 o 20 años dado que su inexperiencia, y la gran facilidad existente en las nuevas tierras de crear aventuras quiméricas en busca de fama y riquezas, los haría caer fácilmente en desgracia, por lo cual tales solicitudes de gracia debían pasar al conocimiento del Consejo.

De las sucesiones.

Como hemos visto, la regulación jurídica de las personas,sobre todo por lo que toca al derecho de familia, adquiere en las Indias una dimensión muy especial dada la distancia, el rela jamiento en la observancia y aplicación del derecho y los nuevos problemas que planteaba la sociedad naciente, hasta antes desconocidos o siquiera imaginados.

No escapa a esta situación desde luego, la regulación jurídica de la transmisión de los bienes integrantes del patrimonio de las personas por causa o en ocasión de la muerte de las mismas.

Don son las formas contempladas por el derecho español para la transmisión de los bienes de los difuntos y son por testamen to, expresión o testimonio de la voluntad del hombre acerca de-. la forma en que se ha de disponer de sus bienes, designando para ello a la o las personas a las cuales habrán de asignárseles o ab intestato, es decir cuando la persona muere sin testamento, y entonces es la ley la que determina a quien o quienes y cómoy en qué forma habrá de disponerse de los bienes del difunto.

Sucesión testamentaria.

En la ley 1, Tit. I, P. 6, se mencionan dos formas para la realización de los testamentos.

- Testamento nuncupativo o abierto. El que se realiza ante testigos, hecho de palabra o por escrito, mencionando a quienes se nombra como herederos y la forma y modo de disposición de sus derechos, hacienda y bienes.
- Testamento in scriptis o cerrado. El realizado por escrito ante siete testigos, no siervos ni menores de 14 años, ni mujer, ni hombre de mala fama, debiendo asentarse sus nombres enla parte final del testamento y sus sellos; firmando finalmente el testador.

De acuerdo con lo anterior, y con los títulos consultados, podemos decir que cualquier persona puede testar, por escrito o

de palabra pero se requiere que la persona esté en su entero jui cio, pués si está privado de razón no puede disponer libre y responsablemente de sus bienes, por esto ni los locos o desmemoriados, infantes o pródigos podían testar; por último, todas las formalidades impuestas por la ley para realizar el testamento debian observarse, de lo contrario el testamento era nulo.

Como apuntamos, toda persona puede testar a excepción de los ya mencionados y por las mismas razones estaban impedidos paratestar los sordos que sabían escribir, mudos de nacimiento, elciego (aun cuando era válido su testamento si lo hacía el escribano real en presencia de cinco testigos).

Los condenados a muerte, si la pena incluía la confiscación de bienes, tampoco podían testar; igualmente aquellos delincuentes cuya pena era precisamente esa (los condenados por libelos-infamatorios, los apóstatas, herejes). Eran inhábiles para testar los Obispos, por gozar de bienes de la iglesia y de los pobres, aunque sí se les permitía donarlos en vida; los clérigos-seculares, pero si hicieren algún testamento se les sostendríacomo válido; los canónigos seglares y demás religiosos profesos.

Los herederos instituidos en un testamento podían aer de --

- suyos (en él estaban los hijos, descendientes y demás familiares que pudieran ser designados herederos).
- necesarios. Que en las partidas se entendieron como los siervos designados como herederos por el testador, los cuales estaban obligados a aceptar y pagar las deudas y legados del testador, incluso debiendo pagar de su propio peculio, cuando la herencia no alcanzara; y sin embargo en las leyes de Toro, Rec. de
 Castilla y Novísima Rec. los herederos necesarios fueron aque-

llos que el testador "necesariamente" debía incluir, exceptuando aquellos que dieren causa de justa desheredación (descendienten, ascendientes, etc.).

- extraños. Los que no entraban en las clasificaciones anteriores.

El heredero podía aceptar o no la herencia; si no la aceptaba así debía expresarlo verbalmente o por escrito, incluso podía solicitar un plazo, entre 100 días y nueve meses si lo concedía el juez, y de un año si lo otorgaba el rey.

Si el heredero realizaba actos no considerados como de mera conservación, se tenía por aceptada tácitamente la herencia, o bien podía aceptarla de palabra o por escrito.

Una vez aceptada la herencia, expresa o tácitamente, ya no podía rechazarsele; claro que para evitar perjuicios a un heredero por razón de excesivas cargas en la herencia por aceptar, la ley permitía aceptar una herencia con beneficio de inventario, que se efectuaría con las solemnidades de ley en presencia del juez y el escribano, si el inventario no era realizado el heredero tenía la obligación de pagar todas las deudas del testador.

Quiénes pueden ser herederos:

Heredero es aquella persona designada por otra para suceder le en todos sus bienes, derechos y obligaciones o parte de ellas, al momento de su muerte (ley 1, Tít. III, P. 6).

Pueden ser designados herederos el rey, la iglesia, las villas o ciudades, los clérigos y en sí, todo hombre que no tenga limitación específica en la ley para serlo (ley 2, Tít. III, P. 6).

No podían heredar los hijos producto de uniones prohibidas por la ley (incestuosos, adúlteros, etc.), tampoco pueden heredar los condenados a destierro perpetuo, o a trabajos forzadosperpetuos en las minas del rey; traidores, herejes, apóstatas;los bautizados dos veces a sabiendas de esto; así tampoco tas co
fradías y ayuntamientos ilegales; la mujer viuda que se casareantes de transcurrido un año de la muerte de su marido (leyes 4
y 5, Tít. III, P. 6). Así tampoco podía ser instituido heredero
el confesor que asiste al moribundo en sus últimas horas.

No podían heredar los bienes del cautivo aquellos que pudiéndolo liberar no lo hicieron; ni los que conociendo al ases<u>i</u> no o matador del <u>decuyus</u> no lo denunciasen. Si el <u>decuyus</u> hubi<u>e</u> re muerto por causa o consejo del heredero; o por adulterio de-éste con la mujer de aquél; cuando pidiendo en los tribunales - la nulidad del testamento perdía el pleito, etc. (leyes 6 y 13 Tít. VII, P. 6) y los bienes correspondientes pasaban al fisco.

La libertad del testador para disponer de sus bienes al momento de su muerte se encontraba limitada por algunas disposiciones dirigidas a proteger a su familia. Así, si el decuyus tenfa hijos, no podía disponer en favor de extraños más de un quintode su caudal.

Cuando el testador no tenía descendientes en línea recta y al morir sólo tenía ascendientes, podía disponer de un tercio de su patrimonio en favor de extraños; si no había hijos ni ascendientes tenía plena libertad para disponer de sus bienes; pudien do nulificar dicho testamento sus hermanos o parientes colatera les sólo cuando en él se instituyera como heredero a personas - de mala fama, a siervos del testador u otro a quien el testador hubiere aforado (ley 21, Tít.III, P. 6; ley 2, Tít.VIII, P. 6).

Los conyuges en el testamento.

El cónyuge supérstite casado por segunda vez, debía conser-

var a los hijos de su primer matrimonio todos los bienes obtení dos, por cualquier causa, de su primera unión (ley 15 de la legislación de Toro que se refiere a la ley 1, Tít. 11, Libro 3 del fuero de las leyes). Teniendo en realidad el cónyuge supéra tite sólo un usufructo sobre tales bienes hasta su muerte, mismos que al ocurrir ésta se adjudicaban a los hijos, conforme a la voluntad del padre desde el momento de su muerte o de acuerdo con la ley.

Cuando la viuda quedaba pobre tenía derecho a la cuarta parte de los bienes de su marido, mismos que debían entregar los -hijos del total del patrimonio adquirido por ellos de la herencia de su padre, siempre que no excediete esta cuarta parte a -cien libras de oro (ley 7, Tít. XIII, P. 6).

Nulidad (o invalidez) testamentaria.

El testamento realizado por persona inhabilitada expresamen te por la ley o cuando dicho testamento no se realizaba con las formalidades esenciales de ley, se consideraba nulo y no producía ningún efecto.

Sin embargo había testamentos que siendo en un principio - válidos, posteriormente perdían tal calidad, ya por el nacimien to de un hijo, posterior a su realización o por el otorgamiento- de un instrumento sucesorio posterior.

Testamentos inoficiosos.

En ocasiones el testador, a pesar de cumplir con todas las formalidades en la realización de su última voluntad y sin tener ningún impedimento legal para expresarla, no respetaba el derecho de porción legítima de sus ascendientes o descendientes para sucederle, por lo tanto la ley (ley 1, Tít. VIII, P. 6) lesconcedía la acción inoficciosi testamenti por medio de la cual-

los dichos parientes solicitaban, con expresión de legitima com sa, al juez los admitiera como herederos, adjudicándoles las por ciones señaladas por la ley, o bien les asignara la porción exac ta correspondiente, cuando el testador les hubiere asignado menos de lo debido (ley 5, Tit. VIII, P. 6).

Si bien el derecho a ejercer la citada acción solo compete a los ascendientes o descendientes con derecho a porción legitima, por excepción también se les concede a los hermanos pero só lo cuando no hubiere ascendientes o descendientes y el heredero fuere hombre de mala fama (ley 2, Tít. VIII, P. 6).

Los efectos que producía tal acción eran:

- Nulificar el testamento, pero sólo respecto a la institución de heredero, y la forma en que se dividían las porciones de la herencia; quedando en vigor todo lo demás, legados, nombramiento de tutor, etc.
- Sólo se daba curso a esta acción cuando realmente el juez consideraba que el heredero no tenía otra forma de reclamar loque por derecho le pertenecía.
- El derecho a ejercerla prescribía a los 5 años de acepta da la herencia por el heredero instituido. Si el pariente uscendiente o descendiente fuere menor de 25 años el término de prescripción era de 4 años y comenzaba a correr en cuanto el menorcumplía los 25 años.

La porción legitima correspondiente conforme a derecho a - los ascendientes y descendientes como herederos legitimos, com prendía todos los bienes del <u>decuyus</u>, exceptuando la quinta parte, de la cual éste último puede disponer libremente (y es de - esta parte de donde eran cubiertos los gastos funerarios, misas, etc.) (ley 12, Tít. VI, Lib. 5 Rec. de Castilla).

Y la parte que los descendientes debían dar a sus ascendien tes cuando no había descendientes, constituía sólo las dos terceras partes de sus bienes, quedando en libertad de disponer con forme a sus deseos de una tercera parte, sin perjuicio de la que correspondiere a sus descendientes cuando existieren (ley 1, -Tít. VIII, lib. 5, Rec. Cast.).

Sucesión ab intestato:

Es aquella institución por medio de la cual los hombres <u>gu</u>
nan los bienes patrimonio del <u>decuyus</u> por razón del parentesco(prólog. Tít. XIII, P. 6) sin que haya testamento alguno.

La ley 1, Tit. XIII, P. 6 reconoce cuatro formas de considerar que una persona ha muerto ab intestato.

- Cuando el hombre muere sin hacer testamento;
- Cuando hace testamento no cumplido (sin respetar las fo<u>r</u> malidades y requisitos que exige la ley para hacerlo).
- Cuando habiendo hecho testamento, éste se debe modificar por el nacimiento de un hijo posterior y no lo hace.
- Cuando habiendo testamento, sin ningún problema legal rea pecto de sus herederos, formalidades jurídicas o de contenido,- el heredero no acepta la herencia, desechándola.

Los descendientes directos de una persona muerta ab intestato, son quienes entraban en poder de los bienes del decuyus,ya fueren hombres o mujeres.

Cuando teniendo varios hijos, y un nieto cuyo padre o madre ya hubiere muerto, el nieto entraba como heredero con la mismaporción de los hijos sin descendencia (ley 3, Tít. XIII, P. 6).

Así mismo, los abuelos o padres ascendientes pueden entrar en poder de los bienes del hijo difunto, ya sean el padre o lamadre, si no hay hermanos, y si los hay, entrarán ellos en la -- parte de la herencia, junto con el padre y la madre por cabezas.

En estos casos los abuelos o abuelas no entran en la repartición de bienes.

Solo cuando no hay putre, madre o hermanos, heredaban los-abuelos, mitad para los maternos y la otra para los paternos, - sin importar si de alguna de las raman ya solo existía uno de - ellos (ley 4, Tit. XIII, P. 6)

Los parientes colaterales (hermanos, tion, sobrinos) tenian derecho a heredar <u>ab intestato</u> cuando el <u>decuyus</u> no tuviera <u>pa</u> rientes ascendientes y descendientes en linea recta, heredando-por cabeza; asi si el difunto tuviera cuatro hermanos, uno de -ellos muerto pero con descendencia, los bienes se repartian en cuatro, correspondiendo a la descendencia del hermano difunto - una cuarta parte, la cual a su vez se dividía en tantas partes como descendencia hubiera.

Los medio hermanos y sus hijos no podían suceder a su medio hermano muerto si el padre o la madre vínculo de la relación estaban muertos (ley 3, Tit. XIII, P. 6).

Finalmente, si no hubiera parientes ascendientes o descendientes que heredason los bienes del difunto, ni parientes colaterales, se buscaba al pariente más cercano, hasta el décimo grado, para entregarle los bienes; pero si no hubiera tal, entonces la egosa legítima heredaba todos sus bienes; igualmente si la difunta era ella, él heredaba en las mismas circunstancias todos los bienes.

Pero aun en el caso anterior, si no fuese casado entoncesheredaba los bienes del difunto la Cámara del Roy (ley 6, Tft.-XIII, P. 6).

Los hijos ilegítimos naturales podían heredar junto con su madre dos de las doceavas partes en que se divide la herenciadel padre muerto ab intestato cuando no hubiere hijos legítimos, ni dudas acerca del parentesco filial entre ambos (ley 8, Tít. - XIII, P. 6).

Solo recibiría una de las doce partes cuando la madre ya no viviese, teniendo o no el padre mujer legitima (ley 9. Tít. XIII P. 6).

Los hijos ilegítimos, con excepción de los naturales, no podían heredar de alguna manera los bienes de sus padres (ley 10,Tít. XIII, P. 6); sin embargo todos los hijos, legítimos o no, podían heredar los bienes de su madre, con excepción de los incega
tuosos o espurios (ley 11, Tít. XIII, P. 6).

Los hijos naturales muertos sin testamento, no teniendo hijos, nietos ni madre eran sucedidos por sus hermanos por parte de madre por ser ciertos (no del padre por prestarse a dudas elparentesco). Sólo cuando no hubiera hermanos por parte de la ma
dre, ni hermano legítimo por parte de padre, entonces lo heredaban los hermanos naturales por parte de padre, por ser los máscercanos.

Por último los hijos naturales únicamente podían suceder asus hermanos y demás parientes por parte de madre muerta <u>ab intes</u> <u>tato</u> (ley 12, Tít. XIII, P. 6).

Ya propiamente en el derecho aplicado a las nuevas posesiones de España en América, nos encontramos con que la cuestión su cesoria adquiere una nueva dimensión en relación a las encomiendas, pués como todos sabemos su regulación, en cuanto al términopor el cual los españoles habrían de gozar de ellas, va desde los dos años hasta dos vidas y en ocasiones cuatro, por simulación.

La institución de la encomienda, tal y como se aplicó en -Nueva España, tiene su origen en la institución medieval, pero - muy pronto adquiere matican propios que demandaban una regulación especial.

Respecto a la cuestión nucesoria de la misma, don Toribio E $\underline{\varepsilon}$ quivel nos dice que la primera real cédula que se ocupó de la su cesión de la encomienda es $1\hbar$ de noviembre 6 de 1528, la cual es tablecía que a la muerte de un casado no debían quitácsele dos indios a su mujer, ni a sus hijos aunque estos fueren bastardos. Práctica acostumbrada por la Audiencia de México, por vía de "disimulación", según nos dice el propio Exquivel Obregón.

El 26 de mayo de 1536, a través de una real provisión, se - establece en favor del encomendero el derecho a disfrutar de su- encomienda por dos vidas, la de él y la de quien fuere su legítimo heredero, (casi siempre fue el mayor de los hijos legítimos) el cual tendría un escudero que serviría a la Corona por él en - las guerras, con los mismos costos que su padre. Si el encomendero no tenía hijo de legítimo matrimonio, la encomienda pasaría a su viuda; si ésta se casare por segundo vez con otro encomendero no podría tener los dos repartimientos, debiendo escoger aquel que deseare el Apartir de 1575, para que la viuda pudiera suceder en la encomienda debería haber vivido por lo menos seis mesos en matrimonio con el encomendero, esto para evitar fraudos por - casamientos post mortem.

Esto confirmaba la naturaleza jurídica de la encomienda, ya que como merced real, los monarcas no dejaban a libre albedrío - del encomendero el señalar a su sucesor, sino que debería serio-su hijo mayor legítimo, y en su defecto su esposa legítima.

Aclarándose posteriormente por dos reales cédulas, de 4 de mayo y 5 de abril de 1552, respectivamente, que tanto las hijas-como los hijos podían recibir por herencia la encomienda, asignán

douclas del mayor al menor, si los primeros tuvieren algún impedimento.

No obstante lo anterior, podemos ver como gracias a las cons tantes que jas, la mayoría fundadas en el mal trato de los indios, llevan a la corona a determinar, dentro de las Nuevas Leyes de -1542, concretamente en la ley 30, que ni los virreyes, gobernadores o audiencias, den a persona alguna y bajo ninguna circunstan cia, nuevo título de encomienda; ni por herencia, pués dispone que a la muerte del encomendero los indios pasen a la tutela de la Co rona. Debiendo las Audiencias recabar los datos necesarios en re lación a la actitud del encomendero con sus indios, su calidad v categoría y sus méritos para con la Corona, así como el informede sus parientes (mujer viuda e hijos que dejó), enviando tal in formación a la metrópoli para que los monarcas proveyeren lo ne cesario en relación a la mujer e hijos, y si entre tanto la Audi encia considera necesario asignar algún beneficio a los dichos parientes, les determine una cantidad suficiente del tributo pro veniente de los indios de su encomienda pero en el entendido deque tales indios ya estaban bajo la tutela real. 28

Fue tal el revuelo generado por esta disposición, que finalmente el Emperador Carlos V revocó el contenido de la misma por una cédula dictada en la ciudad de Malinas de fecha 20 de octubre de 1545, subsistiendo solamente la prohibición para los virreyes, — gobernadores y audiencias de crear nuevas encomiendas con indios vacos; por lo demás, la cuestión sucesoria en relación a la encomienda se regularía como hasta entonces.

De acuerdo con el principio de considerar a la encomienda como una merced real, y de que por lo tanto no era admisible en ella el derecho de representación, si a la muerte del encomendero

ya hubiere fallecido su primogénito, los tratadistas opinaban que debía sucederle el hijo siguiente del primer encomendero y no el nieto mayor nacido de su primogénito. Sin embargo en 1980, el 31 de enero, Felipe II por cédula real, más tarde la ley 5. Tít. 11, Lib. VI de la Reg. de 1680, dispuso que a la muerte del encomendero le sucederían en ella su primogénito o los descendientes de éste del mayor al menor.

En caso de segundas nupcias, si la segunda mujer del encomendero tenía encomienda por una vida, y la del encomendero fuere - de dos, el encomendero podía escoger entre una u otra, pero ateniêndose a la duración original de cada una de elian; y así si escogía la de la mujer, a la muerte de ella la encomienda pasaba a la Corona; en cambio si el que moría era el encomendero, la encomienda de la mujer volvía a ella, y los hijos del primer matrimo nio del encomendero no podían sucederle respecto de la encomienda de su segunda esposa.

Ahora bien, respecto al derecho del padre a disfrutar del usufructo producto de encomienda adquirida por el hijo provenien te de la madre o abuelos maternos, la ley no resolvia de maneraciara esta situación; sin embargo Esquivel Obregón nou explica que la solución más aceptada era la de los tratadistas Matienzo-y León Pinelo, en el sentido negativo, por considerar a la encomien da como un acto de liberalidad del principe, lo cual semejaba ala encomienda con un bien cuasi castrense, de los que el padre no tenía derecho de usufructo. Para Solórzano la encomienda eraparte de los bienes profecticios y por lo tanto el padre si tenía derecho al usufructo, pero don Toribio Esquivel nos explica que solo hay un caso particular, aquel en el cual, si bien el rey notorgaba la encomienda, lo hace para beneficiar al marido cedión-

dola con el carácter de una dote. 29

, Los hijos naturales legitimados por subsecuente matrimonioy los hijos putativos, si podían ser llamados a la sucesión de las
encomiendas; pero para que los hijos legitimados por <u>rescripto</u> del príncipe pudieran suceder al proplo padre, debía señalarlo
así en el rescripto de legitimación.

Los religiosos de ambos sexos y los clérigos también estaban incapacitados para suceder en encomiendas, aun cuando éstos últimos sólo si pertenecieren a órdenes mayores. Tampoco podían suceder los propietarios de otra encomienda; ni se les asignaba aquellos herederos que al momento de diferirse la encomienda noestuvieren en Indias, pasando a suceder el pariente de grado más cercano.

Sin embargo, las incapacidades legales para suceder en las encomiendas, en muchas ocasiones fueron dispensadas por la corona mediante el pago de composiciones importantes por parte del here dero (lo cual revela aún más el carácter mercantilista tan marca do de la presencia española en América), y así vemos como en lacédula real de 1559 se permite a los hijos naturales suceder en encomienda a sus padres cuando no hubiere legítimos, mediante el pago respectivo, cuyo monto iba en relación al valor de la encomienda; o la cédula real de abril 8 de 1629 que permite la concesión de prórroga para una tercera vida, en la encomienda mediante el cobro de una composición. 30

El mayorazgo.

Esta institución jurídica de indole familiar, se remonta en el derecho español, hasta las leyes conocidas como las Siete Partidas, de Alfonso X el Sabio.

El mayorazgo era la institución a través de la cual, el tundador del mismo, heredaba sus bienes en lavor del primogénito (generalmente) o el elegido conforme a las propias reglas fijadas por el fundador, con la carga de que tales bienes se conservaran
perpetunmente integrados al patrimonio de la familia.

Existían diversas forman de establecer el mayorazgo; y así tenemos el regular, por el cual se seguía el orden de succesión fijado por la ley (ley 2, Tít. XV, P. 2) que en sus propios términos consignaba como preferido, siempre de "el mayor al menor y el varón a la hembra".

Los iregulares, en los cuales el propio fundador establecía la -forma y modos en que se sucederían los bienes del mayorazgo, den tro de estos tenemos:

- a) El mayorazgo de rigurosa asignación (sólo sucedían los hombres);
- b) El mayorazgo de fingida asignación (en favor de hombre pariente de la madre o mujer en donde después del primer nombra-do sucederían sus descendientes varones o de la mujer);
- c) El mayorazgo de pura masculinidad (sólo sucedian los parrientes masculinos del fundador, ya fueren agnados o cognados);
- d) El de feminidad o asignación contraria (aólo las mujeres podían suceder);

Y en general, había tuntas clases de mayorazgos irregulares como formas para suceder establecieran los fundadores, siempre y cuando no fueren contra las leyes de Dios y de los hombres.

En un principio su fundación sólo era posible mediante licencia real y como un privilegio de la nobleza, pero más tarde se extendió a quienes tuvieran poderfo económico.

Manteniendo esta institución como merced real, la Corona e-

jerció un control del crecimiento de latifundios amayorazgados.

El fundador de un mayorazgo podía modificarlo o revocarlo - en vida, cuando así lo quisiere, anulándose todo derecho contrario a la voluntad del fundador (siempre que se apegara a la ley); por ésto los hijos privados de su legítima herencia tenían en su favor el derecho de alimentos, y las hijas mujeres además tenían a segurado su derecho a dote.

El mayorazgo se podía establecer por contrato, escritura in tervivos, codicilo o testamento. Y consiste primeramente en la -solicitud de fundación en la cual se definía clausularmente el -orden necesario y régimen patrimonial del mayorazgo, reglamentan do las cuestiones de arrendamiento, censo, etc.

La confiscabilidad del mayorazgo, respecto de diversos derechoscomo dotes, alimentos, usufructos; administración de mayorazgo en caso de herederos menores; exclusión e inclusión de impedidos,
hijos legítimos; y las reservas de derecho establecidas en su fa
vor por el propio fundador.

La mujer por testamento podía fundar mayorazgo sin licencia del marido, pero necesitaba autorización real; por escritura intervivos el permiso era indispensable.

También podía fundarse por comisión testamentaria del funda dor a otra persona, quien debería tener un poder solemne para probar y realizar la voluntad del testador-fundador.

Solo los hijos legítimos o legitimados por subsecuente matrimonio podían suceder por mayorazgo, y la sucesión ocurriría porderecho de sangre, por lo cual el hijo sucedía aun cuando el padre lo hubiere desheredado.

De acuerdo con la ley 41 de Toro, la existencia del mayoraz go se probaba por la escritura de constitución, por la licenciareal o por testigos que así lo confirmen; y por la desmostraciónde la existencia de tiempo inmemorial de dicho mayorazgo.

En el mayorazgo la voluntad del fundador prevalecía por sobre las reglas de sucesión, según su voluntad y conveniencia, y solo él podía revocarlo, fijar o añadir condiciones, imponer car gas (a menos que habiéndose constituido entre vivos se hubiere dado la posesión del mayorazgo al beneficiario, o al momento defundarlo lo hubiere hecho con carácter irrevocable).

El beneficiario del mayorazgo debía cumplir con todos y cada una de las condiciones y cargas impuestas por el fundador; los bienes de mayorazgo eran inalienables.

El incumplimiento de la voluntad del fundador por parte del poseedor originaba su destitución como tal, y entraba en la nueva posesión del mayorazgo aquel que conforme a las reglas del fundador le correspondiere.

En Nueva España para fundar un mayorazgo, como requisito pre vio, debía solicitarse a la Audiencia informara directamente, y - no por conducto del posible fundador, lo relativo al número de - sus hijos, bienes, derechos y haciendas, su calidad y valor, y si no existía algún inconveniente para su fundación. 31

A los pobladores y colonizadores de las nuevas tierras ae les concedió por gracia real de felipe II, la posibilidad de fun
dar uno o más mayorazgos, dotando respectivamente a sus familiasde las tierras y bienes que les correspondieren a los fundadores
por los grandes servicios prestados a la Corona en el engrandeci
miento del reino, siempre y cuando tales pobladores y colonizado
res cumplieran con todas sus obligaciones, legales y cristianaur
en la fundación de su asiento o población, de acuerdo a lo capitulado, lo cual resultó ser una de las causas más determinantes-

en el crecimiento de los dominios españoles de América. 32

Sucesión en Cacicazgo.

Como lo mencionamos en el capítulo primero inciso b) del presente trabajo, al hablar de las instituciones indígenas conservadas al término de la conquista, el Emperador Carlos V ordenó, por real provisión de 6 de agosto de 1555, se guardaran y respetaran las leyes y costumbres indígenas que de antiguo tenían, y las que ellos se dieren en estos tiempos para su gobierno y policía, siem pre y cuando estas no contravinieren los principios fundamentales del cristianismo y los del nuevo derecho.

Por lo cual, y en relación a la sucesión de los cacicazgos, Felipe II, en una real cédula fechada en febrero 26 de 1557, dispone que las Reales Audiencias hagan justicia a los caciques o señores, descendientes de los primeros monarcas y señores en tiem pos de su infidelidad, que pretendieran hacer valer su legítimo derecho como herederos del señorío o cacicazgo correspondiente. Incluso las audiencias debían proceder de oficio en cada pueblopara restablecer el orden y el gobierno acostumbrado, decidiendo las cuestiones sucesorias conforme a las costumbres y tradiciones legales de los mismos. 33

A este respecto cabría mencionar primero, que la idealidadde estas disposiciones no concuerda con la realidad vivida en Nue
va España, pués eran tantos los problemas surgidos en ella que resultaba bastante difícil creer que la Audiencia de motu proprio
se avocaría, con el interés y esfuerzo necesario, para reivindicara los legítimos herederos de las diversas cabeceras o señoríos de los pueblos indígenas, pués el hacerlo hubiera implicado el retraso de otros asuntos de mayor importancia para los españoles;

Por otro lado, para realiza, las asignaciones sucesorias conforme a las tradiciones y costumbres indígenas, era necesario conoceglas, aplicando sólo aquellas que no fueren contra la iglesia o - las leyes españolas, lo cual no era fácil de realizar; finalmente, como es de todos conocido, al momento de la conquista el caos social en el mundo indígena, producido por el choque con el nuevo mundo, trae como consecuencia que muchos indígenas actuando - maliciosamente, se hicieran de un linaje que en realidad no tenían, ya con engaños a los españoles o ya por haberse congraciado conellos por hacerles algunos servicios, o bien porque muchos de los nobles con legítimo derecho de sucesión en el señorío correspondiente, o murieron o por orgullo de nobles no quisieron reclamar de su verdugo algo que por derecho les correspondía y huían a morir en los bosques y montañas.

Testamento de Indios. 34

El multicitado investigador don Toribio Esquivel Obregón, nos explica que los indios tenían en la legislación de Indias, una
gran libertad para disponer de sus bienes a su muerte por la vía
testamentaria, pues la Corona comprendió que obligar al indio acumplir con todas las formalidades exigidas por el derecho español para realizar un testamento, tanto en su contenido como en su forma, habrían hecho imposible a cualquier natural, sobre to
do en los inicios de la Nueva España, el poder disponer libremen
te y conforme a su voluntad, de sus bienes para después de su -muerte.

Aun con las facilidades concedidas por la ley, muchos indios morian intestados o no cumplian con las minimas formalidades, provocando que otras personas se aprovechasen de esta situación, por

lo cual dispuso la Corona: "...los doctrineros y otras personas, recogiendo sus bienes y alhajas, (las de los indios muertos sintestamento), y disponiendo que se gasten en limosnas y sufragios ...y para que no se queden exheredados los hijos, padres o hermanos, y los demás que conforme a derecho deben suceder rogamos y encargamos a los Arzobispos y Obispos y provinciales de las religiones que con efecto remedien los excesos que en estos casos in tervinieren, haciendole las diligencias que son obligadas. Y mandamos a nuestros virreyes, audiencias y gobernadores que cerca de lo susodicho hagan guardar y guarden lo dispuesto por derecho y leyes de estos reinos de Castilla..." (Rec. de Indias lib. I,—Tít. 13, ley 9).

La forma que exigía la ley para el testamento de indios latomaremos del texto de Solórzano citado por don Toribio Esquivel:

na libertad y facultad, y aun mayores privilegios que los rústicos (otra forma privilegiada testamentaria concedida al hombre - rústico para que en presencia de cinco testigos; y no siete que era lo normal; expresaran su voluntad, siendo requisito que cuan do menos uno de ellos supiere firmar para que firmara por los de más); pués si en los testamentos de éstos se requiere a lo menos cinco testigos, y hay quien diga que deben ser rogados y vecinos, en las Indias está recibido que no necesitan de hacerse ante escribano, ni testigos vecinos, y rogados, sino que basta que intervengan dos o tres testigos varones o hembras de los que allí cómodamente se hallaren. Y comprobado ésto después ante juez competente, el cual se persuada que lleva color de verdad, vale y pasa por testamento solemne y se lleva a debida ejecución. Porque todo esto obra en los indios su mucha simplicidad y llaneza, y ha-

llarse muchas veces en partes donde no hay escribanos, ni test \underline{i} gos". 35

c) Regulación del comercio en la Nueva España.

Como todos sabemos, el móvil principal del financiamientode los reyes católicos al Almirante genovés para navegar haciael este del atlántico en busca de una nueva ruta a las Indias orientales, fue eminentemente mercantil, pués requerían mantener
el comercio de las especias y los turcos habían cortado a España
el paso a oriente a través del Asia menor y los portugueses no permitían la navegación por el cabo de Buena Esperanza (en esosaños los navegantes no se atrevían a slejarse mucho de las costas
y sólo bordeando el África se llegaba por mar a la India).

Esto impedía a España el participar en los productivos mer cados de oriente, restándole o limitando su presencia políticomilitar, lo cual en verdad preocupaba a la Corona.

Con el tiempo España poco a poco se percata de la importancia político-económica que le pueden significar sus posesiones-en América, pués las riquezas naturales, sobre todo en la etapa continental de su presencia en el nuevo mundo, lo darán una amplia hegemonía y relevancia frente a todos los estados europeos.

Esto puede explicar la política económica que trata de seguir España a lo largo de los 300 años de colonialismo, y que - de acuerdo con don José Ma. Ots y Capdequi³⁶, tiene dos principios rectores fundamentales:

- El exclusivismo colonial que, con algunas excepciones, - sólo permite a los súbditos de los reinos de Castilla y León, - en un principio, y posteriormente a los pertenecientes al reino de Aragón, el comercio directo con las colonias.

- La teoría de los metales preciosos, que finca el poderíoaconómico-político-militar de los estados europeos del Kenacimien
to en la mayor o menor cantidad de metales preciosos (oro y plata
principalmente) que tengan o sean capaces de adquirir.

Principios que, finalmente no permitieron el desarrollo comercial de las colonias, frenando el fortalecimiento de la industria española y del comercio español en general.

- El comercio en la etapa anterior a la Casa de Contratación.

Ya desde el segundo viaje de Cristobal Colón, la Corona qui \underline{e} re establecer el monopolio comercial con las Indias en su benef \underline{i} cio.

Por lo cual, en las instrucciones dadas al almirante en mayo 29 de 1493, prohibe el comercio a las Indias o de ellas a la metro poli, a cualquier persona, toda persona o mercancia cuyo destino fueren las Indias debía registrarse ante un agente de la Real Hacienda al momento de salir, y al llegar a su destino se verificaría con un nuevo registro que era comparado con el primero; lasmercancías que excedieren al primer registro eran para beneficio de la Corona; las personas que no estuvieren en el primer registro eran regresadas a España, debiendo cubrir su viaje de retorno (y el de ida si no lo hubiere cubierto).

En las mismas instrucciones se dispuso que el Almirante estableciera una estación aduanal (que recibiría las mercancias reales enviadas a Indias, y toda operación mercantil y comercial se debía realizar, para su validez ante el tesorero, el interventory un diputado o personero del Almirante, debiéndose asentar en un libro de registro destinado al tal efecto.

El monopolio real resultó efímero, pues ya en una cédula -real del 10 de abril de 1495,se concedió a los súbditos de los - reinos de Castilla y León la facultad para viajar al nuevo mundo, ya sen para establecerse, ya para desarrollar alguna actividad - comercial. Los barcos, las mercaderías y el pasaje tendrían un - minucioso registro en el puerto de Cádiz, que en los primeros -- años de navegación a las Indias fue el único puerto de salida y arribo del puevo mundo.

Durante esta época, la Corona reservaba para su uso una décima parte del tonelaje del navío, por supuesto libre de flete y otra décima parte de las ganancias obtenidas del comercio particular. Del oro adquirido o extraido en la Española la Corona sereservaba las dos terceras partes.³⁷

En los primeros años de comercio de España con las Indias, el realizado de la metrópoli a la colonia fue el más importante, dado que en ésta aún no se producía lo necesario para la subsistencia de los españoles, por lo que a través de reales decretos—de principios de 1497, las mercancías importadas, y las exportaciones para el mantenimiento y sostén de las colonias quedaron exentas del pago de almojarifazgo, portazgo y cualquier otro gravamen, así como del pago de alcabala de las mercancías importadas a la metrópoli por su primer venta.

En 1504 esta excención se prorrogó a diez años y fue renovada por Carlos V en 1519 y en 1523 (en las capitulaciones de descubrimiento nuevo y población de Hernán Cortés)³⁹, por lo cual - la Corona no recibió nada por derechos de aduana del comercio amo ricano sino hasta 1534. Tales exenciones se referían sólo a la - salida de mercancías de los puertos españoles y no a la entradade las mismas en los puertos americanos así, casi desde un principio, las mercancías que entraban en la Española pagaban derechos del 7.5%, en las instrucciones dadas en 1503 al gobernador de la Española

pañola, don Nicolás de Ovando, se le facultaba expresamente para gravar las mercancíns llegadas de España. Y en un decreto arance lario de 1504, que dispensaba al comercio americano en Sevilla, establecía en forma expresa que cuando alguna mercancía fuere in troducida en Indias se pagaría el amojarifazgo a la tasa acostum brada en Sevilla (el almojarifazgo era el impuesto cobrado sobre la importación y exportación de toda mercancia destinada a la --venta, tanto de las que estuvieren en tránsito a las Indias, como las procedentes de ellas). 40

- El comercio en la época de la casa de Contratación de Sevilla.

A partir de 1493 y durante toda una década, Cádiz fue el punto de partida y llegada de la navegación a las Indias, pero al desarrollarse y tornarse cada vez más complejos los asuntos de las Indias, fue necesaria la creación de un órgano especial que atendiera tales cuestiones, por lo cual en 1503, en enero 20, se dan las primeras Ordenanzas de la Casa de Contratación de las Indias, y todas las atribuciones de organización y fiscalización de las nuevas posesiones y su comercio, que una vez estuvieron en manos del miembro del Consejo de Castilla don Juan Rodríguez defonseca, pasaron a la Casa, que por real cédula de 14 de febrero de 1503 adquiere su asiento definitivo en Sevilla.

Las razones principales por las cuales los monarcas estable cen la Casa en el puerto interior de Sevilla son, al decir del - investigador chileno Sergio Riveaux, las siguientes: 41

"1.- Ser puerto interior de fácil acceso por el Guadalquivir con mayor proximidad que los marítimos a la región central, donde generalmente se encontraba la Corte y libre de ataques enemigos (corsarios, piratas, etc.)

- 2.- Gran tradición comercial con los puertos de mayor tránsito de esa época en el mediterráneo (Génova y Venecia).
- Tradición expansiva acreditada en Africa y la reciente reconquista de Granada (1492).
- 4.- Existir en ella factorias extranjeras y Camañ de Banca, etc."

En las primeras Ordenanzas de la Casa, sus principáles atribuciones en materia de comercio son: servir de almacén de las mer cancías provenientes de las Indias o que estuvieren por enviarac. debiendo estudiar las necesidades económicas de las nuevas posesiones, con la finalidad de satisfacer y buscar los mercadon euro peos donde se pudieren adquirir a un bajo costo para enviarlas. 42 De estos estudios se originó que algunas mercancias de importa-ción a las nuevas posesiones, requirieran de una licencia especial de exportación de la metrópoli (v. gr. metales preciosos labrados, animales de crianza y las armas; así como los esclavos negros. cuva demanda era muy elevada en las colonias, pués si bien en un principio su trato fue prohibido por Isabel, en 1510 se expidieron un sinnúmero de licencias para su comercio e importución a -Indias, dadas las ventajas económicas que su trato reportaba a la Corona. Para 1518 ya se realiza el primer gran asiento de negros con Lorenzo de Gorrenword, gobernador de Bresse). 43

Tenía además competencia en anuntos concernientes a contratos comerciales, compañías (sociedades) de comercio, fletes, seguros, etc.; debiendo ajustar sus procedimientos y fallos a las le yes y costumbres del consulado de Burgos.

En marzo de 1503 se dan instrucciones al gobernador de la -Española, Nicolás de Ovando, para que fundase una institución si milar a la Casa Sevillana en la isla, lo cual no es más que unareiteración del deseo de establecer una aduana en las Indias, como se le había ordenado a Colón en las instrucciones de 1543.

El 15 de junio de 1510 se dan nuevas Ordenanzas a la Casa — de Contratación y en ellas la idea monopólica de la Corona en el comercio con las tierras descubiertas se diluye. Se dan reglas — más complejas para el registro de las embarcaciones, teneduría — de libros sobre despachos oficiales, de cuenta y asiento de las entradas y salidas de los bienes reales y de las mercancías alma cenadas para el bastimento de las flotas; se dan instrucciones — para evitar la importación clandestina de metales preciosos; sedan normas dirigidas a regular el comercio particular; así como sobre las funciones y deberes de los funcionarios de la Casa. 45

Al morir la reina Isabel en 1504, el rey Fernando se hace - cargo por algún tiempo del reino y por esos años concede el dere cho de comerciar en América, no sólo a los súbditos de Castilla y León, sino también a los del reino de Aragón, primero, y después para todos sus súbditos, incluidos los extranjeros residentes en Castilla, Cádiz, Sevilla y Jerez, siempre que tuvieren bienes -- raíces en alguna de estas ciudades o reinos y una residencia superior a los 15 años en alguno de los reinos peninsulares, y para realizar el comercio debían asociarse con españoles y tener - en Indias, como representantes o factores, a españoles naturalizados. 46

Cabe aquí notar que aun a pesar del auge adquirido por Sevila como centro generador del comercio entre España y América, — Cádiz aún continuó siendo "el otro puerto", de donde también podían salir directamente embarcaciones a las Indias, ya para 1508 por disposición expresa, algunas naves podían salir directamente de este puerto rumbo a occidente, pero siempre bajo el control —

de la delegación sevillana que para ese efecto se asentaría en --Cádiz.

La importancia de la Casa Sevillana como órgano superior administrador y de gobierno de las indias iba en aumento y por real provisión de septiembre 26, de 1511 se le faculta para conocer de los juicios civiles y criminales en ocasión del comercio y/o-la navegación a las Indias.

Así en 1534, 1536, 1539 y 1543 se expiden reglamentos de la Casa cuya importancia radica en la regulación del abasto, tripulación y armamento de las flotas.

Las de 1539 en particular, facultaban a la Casa de Sevilla - para conocer y sancionar las causas criminales derivadas del incumplimiento de las Ordenanzas y leyes y provisiones de la Casa-o comercio, dicha competencia era exclusiva de las autoridades ju diciales de la contratación, con exclusión de cualquier otro tribunal o autoridad en asuntos de esta naturaleza.

Fiscalmente la Casa se encargaba de la recepción de los me tales preciosos correspondientes a la Corona por concepto del -"quinto real", así como de la percepción de las rentas provenien tes de los bienes reales. 47

Sin embargo en 1552 se vuelven a reunir en nuevas Ordenanzas todas las disposiciones que regulaban el funcionamiento de la Casa, destacando por interés a nuestro estudio las relativas a los deberes y calificaciones de comerciantes, pasajeros, banqueros, maestres, marinos, etc. 48

- El comercio indiano en la época del Consejo Real y Supremo de Indias.

Con la creación del Supremo Consejo de Indias el auge de la Casa Sevillana decrece, aun cuando siguió teniendo gran ingeren-

cia en las cuestiones mercantiles. Para 1539 su jurisdicción seve restringida a las cuestiones civiles del comercio y comunicaciones exclusivumente, siendo apelables sus resoluciones ante la
Audiencia de Grados hasta los 40 000 maravedís, los que sobrepasaren de tal cantidad correspondían a la jurisdicción del Consejo.

El primero de agosto de 1524 se establece el Real y Supremo Consejo de Indias, como órgano independiente tenía a su cargo la revisión en última instancia de todos los asuntos de Indias, tan to civiles como criminales, nombraba funcionarios, se encargabade los aprestos de las flotas, y en general de toda la organización jurídica, administrativa y comercial de las colonias, por lo cual tuvo facultades para legislar en todas estas materias, en especial la mercantil y comercial; y así vemos como regula expediciones de descubrimiento nuevo y población, consulados, tráfico marítimo, organización político-administrativa de las colonias, funcionamiento de audiencias, virreinatos, etc.

En la época del emperador Carlos V el comercio abre sus puer tas a los extranjeros e intenta acabar con el monopolio del comercio indiano de la ciudad de Sevilla.

El primer paso importante lo constituye un Edicto de 1526, por el cual el Emperador autoriza a todos sus vasallos, y nó sólo a sus súbditos españoles, a comerciar con las Indias.

La medida provocó un efímero auge comercial en las nuevas - tierras, tanto en la formación de compañías de comercio y el es tablecimiento de factorías en América, como en concesiones de colonización, principalmente con sus súbditos alemanes.

En 1529, mediante cédula real, autorizó la salida de embarcaciones de los puertos de Bayona, Avilés, Laredo, Bilbao, San Sebastián, Málaga, Cartagena y Cádiz, con rumbo a Indias y no sólo

uel puerto de Sevilla, aun cuando a su regreso todos debían tocar el puerto sevillano antes de atracar en cualquier otro.

Congruente con esta política, el emperador, por cédula real de abril 2 de 1540, autoriza que todos los navíos con destino aIndias se carguen libremente y permite a los mercaderes y conta<u>n</u>
tes cargar sus mercancías en cualquier tipo de embarcación, procurando que tuvieren la defensa suficiente.⁴⁹

El 28 de febrero de 1543 el emperador decretó la revocación de las excenciones tributarias al comercio con las Indias "...to das y cualesquier persona que traxesen a estos reinos, de las Indias, cualesquier mercaderías y mantenimientos y otras cosas, olos cargasen en estos dichos reinos para los llevar a las dichas Indias, paguen de entrada por tierra, y cargo, y descargo, y venta de ellas los derechos de almojarifazgo y alcabala, y otros de rechos que de ellas nos debieren, conforme a las leyes y condicio nes del quaderno del almojarifazgo del arzobispo de Sevilla y obispado de Cádiz". Solo quedaban exceptuadas las pertenencias personales de los pasajeros, los objetos sagrados y destinados - al culto y todo aquello que fuere destinado al servicio real.

Los derechos de exportación a cubrir en Sevilla y Cádiz eran del 2.5% ad valorem y de 5% el de importación en cualquier puerto de América, más una alcabala del 10% por la primera venta, se verificase o no, en un principio se aplicó en forma restringida-y fue del 2% del valor del producto, pero a fines del s. XVI los problemas económicos de la Corona obligaron a introducir de mane ra general la alcabaja en las colonias.

Para 1566 el impuesto de exportación de España a América, en su salida, se incrementó a un 5% y en su entrada al puerto colonial a un 10%, pagándose un total de 15% de almojarifazgo; el de Impor tación de productos o mercancías provenientes de América aumentó a un 17.5% total, hasta 1660.

El comercio intercolonial fue gravado en un 5% sobre importación y en un 2.5% por exportación, con un total de 7.5% de im puesto de almojarifazgo, exceptuando de este impuesto al trigo,-la harina y las legumbres en puertos de una misma provincia. 51

Conforme crecía el comercio en América, los enemigos de España (Inglaterra, Holanda y Francia) protegieron, estimularon e incluso patrocinaron la piratería y las empresas del contrabando, ésto obligó a la Corona española a preparar flotas armadas parala protección del comercio y la navegación, cobrando a los mercaderes y comerciantes un impuesto que se denominó de Avería.

Toda mercancía exportada o importada de España con destinoo proveniente de las Indias, debería pagar el impuesto de Avería.

Su tasa se calculaba en forma proporcional tomando como base el monto de los artículos y mercaderías en tráfico, computándolo con los costos de preparación, armado y bastimento de la armada.

Los oficiales de la Casa de Contratación, el Prior y Cónsules de la Universidad de Mercaderes sevillanos efectuaban dichos cálculos y cobraban el impuesto en el momento de registro de las mercancías.

Todos estaban sujetos al pago de dicho impuesto, incluso la Corona, estando exentos tan sólo los objetos sagrados y de culto, las mercancías que representaren alguna ganancia a los capitanes por su fletamiento, así como el azogue de la Corona.

Esta armada fue establecida en 1522, la cual parece se disolvió tres años mas tarde, integrándose nuevamente en 1528, 1533 y 1536, obedeciendo a sucesivos contratos celebrados por los comer

ciantes con la Corona o los particulares; este impuesto tambiénse cobró a las ciudades costeras expuestas al peligro de la pira tería. ⁵²

La liberación del comercio durante la época de Carlos V ilegó incluso al punto de promover las industrias en las colonias.El deseo de crear industrias productivas en América data de losinicios de la dominación española, y en calidad y capacidad hubigra sido competitiva, aun en Europa, pero dada la política monopolista y proteccionista de la Corona se prohibieron las industrias
coloniales que de alguna manera pudieran competir y afectar la producción de la metrópoli.

A pesar de esto hay industrias novohispanas, como la textil, que adquieren gran relevancia (los rasos, sedas, tafetanos y terciopelos, fueron muy estimados y su producción alcanza a satisfa cer las necesidades regionales e incluso se exportaron al Perú).

La plantación del árbol de la morera es común y apreciada,incluso don Martín Cortés, en 1537, celebra un contrato con el virrey para plantar cien mil de estos árboles en un período dequince años.

Para 1543 existían ya en Nueva España más de conrenta fúbr \underline{i} cas textiles protegidas por distintas ordenanzas, que incluso g \underline{n} rantizaban su crecimiento. 53

Este consulado estaría integrado por un Prior y un Cónsul, electo anualmente de entre los mismos comerciantes y cargadoresde Indias en Sevilla, por treinta electores previamente designados y elegidos por los dichos cargadores y mercaderes (leyes 1,-2 y 8, Tít. VI, Lib. 9 R.I.).

Las atribuciones de este Consulado fueron, el tener jurisdic ción para conocer de cualquier diferencia y pleito que hubiere sobre cosas tocantes a las mercaderías llevadas o enviadas a las Indias, o provenientes de ellas; entre mercader y mercader, y compañías (sociedades mercantiles) y factores, sobre asunto de compra-venta, cambios, seguros, cuentas y compañías que hayan te nido y tengan, fletamiento de navios y factorias que tales merca deres hubieren dado a sus respectivos factores, tanto en los rei nos de España como en los de Indias; y en general sobre todas las cosas tocantes al trato, comercio y mercaderías de las Indias, para que las oigan, conozcan y resuelvan breve y sumariamente, según estilos de mercaderes y sin dar lugar a dilaciones. También tenían facultades de conocer de los fraudes cometidos por los so cios o factores en contra de compañías o mercaderes: ya por no querer rendir las cuentas debidas, va por haber tomado para sí parte de la hacienda de sus compañeros o amo, con sanciones van desde la pena civil, hasta la inhabilitación en la profesión de mercader; y si mereciese pena criminal debía ser remitido a la Casa de Contratación para su castigo; igualmente el Consulado tenía facultades para conocer, en vía de composición, de las quie bras de los mercaderes y hombres de negocios (con apelación ante el Consejo de Indias por sus relaciones en este punto), con excepción de los bancos públicos y de los mercaderes que no pertenecieren al Consulado de Indias. Teniendo así mismo jurisdicción sobre las causas que ocurriesen entre los cargadores de la ciudad de Cádiz (leyes 23, 24 y 25, Tít. VI, Lib. 9 R. I.)

Las causas criminales, con excepción de las quiebras, queda ban bajo la jurisdicción y conocimiento de la Casa seviltana (tey 26. Tít. VI. Lib. 9 R. I.).

Por último, cabe mencionar que este Consulado tuvo la facultad de darse a sí mismo sus propias ordenanzas, las cuales sóloserían válidas con la aprobación del Supremo Consejo (ley 55, Tít. VI, Lib. 9 R.I.).

En 1556, Felipe II de España, sube al trono a la abdicaciónde su padre, el emperador Carlos I de España, con su llegada al trono la política comercial de la Corona vuelve a reestablecer el monopolio comercial con Indias para los peninsulares, principalmente los sevillanos.

Así, en 1573 revoca la cédula real de su padre mediante lacual se había habilitado a otros puertos, además del sevillano,-para comercial con Indias. Se retorna al exclusivismo comercial-de los españoles y para los hijos de extranjeros católicos con residencia mínima de diez años y domicilio adquirido en España.

Por edicto de julio 14, de 1561, se amplía el permiso a los extranjeros en España o América, con cuando menos diez años de residencia constante, casados con mujer española y que poseyere bie nes raices en cualquier reino español, con excepción de los soldados. 54

Esta política monopolista propició el contrabando en cifras tan alarmantes que el Consejo legisló en forma especial para cag tigar su práctica y procurar su erradicación. Enta leginiación - se conoce con el nombre de Ordenanzas contra los descuminos y las arribadas forzosas, de 17 de enero de 1591.

Como era de esperarse, la política económica de la Corona provocó un estancamiento del desarrollo comercial tanto colonial como peninsular.

Esta fue una de las causas por las que Felipe II tuvo que - conceder mayores licencias para el tráfico de esclavos, actividad redituable, tanto para la Corona, como para los tratantes, que - se convirtió en una rama "comercial" muy explotada por los merca deres que llevaban esclavos de Africa a las Indias. 56

Con el descubrimiento de las Filipinas, a mediados del s. - XVI, el comercio de la Nueva España se convirtió no sólo en un - comercio directo, sino además en un comercio de tráfico de los - productos procedentes de oriente y que arrivaban en las Naos al puerto de Acapulco, embarcándose a la metrópoli en Veracruz; comerciándose con ellas en puntos intermedios, como la ciudad de - México, punto importante pués de ahí salían también los productos para el vireinato limeño.

En 1593, el 11 de enero, aumentan las restricciones al comercio intercolonial debido a las presiones ejercidas por los mercaderes de la península, pués los productos orientales competían con los productos que los tratantes hispanos introducían en las colonias, por lo cual se prohibió todo comercio entre la China y las Indias Occidentales, permitiendo sólo el comercio entre Nueva España y Filipinas en forma restringida y prohibiéndose a Nueva España el comercio intercolonial de mercancías provenientes de las Filipinas; incluso se ordenó a las demás colonias que todas susmercancías en existencia provenientes de oriente, deberían enviar se a España para su trato, so pena de secuestro.

Dos naos realizaban la travesía del Pacífico anualmente y -en 1593 se impone la obligación a las navegaciones y mercaderes,
de llevar registro pormenorizado de las mercancías, y su precio, -importadas de Filipinas a Nueva España, debiendo enviar una rela

ción del mismo al Consejo de Indias. 57

Esto provocó aún más el auge del contrabando, y para 1607 - se llegó incluso a prohibir el comercio intercolonial con mercan cías provenientes de España, para tratar de frenar el comercio i legal.

Estas medidas desde luego frenaban el desarrollo comercialcolonial, y aun el peninsular, que al no tener competencia sólose preocupaba de no perder lo adquirido; pero el contrabando nose erradicó, sino antes bien se fortaleció y desarrolló, pués to
das estas medidas dirigidas a mantener a toda costa el monopolio
comercial de los españoles en las colonias y las altas tasas impositivas de la Corona,por su necesidad de divisas, aumentaron el
costo de la vida en Nueva España, lo cual permitía al contrabando
ofrecer sus productos a un precio atractivo e inferior al elevado precio solicitado por el mercader español.

No obstante lo anterior, el desarrollo de la actividad comercial en Nueva España, hizo necesaria la autorización real de Felipe II, para la creación del Consulado de mercadores de la ciudad de México.

Así, en junio 15 de 1592, Felipe II de España, tomando en - cuenta que en la ciudad de México "...hay al presente y siempre- residían Mercaderes de experiencia, ciencia, rectitud y concienza y confianza para que ante ellos passen, y se hiziessen y concluyan y determinen con brevedad, todos los negocios, cuentas y contrataciones, según estilo de Mercaderes..." 58, manda se establez ca el Consulado de la ciudad de México, dando facultad a los mercaderes de ella "...para poder elegir y nombrar Prior y Cónsules en la dicha ciudad de México, los cuales puedan conocer y determinar todos los negocios y causas que se ofrecieren entre los di

chos mercaderes e sus factores, e todas e cualesquier cosas toca<u>n</u>
tes y concernientes a su trato, comercio, según y como lo hacenel Prior y Cónsules de las dichas ciudades de Burgos y Sevilla".⁵⁹

Mientras se redactaban las ordenanzas del consulado mexicano, el rey Felipe accedió a que por un término de dos años esteconsulado se rigiera por las ordenanzas del Consulado de Sevilla.

Dentro de dichas ordenanzas quedaron incluidas muchas de las disposiciones contenidas en las Ordenanzas de Burgos y Sevilla.

Las ordenanzas fueron aprobadas por el rey en 1604 y sus funciones las podemos agrupar en cinco categorías:

- 1.- Legislativas,
- 2.- Administrativas,
- 3.- Financieras,
- 4.- Militares, y
- 5.- Judiciales.
- l.- Legislativas: por tener el Consulado facultades para ela borar las disposiciones que, aprobadas por el rey, regirían el tra to mercantil de los comerciantes de Indias.
- 2.- Las administrativas: por tener funciones de carácter administrativo dirigidas a fomentar y proteger el comercio; en este ramo el Consulado realizó diversas obras tales como el camino México-Veracruz por Córdoba y Orizaba, construyó edificios comola Aduana y el Hospital de Belemitas; realizó el canal del desagüe de Huehuetoca.
- 3.- Las atribuciones financieras: consistían en la facultad otorgada al Consulado para recaudar:
 - el impuesto de avería (del 2, del 6 y finalmente del 15 al millar sobre el valor fijado para pagar los derechos de su Majestad, a las mercancías que entrasen por mar a -

Nueva España).

- Era arrendatario del alcabala y rentas públicas.
- 4.- Las atribuciones militares: el Regimiento Urbano del Comercio era un cuerpo militar, y ya para 1783 los integrantes eran propuestos por el Consulado, sin intervención de los inspectores, de el Coronel hasta el último oficial.
 - 5 .- Atribuciones judiciales:

El Consulado estuvo integrado por un Prior, dos Cónsules, cinco Diputados; un Letrado, un Procurador, un Solicitador, un Alguacil y un Portero. En España en la Corte Real tenía además un Letrado y un Solicitador; eventualmente en negocios importuntes enviaba a la península representantes especiales.

La elección de Prior y Cónsules se realizaba en forma semejante a la del Consulado sevillano, es decir, el segundo día del año se anunciaba a los mercaderes la forma como se habrían de ele gir a los electores de los Cónsules y el Prior, pudiendo votar todos los mercaderes.

Los electores designados por este procedimiento, duraban dos años como tales, debían ser casados o viudos mayores de 25 años, ser mercaderes de la Universidad de Mercaderes de la ciudad de - México y Nueva España y las provincias del Nuevo Reino de Galicia Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán, Soconusco y de los tratantesen los reinos de Castilla; con domicilio particular en la ciudad de México, que no sean ni extranjeros, ni criados de otras personas, ni escribanos.

Al día siguiente de ser elegidos los electores, estos se re unían en la Casa del Consulado ante el Juez Oficial para elegiral Prior y a los Cónsules (que durarían en su cargo un año); así como a los diputados cuyas funciones eran de auxillo a los Cónsu

les v Prior.

La designación de Prior, Cónsul y Diputados no era declinable, salvo pena de 200 pesos oro de minas o rigor de prisión hasta que aceptase el cargo.

El tribunal celebraba sus Audiencias tres veces por semana.

Era una costumbre aceptada que el Prior y Cónsules de añosanteriores supliesen (en orden regresivo) la falta de los que es
viesen en funciones durante ese año.

La jurisdicción del tribunal comprendía la Nueva España, Nueva Galicia, Guatemala, Soconusco y Yucatán.

Con facultades para conocer de todos y cualesquier asunto o negocio, diferencia o pleito relativo a las mercaderías que se - enviaren o trajeren a las Indias, o de ellas hacia la metrópoli, entre mercader y mercader, y compañías y factores; sobre compraventas, cambios, seguros, cuentas y compañías, así como causas sur gidas en ocasión del fletamiento de navíos y factorías que los - dichos mercaderes hubieren dado a sus factores, tanto en España, como en las Indias. Y en general de todos aquellos asuntos que - eran de la jurisdicción de la Casa de Contratación de Sevilla, - hasta el momento de la creación del Consulado de México.

Esto limitaba la jurisdicción del tribunal consular a los a suntos mercantiles privativamente entre mercaderes, sin poder conocer de pleitos o causas civiles, aun entre los mismos mercaderes que fueren ajenos al tráfico mercantil. Los asuntos que sugieren por cuestiones mercantiles entre civiles y comerciantes también podían ventilarse ante este Tribunal.

La juriodicción del Tribunal en estos asuntos de que hemoshablado no es voluntaria sino obligatoria.⁶¹

- ¿Qué era un mercader? La P. 5, Tit. VII, ley la., nos di-

ce que cran aquellos que ganaban por la compra y venta de las mer caderían; ponterlormente se dijo que los cambinias y banqueros también cran morcadoros, entendiendo los mercaderías como bienes muchles, por lo que los dedicados a la compra-venta de bienes raj ces y al trato de esciavos so cran considerados como como comerciantes.

Así también, pura ser considerado mercader, debía dedicacseal comercio haciendo de él su <u>modus vivendi</u>, y no como el nego-ciante o negociador que solo era eventualmente.

En el procedimiento verificado ante el tribunal podemos digitinguir dos principios fundamentales:

- Evitar las formalidades y dilaciones propins de la justicia ordinaria.
- Buscando ante todo la equidad y la verdad real, nun por encima del imperio de la ley o la verdad jurídica.

Por esto en los juicios ante el Consulado se buscaba que los negocios se resolvieran breve y sumariamente, a verdad nabida ybuena fe guardada, sin intervención de letrados (abogacios).

El procedimiento ne iniciaba con la comparecencia personaldel actor y la citación del demandado, quienes exponías brevemen te y en forma oral la demanda y contestación; en ese momento seles compelía a avenirse, pero de manera efectiva, recurriendo incluso hasta a solicitar la ayuda de amigos y purientes de las par tes.

En caso de no llegar a algún acuerdo, el actor presentaba por escrito su demanda y el demandado contestaba a ella en igual
forma.

Si el tribunal descubría que alguno de entes decumentes había sido redactado por algún letrado to denechaba de plano dando a la parte un plazo do 20 horas para presentar uno en forma linna y sin formulismos legales.

Este tribunal no aceptaba excepciones contra el procedimiento y las perentorias sólo las aceptaba en tanto fueren relativas al fondo del asunto.

Las pruebas se recibían sin mayores formulismos e incluso - el tribunal tomaba parte activa en la averiguación y comprobación de los hechos tal y como sucedieron.

Como no había alegato, después de analizadas todas las prue bas, se dictaba sentencia, ya por unanimidad o por mayoría de voton (emitidos en secreto), asentando la sentencia en el libro respectivo.

Los conflictos jurisdiccionales entre Tribunal Consular y -los Tribunales ordinarios eran resueltos por el virrey (Lib. 9,Tít.XLVI,ley 40, R. I.).

No cabía apelación contra autos interlocutorios, excepto de aquellos que producieren un gravamen irreparable en la sentencia definitiva.

De las sentencias dictadas por el Tribunal Consular conocía el Tribunal de apelación, integrado por el Oidor de la Real Audiencia de México, designado por el virrey como juez de apelación y por dos comerciantes.

Si confirmaba la primer sentencia, queduba firme, y ya no era recurrible en forma alguna, si la revocaba se le concedíaa la parte afectada en la sentencia de 2a. instancia, la revisión anto el propio Tribunal de apelación, debiendo nombrarse a otros dos mercaderes diferentes de los primeros. La resolución dada en la revisión de la apelación ya no era apelable en ninguna formani ante ninguna autoridad.

Sólo en caso de injusticia notoria se podía solicitar la nu

lidad de la sentencia ejecutoriada ante el Consejo de Indias.

Para finalizar sólo habremos de mencionar que la política - comercial de España en América tuvo marcados errores que propicia ron el retraso comercial y económico tanto de las colonias hispanas del nuevo mundo, como de España misma.

- El primer error fue tratar de monopolizar y centralizar la actividad comercial en una sola ciudad. Sevilla.
- El segundo, el hacer exclusiva la práctica comercial en las indias para los hispanos, pués esto trajo consigo la falta de competencia externa, que naturalmente confleva al denarrollo de la industria interna.
- El tercero, la prohibición del denarrollo de industrian coloniales que compitieran con los productos importados de la metrópoli, lo cual provocó la dependencia absoluta de las colonias con respecto a los mercados hispanos, quedando sujetos a los precios y calidad que se dio a las mercancias; y el freno al desarrollo industrial colonial.
 - El cuarto la prohibición del comercio intercologial.
- El quinto, el gravamen excentvo de aquellan mercancian peo ducidas en las Indias que pudieren haberse utilizado como suntituto de productos importados de la metrópoli.

Todas estas medidas tuvieron dos resultados funestos:

- El convertir al comercio español y colonial en un comercio de intermediarios y no de productores, pués para los españoles fue más rentable ser intermediarios de los productos elaborados- en el resto de Europa e introducirlos a las indias, que denarro- llar su propia industria, que de todan maneras estaba segura por las medidas proteccionistas de la Corona.
 - El contrabando propiciado y fomentado en forma indirecta-

por las políticas económicas de la Corona aplicadas a sus colonias.

Y por último, tenemos la teoría mercantilista de los metales preciosos aplicada por la Corona, que finca la riqueza y el
poder económico de un estado en sus recursos minerales (oro, -plata), y no en el recurso humano como explotador y transformador de todos los recursos naturales de una nación, siendo los metalea preciosos un reflejo de la riqueza industrial y comercial de un país y no la riqueza en sí.

- (1) Lay del Toro 13, y Ley 2, Tit. 5, lib. X Novia. Rec.
- (2) Ley 3, Tit, 22, P. 4.
- (3) Esquivel Obregón, T., Ob. cit., T. 111, p. 322.
- (4) Ibidem, p. 324.
- (5) Leyes 12, 13 y 14, Tit. XI, P. 5.
- (6) Leyes 14, 15, 17 y 18, Tit. XI, P. 5.
- (7) E. O., T., T. I, p. 374-379; tomo 111, p.p. 304-317.
- (8) Alvarez, José Ma., "Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias", Inst. de Invest. Jurídicas, UNAM., Méx. 1982, dos volúmenes, Tít. 1, 2a. parte, p. 31.
- (8 bis) Esquivel Obregón, T., Ob. cit., tomo 141, p. 236.
- (9) E. O., T., Ob. cit., T. 111, p. 175.
- (10) Ibidem, T. III, p. 176.
- (11) Ibidem, p. 179.
- (12) Ibidem.
- (13) Ibidem, p.p. 180 y 181.
- (14) Toscano, Salvador, "Derecho y Organización social de los -Aztecas", Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, UNAM México, 1937, p. 42.
- (15) Ibidem, p. 42 y siguientes.
- (16) Ots y Capdequi; T. II; Ob. Cit. p. 230.
- (17) Esquivel Obregón, Toribio; T. III, Ob. cit., p. 54.
- (18) Ots y Capdequi, J. M.; Ob. cit., T. II, p.p. 235 y 236.
- (19) Ota y Capdequi; Ob. cit., T. II, p. 240; Esquivel Obregón, Toribio; Ob. cit., T. III, p. 55.
- (20) Alvarez, J. Ma.; Ob. cit., T. I. p.p. 168 y 169.
- (21) Leyes 2, 6, 8, 9 y 10, Tit. XVI, P. 6.
- (22) Ots y Capdequi, J. Ma.; T. II, Ob. cit., p. 250.
- (23) Ibidem.

- (24) Ibidem, p. 252.
- (25) Alvarez, J. Ma., Ob. cit., T. I, 2a. parte, p.p. 171 a 176.
- (26) Esquivel Obregón, T.; Ob. cit., T. III, p. 271.
- (27) Ots y Capdequi; T. II, Ob. cit., p. 282.
- (28) Esquivel Obregón, T.; Ob. cit., T. III, p. 272.
- (29) Esquivel Obregón, T.; Ob. cit., T. III, p. 284.
- (30) Ots y Capdequi; T. II, Ob. cit., p. 285.
- (31) Esquivel Obregón, T.; T. III, Ob. cit., p. 286.
- (32) Ibidem, p.p. 288-290.
- (33) Ibidem, T. III, Ob. cit., p. 286.
- (34) Ibidom, p.p. 288-290.
- (35) 161dem, p.p. 289-290.
- (36) Ots y Capdequi, J. Ma.; Ob. cit., T. II, p. 67.
- (37) Haring, C. H.; "El comercio y la navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgo" (Tr. L. Landaeta), Edit. Declée de Bower, París-Brujas, 1939, p. 5.
- (38) Ibidem, p. 6.
- (39) Solorzano; Política Indiana, T. II, Lib. 6; cap. VIII.No.16
- (40) Haring, C. H., Ob. cit., p.p. 6 y 7; Riveaux, Sergio, "La política comercial de España en Indias", revista de anales jurídico sociales, No. 12, año 40, U. Católica de Chile, Santiago de Chile, 1957.
- (41) Riveaux, Sergio; Ob. cit., p.p. 56 y 57.
- (42) Esquivel Obregón, T.; Ob. cit., T. II, p.p. 116 y 117.
- (43) Schäfer, Ernesto; "El consejo real y supremo de las Indias",
 Esc. de estudios hispano-americanos de Sevilla, T. II, p.
 334. Sevilla. España. 1947.
- (44) Riveaux, Sergio; Ob. cit., p. 60.
- (45) Haring, C. H., Ob. cit. p. 34

- (46) Riveaux, Sergio; Ob. cit., p.p. 54 y 55.
- (47) Ibidem, p.p. 66 y 67.
- (48) Haring, C. H., Ob. cit., p. 37.
- (49) Riveaux, Sergio; Ob. cit., p.p. 61 y 62.
- (50) Haring, C. H.; Ob. cit., p. 95; Riveaux, S., Ob. cit. p. 64
- (51) Haring, C. H., Oc. cit., p.p. 96 a 98; Schäfer, E., Ob. cit., p.p. 353 y 354.
- (52) Riveaux, S.; Ob. cit., p. 65; Haring, C. II.; Ob. cit. p.p. 79 y 80.
- (53) Ibidem, p.p. 67 y 68.
- (54) Ibidem, p. 68.
- (55) Ibidem, p. 71.
- (56) Schäfer, E.; Ob. cit., p.p. 335 y 336.
- (57) Ibidem, p.p. 340-350.
- (58) Cervantes, Manuel; "El Derecho Mercantil terrestre en la Nueva Aspaña", Revista General del Derecho y Jurisprudencia, año 1, No. 2, Abril-Junio, 1930, México, D.F., p.p. 238-239.
- (59) Ibidem,
- (60) Ibidem, p.p. 254 a 256.
- (61) Ibidem, p. 258.

Conclusiones:

PRIMERA - En la administración española de las provincias ultramarinas se descubren dos etapas principales:

a)- La Insular, bajo el reinado de los monarcas católicos. En la cual priva el total desconocimiento de las dimensiones delo descubierto, de sus habitantes y sus recursos naturales. En los primeros años de la dominación española, la improvisación-administrativa es evidente, las políticas de regulación jurídica y económica no tienen una directriz definida, ni integran un proyecto global de conquista.

En esta etapa se destaca la actitud mercantilista, religiosa y - humanitaria de la Corona, desde el punto de vista normativo, para con los indios, que difícilmente se hizo evidente en la práctica, a excepción del aspecto mercantilista, debido a la ambición-desmedida de los conquistadores.

b)- La etapa Continental, bajo el reinado de la Casa de los Austria (hasta 1700). Inicia en 1519 con la fundación de la primera ciudad española del continente, la Villa Rica de la Vera -Cruz.

Esta etapa cuenta ya con la incipiente experiencia adquirida por la Corona en la etapa anterior, se incrementa la importación delas instituciones jurídicas hispanas para el gobierno y administración de las colonias. Durante esta etapa surge la conciencia en la Corona de las dimensiones reales, riqueza e importancia po lítico-económica de la buena administración de las nuevas posesiones, generando así el inicio del establecimiento de una verdadera política administrativa colonial.

SEGUNDA - Dentro de la regulación jurídica de las nuevas pososiones, la experiencia adquirida por los monarcas españolea en la época de la Reconquista tiene una importancia relevante; la mayo ría de las instituciones y los modelos políticos de gobierno implantados en Nueva España para la fundación y regencia de ciudades, villas y pueblos tienen su origen en los adoptados por la - Corona para regir las tierras reconquistadas a los moros; así to nemos la figura del Adelantado, Capitán General, el Cabildo y el Alcalde Mayor entre muchas otras.

Ahora bien, no debemos olvidar que el descubrimiento, conquistay colonización de América se realizó, en gran medida, gracias al esfuerzo privado, siendo los españoles ambiciosos y aventurerosquienes aportaron su dinero y posesiones para financiar las empre sas, y la Corona, en la gran mayoría de los casos, únicamente se limitó a avalar y fijar los privilegios y condiciones para la rea lización de las expediciones, dandoles un carácter oficial median te el otorgamiento de las Capitulaciones. Esto trajo como consecuencia que la única y/o suprema autoridad recayera en la persona inspiradora de la expedición y aportadora de la mayor suma de dinero para reulizarla, y dada la distancia y las circunstancias, de la moralidad, la honestidad, capacidad de mando y talento militar y político de ésta, dependía la observancia de las diversas disposiciones reales y el castigo a los infractores de las mismas. TERCERA - Si la etapa insular de la administración colonial se fundamentó en el otorgamiento Real, a través de las Capitulaciones, de las más amplias facultades como autoridad a los conquiatadores y en la lealtad de estos hacia la Corona; en la etapa con tinental la metrópoli considera imprecindible, para proteger qua intereses coloniales, el sustituir de los puestos de mando y car

gos político-administrativos de importancia a los conquistadores, por funcionarios enviados de la península, sujetos por la disciplina burocrática a la autoridad de la Corona, y establece paula tinamente un sistema de gobierno de "frenos y contrapesos" paralimitar la ambición desmedida de sus funcionarios, sustentandola en la interdependencia y "autonomía" de las autoridades novohispanas, lo cual, si bien generaba conflictos de competencia entre las diversas autoridades, colocaba a la Corona como la suprema autoridad, siempre atenta para dictar la final decisión.

CUARTA - Dentro de la administración colonial, los órganos supremos de autoridad radicados en la metrópoli (el Rey, la Casa de - Contratación y el Supremo Consejo) señalaron, a través del Darecho Indiano, la dirección general del gobierno y la formación institucional de la Nueva España, orientados por el espíritu religio so y legalista de los monarcas católicos y las ideas renacentistas de la época, toleradas sobre todo durante el reinado de Carlos la de España, y por las noticias recibidas del nuevo mundo.

Sin embargo la acción vigorosa, eficiente y realista (sobre todo por la experiencia y conocimiento de la problemática administrativa colonial) surgió de los órganos locales, que a pesar de suorigen, poco a poco adquirieron una fisonomía propia, plenamente-identificada con la sociedad a la que regulan y sirven; de ahí que en incontables ocasiones estos órganos obedezcan sin cumplir las disposiciones reales y tomen la iniciativa en la solución de problemas, evitando así a la Corona males mayores que los que el exacto cumplimiento de la ley hubiera provocado.

QUINTA - La encomienda fue, en mi opinión, la institución de mayor trascendencia en los inicios de la Nueva España, a través de ella la Corona formaliza el cumplimiento de su compromiso con la autoridad Papal; ella permite la sujeción, sin "violencia", del pueblo conquistado, estableciendo muy claramente la distinción - entre vencedores y vencidos; arraiga en las nuevas tierras a los conquistadores; su establecimiento asegura la permanencia de los núcleos de población; y con base en ella se establecen los diferente escaños que conformarán a la naciente sociedad, las encomiendas más ricas y productivas se adjudican, en un primer momento, a los colaboradores más cercanos a Cortés y años más tarde - serán poseídas por aquellos funcionarios coloniales con mayor in fluencia en la corte.

De orígenes peninsulares, muy pronto adquiere características particulares que la transforman en una institución netamente novohis pana. La inconsistencia e indefinición en su regulación jurídica, hasta muy entrado el siglo XVIII, revelan la importancia que la-Corona y los encomenderos le reconocen, consecuencia de esto son los múltiples enfrentamientos en los foros legislativos de dichos intereses; polémica iniciada con el sermón de fray Antón de Montesinos en 1511 y continuada con obstinada fe por Bartolomé de las Casas y que encuentra su momento culminante en la junta celebrada en la ciudad de Valladolid (1550-1551), donde tiene lugarla famosa controversia entre Ginés de Sepúlveda y las Casas.

SEXTA - En la actitud de la Corona de Castilla y la de sus vasallos conquistadores, en relación con los naturales de las Indias
hay desde luego puntos oscuros y actitudes reprobables, sin embar
go por lo que toca al Derecho Indiano, su cont nido, trasfondo filosófico, moral y religioso, tenemos que reconocer sus beneficios, el marcado avance de sus disposiciones y el profundo senti
do humanitario que las mismas reflejan.

En la casi totalidad de las normas relativas a los indios y

su interrelación con el español encontramos un trato preferencial y de protección al natural, llegando en algunos casos a la sobre protección y paradójicamente a consecuencia de esto, la Legislación de Indias se hizo, en la mayoría de los casos, inaplicable, regulandose estos casi siempre en forma supletoria conforme al derecho castellano, influenciado en gran medida por la intransigencia religiosa adquirida en la época de la Reconquista y por el surgimiento del protestantismo. Por otra parte tenemos también que resulta paradójico que la actitud de los monarcas católicosde dar un trato humano y justo al indio, procurando siempre su conversión, genera frecuentemente abusos por parte del conquista dor.

Sin embargo esto no demerita el valor jurídico-cultural del Derecho Indiano y sobre todo nos permite apreciar, en su justa medida, la actitud de España para con sus provincias ultramarinas, actitud que en el balance resulta positiva y es una constante a lolargo de más de trescientos años de coloniaje.

Otro factor que influyó en gran medida en la aplicación del Dere cho Indiano, fue el enorme desconocimiento por parte de las autoridades coloniales peninsulares de la realidad y problemática de las provincias novohispanas, pues esto generó, en incontables oca siones, que las autoridades ultramarinas, aun conociendo perfecta mente la existencia de una disposición y su exacto contenido, no-la aplicasen.

Por último, diremos que la gran mayoría de las normas integradoras del Derecho Indiano no son preceptos legales creados conforme al procedimiento jurídico establecido, pues seguirlo implicaba un - retraso verdaderamente significativo en la resolución de problemas que requerían acciones inmediatas. Son disposiciones emanadas

directamente del monarca con un valor equivalente al de la ley,dictadas con base en la facultad real de emitir por si las instrucciones necesarias para el buen gobierno y policía del reino, sin
otra restricción que el respeto a los fueros, leyes y pragmáticas
vigentes en la colonia o en la metrópoli, pero con carácter supletorio éstas últimas.

Estas normas administrativas y de gobierno, dirigidas normalmente a las autoridades coloniales, no tuvieron un carácter general pues precisamente se emitían para resolver, en gran medida, problemas específicos, cuya urgente resolución no podía esperar la realización del procedimiento de creación de una norma general; a esto se debe el exacerbado casuismo del Derecho Indiano.

SEPTIMA - Mucho se ha dicho acerca de la barbarie y el salvajinmo del conquistador, de la actitud mercantilista y utilitariatade la Corona española para con sus colonias y de la explotación.
maltrato y sumisión del indigena americano, presentado, en ocasiones, como un ser inferior, sin dignidad y talmado.

Toda conquista, toda acción bélica, justificada o no, encierra - en si misma actos barbaros y crueles; la destrucción del hombre-por el hombre no dignifica a nadie. Los españoles no fueron la excepción y como hombres de su época, respondieron a las exigencias del momento histórico. Algunos como Colón, los monarcas Católicos y Cortés, entre otros, van más allá y destacan por la fuerza de sus convicciones y la audacia de sus acciones.

No obstante lo anterior, casi desde el primer momento la Coronade España y en particular la Reina Isabel, trata de proteger alindígena de los abusos de los conquistadores, política que al me
nos en el papel siempre estuvo vigente en el ánimo de los succenivos monarcas, desde luego sin sacrificar los intereses reales o-

relegarios a un segundo plano.

El que la cultura española prevaleciera sobre las de Mesoamérica no categoriza, ni califica a ninguna de ellas, como toda creación humana adolecen de defectos y tienen grandes cualidades, cuya - amalgamación generó una nueva cultura y una nueva sociedad, con defectos y virtudes propias, cuyos orígenes debemos estudiar y - conocer desde la perspectiva del derecho y las instituciones jurídicas, su regulación y aplicación durante este período histórico; pues ahí se pueden encontrar los orígenes de todo un proceso evolutivo de las instituciones jurídicas actuales, cuya repercusión puede detectarse a lo largo de la historia jurídica de México, aun en la época actual; lo cual facilitará, sin duda, la creación de una mejor estructura institucional de nuestro país, más adecua da, más justa, más nuestra.

BIBLIOGRAFIA.

- Altamira y Crevéa, Rafael, "Diccionario Castellano de palabras jurídicas y técnicas", Ed. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, D.F., 1951.
- Alvarez, José Ma., "Instituciones del Derecho Real de Castilla y de Indias"; Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM; México, D.F., 1982, 2 Vols.
- Balthazar de Tobar, "Compendio Bulario Indico"; Ed. Escuela de Estudios Hispanonmericanos de Sevilla; Sevilla, España, -- 1954, 2 Vols.
- Bascunán Valdés, Aníbal. "Elementos de Historia del Derecho";
 Ed. Jurídica de Chile, colección de apuntes de clase No. 9. Santiago de Chile, 1954.
- <u>Cervantes, Manuel</u>, "El Derecho Mercantil terrestre en la Nueva España", Revista General del Derecho y Jurisprudencia, Año 1, No. 2, Abril-Junio, 1930, México, D.F., p.p. 235-281.
- Cortés, Hernán, "Cartas de Relación", nota preliminar de Manuel Alcalá; Ed. Porrúa, col. "Sepan Cuantos...", No. 7; México, -D.F., 13a. edición.
- Corvalán Menéndez, J. y Castillo Fernández, V., "Derecho Procesal Indiano" (Memorias de Licenciados, Historia del Derecho, Vol. XX, T. II); Ed. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1951.
- Cosío Villegas, Duniel, et. al., "Historia General de México".
 Vols.; Ed. Colegio de México, 3a. Edición, 1981; México, D.F.
 Tomo I.
- <u>Díaz del Castillo, Bernal</u>, "Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España", Ed. Promexa Editores, México, D.F., 1979. 2 Vols.
- Encinas, Diego, "Cedulario Indiano", 5 tomos, Edición fucsimilar único de 1956, estudios e índices por el Dr. Alfonso Carcía Gallo. Madrid, España, 1945.
- Esquivel Obregón, Toribio, "Apuntes para la Historia del Derecho en México", 4 Vols., Ed. Polis; México, D.F., 1938.
- Maryndant, Gulllermo Floris, "El Derecho Privado Romano", Ed. Esfinge, 7a. edición, 1977; México, D.F.
- Margadent, Guillermo Floris, "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano",; Ed. UNAM, Textos Universitarios, 1971.

- García Gallo, Alfonso, "Las Bulas de Alejandro VI y el Ordena miento Jurídico de la Expansión Portuguesa y Castellana en --Africa y en Indias". Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, España, 1958.
- García Gallo, Alfonso, "Estudios de Historia del Derecho Indiano", Ed. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos de Madrid, Madrid, España, 1972.
- García Gallo, Alfonso, "El título jurídico de los Reyes de España sobre las Indías en los pleitos Colombianos"; Revista de la Facultad de Derecho, tomo XXVI, núms. 101-102, UNAM, México D.F., enero-junio, 1976.
- García Gutiérrez, Jesús, "Apuntes para la Historia del orígen y desenvolvimiento del Regio Patronato Indiano"; Ed. Escuela Libre de Derecho, serie 3, Vol. IV, México, D.F., 1941.
- García Icazbalceta, Joaquín, "Don Fray Juan de Zumárraga. Primer Obispo y Arzobispo de México"; edición de Rafael Aguayo Spencer y Antonio Castro Leal; 3 vols. Ed. Porrúa, col. escritores mexicanos, México, D.F., 1947.
- García Máynes, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa, 3a. edición, 1949, México, D.F.
- <u>Gómez Zamora, Matías</u>, "Regio Patronato Español e Indiano"; M<u>a</u> drid, España, 1897.
- González, Ma. del Refugio, "Historia del Derecho Mexicano", Introducción al derecho mexicano; Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, D.F., 1981, tomo 1.
- Haring, C. H., "El Comercio y la navegación entre España y las Indias en época de los Habsburgo" (Tr. L. Landaeta); Ed. Desclée de Bower, Paría, Brujas, 1939.
- Josef Ayala, Manuel, "Notas a la Recopilación de Indias", --Transcripción y Estudio preliminar de Juan Manzano Manzano; -Ed. Cultura Hispánica, Madrid, España, 1945, Tomos I y II.
- <u>Junco, Alfonso</u>, "Inquisición sobre la Inquisición"; Ed. Jus. México, D.F., 1967, 4a. edición.
- <u>Lalinde, Abadía, Jesús</u>, "Iniciación Histórica al Derecho Esp<u>a</u> nol"; Ed. Ariel, 1970; Barcelona, España.
- Las SIETE PARTIDAS: Glossdas por el Lic. Gregorio López, del-Consejo Real de Indias de S.M., 4 vols., reimpreso en Perpiñán por D. J. Alzine, 1831.
- León-Portilla, Miguel y Garibay K., Angel Ma., "Visión de los

- Vencidos", relaciones indígenas de la conquista; Ed. UNAM, México, D.F., 1982, 9a. edición.
- LEYES DE RECOPILACION, 3 vols., en las imprentas de Pedro Marín y la Real de la Gazeta, Madrid, España, 1775 (reimprenión de la edición de 1567).
- Levaggi, Abelardo, "Historia del Derecho Penal Argentino"; Ed. Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene", Editorial Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1978.
- Mariel Ibáñez, Yolanda, "El Tribunal de la Inquisición en México (S.XVI)", Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas—UNAM, México, D.F., 1979, 2a. edición.
- Martínez BulleGoyri, Victor Manuel, "Juan Ginés de Sepúlveda y la Controversia de Indias"; tesis de licenciatura, Facultud de Derecho, UNAM, México, D.F., 1984.
- Motolinía, Fray Toribio, "Historia de los Indios de la Nueva España", estudio crítico, apéndices, notas e índice por Edmun do O'Gorman; Ed. Porrúa, colección "Sepan cuantos...", No. -129; México, D.F., 1979, 3a. edición.
- NOVISIMA RECOPILACION DE LAS LEYES DE ESPAÑA, 6 vola., Madrid España, 1804.
- Ots y Capdequi, J. Ma., "Manual de Historia del Derecho Espa-Rol en Indias", 2 vols.; Ed. Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1943, Buenos Aires, Argentina.
- Ots y Capdequi, J. Ma., "Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano"; Ed. Aguilar; Madrid, España, --1969.
- Ots y Capdequi, J. Ma., "El Estado español en las Indias"; Ed. F.C.E., México, D.F., 1941.
- <u>Ots y Capdequi, J. Ma.</u>, "Estudios del Derecho Español en lab-Indias", Madrid, España, 1943.
- Pacheco, Joaquín Francisco, "Comentario Histórico crítico a las Leyes de Toro"; Imprenta de Manuel Tello, 2 vols., Mudrid,
 España, 1862.
- Pereyra, Carlos, "Hernán Cortés"; Ed. Porrúa, col. "Sepan cuantos...", No. 165, México, D.F., 1971.
- Porras Muñoz, Guillermo, "El Gobierno de la Ciudad de Méxicoen el siglo XVI"; Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, D.F., 1982.
- Riveaux, Sergio, "La Política comercial de España en Indias"; revista de anales jurídico- sociales, No. 12, año 40; Univer-

- sidad católica de Cjile, Santiago de Chile, 1957.
- Rubio Mañé, J. Ignacio., "El Virreinato", 4 vols; Ed. F.C.E., UNAM, México, D.F., 1983, Tomos I y II.
- <u>Sahagún, Fray Bernardino de</u>, "Historia General de las cosas de Nueva España", preparada por Angel Ma. Garibay; Ed. Porrúa Colec. "Sepan cuantos..." No. 300, México, D.F., 1982, 5a. edición.
- Schüfer, Ernesto, "El Consejo Real y Supremo de las Indias", su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria; Sevilla, España, 1935-1947, 2 vols.
- Simpson, L. B., "Muchos Méxicos"; Ed. F.C.E., México, D.F., 1977.
- Sistema de Universidad abieta, Facultad de Derecho, "Historia del Derecho Mexicano", 2 vols. Ed. S.U.A. (DUAD)-UNAM, México D.F., 1982.
- Solórzano y Pereyra, Juan de, "Política Indiana"; Edición fac similar tomada de la de 1776 (Madrid), México, D.F.; Secretaría de Programación y Presupuesto, 1979, 2 vols.
- TEATRO DE LA LEGISLACION UNIVERSAL DE ESPAÑA E INDIAS, por don Antonio Xavier Pérez López; 27 vols., imprenta de Manuel González, Madrid, España, 1791.
- Torquemada, Fray Juan de, "Monarquía Indiana"; Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, México, D.F.; 1975; 3a. Ed. 6 vols.
- Toscano, Salvador, "Derecho y Organización de los Aztecas"; tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, UNAM, México, D.F. 1937.
- Vaillant, George C., "La Civilización Azteca", origen, grande za y decadencia; Tr. S. Vasconcelos y M. Montero; Ed. F.C.E. México, D.F.; 1983; 2a. edición en español, sexta reimpresión.
- Vitoria, Francisco de, "Relaciones del Estado de los Indios y del Derecho de la Guerra", Ed. Porrúa; Col. "Sepan cuantos..." No. 261, México, D.F.; 1974.
- Zavala, Silvio, "La defensa de los derechos del hombre en América Latina (siglos XVI-XVII)"; UNAM-UNESCO, México, D.F. -- 1982
- Zavala, Silvio, "La Filosofía Política en la conquista de América, colec. Tierra Firma, Ed. F.C.E., México, D.F.
- Zavala, Silvio, "Las instituciones jurídicas en la conquista de América"; Ed. Porrúa, México, D.F., 1971, 2a. edición.